Gaceta # 7931

Gobernación del Atlántico

17 enero 2012

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador
JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ
Secretario del Interior
JAMES JALIL JANNA TELLO
Secretario Privado
ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR
Secretario General
DIVAS IGLESIAS
Secretaria de Planeación
MARÍA ELIA ABUCHAIBE
Secretaria de Hacienda
CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA
Secretaria Jurídica
MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO
Secretario de Infraestructura
ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico
CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación
DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ
Secretario de Salud
DIANA BETANCUR OLARTE
Jefe oficina Control Disciplinario
LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA
Gerente de Capital Social
HUGO PENSO CORREA
Asesor de Comunicaciones

Contenido

SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2010*000029
CONTRATO ADICIONAL 1 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO DIQUE Y CARRETEABLE 2010

SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
CONTRATO ADICIONAL 1 No. 0111*2010*000030
CONTRATO ADICIONAL 1 CONTRATO DE CONSULTORIA No. 0111*2010*000011 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y PAMER INGENIERIA LTDA

SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
CONTRATO No 0111*2010*000035
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CESAR AUGUSTO RUEDA BARRERA

SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
CONTRATO No 0111*2010*000034
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FRANCISCO DE PAUL SALAZAR CASTELLANOS

SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
CONTRATO No. 0111*2010*000036
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MAZAL LABOUZ MEJÍA.

SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
CONTRATO No. 3011*2010*000001
CONTRATO DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO AGUAS DE MALAMBO

SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
CONTRATO No 3011*2010*000002
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNIÓN TEMPORAL AGUAS CLARA

SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
CONTRATO ADICIONAL 1 No. 0111*2010*000031
CONTRATO ADICIONAL 1 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 0111*2010*000013 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y INCOSUELOS INGENIEROS CIVILES LTDA

SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
CONTRATO ADICIONAL 01 No. 0111*2010*000032
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL No. 0111*2009*000074 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNION TEMPORAL CARIBE II

SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
CONTRATO ADICIONAL 3 No. 0111*2010* 000033
CONTRATO ADICIONAL No.3 AL CONTRATO No. 0111*2009*000044 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SAMUEL ELIAS RONCALLO DURAN C.C. No. 8.702.651 DE BARRANQUILLA

SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO 0111*2009*000026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y VALORES Y CONTRATOS S.A.

SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 0111*2009*000046
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUCTORA BAFER LTDA,
CONTRATO No. 0111*2010*000037

SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
CONTRATO No.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y GREGORIO ALFONSO PEÑARANDA BARRIOS

SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
CONTRATO ADICIONAL 01 No. 01*11*2010*_____
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 01*11*2010*000022

SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO SAN CARLOS 2009

SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
CONTRATO No. 01*11*2010*000050
CONTRATO DE CONSULTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ASTRID HELENA MENDOZA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2010*000041 de 2010
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JOSÉ ALFREDO VARGAS URJUELA

SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2010*000042 de 2010
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MARIA FERNANDA REY ALMEIDA

SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2010*000046 DE 2010
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUFIJACIONES E.U

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2010*000040 de 2010
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JOSE LUIS PÉREZ VÁSQUEZ

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2010*000053
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y RAFAEL AUGUSTO ROMERO SUÁREZ

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2010*000055
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y GABRIEL ENRIQUE ACOSTA JIMENEZ

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2010*000060
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LUIS ENRIQUE ARÉVALO CORREA

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2010*000063
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ANGÉLICA PATRICIA PORTO ARAUJO

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2010*000066
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y GUSTAVO ANTONIO GUTIÉRREZ VARGAS

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2010*000073
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO SABANALARGA

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2010*000039
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNION TEMPORAL AGUAS CLARA

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 01*11*2009*000070
CONTRATO DE CONSULTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNION TEMPORAL NML – T & A.
0111*2010*000043

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 01*11*2009*000072
CONTRATO DE CONSULTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y De LIMA & GOMEZ Limitada.-
0111*2010*000047
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 01*11*2010*000052

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FRANCISCO JOSE SOLANO BERARDINELLI

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 3011*2010*000003
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO REDES DE GALAPA 2000

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No.3011*2010*000004
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.

SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO 0111*2009*000080
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y UNION TEMPORAL REDES POLONUEVO.
0111*2010*000061

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 01 No. 0111*2010* 000062
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL No. 0111*2010*000017 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNION TEMPORAL BCN

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIO No. 01*11*2010*000053 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y RAFAEL AUGUSTO ROMERO SUAREZ.-
0111*2010*000071

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2010*000072
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SAMUEL ELIAS RONCALLO DURAN

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 01*11*2010*000074
CONTRATO DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y GNG INGENIERIA S.A.S.
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIO No. 01*11*2010*000009 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CESAR AUGUSTO PEÑALOZA ANGARITA.-
0111*2010*000075

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIO No. 01*11*2010*000049 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MILADY ESTHER MENDOZA MURILLO.
0111*2010*000076

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIO No. 01*11*2010*000005 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MANUEL HERRERA ESPINOSA.
0111*2010*000078

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIO No. 01*11*2010*000006 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JAIRO MIGUEL PEREZ RICARDO.-
0111*2010*000079

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIO No. 01*11*2010*000007 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ROBERTO DIEGO JESUS ARANGO CERVERA.
0111*2010*000080

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIO No. 01*11*2010*000041 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JOSE ALFREDO VARGAS URJUELA.
0111*2010*000081

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONVENIO No. 0111*2010*000058

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2010*000069
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LUIS CRISTIAN CORREA CASTRO

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL No. 0111*2010*000020 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNION TEMPORAL VRCT 3
0111*2010*000068

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 01 No. 0111*2010*000057
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL No. 0111*2010*000046 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUFIJACIONES E.U

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 01*11*2010*000012
CONTRATO DE CONSULTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y DeLIMA & GOMEZ Limitada.-
0111*2010*000044

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 01*11*2009*000053
CONTRATO DE CONSULTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CARLOS ALBERTO ROZO NADER
0111*2010*000045

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIO No. 01*11*2010*000042 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MARIA FERNANDA REY ALMEIDA.-
0111*2010*000070

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2011*_____
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y "UNION TEMPORAL REDES ATLÁNTICO 2010"

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No._____
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Y CONSTRUCTORA ESVAN LTDA.

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2011*000004
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y RODRIGO GRASS JIMENEZ

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2011*000019
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CESAR AUGUSTO PEÑALOZA ANGARITA

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2011*000020
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JOSE LUIS PÉREZ VÁSQUEZ

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2011*000021
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JAIRO MIGUEL PEREZ RICARDO

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2011*000023
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ROBERTO DIEGO JESUS ARANGO CERVERA

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2011*000029
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SERGIO JOAQUÍN DELGADO PACHÓN

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 01 AL CONTRATO No. 0111*2010*000016
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO ACUASAM
0111*2011*000003

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 01 AL CONTRATO No. 0111*2010*000056
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUCTORA P-F LTDA
0111*2011*000007

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
ADICIONAL 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 0111*2010*000073
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO SABANALARGA
0111*2011*000009

SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 02 AL CONTRATO No. 0111*2010*000026
CONTRATO DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO AGUAS DEL ATLÁNTICO
0111*2011*000010

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
CONTRATO ADICIONAL 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL No. 0111*2010*000020 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y UNION TEMPORAL VRCT 3
0111*2011*000010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2011*000016

SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y INCOSUELOS INGENIEROS CIVILES LTDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2011*000026
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SAMUEL ELIAS RONCALLO DURAN.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2011*000027
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y BICHARA ANTONIO EL FORZOLI DAU.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2011*000028
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y INCOSUELOS INGENIEROS CIVILES LTDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO 0111*2010*000025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO
0111*2011*000015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No.0111*2011*000036
CONTRATO DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JOSE LUIS MORA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 02 No. 0111*2011*000037
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 01*11*2010*000022
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO SAN CARLOS 2009

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 03 AL CONTRATO No. 0111*2010*000026
CONTRATO DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO AGUAS DEL ATLÁNTICO
0111*2011*000038

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO 0111*2010*000025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO
0111*2011*000040

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO 3011*2011*000002 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y CONSORCIO EL PLATANAL 2010
0111*2011*000045

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 03 No. 01*11*2011*000046
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 01*11*2010*000022
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO SAN CARLOS 2009

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2011*000047
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y RICARDO RUEDA GOMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO No 0111*2011*00004
0111*2011*000048
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y RODRIGO GRASS JIMENEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONA No. 03 AL CONTRATO No. 30*11*2010*000003
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO REDES DE GALAPA 2000
0111*2011*000049

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 5 AL CONTRATO 0111*2010*000025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO
0111*2011*000050

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 02 AL CONTRATO No. 0111*2011*000027
CONTRATO DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y BICHARA ANTONIO EL FORZOLI DAU.
0111*2011*000051

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2011*000052
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y RENE ALEJANDRO SANZ ZARCO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 4 AL CONTRATO 3011*2011*000002 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y CONSORCIO EL PLATANAL 2010
0111*2011*000053

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO No 0111*2010*00066
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y GUSTAVO ANTONIO GUTIERRZ VARGAS
0111*2011*000056

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 04 No. 01*11*2010*000057
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 01*11*2010*000022
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO SAN CARLOS 2009

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 3011*2011*000003
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNION TEMPORAL CUENCA 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 3011*2011*000005
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y "UNION TEMPORAL ACUEDUCTO MALAMBO 2011"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 3011*2011*000006
CONTRATO DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO TUBARÁ XXI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 3011*2011*000007
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO ALIANZA TUBARA 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONA No. 02 AL CONTRATO No. 30*11*2010*000003
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO REDES DE GALAPA 2000 3011*2011*000008

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 3011*2011*000009
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO TRANSMETRO 2010"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONVENIO No. 0111*2011*000005

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE MANATI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No.0111*2011*000008
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MILADY ESTHER MENDOZA MURILLO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONVENIO No. 0111*2011*000006
CONVENIO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE SUAN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONVENIO No. 0111*2011*000017
CONVENIO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONVENIO No. 0111*2011*000022
CONVENIO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE SUAN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONVENIO No.0111*2011*000024

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EL MUNICIPIO DE MALAMBO Y LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONVENIO No. 0111*2011*000025
CONVENIO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONVENIO No. 0111*2011*000030
CONVENIO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PIOJO - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONVENIO No.0111*2011*000032
CONVENIO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONVENIO No. 0111*2011*000033
CONVENIO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL ACUEDUCTO REGIONAL COSTERO S.A. E.S.P. ARCOS S.A. E.S.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONVENIO No. 0111*2011*000034

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2011*000039
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SUSCRITO ENTRE EL ARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JOSE ALFREDO VARGAS URJUELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
CONTRATO No. 0111*2011*000012
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
Contrato No. 0111*2011*000013
CONTRATO DE INTERVENTORÍA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
CONTRATO Nº0111*2011*000054 FNC – CH
CONTRATO DE EMERGENCIA SOCIAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNION TEMPORAL CARIBE 01
FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES - SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
CONTRATO Nº 0111*2011*000056 FNC – CH

CONTRATO DE EMERGENCIA SOCIAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNION TEMPORAL CARIBE 02 FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES - SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2010*000029
CONTRATO ADICIONAL 1 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO DIQUE Y CARRETEABLE 2010

OBRA: CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO DE OBRA 0111*2010*000015 "RECONSTRUCCION DIQUE TUBERIAS DE ADUCCION Y CONDUCCION SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

CONTRATISTA: CONSORCIO DIQUE Y CARRETEABLE 2010
VALOR: $ 927.558.332.00
PLAZO: CUATRO (4) meses

Entre los suscritos a saber, **SANTIAGO BARROS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.469.213. de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de SECRETARÍA de Agua Potable y Saneamiento Básico (E), encargado mediante Decreto No. 000177 del 21 de junio de 2010, cargo que cuanta con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra parte **CONSORCIO DIQUE Y CARRETEABLE 2010,** con Nit.900330707-9, representado legalmente por **CARLOS CAEZ TURIZO**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.059.993 quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2010*000015 de febrero 02 de 2010 de 2009 **C**ONSIDERACIONES PREVIAS: ----------

PRIMERA: Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No**.** 0111*2010*000015 de febrero 02 de 2010**,** para ejecutar las obras de **"RECONSTRUCCION DIQUE TUBERIAS DE ADUCCION Y CONDUCCION SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA MUNICIPIO DE SABANALARGA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO",** por valor de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L ($ 927.558.332.00)** y un plazo de **CUATRO (4) MESES.----------**

SEGUNDA: Que mediante Acta del 28 de mayo de 2010 la SECRETARÍA de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Interventoria del Contrato efectuó la revisión y aprobación de mayores cantidades de obras e ítems no contratados los cuales se requieren para el cumplimiento del objeto.----------

TERCERA: Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Interventoria así como por la SECRETARÍA contratante.-----

CUARTA: Que de acuerdo a lo anterior para ejecutar las mayores cantidades de obras se requiere incrementar el valor del Contrato de Obra en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUTRO MIL SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($264.603.769.00)** como consta en la respectiva Acta Modificativa firmada entre las partes.----------

QUINTA: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición del Contrato.----------

SEXTA: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.16.11.11, Articulo 6170 y Capitulo 2.11.13.13.16.11.12 artículo 6180 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2010.----------

SEPTIMA: Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, por valor de $264.603.769.00, según certificado No.302937 del 23 de Junio de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------

OCTAVA: Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las obras contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar obras adicionales.----------

Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar las mayores cantidades de obras descritas en el cuadro adjunto, el cual forma parte integral de este Contrato Adicional y ampliación del plazo pactado.----------

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR. Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2010*000015 de febrero 02 de 2010, en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUTRO MIL SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($264.603.769.00)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo.----------

CLAUSULA TERCERA. El plazo para la ejecución de la obra objeto del Contrato inicial N°. No. 0111*2010*000015 de febrero 02 de 2010, se prorroga en CURENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO. ----------

CLAUSULA CUARTA GARANTIA: El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas Única de Cumplimiento No. 1645425 y de Responsabilidad Civil Extracontractual No.309783, y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Seguros Liberty S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No.0111*2010*000015 de 2010.----------

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. ----------

CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato N°. 0111*2010*000015 de febrero 02 de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla, a los: 28 JUN 2010

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

Santiago Barros López
Secretario de Agua Potable y
Saneamiento Básico (E)

Carlos Caez Turizo
C.C. No 9.059.993
CONSORCIO DIQUE Y CARRETEABLE 2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 1 No. 0111*2010*000030
CONTRATO ADICIONAL 1 CONTRATO DE CONSULTORIA No. 0111*2010*000011 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y PAMER INGENIERIA LTDA

OBRA: CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORIA 0111*2010*000011 "ESTUDIOS DE LA CONDUCCION DE AGUA TRATADA DE LA LINEA CAMPO DE LA CRUZ CANDELARIA Y DERIVACION AL CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: PAMER INGENIERÍA Ltda.
VALOR: $41.494.244.00.
PLAZO: CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIOS.

Entre los suscritos a saber, **SANTIAGO BARROS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.469.213. de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico (E), encargado mediante Decreto No. 000177 del 21 de junio de 2010, cargo que cuanta con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra parte **PAMER INGENIERÍA Ltda.,** con Nit. 800164423, representado legalmente por **RUBEN DARIO PANESSO BARONA**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.481.746 quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2010*000011 de Enero 29 de 2010. CONSIDERACIONES PREVIAS: ----------
PRIMERA: Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No**.** 0111*2010*000011 de Enero 29 de 2010**,** para ejecutar las obras de "**ESTUDIOS DE LA CONDUCCION DE AGUA TRATADA DE LA LINEA CAMPO DE LA CRUZ CANDELARIA Y DERIVACION AL CORREGIMIENTO DE BOHORQUEZ EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**" por valor de de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. ($41.494.244.00)** y un plazo de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIOS.**----------
SEGUNDA: Que mediante Acta del catorce (14) de abril de 2010 la SECRETARÍA de Agua Potable y Saneamiento Básico, el Supervisor del Contrato efectuó la revisión y aprobación de mayores cantidades de obras e ítems no contratados los cuales se requieren para el cumplimiento del objeto.----------
TERCERA: Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Interventoria así como por la SECRETARÍA contratante.----------
CUARTA: Que de acuerdo a lo anterior para ejecutar las mayores cantidades de obras se requiere incrementar el valor del Contrato de Obra en la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($20.636.748.00)** como consta en la respectiva Acta Modificativa firmada entre las partes.----------
QUINTA: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición del Contrato.----------
SEXTA: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13,Articulo 6210 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2010.---
SEPTIMA: Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, por valor de $20.636.748.00,

según certificado No.303075 del 06 de Julio de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------
OCTAVA: Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las obras contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar obras adicionales.----------
Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar las mayores cantidades de obras descritas en el cuadro adjunto, el cual forma parte integral de este Contrato Adicional y ampliación del plazo pactado.----------
CLAUSULA SEGUNDA: VALOR. Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2010*000011 de Enero 29 de 2010, en la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($20.636.748.00)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo.----------
CLAUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo para la ejecución del estudio objeto del Contrato inicial N°. No. 0111*2010*000011 de Enero 29 de 2010, se prorroga en QUINCE (15) DIAS CALENDARIO. ----------
CLAUSULA CUARTA GARANTIA: El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de la Póliza Única de Cumplimiento No. 1644462 expedida por la Compañía Seguros Liberty S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No.0111*2010*000011 de 2010.----------
CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. ----------
CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato N°. 0111*2010*000011 de Enero 29 de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla, a los: **09 JUL 2010**

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

Santiago Barros López
Secretario de Agua Potable y
Saneamiento Básico (E)

Ruben Dario Panesso Barona
No 7.481.746
PAMER INGENIERÍA Ltda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2010*000035
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CESAR AUGUSTO RUEDA BARRERA

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.639.288 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. **CONTRATISTA: CESAR AUGUSTO RUEDA BARRERA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 80.422.484 de Bogotá actuando en su condición de Contratista. **1. OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN CONTRATACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS de acuerdo con su propuesta presentada el 21 de julio de 2010 la cual hace parte integrante del presente contrato. **2. PLAZO DE EJECUCION:** EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de aprobación de la garantía solicitada en la cláusula sexta del presente contrato. Esta será la fecha del acta de inicio que suscribirán las partes. **3 VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece por el plazo del contrato y cuatro meses más **4. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/L ($21.000.000) incluido IVA. La suma antes señalada se cancelará así: 3 Cuotas iguales vencidas. **5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **6 GARANTÍA:** El Contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de éste contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del Contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. **7. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Se deja expresa constancia que este contrato no genera relación laboral alguna entre las partes intervinientes. **8. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato sin formalidades plenas se imputará al Capitulo: 2.11.13.13.16.11.11, Artículo : 6172 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2010. **9. IMPUESTOS:** El CONTRATISTA pagará los impuestos a lugar.

Dado en Barranquilla a los 29 JULIO 2010

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
SECRETARÍA de Agua Potable y Saneamiento Básico

CESAR AUGUSTO RUEDA BARRERA
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2010*000034
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FRANCISCO DE PAUL SALAZAR CASTELLANOS

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.639.288 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. **CONTRATISTA:** FRANCISCO DE PAUL SALAZAR CASTELLANOS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.482.921 de Barranquilla actuando en su condición de Contratista. **1. OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los siguientes servicios SERVICIOS PROFESIONALES PARA CAPACITAR A LOS OPERARIOS VINCULADOS A LAS EMPRESAS DE ACUEDUCTO DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN ALIANZA CON EL SENA - REGIONAL ATLÁNTICO. **2. PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de aprobación de la garantía solicitada en la cláusula sexta del presente contrato. Esta será la fecha del acta de inicio que suscribirán las partes. **3 VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece por el plazo del contrato y cuatro meses más. **4. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato corresponde a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($9.000.000). La suma antes señalada se cancelará así: 10% pago anticipado, saldo en mensualidades vencidas. **5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **6 GARANTÍA:** El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado: Por el 100% del valor de lo entregado por la vigencia del contrato y 4 meses más. 2) El cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. **7. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Se deja expresa constancia que este contrato no genera relación laboral alguna entre las partes intervinientes. **8. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato sin formalidades plenas se imputará al Capitulo: 2.11.13.13.16.11.14, Artículo 6200 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2010. **9. IMPUESTOS:** El CONTRATISTA pagará los impuestos a lugar.

Dado en Barranquilla a los 28 JULIO 2010

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
SECRETARÍA de Agua Potable y Saneamiento Básico

FRANCISCO DE PAUL SALAZAR CASTELLANOS
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2010*000036
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MAZAL LABOUZ MEJÍA.

Entre los suscritos, **EDUARDO VERANO DE LA ROSA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.458.361 de Barranquilla, Gobernador, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR,** y por la otra, **MAZAL LABOUZ MEJÍA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.645.670 expedida en Barranquilla, quien actúa en su propio nombre y en adelante se denominará **PROMITENTE VENDEDOR** acordamos celebrar el presente contrato de Promesa de Compraventa previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Departamento del Atlántico tiene contemplado dentro de su Plan de Desarrollo la construcción de la Laguna de Oxidación del sistema de alcantarillado sanitario del Municipio de Usiacurí. Esta obra es financiada por el Departamento del Atlántico, mediante la adquisición del lote por el proceso de enajenación voluntaria, para dicha construcción. **2)** Que el Departamento del Atlántico adelanto los estudios y documentos previos, avalúo comercial corporativo realizado por Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, estableciendo el valor por hectárea en $15.000.000.oo el metro cuadrado, con un área de 8.08 hectáreas de la finca Campo Alegre ubicada en la vereda Majuno, área rural del municipio de Usiacurí, estableciéndose un valor total del lote a comprar por ciento veintiún millones doscientos mil pesos m.l. ($121.200.000.oo), el cual sirvió de base para realizar la oferta de compra del inmueble. **3)** Que debido a la necesidad de adquirir el lote para construir la laguna de oxidación, **EL DEPARTAMENTO**, realizó oferta de compra a la señora **MAZAL LABOUZ MEJÍA,** de la porción del lote de 8.08 Has, destinados a la laguna de oxidación, para el alcantarillado del municipio de Usiacurí, según plano presentado por la Empresa Triple A S.A. E.S.P, concesionaria de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Usiacurí, hace parte de la finca Campo Alegre, en la vereda Majuno, colindante por el Oriente con la carretera que conduce de Usiacurí a Isabel López, corregimiento del municipio de Sabanalarga con referencia catastral No.00-02-0000-0044-00-001 con Escrituras Públicas No. 749 de septiembre 08 de 2005 de la Notaría Unica del Circuito de Baranoa registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria No. 045-50756 oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga. **4)** Que la exponente **PROMITENTE VENDEDORA** adquirido mediante escritura pública de compraventa No.749 del 08 de septiembre del año 2005, otorgada en la Notaria Única de Baranoa. **5)** Que **MAZAL LABOUZ MEJÍA,** acepto la oferta de compra por valor de ciento veintiún millones doscientos mil pesos m.l. ($121.200.000.oo), y se le dio el trámite pertinente establecido en la Ley 9ª de 1989 y Ley 388 de 1997 en lo que la modifica para el proceso de enajenación voluntaria. **6)** Que el Departamento del Atlántico expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.300673 de enero de 2010. **7)** Que de conformidad con el avalúo el valor del lote de terreno no excede los 1000 SMMLV, razón por la cual se puede realizar la enajenación voluntaria, sin que medie autorización de la Asamblea**. 8)** Que el proceso de selección del vendedor se hizo objetivamente observando los requisitos que establece la Ley 9ª de 1989 en concordancia con la Ley 388 de 1997, y de conformidad con los estudios y documentos previos, el cual se rige por las siguientes cláusulas. **9)** Que **EL DEPARTAMENTO** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 300035 del 13 de Enero de 2010. **10)** Que el proyecto fue radicado y viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 090428 de 2010. XXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. LA PROMITENTE VENDEDORA promete vender al **PROMITENTE COMPRADOR,** y este promete comprar el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que la primera tiene y ejerce sobre un globo de terreno ubicado en la Vereda El Majuno, localizado a un poco más de un kilómetro de la cabecera municipal, de la Banda Oriental de la Carretera que de Usiacurí conduce a Isabel López, corregimiento del Municipio de Sabanalarga,

departamento del atlántico, con matricula inmobiliaria 045-50756, referencia catastral No.00-02-0000-0044-00-001 con un área de 8.08 hectáreas, cuyas medidas y linderos son : **NORTE:** mide en línea quebrada así: 102.00 metro, más 80.00 metros, más 91.00 metros, más 58,00 metros, más 62,00 metros, con resto del predio Campo Alegre; al **ESTE:** mide 238,00 metros resto del predio Campo Alegre; al **SUR:** mide 317,0 metros predio denominado Rancho Maná, que es o fue de Raúl Vélez Muñoz; al **OESTE:** 185,00 metros con la carretera que de Usiacurí conduce a Isabel López. La venta se hace sobre cuerpo cierto, a este inmueble le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 045-50756, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sabanalarga y la referencia catastral No. 00-02-0000-0044-00-001, forma parte integral de este contrato el plano de localización del terreno descrito anteriormente el cual es aportado por el **PROMITENTE VENDEDOR**. **PARAGRAFO 2: EL PROMITENTE VENDEDOR** se compromete a entregar al **PROMITENTE COMPRADOR** el plano del lote prometido en venta desenglobado del lote de mayor extensión, que será anexado en la escritura pública a suscribir, el recibo de paz y salvo de impuesto predial y toda la documentación requerida para la elaboración y firma de la escritura pública. Esta documentación será entregada en un término de ocho (08) días calendarios y con ellos el **PROMITENTE COMPRADOR** ejercerá la interventoría del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEGUNDA: El PROMITENTE VENDEDOR manifiesta que el bien inmueble anteriormente descrito lo adquirió el **PROMITENTE VENDEDOR** mediante Escritura Pública No. 749 del 08 de septiembre de 2005, de la Notaría Unica de Baranoa, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga bajo el No. de matrícula inmobiliaria No. 045-50756. **PARAGRAFO.-** Que el inmueble objeto de esta **PROMESA** se destinará para la Construcción del sistema de tratamiento para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Usiacurí. XXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA TERCERA: En la venta que por medio de esta promesa se comprometen a efectuar quedan incluidos todas las anexidades, usos y costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan al inmueble objeto de la promesa, sin reservas ni limitaciones de ninguna naturaleza. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA CUARTA: Que no obstante los linderos, medidas y cabidas determinadas en la cláusula primera de la presente Promesa, la enajenación o venta se efectúa como cuerpo cierto. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEPTIMA: El PROMITENTE VENDEDOR cancelará el impuesto predial unificado y sus complementarios hasta el 31 de diciembre de 2010 y todo gravamen que se cause hasta la fecha de suscripción de la respectiva escritura de compraventa. Así como todos los demás impuestos, todas las tarifas de servicios públicos o contribuciones de cualquier clase que se causen hasta el momento de la suscripción de la escritura pública de compraventa, obligándose por tanto el **PROMITENTE VENDEDOR** a mantenerlo a paz y salvo durante el plazo concedido para la suscripción de la escritura de compraventa. XXXX

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
EL PROMITENTE COMPRADOR

MAZAL LABOUZ MEJÍA
C.C. No. 32.645.670 de Barranquilla
EL PROMITENTE VENDEDOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 3011*2010*000001
CONTRATO DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO AGUAS DE MALAMBO

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACION Y OPTIMIZACION DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

INTERVENTOR: **CONSORCIO AGUAS DE MALAMBO**

VALOR TOTAL: **$652.094.000,00**

VALOR BÁSICO: **$562.150.000.00**

VALOR I.V.A.: **$ 89.944.000.00**

PLAZO: **ONCE (11) MESES.**

Entre los suscritos a saber LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.639.288, quien en calidad de SECRETARÍA Agua potable y Saneamiento Básico nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra GERMAN BALLESTAS BERDEJO, identificado conforme aparece al pie de su firma, actuando en nombre y representación del CONSORCIO AGUAS DE MALAMBO quien bajo juramento afirma no encontrarse él ni los miembros del Consorcio que representa, incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Gobernación del Departamento del Atlántico al tenor de lo dispuesto en la Constitución y Leyes vigentes sobre la materia, quien en adelante se llamará El INTERVENTOR, convenimos en celebrar este contrato de Interventoría, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:--
PRIMERA: Que mediante Decreto No.000592 y No. 000006 del Despacho del Gobernador, de fecha 23 de diciembre de 2009 y 18 de enero de 2010, se incorporaron en el Presupuesto para la vigencia fiscal del 2010 el capítulo 2.11.13.13. articulo 6220 Construcción y Mejoramiento de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales en las Cabeceras Municipales del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2010 Plan para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento - PDAS-.----------
SEGUNDA: Que el Departamento previo estudio de conveniencia, factibilidad y oportunidad, adelantó mediante proceso de Concurso de Méritos, el trámite correspondiente para contratar la ejecución de la Interventoría consistente en INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACION Y OPTIMIZACION DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.----------
TERCERA: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Pliego de Condiciones, se agotaron previamente a este documento, todas las fases de la etapa precontractual a través de convocatoria del Concurso de Méritos Nº 001 de 2010.----------
CUARTA: Que como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas y con fundamento en la recomendación del respectivo comité evaluador se procedió a adjudicar el contrato a la propuesta más favorable para la administración.----------
QUINTA: Que mediante la Resolución No.000086 del 29 de Julio de 2010, se adjudicó al CONSORCIO AGUAS DE MALAMBO la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA,

AMBIENTAL Y FINANCIERA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACION Y OPTIMIZACION DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.----------
SEXTA: Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas mutuamente entre las partes quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato. Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y PRECIOS UNITARIOS. El INTERVENTOR se obliga para con el DEPARTAMENTO, a ejercer LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA AMPLIACION Y OPTIMIZACION DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO de acuerdo con las, cantidades, personal, equipos y valores consignados en el cuadro de presupuesto de la propuesta presentada dentro del Concurso de Méritos No. 001 de 2010 ----------
CLAUSULA SEGUNDA: VALOR. Para efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en: a) la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L ($562.150.000) para el pago del valor básico de la Interventoría, suma que incluye los costos directos; b) la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS m/l. ($89.944.000) para el pago del impuesto AL VALOR AGREGADO I.V.A.----------
CLAUSULA TECERA: FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el Departamento pagará al CONTRATISTA el valor de la Interventoria objeto de este contrato, de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma equivalente al TREINTA por ciento (30%) de su valor, una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por informe de Acta presentada conforme al desarrollo de las obras sobre las que se ejerce la Interventoría, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva acta. La amortización del Anticipo se hará con descuento del TREINTA por ciento (30%) del valor de cada acta de informe hasta la cancelación total. ----------
PARAGRAFO: INTERES MORATORIO: El Departamento efectuará los pagos dentro de los 60 días calendarios siguientes a la fecha de radicación de la cuenta. En caso de mora en el pago, se reconocerá al Interventor un interés moratorio equivalente al 6% anual sobre las sumas adeudadas. ----------
CLAUSULA CUARTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-Se pagarán los costos directos por sueldos, del personal vinculado al proyecto afectado por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores de acuerdo a lo que más adelante se estipula. El DEPARTAMENTO pagar al Interventor: ----------
1. COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL: a.) Los sueldos pagados al personal de nómina empleado en los trabajos, de conformidad con los autorizados por el DEPARTAMENTO. b.) Un factor multiplicador de 2,00 aplicable a los costos a que se refiere el literal a; multiplicador que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocido al personal empleado en los trabajos, los gastos generales, los costos indirectos y la utilidad del Interventor. ----------
OTROS COSTOS DIRECTOS: a.) Los costos de alquiler mensual de los vehículos que el Interventor deba destinar al servicio de la Interventoría de acuerdo al programa de trabajo aprobado por el DEPARTAMENTO y el equipo de topografía ----------
OTROS COSTOS: b.) Los costos por concepto de papelería; edición informes y planos; fotografías y videos proceso constructivo; viáticos, oficina; equipos de computador y plotter; ensayos control de Calidad etc. ----------
CLAUSULA QUINTA: SUJECION PRESUPUESTAL: El contrato cuenta con respaldo según Certificado de Disponibilidad Nº 302588 del 21 de Mayo de 2010 y Certificados de Disponibilidad de Recursos en el Consorcio FIA Nos. 001, 004 y 006.----------
CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS. El Interventor deberá constituir una garantía la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Buen manejo del anticipo por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo

del mismo y cuatro (4) meses más c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Calidad del servicio por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) año más. Con la presentación del último informe de Interventoría, se exigirá al Interventor la ampliación de la garantía para cubrir la Calidad, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia de tres años (3) a partir de la fecha del informe final. Así mismo la prórroga del amparo para cubrir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha del Informe final. ----------

CLAUSULA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el DEPARTAMENTO.----------

PARAGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente, el Interventor cederá el contrato previa autorización escrita del Departamento o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.----------

CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Este contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá de la aprobación de la garantía única constituida y la disponibilidad presupuestal correspondiente.----------

CLAUSULA NOVENA: PLAZO. Las partes convienen que el término para la ejecución del contrato será de ONCE (11) MESES, que empezarán a contarse a partir de la fecha del Acta de Inicio, que suscribirán las partes. ----------

PARAGRAFO 1: El Interventor dará inicio, a la Interventoría previo pago de los impuestos, aprobación de las pólizas exigidas y de la suscripción del acta de inicio correspondiente.----------

PARAGRAFO 2: SUSPENSION. Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender el plazo del contrato de Interventoría, en caso de suspensión de la obra por fuerza mayor o caso fortuito, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el Interventor prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, en el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma. ----------

PARÁGRAFO 3:EJECUCION DE LA INTERVENTORIA. Son funciones del INTERVENTOR entre otras, las siguientes: a). Exigir el cumplimiento del contrato de obra y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes; para ello, deberá estar enterado completa y detalladamente de las especificaciones generales de construcción y demás normas y reglamentaciones aplicables en la ejecución de la obra. b) Estudiar o recomendar los cambios sustanciales, que sean necesarios o convenientes, en los planos o en las especificaciones y presentarlos a consideración del Departamento. c) Practicar diaria y permanentemente inspección de las obras contratadas. d) Aceptar o rechazar los materiales, previo el examen y los análisis que sean del caso, conforme a las especificaciones técnicas. e) Ordenar que se rehagan las obras o se repongan los materiales que se consideren defectuosos y no cumplan con las especificaciones técnicas. f). Velar por el cumplimiento del cronograma de ejecución de la obra y tomar los correctivos del caso cuando se presenten atrasos injustificados. g) Mantener informado al Departamento, de todas las incidencias que se presenten en el contrato mediante reporte mensual de las actividades desarrolladas y en cada oportunidad que se estime conveniente. h) Hacer constar por escrito todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el Departamento y/o la Interventoría y el CONTRATISTA de la Obra i). Las demás funciones que sean propias de la Interventoría y las que se estipulan en el contrato de la obra, objeto de esta Interventoría. ----------

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hiciere necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, ----------

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION. El Interventor no podrá ceder ni subcontratar, ni encargar a terceros, en ningún caso, el contrato sino con la autorización previa y escrita del Departamento. ----------

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: Las partes contratantes acuerdan el pago de multas diarias sucesivas a cargo del contratista en caso de mora en el plazo de rendición de informes o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El contratista autoriza expresamente al Departamento, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.----------

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL: Las partes contratantes acuerdan el pago de sanción pecuniaria a cargo del contratista en caso de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El contratista autoriza expresamente al Departamento, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución de la obra. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El pago del valor de la sanciones pecuniarias podrá también exigirse en el acto administrativo mediante el cual se ejercite la facultad prevista en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.----------

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD. Habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando el Interventor incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo y, ello afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato de manera tal que se evidencie que tal incumplimiento puede conducir a la paralización del mismo. La declaratoria de caducidad deberá proferirse mediante resolución motivada de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico Departamental la cual dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La resolución de caducidad deberá notificarse personalmente al Interventor y a la compañía aseguradora, contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad se publicará su parte resolutiva por dos (2) veces en medios de comunicación social escrita con amplia circulación en el territorio del Departamento, también se publicará en el Diario Oficial y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. La publicación será de cargo del Interventor y si éste no cumple tal obligación, ella se hará por parte del Departamento, el cual en tal caso repetirá contra el obligado. ----------

PARAGRAFO: Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a pago de indemnización a favor del Interventor, quien, por el contrario, se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, pues, la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. ----------

CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGILANCIA. El Departamento vigilará el cumplimiento del presente contrato por conducto de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico. El Interventor deberá presentar ante dicha Secretaría, todos los informes que este requiera para la debida vigilancia; así mismo las actas parciales y finales por concepto de obras ejecutadas, por parte del Interventor, las que revisará para su trámite pertinente. La Secretaría por ser de su competencia, tendrá acceso a los ensayos de control de calidad, a las informaciones y estadísticas necesarias que lleve el Interventor en relación con la Interventoría contratada. -------

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. Se entiende por liquidación del contrato, el corte de cuentas y en el acta correspondiente constarán los acuerdos conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declarase a paz y

salvo. También las partes acordarán los ajustes revisiones y reconocimientos a que tenga lugar. La liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el Interventor no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Interventor. 4. Copia de la garantía única de cumplimiento vigente. En dicha acta se dejará constancia también de: 1. Entrega de las obras por parte del Interventor y del recibo a satisfacción por parte del Departamento 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere.----------

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGALIZACION DEL CONTRATO Y TRAMITACION DE ANTICIPO: El Interventor tendrá un plazo de CINCO (05) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato para su legalización, para lo cual deberá presentar, garantía única de cumplimiento y pagos de los impuestos correspondientes, para la posterior tramitación del anticipo. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 18 AGO 2010

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaría de Agua Potable y
Saneamiento Básico

GERMAN BALLESTAS BERDEJO
C.C. No. 19.138.735 de Bogotá
R.L. CONSORCIO AGUAS DE MALAMBO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 3011*2010*000002

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNIÓN TEMPORAL AGUAS CLARA

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.458.361, quien en calidad de **GOBERNADOR** obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** en adelante **EL CONTRATANTE**, y **CARLOS VENGAL PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.456.295, actuando en su condición de representante legal de la **UNION TEMPORAL AGUAS CLARA** con Nit. No.900367324-1 en adelante **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la Sociedad que representa ni sus miembros, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de obra cuyo objeto es la "**AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, - PRIMERA ETAPA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**",. el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No.2474 de 2008, mismo que fue adjudicado mediante Resolución No.000042 de Julio 6 de 2010, cumplida las etapas de la Licitación Pública No. SAPSB 001 de 2010, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: Que EL CONTRATANTE adelantó el proceso de Licitación Pública No. SAPSB No.001-2010, el cual se realizó de acuerdo a las normas que en materia de Contratación Administrativa se encuentran vigentes; es así como se dio cumplimiento al proceso de la siguiente forma: 1.) Se publicaron estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones en su oportunidad en el portal único de contratación administrativa, 2.) De conformidad con la resolución No. 000022 de Abril 29 de 2010 se dio apertura formal a la Licitación Pública No. SAPSB-001 de 2010, se publicitó la apertura en el portal único de contratación y se incorporó el pliego de condiciones definitivo, así como el cronograma de la Licitación Pública, 3.) En desarrollo del cronograma establecido se cumplió con la visita al sitio de la obra, las audiencias de determinación y asignación de riesgos del contrato; la de aclaración del pliego definitivo, dándose respuestas a las observaciones formuladas sobre el particular. 4.) Dentro del término señalado se efectuó el cierre de la licitación y apertura de las propuestas. 5.) Adelantadas las evaluaciones en cuanto al cumplimiento de los requisitos habilitantes y elementos de calidad, conforme a lo ordenado se publicitó y se dio traslado a los participantes para efectos de subsanar y formular observaciones. 6.) Se dio respuestas escritas a las observaciones formuladas en forma escrita y de manera verbal en la audiencia de adjudicación. 7.) Las propuestas habilitadas fueron calificadas de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, la calificación total obtenida y el orden de elegibilidad favoreció al proponente **UNION TEMPORAL AGUAS CLARA** quien presento oferta por un valor de **NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS ($9.534.454.074.00)** resultando en consecuencia ganador de la Licitación Pública No. SAPSB-001 de 2010 la decisión fue notificada el día 02 de julio de 2010 por estrados en la Audiencia de Adjudicación, recogida de manera formal mediante la resolución No. 000042 de Julio 06 de 2010. 8.) Que se cuanta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, siendo el que corresponde al presente contrato el distinguido con el No.300169 de Enero 19 de 2010. Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato, el cual se rige por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El objeto del Contrato es la. "**AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, - PRIMERA ETAPA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**",. **SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución del presente contrato será de DIEZ (10) meses, contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento pactada y con la suscripción del Acta de Inicio que se efectuara el día hábil siguiente a la aprobación de la garantía; la vigencia del contrato será el tiempo determinado para

evaluar por parte de El DEPARTAMENTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y CUATRO (4) MESES más hasta la liquidación. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato es la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS ($9.534.454.074.00)** correspondiente a los valores y cantidades relacionadas en la propuesta presentada la cual hace parte integral del presente Contrato, (Incluye costos directos e indirectos) Por tanto el Departamento, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas para la ejecución de las mismas. **CUARTA: FORMA DE PAGO.-** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA un anticipo del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del Contrato; valor que se pagará dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha en que se reciba en la Tesorería Departamental los giros enviados del presupuesto de la nación y se presente la Orden de Pago debidamente diligenciada y soportada; de la misma forma se efectuaran pagos parciales y finales de acuerdo con las cantidades de obras recibidas a satisfacción por parte del Interventor en las actas correspondientes. Los pagos parciales se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la entrega de la documentación requerida, previo al recibo de de los giros enviados del presupuesto de la nación. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de cada acta de ejecución de obra hasta la cancelación total. **QUINTA: INFORMES.-** EL CONTRATISTA deberá presentar los informes escritos que le solicite EL CONTRATANTE, a través del Interventor. **SEXTA: INTERVENTORÍA.-** El contrato de obra contará con una Interventoria externa y la Supervisión Técnica a cargo de un funcionario de LA SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El Interventor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo los requerimientos técnicos, así como la calidad del servicio de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El interventor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. **SEPTIMA: GARANTIA ÚNICA.-** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, una Garantía Única que ampare: 1) **El buen manejo y correcta inversión del anticipo** por un valor equivalente al CIEN POR CIENTO **(100%)** del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única pactada. 2) **Cumplimiento del contrato**, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO **10%** del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del Contrato y CUATRO (4) MESES MAS, contados a partir de la fecha de expedición de la respectiva póliza. 3) **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales** e indemnizaciones de personal que haya de utilizar para la ejecución del presente Contrato, en cuantía equivalente al CINCO POR CIENTO **(5%)** del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y TRES (3) AÑOS más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. 4) **De Estabilidad de la obra y buena calidad de los materiales utilizados**, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO **(20%)** del valor del contrato, con una vigencia de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final y definitivo de las obras a satisfacción por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 5) EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, amparo autónomo de **Responsabilidad Civil Extracontractual**, contra reclamaciones de terceros, por daños causados a bienes o personas con ocasión de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cuantía equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (**35%**) del valor de este Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y CUATRO (4) MESES MAS. Estas garantías deberán presentarse al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO junto con el recibo de pago de prima. PARÁGRAFO: En todo caso, la anterior garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La Garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo

consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un ACTA por parte del INTERVENTOR del contrato, aprobada por la SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en la que conste tal evento. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al INTERVENTOR y a la SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, a su estudio, para determinar su aceptación. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a LA SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. **NOVENA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS-** EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL CONTRATISTA. c) Se harán efectivas la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **DÉCIMA: MULTAS:** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, aplicará a EL CONTRATISTA una multa del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas será inconmutables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, con la suscripción del Contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas no podrán exceder del 20% del valor total del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente Contrato. **DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a pagar una suma equivalente al 10% del valor del Contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que

se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, el Contratista y el Interventor. Sí el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y recibo a satisfacción de los las obras ejecutadas; b) Constancia suscrita por el Interventor, en la cual aparezca que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato. El trámite de liquidación del Contrato se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición PARAGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**:** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Contratista. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del Departamento. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Toda controversia que se suscite con ocasión del presente contrato se dirimirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA** EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y/o al municipio de MALAMBO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza de ruina, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que el CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: De conformidad con el artículo 6 del Decreto 931 del 18 de Marzo de 2009 EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos hechos u omisiones de él o sus empleados en desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del COTRATISTA, deberán ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se reserva la facultad de hacer efectiva la obligación de cualquier suma que adeuda al contratista o recurrir a los procedimientos autorizados por la legislación vigente. **DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: NO**

VINCULACIÓN LABORAL. Por tratarse de un contrato de Obra, regido por la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El presente Contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.**DECIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Hacen parte del presente Contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El Contrato mismo, que tiene prioridad sobre cualquier otro documento, 2) El Pliego de Condiciones y especificaciones que sirvió de base para preparar la Propuesta 3) Las adendas suscritas por el Departamento, 4) La Propuesta presentada por el Contratista y corregida por el Departamento, si a ello hubo lugar, 5) El acta de iniciación del Contrato con sus anexos 6) Las actas y acuerdos suscritos entre la SECRETARÍA de Agua Potable y Saneamiento Básico y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato. 7) Los informes y actas de Interventoria. 8) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2232 de 1995 reglamentario de la Ley 190 de 1995, Declaración de Bienes y Rentas, documento que debe ser presentado a la firma del contrato. 9) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal respectivo. 10) Garantías pactadas. 11) Las licencias ambientales y d construcción si a ello hubiere lugar 12) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN -** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y efectuado el registro presupuestal por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única exigida por parte de la SECRETARÍA De Agua Potable y Saneamiento Básico del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la suscripción del Acta de Inicio de las obras. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS.-** El CONTRATISTA deberá publicar el presente contrato en el Diario Único de Contratación o en la Gaceta Departamental y efectuar el pago de la totalidad del impuesto de timbre que el contrato genere, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del mismo. Las sanciones que ocasione su no pago oportuno serán a cargo del CONTRATISTA. A la liquidación del Contrato el CONTRATISTA deberá pagar la totalidad de la diferencia del impuesto de timbre que por el valor total se cause. **VIGÉSIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES.-** El contrato cuenta con respaldo según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 300169 y Certificados de Disponibilidad de Recursos en el Consorcio FIA Nos. 001, 004 y 006. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal. **VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual del presente documento es el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 27 AGOSTO 2010

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

Eduardo Verano de La Rosa
Gobernador del Departamento

Carlos Vengal Perez
C.C. No.7.456.295 de Barranquilla
R.L. Unión Temporal Aguas Clara

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 1 No. 0111*2010*000031
CONTRATO ADICIONAL 1 CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 0111*2010*000013 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y INCOSUELOS INGENIEROS CIVILES LTDA

OBRA: CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 0111*2010*000013 "INTERVENTORIA DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCION DIQUE TUBERIAS DE ADECUACION Y CONDUCCION SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: INCOSUELOS INGENIEROS CIVILES LTDA

VALOR: $42.750.060 I.V.A. incluido

PLAZO: CUATRO (4) MESES.
Entre los suscritos a saber, **SANTIAGO BARROS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.469.213. de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico (E), encargado mediante Decreto No. 000177 del 21 de junio de 2010, cargo que cuanta con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra parte **INCOSUELOS INGENIEROS CIVILES LTDA** con Nit. 890113102, representado legalmente por **ENITH DEL SOCORRO MIRANDA MOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.706.098, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2010*000013 de Enero 29 de 2010. CONSIDERACIONES PREVIAS: ----------
PRIMERA: Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No**.** No. 0111*2010*000013 de Enero 29 de 2010.**,** para ejecutar las obras de "**INTERVENTORIA DE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCION DIQUE TUBERIAS DE ADECUACION Y CONDUCCION SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"** por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA PESOS ($42.750.060.OO)** I.V.A. incluido y un plazo de CUATRO (4) MESES**.----------**----------
SEGUNDA: Que mediante Acta del día ocho (8) de junio de 2010 la SECRETARÍA de Agua Potable y Saneamiento Básico, el Supervisor del Contrato efectuó la revisión y aprobación de mayores cantidades de obras e ítems no contratados los cuales se requieren para el cumplimiento del objeto.----------
TERCERA: Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Interventoria así como por la SECRETARÍA contratante.----------
CUARTA: Que de acuerdo a lo anterior para ejecutar las mayores cantidades de obras se requiere incrementar el valor del Contrato de Obra en la suma de **DIECISEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS ($16.079.161.00)** como consta en la respectiva Acta Modificativa firmada entre las partes.----------
QUINTA: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición del Contrato.----------
SEXTA: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13,16.11.11,Articulo 6170 y 2.11.13.13.16.11.12 artículo 6180 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2010.----------

SEPTIMA: Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, por valor de $16.079.161.00 según certificado No.303076 del 06 de Julio de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------
OCTAVA: Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las obras contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar obras adicionales y ampliación del plazo pactado ----------
Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar las mayores cantidades de obras descritas en el cuadro adjunto, el cual forma parte integral de este Contrato Adicional.----------.----------
CLAUSULA SEGUNDA: VALOR. Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2010*000013 de Enero 29 de 2010, en la suma de **DIECISEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS ($16.079.161.00)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo.----------
CLAUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo para la ejecución de la Interventoria objeto del Contrato inicial No. 0111*2010*000011 de Enero 29 de 2010, se prorroga en **CURENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO. ----------**----------
CLAUSULA CUARTA GARANTIA: El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de la Póliza Única de Cumplimiento No. 1642601 expedida por la Compañía Seguros Liberty S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No.0111*2010*000013 de 2010.----------
CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. ----------
CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato N°. 0111*2010*000013 de Enero 29 de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------
Para constancia se firma en Barranquilla, a los:12 JULIO 2010

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

Santiago Barros López
Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico (E)

Enith del Socorro Miranda Molano
No 32.706.098
R. L. INCOSUELOS INGENIEROS CIVILES LTDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 01 No. 0111*2010*000032
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL No. 0111*2009*000074 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNION TEMPORAL CARIBE II

Entre los suscritos a saber, **SANTIAGO BARROS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.469.213. de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico (E), encargado mediante Decreto No. 000177 del 21 de junio de 2010, cargo que cuanta con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, **FREDDY TORREGROZA PALACIO,** identificado con cedula de ciudadanía No.8.709.772, actuando en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL CARIBE II,** con Nit. No. 900327354 en adelante, **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2009*000074 de diciembre 16 de 2009 **C**ONSIDERACIONES PREVIAS: ----------

PRIMERA: Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2009*000074 de diciembre 16 de 2009**,** para ejecutar las obras de "**CONSTRUCCION REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE EN EL BARRIO SOLYMAR CORREGIMIENTO DE SALGAR MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEPARTAMNETO DEL ATLÁNTICO**", por valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($190.992.914.00)** y un plazo de **NOVENTA (90) días calendario**.----------

SEGUNDA: Que mediante Acta de 27 de mayo de 2010 la SECRETARÍA de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Interventoria del Contrato efectuó la revisión y aprobación de mayores cantidades de obras e ítems no contratados los cuales se requieren para el cumplimiento del objeto**.**----------

TERCERA: Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Interventoria así como por la SECRETARÍA contratante.----------

CUARTA: Que de acuerdo a lo anterior, el día 27 de mayo de 2010 se suscribe el acta modificativa en la cual se presenta el balance de las cantidades de obra contratadas, cantidades de obras requeridas y la inclusión de ítems adicionales requeridos para terminar el contrato de obra resultando que se hace necesario adicionar en valor el Contrato de Obra en la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($10.268.800,00)** como consta en la respectiva Acta Modificativa firmada entre las partes.----------

QUINTA: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición y prórroga del Contrato.----------

SEXTA: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13, Articulo 6180, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2010.---

SEPTIMA: Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, por valor de $10.268.800.00, según certificado No.303186 del 13 de Julio de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------

OCTAVA: Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las obras contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar obras adicionales.----------

Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar las mayores cantidades de obras y obras adicionales descritas en el cuadro adjunto, el cual forma parte integral de este Contrato.----------

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR. Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2009*000074 de diciembre 16 de 2009, en la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS** PESOS M/L **($10.268.800.00)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo.----------
CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo para la ejecución de la obra objeto del Contrato N°.. 0111*2009*000074 de diciembre 16 de 2009 se prorroga en **VEINTE (20) DIAS CALENDARIO-**-----
CLAUSULA TERCERA: GARANTIA: El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas Única de Cumplimiento No.06 GU11880 y 06 RO008035 de Responsabilidad Civil Extracontractual, y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Seguros CONFIANZA., en virtud de lo establecido en el Contrato No.0111*2009*000074 de diciembre 16 de 2009.----------
CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. ----------
CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato N°. 0111*2009*000074 de diciembre 16 de 2009, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 19 JULIO 2010

EL CONTRATANTE

Santiago Barros López
Secretario de Agua Potable y
Saneamiento Básico (E)

EL CONTRATISTA

Freddy Torregroza Palacio
C.C. No. 8.709.772 de Barranquilla
R.L Unión Temporal Caribe II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 3 No. 0111*2010* 000033
CONTRATO ADICIONAL No.3 AL CONTRATO No. 0111*2009*000044 SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SAMUEL ELIAS RONCALLO DURAN C.C. No. 8.702.651 DE BARRANQUILLA

Entre los suscritos a saber, **SANTIAGO BARROS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.469.213. de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico (E), encargado mediante Decreto No. 000177 del 21 de junio de 2010, cargo que cuenta con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, y SAMUEL ELIAS RONCALLO DURAN identificado con la C.C. No. 8.702.651 de Barranquilla, obrando en su propio nombre y representación, en adelante EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2009*000044 de octubre 05 de 2009 **C**ONSIDERACIONES PREVIAS: ----------

PRIMERA: Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2009*000044 de octubre 05 de 2009**,** para ejecutar las obras de "**CONSTRUCION DE REDES DE ACUEDUCTO BARRIO VILLA ROSA, MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**", por valor de **TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ($355.275.402.OO)**y un plazo de **NOVENTA (90) días calendario**.----------

SEGUNDA: Que mediante Acta de 30 de marzo de 2010 la SECRETARÍA de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Interventoria del Contrato efectuó la revisión y aprobación de mayores cantidades de obras e ítems no contratados los cuales se requieren para el cumplimiento del objeto**.**----------

TERCERA: Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Interventoria así como por la SECRETARÍA contratante.----------

CUARTA: Que de acuerdo a lo anterior, el día 30 de marzo de 2010 se suscribe el acta modificativa en la cual se presenta el balance de las cantidades de obra contratadas, cantidades de obras requeridas y la inclusión de ítems adicionales requeridos para terminar el contrato de obra resultando que se hace necesario adicionar en valor el Contrato de Obra en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L ($6.101.907,00)** como consta en la respectiva Acta Modificativa firmada entre las partes.----------

QUINTA: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición y prórroga del Contrato.----------

SEXTA: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13, Articulo 6170, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2010.---

SEPTIMA: Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, por valor de $6.101.907,00 según certificado No. 303188 del 13 de Julio de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------

OCTAVA: Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las obras contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar obras adicionales.----------

Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar las mayores cantidades de obras y obras adicionales descritas en el cuadro adjunto, el cual forma parte integral de este Contrato.----------
CLAUSULA SEGUNDA: VALOR. Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2009*000044 de OCTUBRE 5 de 2009, en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/L ($6.101.907,00)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo.----------
CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo para la ejecución de la obra objeto del Contrato N°.0111*2009*000044 de octubre 05 de 2010 se prorroga en **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO-**--
CLAUSULA TERCERA: GARANTIA: El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas No.1554778 y No.292157 y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Liberty, en virtud de lo establecido en el Contrato No.0111*2009*000044 de octubre 05 de 2009.----------
CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. ----------
CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato N°. 0111*2009*000044 de octubre 05 de 2009, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla, a los: 19 JULIO 2010

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

Santiago Barros López
Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico (E)

Samuel Elías Roncallo Duran
C.C. No. 8.702.651 de Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO 0111*2009*000026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y VALORES Y CONTRATOS S.A.

Entre los suscritos, EDUARDO VERANO DE LA ROSA mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.458.361 de Barranquilla, actuando en su condición de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra parte, JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS, mayor, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.427.028 de Barranquilla, quien en su calidad de Representante Legal obra en Representación de VALORES Y CONTRATOS S.A , persona jurídica, constituída por Escritura Pública No. 1501 de fecha 2 de octubre de 2000, otorgada en la Notaría 8 e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 18 de octubre de 2000 bajo el No. 89.466 del libro respectivo, con NIT 800.182.330 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado la presente adición al contrato 0111*2009*000026 con objeto CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA RUTA NO. 3 DE TRANSMETRO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO suscrito entre las partes el 24 de junio de 2009, de acuerdo con Comité de Obra del 21 de junio de 2010, así: ----------

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula segunda del contrato objeto de adición en el sentido de adicionar en CUARENTA Y CINCO (45) días calendario más, el término inicialmente pactado. ----------

CLAUSULA SEGUNDA: De conformidad con lo señalado en la cláusula primera amplíese el término del cubrimiento de todos los riesgos que ampara la garantía establecida en la cláusula octava del contrato objeto de adición. ----------

CLAUSULA TERCERA: Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. ----------

CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del adicional para el contrato No. 0111*2009*000026. ----------

CLÁUSULA QUINTA: El presente contrato adicional de plazo no generará costos adicionales para el CONTRATISTA y el DEPARTAMENTO por mayor permanencia de la misma. ----------

CLAUSULA SEXTA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. ----------

CLAUSULA SÉPTIMA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta del CONTRATISTA. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 24 AGOSTO 2010

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador
Departamento del Atlántico

JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS
Representante legal VALORES Y CONTRATOS
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 0111*2009*000046
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUCTORA BAFER LTDA, CONTRATO No. 0111*2010*000037

Entre los suscritos a saber, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.639.288 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de SECRETARÍA de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra parte **GUILLERMO ANTONIO BAENA LOPEZ** identificado con la C.C. No.7.450.526, actuando como Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BAFER LTDA**, identificado con el Nit. 890.111.844, en adelante EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2009*000046 de octubre 15 de 2009. CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2009*000046 de octubre 15 de 2009 cuyo objeto es el **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE SUAN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($176.492.544.00) y un plazo de noventa (90) días calendario.--

SEGUNDA: Que mediante Acta de 12 de Agosto de 2010 la SECRETARÍA de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Interventoria del Contrato efectuó la revisión y aprobación de mayores cantidades de obras e ítems no contratados los cuales se requieren para el cumplimiento del objeto contractual .----------

TERCERA: Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Interventoria así como por la SECRETARÍA contratante.----------

CUARTA: Que de acuerdo a lo anterior, el día 12 de Agosto de 2010 se suscribe el acta modificativa en la cual se presenta el balance de las cantidades de obra contratadas, cantidades de obras requeridas y la inclusión de ítems adicionales requeridos para terminar el contrato de obra resultando que se hace necesario adicionar en valor al Contrato de Obra en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($34.983.095.00) y DIEZ (10) días adicionales al plazo inicialmente pactado, como consta en la respectiva Acta Modificativa firmada entre las partes.----------

QUINTA: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición del Contrato.----------

SEXTA: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.16.11.11, Articulo 6170, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2010.----------

SEPTIMA: Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, por valor de $34.983.095.00, según certificado No.304141 del 02 de Septiembre de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------

OCTAVA: Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las obras contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y

acordar y ejecutar obras adicionales.----------

Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar las mayores cantidades de obras y obras adicionales descritas en el cuadro adjunto, el cual forma parte integral de este Contrato.----------

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR y PLAZO. Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2009*000046 de Octubre 15 de 2009 en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($34.983.095.00) y DIEZ (10) días adicionales al plazo inicialmente pactado, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo.----------

CLAUSULA TERCERA. GARANTIA: El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas Única de Cumplimiento No. 1560439 y No. 293437de Responsabilidad Civil Extracontractual sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Liberty Seguros S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No. 0111*2009*000046 de Octubre 15 de 2009.----------

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. ----------

CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato N°.0111*2009*000046 de Octubre 15 de 2009, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 09 SEPTIEMBRE 2010

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ **GUILLERMO ANTONIO BAENA LOPEZ** SECRETARÍA Agua potable y Saneamiento Básico C.C. No.7.450.526

RL CONSTRUCTORA BAFER LTDA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No.
CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y GREGORIO ALFONSO PEÑARANDA BARRIOS

Entre los suscritos, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de eta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 32.639288 de Barranquilla, SECRETARÍA de Agua Potable y Saneamiento Básico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la ley80 de 1993, ley 1150 DE 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominara **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte, **GREGORIO ALFONSO PEÑARANDA BARRIOS**, mayor, e identificado con cédula de ciudadanía No. 8.720.960 de Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncia previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la SECRETARÍA de Agua Potable y Saneamiento Básico requiriere contratar a un profesional de apoyo a la Gestión, como asesor Jurídico de la SECRETARÍA, cumplimiento con las tareas propias de implementación, ejecución y seguimiento de los procesos precontractual, contractual y pos contractual, que involucre actividad propias de la SECRETARÍA de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento. 2) Que la SECRETARÍA de Agua Potable y Saneamiento Básico, para el manejo eficiente de las políticas y estratégicas en procura de lograr la meta identificada en la propuesta del proyecto requerido adelante contratación de un profesional con idoneidad para las actividades planeadas en el mismo durante la vigencia 2011. 3) Que para el desarrollo de lo anterior, y de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, existe la necesidad de contratar un profesional con titulo de Derecho con amplia experiencia en procesos de contratación administrativa, por lo que se le solicita propuesta al Abogado, **GREGORIO ALFONSO PEÑARANDA BARRIOS**. 4) Que con fundamento en lo anterior, la SECRETARÍA de Agua Potable solicito la elaboración del presente contrato de prestación de servicios profesionales. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No 306140 de diciembre de 2010. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la Prestación de Servicios Profesionales a EL DEPARTAMENTO como **ABOGADO PARA EL APOYO A LA GESTION CON EXPERIENCIA EN EL ÀREA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA,** todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por la Doctora **LORETA JIMENEZ SANCHEZ**, SECRETARÍA de Agua Potable y Saneamiento Básico y la oferta del contratista documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACION DE LAS PARTES. A-DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objetivo del contrato basado en los estudios previos de conveniencia, necesidad e idoneidad para la contratación de prestación de servicios que hace parte integral del presente contrato. 2) Constituir la garantía única que alude la Clausula Novena. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. **B-DEL DEPARTAMENTO:** 1) Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la clausula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisara la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS** SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. C**LAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a **EL CONTRATISTA** en derecho de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION**. El plazo de ejecución de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto

aprobatorio de la póliza de garantía y por el término de doce (12) meses. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA**: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO**. Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tiene un valor de **SETENTA Y DOS MILLONES M/L ($72.000.000.oo)** el cual está exento del I.V.A. **CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO** pagará al **CONTRATISTA**, el valor del presente contrato en ONCE (11) cuotas vencidas iguales mensuales, por valor de $6.000.000.oo cada una y la última pagadera por pago anticipado el 06 de diciembre de 2011, por valor de $6.000.000.oo con el visto bueno del interventor. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** Constituirá a favor de **EL DEPARTAMENTO** la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguro, la cual amparará el siguiente riesgo: 1) El correcto manejo y buena inversión del pago anticipado, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato 2) El cumplimiento del contrato. Por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo de un (01) año y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por la SECRETARÍA de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, EL DEPARTAMENTO** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO** un asuma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al **DEPARTAMENTO**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**. Los pagos correspondientes se imputaran y subordinaran al Capitulo 2.11.13.13.16.11.11 Articulo 6172 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2010. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA MULTAS**, En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diaria sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL DEPARTAEMNTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de le ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del **DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo juramento no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE**. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION**. El presente contrato será objetivo de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO** por conducto de un Interventor supervisara y controlara la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta y en la propuesta. 2) Informar al **DEPARTAMENTO** respeto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 3) Certificación respeto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA**, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con **EL DEPARTAMENTO**. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. 6) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato.7) Velar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato. 8) Informar a la compañía de

seguro o entidad bancaria, garantía del contrato, sobre los incumplimientos del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION**. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN**. Al presente contrato se incorporan las clausulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993 y articulo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION**. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la clausula Novena y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PÚBLICA E IMPUESTOS**. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de **EL CONTRATISTA**, requisito que se entenderá cumplimiento con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 15% del valor del contrato, por estampilla Pro – Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro- Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro. Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por Estampillas Pro-Hospitales 1 er. Y 2do Nivel. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
SECRETARÍA de Agua Po0table y Saneamiento BÁSICO

GREGORIO ALFONSO PEÑARANDA BARRIOS
C.C.Nº. 8.720.960 de Barranquilla
El Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 01 No. 01*11*2010*_____
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 01*11*2010*000022
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO SAN CARLOS 2009

Entre los suscritos, **EDUARDO VERANO DE LA ROSA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.458.361 de Barranquilla, actuando en su condición de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra parte, **LUIS CARLOS NADER MUSKUS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.147.126, actuando en su condición de representante legal del **CONSORCIO SAN CARLOS 2009** con Nit. No.900331099-8 en adelante **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni el consorcio que representa ni sus miembros, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato Adicional 01 al contrato 01*11*2010*000022 suscrito entre las partes el 5 de Marzo de 2010, previas las siguientes consideraciones:----------**PRIMERA:** Que el día 5 de Marzo de 2010 se suscribió el contrato 01*11*2010*000022 entre el DEPARTAMENTO y el **CONSORCIO SAN CARLOS 2009** cuyo objeto es la "**CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS CUENCAS 1 Y 7 DEL MUNICIPIO DE GALAPA. CONSTRUCCION DEL INTERCEPTOR ARROYO GRANDE BARRIOS SAN CARLOS - LAS AMERICAS MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIOS VISTAMAR -NUEVO HORIZONTE MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**." por valor de **OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/ ($8.867.692.439.00)** ----------

SEGUNDA: Que mediante Acta de Reunión No. 2 del Comité Técnico del 01 de Diciembre de 2010 la SECRETARÍA de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Interventoria del Contrato se efectuó la revisión y aprobación de mayores cantidades de obras e ítems no contratados los cuales se requieren para el cumplimiento del objeto, de conformidad con los siguientes requerimientos de orden técnico: 1.) En el replanteo realizado se detecto que en cada una de las cuencas y en los barrios a intervenir en ambos municipios se verifico que en algunas de las actividades relacionadas en los componentes de Suministro y Obra Civil de Redes, Derivaciones y Domiciliarias, presentaron mayores cantidades de obra, así como ítems no previstos, que son de obligatoria ejecución para el normal desarrollo del proyecto tales como excavaciones a máquina, rellenos, entibados discontinuos de madera etc. .----------

TERCERA: Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Interventoria así como por la SECRETARÍA contratante.----------

CUARTA: Que de acuerdo con lo anterior, el 1 de Diciembre de 2010 se suscribe el Acta Modificativa en la cual se presenta el balance de las cantidades de obra contratadas, cantidades de obras requeridas y la inclusión de ítems adicionales indispensables para terminar el contrato de obra, resultando que se hace necesario adicionar en valor el Contrato de Obra en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS. ($295.105.726,00)** y una prórroga de TRES (3) meses adicionales al plazo inicialmente pactado.----------

QUINTA: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición y prórroga del Contrato.----------

SEXTA: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13 Articulo 6220, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la Vigencia fiscal del 2010.----------

SEPTIMA: Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, por valor de **$295.105.726,00** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 300488 de enero 26 de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------

OCTAVA: Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las obras contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar obras adicionales.----------

Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar las mayores cantidades de obras y obras adicionales descritas en el cuadro adjunto, Acta Modificatoria 01 de Diciembre de 2010 y Acta del Comité Técnico No. 2 del 01 de Diciembre de 2010, documentos que forman parte integral de este Contrato.----------

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y PLAZO: Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 01*11*2010*000022 suscrito entre las partes el 5 de Marzo de 2010, en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS. ($295.105.726,00)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo y una prórroga de tres (3) meses adicionales al plazo inicialmente pactado.----------

CLAUSULA TERCERO. GARANTIA: El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas No.994000001909 y No.994000001266 y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Aseguradora Solidaria, en virtud de lo establecido en el Contrato No. 01*11*2010*000022 del 5 de Marzo de 2010.----------

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. ----------

CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. No. 01*11*2010*000022 del 5 de Marzo de 2010 en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla, a los:

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento

LUIS CARLOS NADER MUSKUS
C.C. No. 79.147.126
R.L. **CONSORCIO SAN CARLOS 2009**
Nit. No.900331099-8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 01*11*2010*000050
CONTRATO DE CONSULTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ASTRID HELENA MENDOZA SALAZAR

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.639.288, quien en calidad de SECRETARÍA Agua potable y Saneamiento Básico nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en adelante EL CONTRATANTE, y por la otra **ASTRID HELENA MENDOZA SALAZAR**, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.940.597 quien actúa en su propio nombre y representación en adelante se denominará indistintamente EL CONSULTOR o EL CONTRATISTA, y quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Gobernación del Departamento del Atlántico al tenor de lo dispuesto en la Constitución y leyes vigentes sobre la materia; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA, en los términos de la Ley 80 de 1993, que en lo particular de sus estipulaciones estará regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a la elaboración de los **ESTUDIOS Y DISEÑOS HIDRAULICOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ESTRUCTURAL PARA LA ADECUACION Y OPTIMIZACION INTEGRAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE PALMAR DE VARELA.DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**.----------
SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total de este contrato es la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/L ($43.444.517.oo)** y que EL CONTRATISTA recibirá como contraprestación por los servicios prestados. El valor señalado en esta cláusula se cancelará a través de consignación o transferencia electrónica en cuenta bancaria que indique EL CONSULTOR, de la siguiente manera: 20% del valor de los estudios en calidad de anticipo y el 80% restantes en Actas parciales mensuales previa presentación de informes y firme del supervisor del Contrato.----------
CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será máximo de sesenta días **(60) calendario** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de la **Garantía** Única.----------
QUINTA. VIGENCIA: Para la vigencia del presente contrato las partes han acordado un plazo igual al previsto para su ejecución y CUATRO (4) meses más.----------
SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Ejecutar de buena fe el objeto del contrato. **2)** Constituir póliza de cumplimiento de acuerdo con la Cláusula Séptima del contrato. **3)** Cumplir con sus obligaciones laborales y las relativas al sistema de seguridad social integral respecto de su equipo de trabajo. **4)** Las demás que se deriven de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se verifique el cumplimiento.----------
SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula SEGUNDA del presente contrato; **2)** Designar un funcionario como Interventor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato; **3)** Brindar toda la información requerida por el CONTRATISTA para el eficiente desarrollo de las actividades que realizará en ejecución del presente contrato.----------
OCTAVA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Las labores que cumple EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato las ejecuta con autonomía, en consecuencia no generan ningún vínculo laboral entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y el CONSULTOR.----------
NOVENA. GARANTÍA ÚNICA: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a su costa, dentro de los tres

(3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y a favor del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, una póliza de Garantía Única, a través de Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, mediante la cual se ampare: **a)** El Buen manejo y correcta inversión del **anticipo** por un valor equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única pactada. b) **Cumplimiento**, por el **10%** del valor del contrato, cuya vigencia será equivalente a la vigencia del contrato, es decir, plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **c) Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones**, por el **5%** del valor del contrato, cuya vigencia será equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **d) Calidad de la Consultoría**, por el **10%** del valor del contrato, cuya vigencia será equivalente a la vigencia del contrato, es decir, plazo de ejecución del contrato y un (1) año calendario más. PARÁGRAFO: La póliza deberá ser aprobada por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento básico de la Gobernación del Atlántico. ----------

DECIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD: Al presente contrato se entiende incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación un unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1.993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 14 de la ley citada. ----------

DECIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, sin autorización previa de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento. ----------

DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación a más tardar dentro de los cuatro (4) meses después de su terminación por cualquier causa.----------

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En virtud del principio de la autonomía de la voluntad privada, las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por éste contrato adquiere EL CONTRATISTA, la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento, mediante resolución motivada podrá imponerle multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales conjuntamente no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor total del mismo, para lo cual autoriza de manera expresa e irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de ésta cláusula sea descontado de los pagos que deba recibir y/o sean cobrados al GARANTE. -------

DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de **caducidad** por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. ----------

DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son documentos de este contrato y por tanto, forman parte integral del mismo los siguientes: **a)** Datos de la Invitación a cotizar; **b)** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **c)** propuesta presentada por el Contratista; **d)** la póliza y sus adiciones; **e)** los actos que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. ----------

DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse cuando se haya aprobado la garantía única y se suscriba el Acta de Inicio. ----------

DECIMA SEPTIMA. GASTOS: Los gastos que se ocasionen por el perfeccionamiento y legalización del contrato serán sufragados por el contratista. ----------

DECIMA OCTAVA. LEGALIZACIÓN: Este contrato requiere para su legalización:**1)** Constitución de la Garantía Única pactada en la Cláusula Séptima del contrato; **2)** Acreditación de afiliación al sistema de seguridad social integral; **3)** Publicación del texto del contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos; **4)** Cancelación de los siguientes impuestos y/o contribuciones: **a)** Pro electrificación rural; **b)** Pro-ciudadela universitaria; **c)** Pro-desarrollo; **e)** Pro-cultura, y en general las que la Ley ordene. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes al momento de su cancelación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá legalizar el

contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y dará derecho a la entidad contratante a proceder en los términos de ley. ----------

DECIMA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos de las sumas de dinero por concepto del presente contrato se imputarán y subordinarán de conformidad con lo dispuesto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 303770 del 13 de Agosto de 2010 correspondiente al Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal del año 2010, a cargo del siguiente rubro presupuestal: Capítulo 2.11.13.13.17.11.13, Artículo 6250.----

Para constancia se firma en Barranquilla, a los

El Contratante	**El Contratista**
LORETTA JIMENEZ SANCHEZ SECRETARÍA de Agua Potable y Saneamiento Básico	**ASTRID HELENA MENDOZA SALAZAR** C.C. No. 51.940.597

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2010*000041 de 2010
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JOSÉ ALFREDO VARGAS URJUELA

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.639.288 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. **CONTRATISTA:** JOSÉ ALFREDO VARGAS URJUELA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.466.562 de Rionegro (Santander) actuando en su condición de Contratista. ----------

1. OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los siguientes servicios: SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA DESPLAZAMIENTO DE LOS PROFESIONALES A CARGO DE LA ESTRUCTURACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DENTRO DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS (PDA). ----------

2**. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga a: 1) Cumplir con el objeto contractual; 2) Asumir por su cuenta todos los gastos que se generen por concepto de combustible, lubricantes, peajes, repuestos, mantenimientos preventivos y correctivos, seguro obligatorio, impuestos del vehículo, salarios y prestaciones sociales del conductor y demás gastos necesarios para la buena prestación del servicio, 3) Proveer el conductor para la prestación del servicio el cual deberá tener licencia de conducción vigente, con experiencia, capacitado, de buenos modales y debidamente presentado; 4) Cancelar los peajes cuando el vehículo se desplace a los municipios del Departamento; 5) Contar con equipo de dotación de carreteras obligatorio; 6) Remplazar el conductor, en caso de licencia temporal o permanente, lo cual debe ser previamente autorizado por el interventor del contrato, y reunir las mismas calidades del ofrecido inicialmente. 7) Reemplazar el vehículo en caso de daño o reparación sin que ello implique costo alguno para el Departamento 8) Mantener disponibilidad permanente (horario diurno y nocturno, días hábiles e inhábiles) del vehículo cuyo horario será fijado por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, según las necesidades del servicio. 8) Estar al día en el pago de los aportes a la seguridad social. **B. DEL DEPARTAMENTO: 1)** Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula quinta. **2)** Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. **3)** Requerir el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones. ----------

3. PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de aprobación de la garantía solicitada en la cláusula sexta del presente contrato.----------

4**. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece por el plazo del contrato más cuatro meses más para su liquidación.----------

5**. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato corresponde a la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($14.600.000) (sin incluir IVA). La suma antes señalada se cancelará así: cuatro cuotas iguales vencidas.----------

6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo.----------

7 **GARANTÍA:** El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el 20% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más.----------

8**. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Se deja expresa constancia que este contrato no genera relación laboral alguna entre las partes intervinientes.----------
9**. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará al Capitulo 2.11.13.13.17.11.11, Artículo 6222 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2010.----------
10**. IMPUESTOS:** El contratista pagará los impuestos a lugar. ----------

Dado en Barranquilla a los 24 SEPT 2010

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
SECRETARÍA de Agua Potable y Saneamiento Básico

JOSÉ ALFREDO VARGAS URJUELA
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2010*000042 de 2010
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MARIA FERNANDA REY ALMEIDA

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.639.288 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. **CONTRATISTA:** MARIA FERNANDA REY ALMEIDA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 55.312.188 de Barranquilla actuando en su condición de Contratista. ---------

1. OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los siguientes servicios: SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA DESPLAZAMIENTO DE LOS PROFESIONALES A CARGO DE LA ESTRUCTURACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DENTRO DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS (PDA). ----------

2**. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga a: 1) Cumplir con el objeto contractual; 2) Asumir por su cuenta todos los gastos que se generen por concepto de combustible, lubricantes, peajes, repuestos, mantenimientos preventivos y correctivos, seguro obligatorio, impuestos del vehículo, salarios y prestaciones sociales del conductor y demás gastos necesarios para la buena prestación del servicio, 3) Proveer el conductor para la prestación del servicio el cual deberá tener licencia de conducción vigente, con experiencia, capacitado, de buenos modales y debidamente presentado; 4) Cancelar los peajes cuando el vehículo se desplace a los municipios del Departamento; 5) Contar con equipo de dotación de carreteras obligatorio; 6) Remplazar el conductor, en caso de licencia temporal o permanente, lo cual debe ser previamente autorizado por el interventor del contrato, y reunir las mismas calidades del ofrecido inicialmente. 7) Reemplazar el vehículo en caso de daño o reparación sin que ello implique costo alguno para el Departamento 8) Mantener disponibilidad permanente (horario diurno y nocturno, días hábiles e inhábiles) del vehículo cuyo horario será fijado por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, según las necesidades del servicio. 8) Estar al día en el pago de los aportes a la seguridad social. **B. DEL DEPARTAMENTO: 1)** Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula quinta. **2)** Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. **3)** Requerir el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones. ----------

3. PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de aprobación de la garantía solicitada en la cláusula sexta del presente contrato. ----------

4. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece por el plazo del contrato más cuatro meses más para su liquidación. ----------

5. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($14.720.000) (sin incluir IVA). La suma antes señalada se cancelará así: cuatro cuotas iguales vencidas. ----------

6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. ----------

7 GARANTÍA: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el 20% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. ----------

8. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Se deja expresa constancia que este contrato no genera relación laboral alguna entre las partes intervinientes. ----------
9. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capitulo 2.11.13.13.17.11.11, Artículo 6222 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2010. ----------
10. IMPUESTOS: El contratista pagará los impuestos a lugar. ----------

Dado en Barranquilla a los 24 SEPT 2010

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
SECRETARÍA de Agua Potable y Saneamiento Básico

MARÍA FERNANDA REY ALMEIDA
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2010*000046 DE 2010
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUFIJACIONES E.U

A FAVOR DE: CONSTRUFIJACIONES E.U.
NIT: 830.505.009
VALOR: $19.384.846

1.-OBJETO: El contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO a realizar por el sistema de precios unitarios la REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE LURUACO. ----------

2.-ITEM DE DESCRIPCION: El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO, a ejecutar, por el sistema de precios unitarios, la REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE LURUACO, de acuerdo con los ítems descritos, especificaciones y programa de trabajo presentado en la propuesta, los cuales quedan integrados en este contrato. Así como las disposiciones pertinentes aplicables y a las que debe sujetarse el presente contrato de Obra Pública.--

PARAGRAFO: FIJACION DE PRECIOS PARA NUEVOS ITEMS DE CONSTRUCCION. Cuando en desarrollo del presente contrato fuese indispensable para el cumplimiento del objeto del mismo, la ejecución de obras no previstas en él, el DEPARTAMENTO podrá autorizar la realización de los nuevos ítems y aprobar para ellos los precios unitarios correspondientes. Tal determinación es potestativa del DEPARTAMENTO y a éste le corresponde calificar la indispensabilidad de ejecución de los nuevos ítems de obra. El procedimiento para la autorización del nuevo ítem de obra, el estudio y la fijación de sus precios unitarios será señalado por la Secretaría competente. Los análisis de precios unitarios se basarán en las condiciones económicas actuales a la fecha de su convención. Por lo tanto, en estos análisis deben contemplarse las tarifas y rendimientos, precios de materiales, jornales, costos indirectos, etc, necesarios para ejecutar los ítems que cotiza. El estudio y fijación de precios no previstos deberá ser siempre anterior a la ejecución de los trabajos correspondientes salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, eventos en los cuales se estará a lo previsto para tales casos en este mismo contrato. ----------

3.-VALOR: Para efectos fiscales el valor del presente contrato se estipula en la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L ($19.384.846) ----------

4.-FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO, pagará al Contratista el valor de este contrato de la siguiente forma: dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación del acta de recibo a satisfacción, debidamente suscrita con el Interventor designado por el Departamento. ----------

PARAGRAFO PRIMERO: El DEPARTAMENTO incurrirá en mora si pasados los 60 días calendario no ha cancelado las cuentas; para tal efecto se aplicará el inciso segundo del numeral 8o. artículo 4o. de la ley 80 de 1993, reglamentado por el artículo primero del Decreto 679 de 1994. ----------

PARAGRAFO SEGUNDO: Se tendrá por fecha de pago, la fecha de consignación de los recursos en la cuenta bancaria del CONTRATISTA por parte de la Subsecretaría de Tesorería. ----------

5.-PLAZO DE ENTREGA: El plazo para la ejecución de esta obra será de quince (15) días calendario, que empezarán a contarse a partir de la fecha de aprobación dela garantía solicitada en la cláusula séptima del presente contrato. Esta será la fecha del acta de inicio de obra, que suscribirán las partes. ----------

6.-SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o convención, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. ----------
7.-GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones el CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO una garantía, con un término hasta la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más para su liquidación; dicha garantía deberá cobijar los siguientes riesgos: a) Para el cumplimiento del contrato por una cuantía del Diez Por Ciento (10%) del valor de éste; b) Para el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones por una cuantía del Cinco por Ciento (5%)del valor del Contrato. d) Para el pago de daños a terceros por Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía del treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato. Para efectos de la terminación y en todo caso previo al pago final se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía para cubrir: La Estabilidad de la Obra por una cuantía del Diez por Ciento (10%) del valor total de lo ejecutado y por un término de cinco (5) años a partir de su recibo; La calidad de los bienes por una cuantía del veinte por ciento (20%) del valor total de lo ejecutado y por un término de un año a partir de su recibo, y la prórroga para cubrir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones por una cuantía del Cinco por Ciento (5%) del valor de lo ejecutado y un término de tres (3) años a partir del recibo de obra. La SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO será la encargada de aprobar o no las garantías presentadas a su Consideración.----------
PARAGRAFO: En caso de mayores cantidades de obra la Póliza de garantía que toma el CONTRATISTA a favor del DEPARTAMENTO, deberá cubrir el incremento porcentual establecido para las Mayores Cantidades. ----------
8.-VIGENCIA: La vigencia del presente contrato está por el término del plazo del contrato más cuatro meses más. ----------
9.-CADUCIDAD: El DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad de este contrato, mediante resolución motivada, en los términos de la ley 80 de 1993. ----------
10.-PRINCIPIOS RECTORES: El Contratista, para los efectos legales del contrato acepta, mediante la firma del presente, los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, los cuales se entienden incorporados a su desarrollo. ----------**11.-MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del Contratista, el DEPARTAMENTO podrá imponer mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas equivalentes a CINCUENTA MIL PESOS ($50.000.00) por cada día de retardo o incumplimiento. Su valor total se podrá hacer efectivo de la respectiva póliza que garantiza el cumplimiento del contrato.---------- **12.-PENAL PECUNIARIA:** El CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO, en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, una cantidad equivalente al DIEZ (10%) por ciento de la cuantía del contrato. Esta Cláusula se podrá hacer efectiva directamente por el DEPARTAMENTO de la garantía constituida para tal fin. ----------
13.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declarará bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades, el cual se entenderá prestado con la firma del presente Contrato. ---
14.- LEGALIZACION DEL CONTRATO: El CONTRATISTA tiene un plazo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS a partir de la fecha en que sea firmado el contrato por el DEPARTAMENTO para la presentación de los requisitos exigidos, que incluye la entrega de la póliza que garantiza la ejecución de este y el pago de los impuestos.-------
15.- PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. El CONTRATISTA procederá a legalizarlo, con el pago de los impuestos a lugar y a publicarlo en la Gaceta Departamental por su cuenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza No. 00011 de Mayo 22 de 2001 y a la Resolución No.00026 de Abril 2 de 1998. ----------
16. SUJECION PRESUPUESTAL: Las sumas de dinero que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar en este Contrato se sujetarán a lo apropiado para ello en el Capitulo No. 2.11.13.13.16.11.12 Artículo No. 6180 en el presupuesto de Gastos y Rentas del DEPARTAMENTO para la vigencia fiscal de 2010. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 07 OCT 2010

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
SECRETARÍA de Agua Potable y
Saneamiento Básico

AMPARO RESTREPO SÁNCHEZ
Representante Legal
Construfijaciones E.U.
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2010*000040 de 2010
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JOSE LUIS PÉREZ VÁSQUEZ

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.639.288 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. CONTRATISTA: JOSE LUIS PÉREZ VÁSQUEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 72.255.076 de Chiriguaná (Cesar), actuando en su condición de Contratista. **1. OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los siguientes servicios SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA EN ASPECTOS INSTITUCIONALES - LEGALES, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y COMERCIALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN CONVENIO CON EL SENA - SUBDIRECCIÓN DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE AVIACIÓN - CINA, REGIONAL ATLÁNTICO. **2. PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de aprobación de la garantía solicitada en la cláusula sexta del presente contrato. Esta será la fecha del acta de inicio que suscribirán las partes. **3. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato se establece por el plazo del contrato más cuatro meses más para su liquidación. **4. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato corresponde a la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($12.500.000). La suma antes señalada se cancelará así: Pago anticipado de $500.000 y el saldo en cuotas iguales mensuales vencidas. **5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato sin formalidades plenas que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **6. GARANTÍA:** El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos:1) El pago anticipado: por el 100% del valor de lo entregado por la vigencia del contrato y 4 meses más. 2) El cumplimiento del contrato: por el 20% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. **7. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Se deja expresa constancia que este contrato no genera relación laboral alguna entre las partes intervinientes. **8. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato sin formalidades plenas se imputará al Capitulo 2.11.13.13.16.11.14, Artículo 6200 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2010. **9. IMPUESTOS:** El Contratista pagará los impuestos a lugar. ----------

Dado en Barranquilla a los 24 SEPT 2010

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico

JOSE LUIS PÉREZ VÁSQUEZ
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2010*000053
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y RAFAEL AUGUSTO ROMERO SUÁREZ

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 32.639.288 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. -
CONTRATISTA: RAFAEL AUGUSTO ROMERO SUÁREZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.700.131 de Barranquilla actuando en su condición de Contratista. -
1. OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los siguientes servicios: ESTRUCTURACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DEPARTAMENTAL - PDA. ----------
2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A-DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato basado en los estudios previos de conveniencia, necesidad e idoneidad para la contratación de prestación de servicios que hace parte integral del presente contrato. 2) Constituir la garantía única que alude la cláusula séptima. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. 4) Revisar y evaluar los estudios, diseños, especificaciones técnicas, planos y presupuestos de los proyectos a ejecutar en el marco del Plan Departamental de Agua –PDA. 5) Realizar a solicitud de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico el seguimiento e interventoría durante la ejecución de los proyectos tanto a los contratos de obra como a las interventoría correspondientes. 6) Prestar asesoría en la operación de acueductos. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA". ----------
3. PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de aprobación de la póliza solicitada en la cláusula séptima del presente contrato. ----------
4. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece por el plazo del contrato más cuatro meses más para su liquidación. ----------
5. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000). La suma antes señalada se cancelará así: cuatro (4) cuotas iguales mensuales vencidas. ----------
6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. ----------
7. GARANTÍA: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) el cumplimiento del contrato: por el 20% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más.- ----------
8. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Se deja expresa constancia que este contrato no genera relación laboral alguna entre las partes intervinientes.----------
9. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capitulo: 2.11.13.13.17.11.11, Artículo: 6222 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2010. ----------

10. IMPUESTOS: el CONTRATISTA pagará los impuestos a lugar. ----------

Dado en Barranquilla a los 17 NOV 2010

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico

RAFAEL AUGUSTO ROMERO SUÁREZ
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2010*000055
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y GABRIEL ENRIQUE ACOSTA JIMENEZ

A FAVOR DE: GABRIEL ENRIQUE ACOSTA JIMENEZ
NIT. 8.793.779
VALOR: $43.654.000

1.-OBJETO: El contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO a realizar por el sistema de precios unitarios la REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE DESINFECCION DE LOS ACUEDUCTOS DE LOS CORREGIMIENTOS DE CAMPECHE, VILLA ROSA, CIEN PESOS, LAS TABLAS, LA PEÑA, MOLINERO, AGUADA DE PABLO E ISABEL LOPEZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. ---------

2.-ITEM DE DESCRIPCION: El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO, a ejecutar, por el sistema de precios unitarios, la REHABILITACION DE LOS SISTEMAS DE DESINFECCION DE LOS ACUEDUCTOS DE LOS CORREGIMIENTOS DE CAMPECHE, VILLA ROSA, CIEN PESOS, LAS TABLAS, LA PEÑA, MOLINERO, AGUADA DE PABLO E ISABEL LOPEZ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, de acuerdo con los ítems descritos, especificaciones y programa de trabajo presentado en la propuesta, los cuales quedan integrados en este contrato. Así como las disposiciones pertinentes aplicables y a las que debe sujetarse el presente contrato de Obra Pública. ----------

PARAGRAFO: FIJACION DE PRECIOS PARA NUEVOS ITEMS DE CONSTRUCCION. Cuando en desarrollo del presente contrato fuese indispensable para el cumplimiento del objeto del mismo, la ejecución de obras no previstas en él, el DEPARTAMENTO podrá autorizar la realización de los nuevos ítems y aprobar para ellos los precios unitarios correspondientes. Tal determinación es potestativa del DEPARTAMENTO y a éste le corresponde calificar la indispensabilidad de ejecución de los nuevos ítems de obra. El procedimiento para la autorización del nuevo ítem de obra, el estudio y la fijación de sus precios unitarios será señalado por la Secretaría competente. Los análisis de precios unitarios se basarán en las condiciones económicas actuales a la fecha de su convención. Por lo tanto, en estos análisis deben contemplarse las tarifas y rendimientos, precios de materiales, jornales, costos indirectos, etc, necesarios para ejecutar los ítems que cotiza. El estudio y fijación de precios no previstos deberá ser siempre anterior a la ejecución de los trabajos correspondientes salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, eventos en los cuales se estará a lo previsto para tales casos en este mismo contrato. ----------

3.-VALOR: Para efectos fiscales el valor del presente contrato se estipula en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L ($43.654.000). ----------

4.-FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO, pagará al Contratista el valor de este contrato de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma de $8.730.800, equivalente al 20% de su valor; una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos final dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuento del 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor del acta de recibo final, hasta la cancelación total. ----------

PARAGRAFO PRIMERO: El DEPARTAMENTO incurrirá en mora si pasados los 60 días calendario no ha cancelado las cuentas; para tal efecto se aplicará el inciso segundo del numeral 8o. artículo 4o. de la ley 80 de 1993, reglamentado por el artículo primero del Decreto 679 de 1994.----------

PARAGRAFO SEGUNDO: Se tendrá por fecha de pago, la fecha de consignación de los recursos en la cuenta bancaria del CONTRATISTA por parte de la Subsecretaría de Tesorería. ----------

5.-PLAZO DE ENTREGA: El plazo para la ejecución de esta obra será de cuarenta y cinco (45) días calendario, que empezarán a contarse a partir de la fecha de aprobación de la garantía solicitada en la cláusula séptima del presente contrato. Esta será la fecha del acta de inicio de obra que suscribirán las partes.----------

6.-SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o convención, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.----------

7.-GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones el CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO una garantía, con un término hasta la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más para su liquidación; dicha garantía deberá cobijar los siguientes riesgos: a) Para el cumplimiento del contrato por una cuantía del Diez Por Ciento (10%) del valor de éste; b) Para el buen manejo del Anticipo por el valor total de lo entregado. c) Para el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones por una cuantía del Cinco por Ciento (5%) del valor del Contrato. d) Para el pago de daños a terceros por Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía del treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato. Para efectos de la terminación y en todo caso previo al pago final se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía para cubrir: La Estabilidad de la Obra por una cuantía del Diez por Ciento (10%) del valor total de lo ejecutado y por un término de cinco (5) años a partir de su recibo; La Calidad de los materiales por una cuantía del Diez por Ciento (10%) del valor total de lo ejecutado y por un término de tres (3) años a partir de su recibo y la prórroga para cubrir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones por una cuantía del Cinco por Ciento (5%) del valor de lo ejecutado y un término de tres (3) años a partir del recibo de obra. La SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO será la encargada de aprobar o no las garantías presentadas a su Consideración.----------

PARAGRAFO: En caso de mayores cantidades de obra la Póliza de garantía que toma el CONTRATISTA a favor del DEPARTAMENTO, deberá cubrir el incremento porcentual establecido para las Mayores Cantidades.----------

8.-VIGENCIA: La vigencia del presente contrato está por el término del plazo del contrato más cuatro meses más.----------

9.-CADUCIDAD: El DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad de este contrato, mediante resolución motivada, en los términos de la ley 80 de 1993.----------

10.-PRINCIPIOS RECTORES: El Contratista, para los efectos legales del contrato acepta, mediante la firma del presente, los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, los cuales se entienden incorporados a su desarrollo.----------

11.-MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del Contratista, el DEPARTAMENTO podrá imponer mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas equivalentes a CINCUENTA MIL PESOS ($50.000.00) por cada día de retardo o incumplimiento. Su valor total se podrá hacer efectivo de la respectiva póliza que garantiza el cumplimiento del contrato.----------

12.-PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO, en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, una cantidad equivalente al DIEZ (10%) por ciento de la cuantía del contrato. Esta Cláusula se podrá hacer efectiva directamente por el DEPARTAMENTO de la garantía constituida para tal fin.----------

13.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declarará bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades, el cual se entenderá prestado con la firma del presente Contrato.---

14.- LEGALIZACION DEL CONTRATO: El CONTRATISTA tiene un plazo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS a partir de la fecha en que sea firmado el contrato por el DEPARTAMENTO para la presentación de los requisitos exigidos, que incluye la entrega de la póliza que garantiza la ejecución de este y el pago de los impuestos.-------

15.- PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. El CONTRATISTA procederá a legalizarlo, con el pago de los impuestos a lugar y a publicarlo en

la Gaceta Departamental por su cuenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza No. 00011 de Mayo 22 de 2001 y a la Resolución No.00026 de Abril 2 de 1998.----------

16. SUJECION PRESUPUESTAL: Las sumas de dinero que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar en este Contrato se sujetarán a lo apropiado para ello en el Capitulo No. 2.11.13.13.16.11.12 Artículo No. 6180 en el presupuesto de Gastos y Rentas del DEPARTAMENTO para la vigencia fiscal de 2010.----------

Para constancia se firma en Barranquilla, en original y copia a los29 NOV 2010

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico

GABRIEL ENRIQUE ACOSTA JIMENEZ
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2010*000060
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LUIS ENRIQUE ARÉVALO CORREA

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.639.288 de Barranquilla actuando en su condición de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico. ----------
CONTRATISTA: LUIS ENRIQUE ARÉVALO CORREA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.129.672 de Bogotá actuando en su condición de Contratista. ------
1. OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los siguientes servicios PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA IMPLEMENTAR AJUSTES DOCUMENTALES AL PROYECTO "MANEJO INTEGRAL PARA EL SANEAMIENTO AMBIENTAL Y LA RECUPERACIÓN PRODUCTIVA DE LA CUENCA DEL EMBALSE DEL GUÁJARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. ----------
2. PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de aprobación de la garantía solicitada en la cláusula sexta del presente contrato. Esta será la fecha del acta de inicio, que suscribirán las partes. ----------
3. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece por el plazo del contrato y cuatro meses más. ----------
4. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS M/L ($6.808.000) (sin IVA). La suma antes señalada se cancelará así: contra entrega. ----------
5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato sin formalidades plenas que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. ----------
6 GARANTÍA: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el 20% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. ----------
7. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Se deja expresa constancia que este contrato no genera relación laboral alguna entre las partes intervinientes.----------
8. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato sin formalidades plenas se imputará al Capitulo: 2.11.13.13.17.11.11, Artículo 6222 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2010. ----------
9. IMPUESTOS: el CONTRATISTA pagará los impuestos a lugar. ----------

Dado en Barranquilla a los 22 DIC 2010

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico

LUIS ENRIQUE ARÉVALO CORREA
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2010*000063
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ANGÉLICA PATRICIA PORTO ARAUJO

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.639.288 de Barranquilla actuando en su condición de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico. ----------
CONTRATISTA: ANGÉLICA PATRICIA PORTO ARAUJO, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.129.577.078 de Barranquilla actuando en su condición de Contratista. ----------

1. OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL ARCHIVO DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA Y SANEAMIENTO - PDA.-
2. PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de aprobación de la garantía solicitada en la cláusula sexta del presente contrato. Esta será la fecha del acta de inicio que suscribirán las partes. ----------
3. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece por el plazo del contrato más cuatro meses más para su liquidación. ----------
4. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($18.000.000) (exento de IVA). La suma antes señalada se cancelará así: once (11) cuotas iguales mensuales vencidas por valor de $1.500.000 cada una, y una última cuota por valor de $1.500.000 pagadera por pago anticipado el 06 de diciembre de 2011, con el visto bueno del interventor, a entera satisfacción. ----------
5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. ----------
6. GARANTÍA: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos:1) El cumplimiento del contrato: por el 20% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. ----------
7. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capitulo: 2.11.13.13.16.11.11, Artículo: 6172 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2010. ----------
8. IMPUESTOS: El contratista pagará los impuestos a lugar. ----------
9. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Se deja expresa constancia que este contrato no genera relación laboral alguna entre las partes intervinientes. ----------

Dado en Barranquilla a los 30 DIC 2010

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico

ANGÉLICA PATRICIA PORTO ARAÚJO
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2010*000066
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y GUSTAVO ANTONIO GUTIÉRREZ VARGAS

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 32.639.288 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. -
CONTRATISTA: GUSTAVO ANTONIO GUTIÉRREZ VARGAS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.457.500 de Barranquilla actuando en su condición de Contratista.
1.OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los siguientes servicios APOYO A LA SECRETARÍA DE AGUA DEL MUNICIPIO DE LURUACO PARA LA OPERACIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LURUACO Y SUS CORREGIMIENTOS. ----------
2. PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato sin formalidades plenas dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de aprobación de la garantía solicitada en la cláusula sexta del presente contrato. Esta será la fecha del acta de inicio que suscribirán las partes. ----------
3. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece por el plazo del contrato más cuatro meses más para su liquidación. ----------
4. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/L (exento de IVA) ($43.190.000). La suma antes señalada se cancelará así: . entregas parciales. ----------
5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. ----------
6. GARANTÍA: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos:1) El cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. 2) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el 5% del valor del contrato por la vigencia de éste y 3 años más. ----------
7. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capitulo: 2.11.13.13.16.11.13, Artículo: 6190 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2010. ----------
8. IMPUESTOS: El contratista pagará los impuestos a lugar. ----------
9. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Se deja expresa constancia que este contrato no genera relación laboral alguna entre las partes intervinientes. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato.----------

Dado en Barranquilla a los 30 DIC 2010

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable
y Saneamiento Básico

GUSTAVO ANTONIO GUTIÉRREZ VARGAS
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2010*000073
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO SABANALARGA

A FAVOR DE: UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO SABANALARGA
NIT. 900.401.955
VALOR: $36.778.337

1.-OBJETO: El contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO a realizar por el sistema de precios unitarios la CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 21 Y 22 DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. ----------

2.-ITEM DE DESCRIPCION: El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO, a ejecutar, por el sistema de precios unitarios, la CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 21 Y 22 DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, de acuerdo con los ítems descritos, especificaciones y programa de trabajo presentado en la propuesta, los cuales quedan integrados en este contrato. Así como las disposiciones pertinentes aplicables y a las que debe sujetarse el presente contrato de Obra Pública. ----------

PARAGRAFO: FIJACION DE PRECIOS PARA NUEVOS ITEMS DE CONSTRUCCION. Cuando en desarrollo del presente contrato fuese indispensable para el cumplimiento del objeto del mismo, la ejecución de obras no previstas en él, el DEPARTAMENTO podrá autorizar la realización de los nuevos ítems y aprobar para ellos los precios unitarios correspondientes. Tal determinación es potestativa del DEPARTAMENTO y a éste le corresponde calificar la indispensabilidad de ejecución de los nuevos ítems de obra. El procedimiento para la autorización del nuevo ítem de obra, el estudio y la fijación de sus precios unitarios será señalado por la Secretaría competente. Los análisis de precios unitarios se basarán en las condiciones económicas actuales a la fecha de su convención. Por lo tanto, en estos análisis deben contemplarse las tarifas y rendimientos, precios de materiales, jornales, costos indirectos, etc, necesarios para ejecutar los ítems que cotiza. El estudio y fijación de precios no previstos deberá ser siempre anterior a la ejecución de los trabajos correspondientes salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, eventos en los cuales se estará a lo previsto para tales casos en este mismo contrato. ----------

3.-VALOR: Para efectos fiscales el valor del presente contrato se estipula en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($36.778.337). ----------

4.-FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO, pagará al Contratista el valor de este contrato de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma de $11.033.501, equivalente al 30% de su valor; una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos final dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuento del 30% (TREINTA POR CIENTO) del valor del acta de recibo final, hasta la cancelación total. ----------

PARAGRAFO PRIMERO: El DEPARTAMENTO incurrirá en mora si pasados los 60 días calendario no ha cancelado las cuentas; para tal efecto se aplicará el inciso segundo del numeral 8o. artículo 4o. de la ley 80 de 1993, reglamentado por el artículo primero del Decreto 679 de 1994.----------

PARAGRAFO SEGUNDO: Se tendrá por fecha de pago, la fecha de consignación de los recursos en la cuenta bancaria del CONTRATISTA por parte de la Subsecretaría de Tesorería. ----------
---
5.-PLAZO DE ENTREGA: El plazo para la ejecución de esta obra será de treinta (30) días calendario, que empezarán a contarse a partir de la fecha de aprobación de la garantía solicitada en la cláusula séptima del presente contrato. Esta será la fecha del acta de inicio de obra que suscribirán las partes.----------
6.-SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o convención, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.----------
7.-GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones el CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO una garantía, con un término hasta la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más para su liquidación; dicha garantía deberá cobijar los siguientes riesgos: a) Para el cumplimiento del contrato por una cuantía del Diez Por Ciento (10%) del valor de éste; b) Para el buen manejo del Anticipo por el valor total de lo entregado. c) Para el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones por una cuantía del Cinco por Ciento 5%) del valor del Contrato. d) Para el pago de daños a terceros por Responsabilidad Civil Extracontractual por una cuantía del treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato. Para efectos de la terminación y en todo caso previo al pago final se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía para cubrir: La Estabilidad de la Obra por una cuantía del Diez por Ciento (20%) del valor total de lo ejecutado y por un término de cinco (5) años a partir de su recibo y la prórroga para cubrir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones por una cuantía del Cinco por Ciento (5%) del valor de lo ejecutado y un término de tres (3) años a partir del recibo de obra. La SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO será la encargada de aprobar o no las garantías presentadas a su Consideración.----------
---
PARAGRAFO: En caso de mayores cantidades de obra la Póliza de garantía que toma el CONTRATISTA a favor del DEPARTAMENTO, deberá cubrir el incremento porcentual establecido para las Mayores Cantidades.----------
8.-VIGENCIA: La vigencia del presente contrato está por el término del plazo del contrato más cuatro meses más.----------
9.-CADUCIDAD: El DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad de este contrato, mediante resolución motivada, en los términos de la ley 80 de 1993.----------
10.-PRINCIPIOS RECTORES: El Contratista, para los efectos legales del contrato acepta, mediante la firma del presente, los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, los cuales se entienden incorporados a su desarrollo.----------
11.-MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del Contratista, el DEPARTAMENTO podrá imponer mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas equivalentes a CINCUENTA MIL PESOS ($50.000.00) por cada día de retardo o incumplimiento. Su valor total se podrá hacer efectivo de la respectiva póliza que garantiza el cumplimiento del contrato.----------
12.-PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO, en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, una cantidad equivalente al DIEZ (10%) por ciento de la cuantía del contrato. Esta Cláusula se podrá hacer efectiva directamente por el DEPARTAMENTO de la garantía constituida para tal fin.----------
13.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declarará bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades, el cual se entenderá prestado con la firma del presente Contrato.---
14.- LEGALIZACION DEL CONTRATO: El CONTRATISTA tiene un plazo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS a partir de la fecha en que sea firmado el contrato por el DEPARTAMENTO para la presentación de los requisitos exigidos, que incluye la entrega de la póliza que garantiza la ejecución de este y el pago de los impuestos.-------
15.- PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. El CONTRATISTA procederá a legalizarlo, con el pago de los impuestos a lugar y a publicarlo en

la Gaceta Departamental por su cuenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza No. 00011 de Mayo 22 de 2001 y a la Resolución No.00026 de Abril 2 de 1998.----------

16. SUJECION PRESUPUESTAL: Las sumas de dinero que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar en este Contrato se sujetarán a lo apropiado para ello en el Capitulo No. 2.11.13.13.17.11.11 Artículo No. 6220 en el presupuesto de Gastos y Rentas del DEPARTAMENTO para la vigencia fiscal de 2010.----------

Para constancia se firma en Barranquilla, en original y copia a los 31 DIC 2010

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico

SAMUEL ELÍAS RONCALLO DURÁN
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2010*000039
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNION TEMPORAL AGUAS CLARA

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.458.361, quien en calidad de **GOBERNADOR** obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** en adelante **EL CONTRATANTE**, y **CARLOS VENGAL PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.456.295, actuando en su condición de representante legal de la **UNION TEMPORAL AGUAS CLARA** con Nit. No.900367324-1 en adelante **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la Sociedad que representa ni sus miembros, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de obra cuyo objeto es la "**CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO DE LAS CUENCAS 2 Y 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BARANOA, CONSTRUCCION DE LAS DOS ESTACIONES ELEVADORAS DE LAS CUENCAS 2 Y 3 MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**".el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No.2474 de 2008, mismo que fue adjudicado mediante Resolución No.000043 de 06 de Julio de 2010, cumplida las etapas de la Licitación Pública No. SAPSB 003 de 2010, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: Que EL CONTRATANTE adelantó el proceso de Licitación Pública No. SAPSB No.003-2010, el cual se realizó de acuerdo a las normas que en materia de Contratación Administrativa se encuentran vigentes; es así como se dio cumplimiento al proceso de la siguiente forma: 1.) Se publicaron estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones en su oportunidad en el portal único de contratación administrativa, 2.) De conformidad con la resolución No. 000023 de Abril 29 de 2010 se dio apertura formal a la Licitación Pública No. SAPSB-003 de 2010, se publicitó la apertura en el portal único de contratación y se incorporó el pliego de condiciones definitivo, así como el cronograma de la Licitación Pública, 3.) En desarrollo del cronograma establecido se cumplió con la visita al sitio de la obra, las audiencias de determinación y asignación de riesgos del contrato; la de aclaración del pliego definitivo, dándose respuestas a las observaciones formuladas sobre el particular. 4.) Dentro del término señalado se efectuó el cierre de la licitación y apertura de las propuestas. 5.) Adelantadas las evaluaciones en cuanto al cumplimiento de los requisitos habilitantes y elementos de calidad, conforme a lo ordenado se publicitó y se dio traslado a los participantes para efectos de subsanar y formular observaciones. 6.) Se dio respuestas escritas a las observaciones formuladas en forma escrita y de manera verbal en la audiencia de adjudicación. 7.). Las propuestas habilitadas fueron calificadas de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, la calificación total obtenida y el orden de elegibilidad favoreció al proponente **UNION TEMPORAL AGUAS CLARA** quien presentó oferta por un valor de **SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/I ($7.942.000.000.00)** resultando en consecuencia ganador de la Licitación Pública No. SAPSB-003 de 2010 la decisión fue notificada el día 06 de Julio de 2010 por estrados en la Audiencia de Adjudicación, recogida de manera formal mediante la resolución No. 000043 de Julio 06 de 2010. 8.) Que se cuanta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, siendo el que corresponde al presente contrato el distinguido con el No.301997 de abril 19 de 2010, CRD 002 08 de septiembre 2009, Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato, el cual se rige por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA**: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del Contrato es la. "**CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO DE LAS CUENCAS 2 Y 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BARANOA, CONSTRUCCION DE LAS DOS ESTACIONES ELEVADORAS DE LAS CUENCAS 2 Y 3 MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**". **SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**- El plazo de ejecución del presente contrato será de **DIEZ (10) meses**, contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento pactada y con la suscripción del Acta

de Inicio que se efectuara el día hábil siguiente a la aprobación de la garantía; la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por parte de El DEPARTAMENTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y CUATRO (4) MESES más hasta la liquidación. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**.- Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato es la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/l ($7.942.000.000.00)** correspondiente a los valores y cantidades relacionadas en la propuesta presentada y el cual hace parte integral del presente Contrato, (Incluye costos directos e indirectos) Por tanto el Departamento, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas para la ejecución de las mismas**. CUARTA: FORMA DE PAGO.-** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA un anticipo del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del Contrato; valor que se pagará dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha en que se presente en el Consorcio FIA y/o Tesorería Departamental la Orden de Pago correspondiente debidamente diligenciada y soportada de la misma forma se efectuaran pagos parciales y finales de acuerdo con las cantidades de obras recibidas a satisfacción por parte del Interventor en las actas correspondientes. Los pagos parciales se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de cada acta de ejecución de obra hasta la cancelación total. **QUINTA: INFORMES**.- EL CONTRATISTA deberá presentar los informes escritos que le solicite EL CONTRATANTE, a través del Interventor. **SEXTA: INTERVENTORÍA.**- El contrato de obra contará con una Interventoria externa y la Supervisión Técnica a cargo de un funcionario de LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El Interventor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo los requerimientos técnicos, así como la calidad del servicio de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El interventor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato**. SEPTIMA: GARANTIA ÚNICA**.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, una Garantía Única que ampare: 1) El **buen manejo y correcta inversión del anticipo** por un valor equivalente al CIEN POR CIENTO **(100%)** del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única pactada. 2) **Cumplimiento del contrato,** en cuantía equivalente al DIEZ **10%** del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del Contrato y CUATRO (4) MESES MAS, contados a partir de la fecha de expedición de la respectiva póliza. 3) **Pago de Salarios y Prestaciones Sociales** e indemnizaciones de personal que haya de utilizar para la ejecución del presente Contrato, en cuantía equivalente al CINCO POR CIENTO **(5%)** del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y TRES (3) AÑOS más, contados a partir del acta de liquidación del contrato. 4) **De Estabilidad de la obra y buena calidad de los materiales utilizados**, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO **(20%)** del valor del contrato, con una vigencia de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final y definitivo de las obras a satisfacción por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 5) EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, amparo autónomo de **Responsabilidad Civil Extracontractual**, contra reclamaciones de terceros, por daños causados a bienes o personas con ocasión de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cuantía equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO **(35%)** del valor de este Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y CUATRO (4) MESES MAS. Estas garantías deberán presentarse al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO junto con el recibo de pago de prima. PARÁGRAFO: En todo caso, la anterior garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La Garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo

consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un ACTA por parte del INTERVENTOR del contrato, aprobada por la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en la que conste tal evento. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al INTERVENTOR y a la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, a su estudio, para determinar su aceptación. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. **NOVENA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS- EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL CONTRATISTA. c) Se harán efectivas la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **DÉCIMA: MULTAS:** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, aplicará a EL CONTRATISTA una multa del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas será inconmutables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, con la suscripción del Contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas no podrán exceder del 20% del valor total del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente Contrato. **DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a pagar una suma equivalente al 10% del valor del Contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que

se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, el Contratista y el Interventor. Sí el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y recibo a satisfacción de los las obras ejecutadas; b) Constancia suscrita por el Interventor, en la cual aparezca que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato. El trámite de liquidación del Contrato se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición PARAGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**:** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Contratista. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del Departamento. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA COMPROMISORIA**.- Toda controversia que se suscite con ocasión del presente contrato se dirimirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA-** EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y/o al municipio de BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza de ruina, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que el CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar.**DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 931 del 18 de Marzo de 2009 EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos hechos u omisiones de él o sus empleados en desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se reserva la facultad de hacer efectiva la obligación de cualquier suma que adeuda al contratista o recurrir a los procedimientos autorizados por la legislación vigente. **DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**.- El CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **DECIMA**

OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL.- Por tratarse de un contrato de Obra, regido por la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El presente Contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. **DECIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**.- Hacen parte del presente Contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El Contrato mismo, que tiene prioridad sobre cualquier otro documento, 2) El Pliego de Condiciones y especificaciones que sirvió de base para preparar la Propuesta 3) Las adendas suscritas por el Departamento, 4) La Propuesta presentada por el Contratista y corregida por el Departamento, si a ello hubo lugar, 5) El acta de iniciación del Contrato con sus anexos 6) Las actas y acuerdos suscritos entre la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato. 7) Los informes y actas de Interventoria. 8) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2232 de 1995 reglamentario de la Ley 190 de 1995, Declaración de Bienes y Rentas, documento que debe ser presentado a la firma del contrato. 9) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal respectivo. 10) Garantías pactadas. 11) Las licencias ambientales y d construcción si a ello hubiere lugar 12) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN** - El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y efectuado el registro presupuestal por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única exigida por parte de la Secretaria De Agua Potable y Saneamiento Básico del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la suscripción del Acta de Inicio de las obras. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS.-** El CONTRATISTA deberá publicar el presente contrato en el Diario Único de Contratación o en la Gaceta Departamental y efectuar el pago de la totalidad del impuesto de timbre que el contrato genere, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del mismo. Las sanciones que ocasione su no pago oportuno serán a cargo del CONTRATISTA. A la liquidación del Contrato el CONTRATISTA deberá pagar la totalidad de la diferencia del impuesto de timbre que por el valor total se cause. **VIGÉSIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES**.- El contrato cuenta con respaldo presupuestal según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.301991, capitulo 2.11.13.13 artículo 6220, CRD 002 08 de septiembre 2009, vigencia fiscal 2010. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal. VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual del presente documento es el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 20 SEPT 2010

EL CONTRATANTE

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento

EL CONTRATISTA

CARLOS VENGAL PEREZ
C.C. No.7.456.295 de Barranquilla
R.L. Unión Temporal Aguas Claras.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO No. 01*11*2009*000070
CONTRATO DE CONSULTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNION TEMPORAL NML – T & A.
0111*2010*000043

Entre los suscritos a saber, LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.639.288 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra parte el señor NELSON RAFAEL MERCADO LUNA, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.057.225 quien actúa en nombre y representación, de la UNIÓN TEMPORAL NML –T&A que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra, él ni los miembros de la Unión Temporal que representa incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional No. 2 al Contrato No. 0111*2009*000070 de diciembre 10 de 2009. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRIMERA Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2009*000070 de diciembre 10 de 2009. cuyo objeto es ejecutar la "CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN VIAS A PAVIMENTAR EN LA CARRERA 18A ENTRE CALLES 22 - 29A Y SECTORES ALEDAÑOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".----------

SEGUNDA: Que mediante Acta de 12 de mayo de 2010 la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Interventoria y la Supervisoría del Contrato efectuó la revisión y aprobación de mayores cantidades de obras e ítems no contratados los cuales se requieren para el cumplimiento del objeto contractual.----------

TERCERA: Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Interventoria, la Supervisoría así como por la Secretaria contratante.----------

CUARTA: Que de acuerdo a lo anterior, el día 12 de mayo de 2010 se suscribe el acta modificativa en la cual se presenta el balance de las cantidades de obra contratadas, cantidades de obras requeridas y la inclusión de ítems adicionales requeridos para terminar el contrato de obra resultando que se hace necesario adicionar en valor al Contrato de Obra la suma de CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($103.769.615.00) y TREINTA DIAS (30) HABILES más al plazo inicialmente pactado, como consta en la respectiva Acta Modificativa firmada entre las partes.----------

QUINTA: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición del Contrato.----------

SEXTA: Que la suma de dinero que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13, Artículo 6170 y 6220, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2010.----------

SEPTIMA: Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, por valor de $103.769.615.00, según certificado No.304354 del 17 de Septiembre de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------

OCTAVA: Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las obras contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar obras adicionales.----------
Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar las mayores cantidades de obras y obras adicionales descritas en el cuadro adjunto, el cual forma parte integral de este Contrato.----------
CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y PLAZO. Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2009*000070 de diciembre 10 de 2009. en la suma de CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/L ($103.769.615.00) de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo y un plazo adicional de TREINTA DIAS (30) HABILES más al plazo inicialmente pactado, .----------
----

CLAUSULA TERCERA. GARANTIA: El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas Única de Cumplimiento No. 85-44-101018860 y 85-40-101004470 de Responsabilidad Extracontractual y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No. 0111*2010*000070 de 2009.----------
CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación.----------
---------- ----------
CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato N0111*2010*000070 de 2009, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 04 OCT 2010

El Contratante

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico

El Contratista

NELSON RAFAEL MERCADO LUNA,
C.C. No. 9.057.225
RL. Unión Temporal NML – T& A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 01*11*2009*000072
CONTRATO DE CONSULTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y De LIMA & GOMEZ Limitada.-
0111*2010*000047

Entre los suscritos a saber, LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.639.288 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra parte el señor JAIME RAFAEL De LIMA SALCEDO , mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.720.642 quien actúa en nombre y representación de la Sociedad De LIMA & GOMEZ Limitada con Nit. 800057273 en adelante se denominará indistintamente EL CONSULTOR o EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional No. 01 al Contrato No. 0111*2009*000072 de diciembre 11 de 2009. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRIMERA Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2010*000072 de diciembre 11 de 2009. cuyo objeto es ejecutar la "INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN VIAS A PAVIMENTAR EN LA CARRERA 18A ENTRE CALLES 22 - 29A Y SECTORES ALEDAÑOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/L. ($42.061.600.00) y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.----------
SEGUNDA: Que mediante Acta de Agosto 02 de 2010 la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Supervisoría del Contrato efectuó la revisión y aprobación de mayores cantidades de obras e ítems no contratados los cuales se requieren para el cumplimiento del objeto contractual.----------
TERCERA: Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante.----------
CUARTA: Que de acuerdo a lo anterior, el día 02 de Agosto de 2010 se suscribe el acta modificativa en la cual se presenta el balance de las cantidades de obra contratadas, cantidades de actividades requeridas y la inclusión de ítems adicionales requeridos para terminar el contrato de Interventoria resultando que se hace necesario adicionar en valor al Contrato de Interventoria en la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($7.364.400.00) y TREINTA DIAS (30) HABILES más al plazo inicialmente pactado, como consta en la respectiva Acta Modificativa firmada entre las partes.----------
QUINTA: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición del Contrato.----------
SEXTA: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.16.11.11, Artículos 6170 y 6220, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2010.----------
SEPTIMA: Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, por valor de $7.364.400.00, según certificado No. 304442 del 23 de Septiembre de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------

OCTAVA: Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las obras contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar obras adicionales.----------
Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar Interventoria Técnica y Administrativa a las mayores cantidades de obras y obras adicionales descritas en el cuadro adjunto, el cual forma parte integral de este Contrato.----------
CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y PLAZO. Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2010*000072 de diciembre 11 de 2009. en la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($7.364.400.00) de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo y un plazo adicional al inicialmente pactado de TREINTA DIAS (30) HABILES.----------
CLAUSULA TERCERA. GARANTIA: El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas Única de Cumplimiento No. 994000001449 y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia. en virtud de lo establecido en el Contrato No. 0111*2010*000072 de diciembre 11 de 2009----------
CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación.----------
CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato N°.0111*2010*000072 de diciembre 11 de 2009, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 07 OCT 2010

El Contratante

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico

El Contratista

JAIME RAFAEL DeLIMA SALCEDO
C.C. No. 8.720.642
R.L. DeLIMA & GOMEZ Limitada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 01*11*2010*000052
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FRANCISCO JOSE SOLANO BERARDINELLI

OBJETO: "CONSTRUCCION DE 10 UMBRALES EN EL ARROYO PICA PICA, MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CONTRATISTA: **FRANCISCO JOSE SOLANO BERARDINELLI**
VALOR: $360.993.375.00.-
PLAZO: SESENTA (60) DIAS

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.639.288, quien en calidad de Secretaria Agua Potable y Saneamiento Básico nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en adelante EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, **FRANCISCO JOSE SOLANO BERARDINELLI**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.030.787, quien en adelante se llamará el CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato,----------

CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA:** Que EL CONTRATANTE adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAPSB No.002-2010, el cual se realizó de acuerdo a las normas que en materia de Contratación Administrativa se encuentran vigentes; es así como se dio cumplimiento al proceso de la siguiente forma: 1.) Se publicaron los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones en el portal único de contratación administrativa, 2.) De conformidad con la resolución No.000082 de Julio 14 de 2010 se dio apertura formal a la Selección Abreviada No. SAPSB-002 de 2010, se publicitó la apertura en el portal único de contratación y se incorporo el pliego de condiciones definitivo, así como el cronograma, 3.) En desarrollo del cronograma establecido se cumplió con la visita al sitio de la obra, las audiencias de tipificación, determinación y asignación de riesgos del contrato y la de aclaración del pliego definitivo, dándose respuestas a las observaciones formuladas. 4.) Dentro del término señalado se efectuó el cierre de la Selección Abreviada y apertura de las propuestas. 5.) Adelantadas las evaluaciones en cuanto al cumplimiento de los requisitos habilitantes y elementos de calidad, conforme a lo ordenado en el pliego de condiciones, se publicitó y se dio traslado a los participantes para efectos de subsanar y formular observaciones, 6.) Se dio respuestas a las observaciones formuladas al informe de evaluación. 7.). Las propuestas habilitadas fueron calificadas de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, la calificación total obtenida y el orden de elegibilidad favoreció al proponente **FRANCISCO JOSE SOLANO BERARDINELLI** quien presento oferta por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS** (**$360,993,375.00)**. resultando en consecuencia ganador de la Selección Abreviada No. SAPSB-002 de 2010 adjudicada conforme a Resolución No. 000119 de Octubre 01 de 2010 notificada el día 07 de Octubre de 2010 .Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato, el cual se rige por las siguientes clausulas:
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y PRECIOS UNITARIOS: El Contratista se obliga para con el Departamento, a ejecutar, por el sistema de precios unitarios, la obra "**"CONSTRUCCION DE 10 UMBRALES EN EL ARROYO PICA PICA, MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**, de acuerdo con las cantidades y valores consignados en el cuadro de presupuesto

de la propuesta presentada dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.SAPSB-002 2010. **CLAUSULA SEGUNDA. VIGENCIA** El plazo de ejecución del presente contrato será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, El Acta de inicio del plazo de Ejecución del Contrato se firma dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por parte de El DEPARTAMENTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y CUATRO (4) MESES más hasta la liquidación. **CLAUSULA TERCERA VALOR:** Para efectos fiscales, el valor del presente Contrato se estima en la suma **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS** (**$360.993.375.00). -**.**PARAGRAFO**. El Contratista declara que los precios unitarios a que se refiere la cláusula primera de este Contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra. Por tanto el Departamento, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.-** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA un anticipo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del Contrato; valor que se pagará dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha en que se presente en el Consorcio FIA y/o Tesorería Departamental la Orden de Pago correspondiente debidamente diligenciada y soportada de la misma forma se efectuaran pagos parciales y finales de acuerdo con las cantidades de obras recibidas a satisfacción por parte del Interventor en las actas correspondientes. Los pagos parciales se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de cada acta de ejecución de obra hasta la cancelación total. **PARAGRAFO:** El manejo de los recursos entregados a titulo de anticipo deberá consignarse en UNA cuenta de ahorro separada a nombre del CONTRATISTA y del INTERVENTOR, los rendimientos que llegaren a producir dichos recursos serán del Tesoro Departamental y deben ser entregados a la Tesorería Departamental del Atlántico, hecho este que será certificado por el Interventor del Contrato **QUINTA: INFORMES**.- EL CONTRATISTA deberá presentar los informes escritos que le solicite EL CONTRATANTE, a través del Interventor. **SEXTA: INTERVENTORÍA.**- El contrato de obra contará con una Interventoria externa y la Supervisión Técnica a cargo de un funcionario de LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El Interventor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo los requerimientos técnicos, así como la calidad del servicio de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El interventor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato**. SEPTIMA: GARANTIA ÚNICA**.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, una Garantía Única que ampare: 1) El **buen manejo y correcta inversión del anticipo** por un valor equivalente al CIEN POR CIENTO **(100%)** del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única pactada. 2) **Cumplimiento del contrato,** en cuantía equivalente al DIEZ **10%** del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del Contrato y CUATRO (4) MESES MAS, contados a partir de la fecha de expedición de la respectiva póliza. **3) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales** e indemnizaciones de personal que haya de utilizar para la ejecución del presente Contrato, en cuantía equivalente al CINCO POR CIENTO **(5%)** del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y TRES (3) AÑOS más, contados a partir del Acta de Recibo Final Contrato. **4) De Estabilidad de la obra y buena calidad de los materiales utilizados**, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO **(20%)** del valor del contrato, con una vigencia de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final de las obras a satisfacción por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 5) EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, amparo autónomo de **Responsabilidad Civil Extracontractual**, contra reclamaciones de terceros, por daños causados a bienes o

personas con ocasión de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cuantía equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO **(35%)** del valor de este Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y CUATRO (4) MESES MAS. Estas garantías deberán presentarse al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO junto con el recibo de pago de prima. PARÁGRAFO: En todo caso, la anterior garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La Garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un ACTA por parte del INTERVENTOR del contrato, aprobada por la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en la que conste tal evento. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al INTERVENTOR y a la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, a su estudio, para determinar su aceptación. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. **NOVENA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS- EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL CONTRATISTA. c) Se harán efectivas la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **DÉCIMA: MULTAS:** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, aplicará a EL CONTRATISTA una multa del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas será inconmutables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, con la suscripción del Contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de

cualquier suma que le adeude al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas no podrán exceder del 10% del valor total del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente Contrato. **DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a pagar una suma equivalente al 10% del valor del Contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, el Contratista y el Interventor. Sí el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y recibo a satisfacción de los las obras ejecutadas; b) Constancia suscrita por el Interventor, en la cual aparezca que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato. El trámite de liquidación del Contrato se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición PARAGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**:** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Contratista. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del Departamento. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA COMPROMISORIA**.- Toda controversia que se suscite con ocasión del presente contrato se dirimirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA-** EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y/o al municipio de REPELON DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza de ruina, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que el CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar.**DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 931 del 18 de Marzo de 2009 EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos hechos u omisiones de él o sus empleados en desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se reserva la facultad de hacer efectiva la obligación de cualquier suma que adeuda al contratista o recurrir a los procedimientos autorizados por la legislación vigente. **DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**.- El CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL**.- Por tratarse de un contrato de Obra, regido por la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El presente Contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. **DECIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**.-Hacen parte del presente Contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El Contrato mismo, que tiene prioridad sobre cualquier otro documento, 2) El Pliego de Condiciones y especificaciones que sirvió de base para preparar la Propuesta 3) Las adendas suscritas por el Departamento, 4) La Propuesta presentada por el Contratista y corregida por el Departamento, si a ello hubo lugar, 5) El acta de iniciación del Contrato con sus anexos 6) Las actas y acuerdos suscritos entre la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato. 7) Los informes y actas de Interventoria. 8) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2232 de 1995 reglamentario de la Ley 190 de 1995, Declaración de Bienes y Rentas, documento que debe ser presentado a la firma del contrato. 9) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal respectivo. 10) Garantías pactadas. 11) Las licencias ambientales y de construcción si a ello hubiere lugar 12) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN** - El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y efectuado el registro presupuestal por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única exigida por parte de la Secretaria De Agua Potable y Saneamiento Básico del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la suscripción del Acta de Inicio de las obras. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS.-** El CONTRATISTA deberá publicar el presente contrato en el Diario Único de Contratación o en la Gaceta Departamental y cancelar los impuestos liquidados correspondientes al presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES**.- El contrato cuenta con respaldo presupuestal según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.302583 capitulo 2.11.13.13.18.11.11 artículo 6290 Vigencia fiscal 2010. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal. **VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL**: El domicilio contractual del presente documento es el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 16 NOV 2011

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Secretaria Agua Potable y
Saneamiento Básico

FRANCISCO JOSE SOLANO BERARDINELLI,
C.C. No 77.030.787

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 3011*2010*000003
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO REDES DE GALAPA 2000

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.458.361, quien en calidad de **GOBERNADOR** obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** en adelante **EL CONTRATANTE**, y **WILLIAN YACAMAN FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.72.108.358 de Cartagena, actuando en su condición de representante legal del **CONSORCIO REDES DE GALAPA 2000,** con Nit. No.900.385.420-7 en adelante **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la Sociedad que representa ni sus miembros, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de obra cuyo objeto es la "**INSTALACION TUBERIA DE CONDUCCION Y REDES DE ACUEDUCTO EN LA URBANIZACION MUNDO FELIZ EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".** el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No.2474 de 2008, mismo que fue adjudicado mediante Resolución No. 000094 del 23 de septiembre de 2010, cumplida las etapas de la Licitación Pública No. SAPSB 006 de 2010, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: Que EL CONTRATANTE adelantó el proceso de Licitación Pública No. SAPSB No.006-2010, el cual se realizó de acuerdo a las normas que en materia de Contratación Administrativa se encuentran vigentes; es así como se dio cumplimiento al proceso de la siguiente forma: 1.) Se publicaron estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones en su oportunidad en el portal único de contratación administrativa, 2.) De conformidad con la resolución No. 000041 de julio 6 de 2010 se dio apertura formal a la Licitación Pública No. SAPSB-006 de 2010, se publicitó la apertura en el portal único de contratación y se incorporó el pliego de condiciones definitivo, así como el cronograma de la Licitación Pública, 3.) En desarrollo del cronograma establecido se cumplió con la visita al sitio de la obra, las audiencias de determinación y asignación de riesgos del contrato; la de aclaración del pliego definitivo, dándose respuestas a las observaciones formuladas sobre el particular. 4.) Dentro del término señalado se efectuó el cierre de la licitación y apertura de las propuestas. 5.) Adelantadas las evaluaciones en cuanto al cumplimiento de los requisitos habilitantes y elementos de calidad, conforme a lo ordenado se publicitó y se dio traslado a los participantes para efectos de subsanar y formular observaciones. 6.) Se dio respuestas escritas a las observaciones formuladas en forma escrita y de manera verbal en la audiencia de adjudicación. 7.).Las propuestas habilitadas fueron calificadas de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, la calificación total obtenida y el orden de elegibilidad favoreció al proponente **CONSORCIO REDES DE GALAPA 2000** quien presentó oferta por un valor de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($1,785,557.714.00.00)** resultando en consecuencia ganador de la Licitación Pública No. SAPSB-006 de 2010 la decisión fue notificada el día 23 de Septiembre de 2010 por estrados en la Audiencia de Adjudicación, recogida de manera formal mediante la Resolución No.000094 de Septiembre 23 de 2010 8.) Que se cuanta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, No.300003 del 17 de septiembre de 2010, CRD 009 del 18 de junio de 2009, Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato, el cual se rige por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**.- El objeto del Contrato es la "**INSTALACION TUBERIA DE CONDUCCION Y REDES DE ACUEDUCTO EN LA URBANIZACION MUNDO FELIZ EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**- El plazo de ejecución del presente contrato será de **SIETE (7) MESES**, El Acta de inicio del plazo de Ejecución del Contrato se firma dentro de los tres (3) días

hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por parte de El DEPARTAMENTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y CUATRO (4) MESES más hasta la liquidación. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**.- Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato es la suma de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($1,785,557.714.00.00)** correspondiente a los valores y cantidades relacionadas en la propuesta presentada y el cual hace parte integral del presente Contrato, (Incluye costos directos e indirectos) Por tanto el Departamento, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas para la ejecución de las mismas**. CUARTA: FORMA DE PAGO.-** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA un anticipo del CINCUENTA(50%) del valor total del Contrato; valor que se pagará dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha en que se presente en el Consorcio FIA y/o Tesorería Departamental la Orden de Pago correspondiente debidamente diligenciada y soportada de la misma forma se efectuaran pagos parciales y finales de acuerdo con las cantidades de obras recibidas a satisfacción por parte del Interventor en las actas correspondientes. Los pagos parciales se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del CINCUENTA (50%) del valor de cada acta de ejecución de obra hasta la cancelación total. **PARAGRAFO :** El manejo de los recursos entregados a titulo de anticipo deberá consignarse en una cuenta de ahorro separadas a nombre del CONTRATISTA y del INTERVENTOR, los rendimientos que llegaren a producir dichos recursos serán del Tesoro Departamental y deben ser entregados a la Tesorería Departamental del Atlántico, hecho este que será certificado por el Interventor del Contrato **QUINTA: INFORMES**.- EL CONTRATISTA deberá presentar los informes escritos que le solicite EL CONTRATANTE, a través del Interventor. **SEXTA: INTERVENTORÍA.**- El contrato de obra contará con una Interventoria externa y la Supervisión Técnica a cargo de un funcionario de LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El Interventor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo los requerimientos técnicos, así como la calidad del servicio de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El interventor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato**. SEPTIMA: GARANTIA ÚNICA**.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, una Garantía Única que ampare: 1) El **buen manejo y correcta inversión del anticipo** por un valor equivalente al CIEN POR CIENTO **(100%)** del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única pactada. 2) **Cumplimiento del contrato,** en cuantía equivalente al DIEZ **10%** del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del Contrato y CUATRO (4) MESES MAS, contados a partir de la fecha de expedición de la respectiva póliza. **3) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales** e indemnizaciones de personal que haya de utilizar para la ejecución del presente Contrato, en cuantía equivalente al CINCO POR CIENTO **(5%)** del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y TRES (3) AÑOS más, contados a partir del Acta de Recibo Final Contrato. **4) De Estabilidad de la obra y buena calidad de los materiales utilizados**, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO **(20%)** del valor del contrato, con una vigencia de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final de las obras a satisfacción por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 5) EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, amparo autónomo de **Responsabilidad Civil Extracontractual**, contra reclamaciones de terceros, por daños causados a bienes o personas con ocasión de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cuantía equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO **(35%)** del valor de este Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y CUATRO (4) MESES MAS. Estas garantías deberán presentarse al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO junto con el recibo de pago de prima.

PARÁGRAFO: En todo caso, la anterior garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La Garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un ACTA por parte del INTERVENTOR del contrato, aprobada por la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en la que conste tal evento. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al INTERVENTOR y a la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, a su estudio, para determinar su aceptación. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. **NOVENA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS- EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL CONTRATISTA. c) Se harán efectivas la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **DÉCIMA: MULTAS:** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, aplicará a EL CONTRATISTA una multa del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas será inconmutables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, con la suscripción del Contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas no podrán exceder del 10% del valor total del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente Contrato.

DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.- EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a pagar una suma equivalente al 10% del valor del Contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, el Contratista y el Interventor. Sí el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y recibo a satisfacción de los las obras ejecutadas; b) Constancia suscrita por el Interventor, en la cual aparezca que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato. El trámite de liquidación del Contrato se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición PARAGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**:** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Contratista. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del Departamento. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA COMPROMISORIA**.- Toda controversia que se suscite con ocasión del presente contrato se dirimirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA-** EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y/o al municipio de GALAPA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza de ruina, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que el CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar.**DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 931 del 18 de Marzo de 2009 EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos hechos u omisiones de él o sus empleados en desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. EL DEPARTAMENTO

DEL ATLÁNTICO se reserva la facultad de hacer efectiva la obligación de cualquier suma que adeuda al contratista o recurrir a los procedimientos autorizados por la legislación vigente. **DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**.- El CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL**.- Por tratarse de un contrato de Obra, regido por la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El presente Contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. **DECIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**.-Hacen parte del presente Contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El Contrato mismo, que tiene prioridad sobre cualquier otro documento, 2) El Pliego de Condiciones y especificaciones que sirvió de base para preparar la Propuesta 3) Las adendas suscritas por el Departamento, 4) La Propuesta presentada por el Contratista y corregida por el Departamento, si a ello hubo lugar, 5) El acta de iniciación del Contrato con sus anexos 6) Las actas y acuerdos suscritos entre la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato. 7) Los informes y actas de Interventoria. 8) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2232 de 1995 reglamentario de la Ley 190 de 1995, Declaración de Bienes y Rentas, documento que debe ser presentado a la firma del contrato. 9) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal respectivo. 10) Garantías pactadas. 11) Las licencias ambientales y de construcción si a ello hubiere lugar 12) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN** - El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y efectuado el registro presupuestal por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única exigida por parte de la Secretaria De Agua Potable y Saneamiento Básico del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la suscripción del Acta de Inicio de las obras. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS.-** El CONTRATISTA deberá publicar el presente contrato en el Diario Único de Contratación o en la Gaceta Departamental y cancelar los impuestos liquidados correspondientes al presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES**.- El contrato cuenta con respaldo presupuestal según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.300003, capitulo 2.13.11.11 artículo 400 CRD 009, vigencia fiscal 2010. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal. **VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL**: El domicilio contractual del presente documento es el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 03 NOV 2010

EL CONTRATANTE

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento

EL CONTRATISTA

WILLIAN YACAMAN FERNANDEZ
C.C. No.72.108.358 de Cartagena
R.L CONSORCIO REDES DE GALAPA 2000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No.3011*2010*000004
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.458.361, quien en calidad de **GOBERNADOR** obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** en adelante **EL CONTRATANTE**, y **WILLIAN YACAMAN FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.72.108.358 de Cartagena, actuando en su condición de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.,** con Nit. No.802.005.147-6 en adelante **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la Sociedad que representa ni sus miembros, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de obra cuyo objeto es la "**CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".** el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No.2474 de 2008, mismo que fue adjudicado mediante Resolución No. 000110 del 25 de Octubre de 2010, cumplida las etapas de la Licitación Pública No. SAPSB 004 de 2010, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: Que EL CONTRATANTE adelantó el proceso de Licitación Pública No. SAPSB No.004-2010, el cual se realizó de acuerdo a las normas que en materia de Contratación Administrativa se encuentran vigentes; es así como se dio cumplimiento al proceso de la siguiente forma: 1.) Se publicaron estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones en su oportunidad en el portal único de contratación administrativa, 2.) De conformidad con la resolución No. 000045 del 08 de julio de 2010 se dio apertura formal a la Licitación Pública No. SAPSB-004 de 2010, se publicitó la apertura en el portal único de contratación y se incorporó el pliego de condiciones definitivo, así como el cronograma de la Licitación Pública, 3.) En desarrollo del cronograma establecido se cumplió con la visita al sitio de la obra, las audiencias de determinación y asignación de riesgos del contrato; la de aclaración del pliego definitivo, dándose respuestas a las observaciones formuladas sobre el particular. 4.) Dentro del término señalado se efectuó el cierre de la licitación y apertura de las propuestas. 5.) Adelantadas las evaluaciones en cuanto al cumplimiento de los requisitos habilitantes y elementos de calidad, conforme a lo ordenado se publicitó y se dio traslado a los participantes para efectos de subsanar y formular observaciones. 6.) Se dio respuestas escritas a las observaciones formuladas en forma escrita y de manera verbal en la audiencia de adjudicación. 7.).Las propuestas habilitadas fueron calificadas de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, la calificación total obtenida y el orden de elegibilidad favoreció al proponente **CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.,** quien presentó oferta por un valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS** (**$ 3,880.634.906.00**) resultando en consecuencia ganador de la Licitación Pública No. SAPSB-004 de 2010 la decisión fue notificada el día 25 de Octubre de 2010 por estrados en la Audiencia de Adjudicación, recogida de manera formal mediante la Resolución No.0000110 de Octubre 25 de 2010 8.) Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, No.302586 de mayo 21de 2010, CDR 007 de mayo 11 de 2010, Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato, el cual se rige por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**.- El objeto del Contrato es la "**CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**- El plazo de ejecución del presente contrato será de **SIETE (7) MESES.** El Acta de inicio se firmara dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento. La vigencia del contrato será adicional

la del plazo de ejecución y CUATRO (4) MESES más. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**.- Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato es la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS** (**$ 3,880.634.906.00**) correspondiente a los valores y cantidades relacionados en la propuesta presentada la cual hace parte integral del presente Contrato, e Incluye costos directos e indirectos, por tanto el Departamento, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas para la ejecución de las obras**. CUARTA: FORMA DE PAGO.-** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA un anticipo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total del Contrato; el cual se pagará dentro de los noventa (90) días calendario contados desde la fecha en que se presente en el Consorcio FIA y/o Tesorería Departamental la Orden de Pago correspondiente debidamente diligenciada y soportada, de la misma forma se efectuaran pagos parciales y finales de acuerdo con las cantidades de obras recibidas a satisfacción por parte del Interventor en las actas correspondientes. Los pagos parciales se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de cada acta de ejecución de obra hasta la cancelación total. **PARAGRAFO :** El manejo de los recursos entregados a titulo de anticipo deberá consignarse en cuentas de ahorro separadas a nombre del CONTRATISTA y del INTERVENTOR, los rendimientos que llegaren a producir dichos recursos serán del Tesoro Departamental y deben ser entregados a la Tesorería Departamental del Atlántico, hecho éste que será certificado por el Interventor del Contrato **QUINTA: INFORMES**.- EL CONTRATISTA deberá presentar los informes escritos que le solicite EL CONTRATANTE, a través del Interventor. **SEXTA: INTERVENTORÍA.**- El contrato de obra contará con una Interventoria externa y la Supervisión Técnica a cargo de un funcionario de LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El Interventor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo los requerimientos técnicos, así como la calidad del servicio de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El interventor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato**. SEPTIMA: GARANTIA ÚNICA**.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, una Garantía Única que ampare: 1) El **buen manejo y correcta inversión del anticipo** por un valor equivalente al CIEN POR CIENTO **(100%)** del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única pactada. 2) **Cumplimiento del contrato,** en cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del Contrato y CUATRO (4) MESES MAS, contados a partir de la fecha de expedición de la respectiva póliza. **3) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales** e indemnizaciones de personal que haya de utilizar para la ejecución del presente Contrato, en cuantía equivalente al CINCO POR CIENTO **(5%)** del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y TRES (3) AÑOS más, contados a partir del Acta de Recibo Final Contrato. **4) De Estabilidad de la obra y buena calidad de los materiales utilizados**, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO **(20%)** del valor del contrato, cada amparo con una vigencia de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final de las obras a satisfacción por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 5) EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, amparo autónomo de **Responsabilidad Civil Extracontractual**, contra reclamaciones de terceros, por daños causados a bienes o personas con ocasión de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cuantía equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO **(35%)** del valor de este Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y CUATRO (4) MESES MAS. Estas garantías deberán presentarse al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO junto con el recibo de pago de prima. PARÁGRAFO: En todo caso, la anterior garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La Garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo

consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un ACTA por parte del INTERVENTOR del contrato, aprobada por la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en la que conste tal evento. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al INTERVENTOR y a la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, a su estudio, para determinar su aceptación. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. **NOVENA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS- EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL CONTRATISTA. c) Se harán efectivas la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **DÉCIMA: MULTAS:** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, aplicará a EL CONTRATISTA una multa del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; b) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán inconmutables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza el CONTRATANTE, con la suscripción del Contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas no podrán exceder del 10% del valor total del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente Contrato. **DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a pagar una suma equivalente al 10% del valor del Contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva,

se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, el Contratista y el Interventor. Sí el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y recibo a satisfacción de los las obras ejecutadas; b) Constancia suscrita por el Interventor, en la cual aparezca que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato. El trámite de liquidación del Contrato se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición PARAGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**:** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Contratista. 4. La garantía única de cumplimiento la cual debe estar vigente. En el acta de liquidación se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del Departamento. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA COMPROMISORIA**.- Toda controversia que se suscite con ocasión del presente contrato se dirimirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA-** EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y/o al municipio de BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza de ruina, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que el CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar.**DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 931 del 18 de Marzo de 2009 EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos hechos u omisiones de él o sus empleados en desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se reserva la facultad de hacer efectiva la obligación de cualquier suma que adeuda al contratista o recurrir a los procedimientos autorizados por la legislación vigente. **DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**.- El CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **DECIMA**

OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL.- Por tratarse de un contrato de Obra, regido por la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El presente Contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. **DECIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**.-Hacen parte del presente Contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El Contrato mismo, que tiene prioridad sobre cualquier otro documento, 2) El Pliego de Condiciones y especificaciones que sirvió de base para preparar la Propuesta 3) Las adendas suscritas por el Departamento, 4) La Propuesta presentada por el Contratista y corregida por el Departamento, si a ello hubo lugar, 5) El acta de iniciación del Contrato con sus anexos 6) Las actas y acuerdos suscritos entre la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato. 7) Los informes y actas de Interventoria. 8) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2232 de 1995 reglamentario de la Ley 190 de 1995, Declaración de Bienes y Rentas, documento que debe ser presentado a la firma del contrato. 9) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal respectivo. 10) Garantías pactadas. 11) Las licencias ambientales y de construcción si a ello hubiere lugar 12) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN** - El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y efectuado el registro presupuestal por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única exigida por parte de la Secretaria De Agua Potable y Saneamiento Básico del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la suscripción del Acta de Inicio de las obras. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS.-** El CONTRATISTA deberá publicar el presente contrato en el Diario Único de Contratación o en la Gaceta Departamental y cancelar los impuestos liquidados correspondientes al presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES**.- El contrato cuenta con respaldo presupuestal según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.302586, capitulo 2.11.13.13.17.11.11 artículo 6220 vigencia fiscal 2010 y CDR 007 de mayo 11 de 2010 Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal. **VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL**: El domicilio contractual del presente documento es el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 17 NOV 2010

EL CONTRATANTE

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento

EL CONTRATISTA

WILLIAN YACAMAN FERNANDEZ
C.C. No.72.108.358 de Cartagena
R.L CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO 0111*2009*000080
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y UNION TEMPORAL REDES POLONUEVO.
0111*2010*000061

Entre los suscritos a saber LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.639.288 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrado mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra parte, SAMUEL RONCALLO DURAN, mayor, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.702.651, quien en su calidad de Representante Legal obra en Representación de UNION TEMPORAL REDES POLONUEVO, persona jurídica, con NIT 900.329.223 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado la presente Contrato Adición No.1 al contrato 0111*2009*000080 suscrito entre las partes el 31 de Diciembre 2009, previas las siguientes consideraciones: ----------

PRIMERA: Que el 31 de Diciembre 2009 se suscribió el contrato No. 0111*2009*000080 EL entre el DEPARTAMENTO y el UNION TEMPORAL REDES POLONUEVO cuyo objeto es el SUMINISTRO E INSTALACION DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS PARA 130 VIVIENDAS EN LOS BARRIOS SAN JOSE, LA VICTORIA (CALLE 3 CON CARRERA 1 Y LIMITE), BARRIO CAMILO TORRES (CALLE 5 HASTA LA CALLE 9 CON CARRERA 13 Y 16) Y BARRIO EL PORVENIR (CALLE 8ª HASTA LA CALLE 9 CON CARRERA 2 HASTA LA CARRERA 4), CABECERA MUNICIPAL DE POLONUEVO. por valor de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ($31.863.000.00) y DOS (2) meses de plazo para su ejecución.----------

SEGUNDA: Que mediante Acta del 03 de Mayo de 2010 la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Interventoria del Contrato se efectuó la revisión y aprobación de mayores cantidades de obras e ítems no contratados los cuales se requieren para el cumplimiento del objeto, ello resultante del replanteo realizado, el cual de acuerdo al nuevo censo realizado presenta un incremento en el número de acometidas domiciliarias de acueducto en la Urbanización Nuevo Horizonte del barrio La Victoria.----------

TERCERA: Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Interventoria así como por la Secretaria contratante.----------

CUARTA: Que de acuerdo con lo anterior, el 03 de Mayo de 2010 se suscribe el Acta Modificativa en la cual se presenta el balance de las cantidades de obra contratadas, cantidades de obras requeridas y la inclusión de ítems adicionales indispensables para terminar el contrato de obra, resultando que se hace necesario adicionar en valor el Contrato de Obra en la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($10.244.269.00) y una prorroga de QUINCE (15) días adicionales al plazo inicialmente pactado.----------

QUINTA: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición y prórroga del Contrato.----------

SEXTA: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13, Articulo 6170, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2010.----------
SEPTIMA: Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, por valor de $10.244.269.00 según certificado No. 305801 del 16 de Diciembre de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------
OCTAVA: Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las obras contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar obras adicionales.----------
Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar las mayores cantidades de obras y obras adicionales descritas en el cuadro adjunto, Acta Modificatoria 03 de Mayo de 2010 documento que forma parte integral de este Contrato.----------
CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y PLAZO: Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2009*000080 suscrito entre las partes el 31 de Diciembre de 2009, en la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($10.244.269.00) de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo y una prorroga de QUINCE (15) DIAS adicionales al plazo inicialmente pactado.----------
CLAUSULA TERCERO. GARANTIA: El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas No.1610799 Y 305110 y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía LIBERTY SEGUROS, en virtud de lo establecido en el Contrato No. 0111*2009*000080 del 31 de Diciembre de 2009.----------
CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. ----------
CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. 0111*2009*000080 del 31 de Diciembre de 2009., en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla, a los: 24 DIC 2010

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador
Departamento del Atlántico

SAMUEL RONCALLO DURAN
Representante legal
Unión Temporal Redes Polonuevo
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 01 No. 0111*2010* 000062
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL No. 0111*2010*000017
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNION TEMPORAL BCN

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.458.361, quien en calidad de **GOBERNADOR** obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATANTE, y **NELSON RAFAEL MERCADO LUNA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.057.225, actuando en su condición de representante legal de la **UNION TEMPORAL BCN**,**"** con Nit. 900328773, en adelante **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional No.1 al Contrato No. 0111*2009*000017 de febrero 11 de 2010 **CONSIDERACIONES PREVIAS**: ----------

PRIMERA: Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2009*000017 de febrero 11 de 2010, para ejecutar las obras de "**OPTIMIZACION REDES DE ACUEDUCTO MUNICIPIO DE TUBARA Y AMPLIACION ESTACION DE BOMBEO PARA ABASTECIMIENTO A LOS CORREGIMIENTOS DE HIBACHARO Y AGUAS VIVAS MUNICIPIO DE PIOJO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**, por valor de **MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. ($1.187.945.527.00)** y un plazo inicial tres (3) meses.----------.----------

SEGUNDA: Que mediante modificativa de fecha julio 12 de 2010 la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Interventoria del Contrato se efectuó la revisión y aprobación de mayores cantidades de obras e ítems no contratados los cuales se requieren para el cumplimiento del objeto, de conformidad con las siguientes consideraciones de orden técnico y de beneficio social: 1) Que en la obra el contrato en referencia, se requiere la ejecución de mayores cantidades de obras e ítems no contratados, los cuales son indispensables para el cumplimiento del objeto contractual. 2) Que la obra en referencia requiere la ejecución de obras de estabilización en las estaciones de Bombeo de Piojo para abastecimiento a los corregimientos de Hibacharo y Aguas Vivas. 3) Que el contratista aceptó los precios unitarios establecidos por la Gobernacion del Departamento del ATLÁNTICO, para otros procesos contractuales y presento los análisis de precios unitarios para aquellos ítems adicionales que no tenían precio de referencia, los cuales fueron corregidos y aprobados por la Interventoria.---------

TERCERA: Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Interventoria así como por la Secretaria contratante.----------

CUARTA: Que de acuerdo con lo anterior, el día 12 de julio se suscribe el acta modificativa en la cual se presenta el balance de las cantidades de obra contratadas, cantidades de obras requeridas y la inclusión de ítems adicionales indispensables para terminar el contrato de obra, resultando que se hace necesario adicionar en valor el Contrato de Obra en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($333.443.273.00)** y un plazo adicional de **dos (2) meses**, como consta en la respectiva Acta Modificativa firmada entre las partes.----------

QUINTA: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición y prórroga del Contrato.----------

SEXTA: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta al saldo CDR FIA 001 y a lo apropiado para ello en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.304635 Capitulo 2.11.13.13, Articulo 6170, del Presupuesto de

Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2010.----------

SEPTIMA: Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, por valor de $333.443.273.00 se sujeta al saldo CDR FIA 001 y a lo apropiado para ello en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.304635 Capitulo 2.11.13.13, Articulo 6170 expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------

OCTAVA: Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las obras contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar obras adicionales.----------

Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato Adicional tiene como objeto ampliación de plazo y ejecutar las mayores cantidades de obras y obras adicionales descritas en el cuadro adjunto, el cual forma parte integral de este Contrato.----------

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y PLAZO: Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2009*000017 de febrero 11 de 2010, en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($333.443.273.00)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo y un plazo adicional de **dos (2) meses**.--

CLAUSULA TERCERO. GARANTIA: El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas en virtud de lo establecido en el Contrato No.0111*2009*000017 de febrero 11 de 2010.----------

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. ----------

CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato N°. 0111*2009*000017 de Julio 11 de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla, a los: 27 DIC 2010

EL CONTRATANTE

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento

EL CONTRATISTA

NELSON RAFAEL MERCADO LUNA
C.C. No. 9.057.225
R.L. UNION TEMPORAL BCN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIO No. 01*11*2010*000053 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y RAFAEL AUGUSTO ROMERO SUAREZ.- 0111*2010*000071

Entre los suscritos a saber, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.639.288 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra parte el señor **RAFAEL AUGUSTO ROMERO SUAREZ**, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.700.131 quien actúa en su propio nombre y representación en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2010*000053 del 17 de Noviembre de 2010. CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2010*000053 del 17 de Noviembre de 2010 que de conformidad con el objeto EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los siguientes servicios: **ESTRUCTURACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DENTRO DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS (PDA)** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00)** y un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES.----------**SEGUNDA:** Que mediante Acta del 29 de diciembre de 2010 la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Supervisoría del Contrato efectuó la revisión y aprobación de una permanencia adicional de dos (2) meses lo cual implica una ampliación del plazo y el reconocimiento del pago correspondiente al periodo adicional.----------**TERCERA:** Que los valores adicionales fueron revisados, y aprobados por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante.----------**CUARTA:** Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario adicionar en valor al Contrato No. 0111*2010*000053 del 17 de Noviembre de 2010 la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.00)** como consta en la respectiva Acta firmada entre las partes.------**QUINTA**: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo planteado y justifica la adición del Contrato.----------**SEXTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13., Articulo 6222, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2010.---------- **SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, por valor de $10.000.000.00, según certificado No.304153 del 02 de Septiembre de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------**OCTAVA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer adiciones al contrato No. 0111*2010*000053 del 17 de Noviembre de 2010 de 2010.----------
-Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato Adicional tiene como objeto la ampliación del plazo del contrato No. 0111*2010*000053 del 17 de Noviembre de 2010 de 2010 en dos (2) meses y el reconocimiento del pago correspondiente al periodo adicional.----------**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2010*000053 del 17 de

Noviembre de 2010 en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($10.000.000.00) de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo.----------**CLAUSULA TERCERA. GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas Única de Cumplimiento No. 85-44-101026260 y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Seguros del Estado S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No. 0111*2010*000053 del 17 de Noviembre de 2010 ----------**CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación.----------**CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. 0111*2010*000053 del 17 de Noviembre de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 31 DIC 2010

El Contratante	**El Contratista**
LORETTA JIMENEZ SANCHEZ Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico	**RAFAEL AUGUSTO ROMERO SUAREZ** C.C. No. 8.700.131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2010*000072
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SAMUEL ELIAS RONCALLO DURAN

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.639.288, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrado mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y **SAMUEL ELIAS RONCALLO DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.8.702.651 de Barranquilla, actuando en su propio nombre y representación en adelante, **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra cuyo objeto es la **INSTALACION DE TUBERIA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE CORREGIMIENTO SAN JOSE DE SACO MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.,** el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 2474 de 2008 y disposiciones complementarias, que fue adjudicado mediante Resolución No.000159 del 22 de Diciembre de 2010, cumplida las etapas de la Selección Abreviada No. SAPSB 003 de 2010, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: Que EL CONTRATANTE adelantó el proceso de Selección Abreviada No. SAPSB No.003-2010, el cual se realizó de acuerdo a las normas que en materia de Contratación Administrativa se encuentran vigentes; es así como se dio cumplimiento al proceso de la siguiente forma: 1.) Se publicaron los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones en el portal único de contratación administrativa, 2.) De conformidad con la resolución No.000135 del 12 de noviembre de 2010 se dio apertura formal a la Selección Abreviada No. SAPSB-003 de 2010, se publicitó la apertura en el portal único de contratación y se incorporo el pliego de condiciones definitivo, así como el cronograma, 3.) En desarrollo del cronograma establecido se cumplió con la visita al sitio de la obra, las audiencias de determinación y asignación de riesgos del contrato; la de aclaración del pliego definitivo, dándose respuestas a las observaciones formuladas. 4.) Dentro del término señalado se efectuó el cierre de la Selección Abreviada y apertura de las propuestas. 5.) Adelantadas las evaluaciones en cuanto al cumplimiento de los requisitos habilitantes y elementos de calidad, conforme a lo ordenado en el pliego de condiciones, se publicitó y se dio traslado a los participantes para efectos de subsanar y formular observaciones, 6.) Se dio respuestas a las observaciones formuladas al informe de evaluación. 7.) Las propuestas habilitadas fueron calificadas de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, la calificación total obtenida y el orden de elegibilidad favoreció al proponente **SAMUEL ELIAS RONCALLO DURAN** quien presento oferta por un valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($59.104.798.00)** resultando en consecuencia ganador de la Selección Abreviada No. SAPSB-003 de 2010 adjudicada conforme a Resolución No. No.000159 del 22 de diciembre de 2010. 8.) Que se cuanta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 302827 del 11 de junio de 2010. Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato, el cual se rige por las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del Contrato es el **INSTALACION DE TUBERIA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE CORREGIMIENTO SAN JOSE DE SACO MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.** SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución del presente contrato será de Cuarenta y Cinco (45) días calendario, contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento pactada y con la suscripción del Acta de Inicio que se efectuara el día hábil siguiente a la aprobación de la garantía; la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por parte de El

DEPARTAMENTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y CUATRO (4) MESES más hasta la liquidación. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato es la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($59.104.798.00)** correspondiente a los valores y cantidades relacionadas en la propuesta presentada y el cual hace parte integral del presente Contrato, (Incluye costos directos e indirectos) Por tanto el Departamento, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas para la ejecución de las mismas. .CUARTA: FORMA DE PAGO.- EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA un anticipo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del Contrato; valor que se pagará dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha en que se reciba en la Tesorería la Orden de Pago debidamente diligenciada y soportada; y pagos parciales y finales de acuerdo con las cantidades de obras recibidas a satisfacción por parte del Interventor en las actas correspondientes. Los pagos parciales se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de cada acta de ejecución de obra hasta la cancelación total. QUINTA: INFORMES.- EL CONTRATISTA deberá presentar los informes escritos que le solicite EL CONTRATANTE, a través del Interventor. SEXTA: INTERVENTORÍA.- El contrato de obra contará con una Interventoria a cargo de un funcionario de LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El Interventor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo los requerimientos técnicos, así como la calidad del servicio de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El interventor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. SEPTIMA: GARANTIA ÚNICA.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, una Garantía Única que ampare: 1) El Buen manejo y correcta inversión del anticipo por un valor equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única pactada. 2) Cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del Contrato y CUATRO (4) MESES MAS, contados a partir de la fecha de expedición de la respectiva póliza. 3) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones de personal que haya de utilizar para la ejecución del presente Contrato, en cuantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y TRES (3) AÑOS más, contados a partir de la liquidación del contrato. 4) De estabilidad de la obra y buena calidad de los materiales utilizados, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, con una vigencia de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final y definitivo de las obras a satisfacción por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 5) EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, amparo autónomo de responsabilidad Civil Extracontractual, contra reclamaciones de terceros, por daños causados a bienes o personas con ocasión de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cuantía equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del valor de este Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y CUATRO (4) MESES MAS. 6) Amparo de calidad de los bienes suministrados equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de este Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y dos años (2) mas. Estas garantías deberán presentarse al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO junto con el recibo de pago de prima. PARÁGRAFO: En todo caso, la anterior garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La Garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato,

mediante la suscripción de un ACTA por parte del INTERVENTOR del contrato, aprobada por la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en la que conste tal evento. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al INTERVENTOR y a la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, a su estudio, para determinar su aceptación. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. NOVENA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS- EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL CONTRATISTA. c) Se harán efectivas la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. DÉCIMA: MULTAS: La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, aplicará a EL CONTRATISTA una multa del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, con la suscripción del Contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas no podrán exceder del 20% del valor total del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente Contrato. DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.- EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a pagar una suma equivalente al 10% del valor del Contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva. DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley. DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, el Contratista y el Interventor. Sí el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y recibo a satisfacción de los las obras ejecutadas; b) Constancia suscrita por el Interventor, en la cual aparezca que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato. El trámite de liquidación del Contrato se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición PARAGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**:** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Contratista. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del Departamento. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Toda controversia que se suscite con ocasión del presente contrato se dirimirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA- EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y/o al municipio de JUAN DE ACOSTA. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza de ruina, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que el CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar. DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 del 24 de Diciembre de 2008 El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA o de la Garantía de Cumplimiento. DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. DECIMA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL.- Por tratarse de un contrato de Obra, regido por la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará con total

autonomía técnica y por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El presente Contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. DECIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO**:** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Hacen parte del presente Contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El Contrato mismo, que tiene prioridad sobre cualquier otro documento, 2) El Pliego de Condiciones y especificaciones que sirvió de base para preparar la Propuesta 3) Las adendas suscritas por el Departamento, 4) La Propuesta presentada por el Contratista y corregida por el Departamento, si a ello hubo lugar, 5) El acta de iniciación del Contrato con sus anexos 6) Las actas y acuerdos suscritos entre la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato. 7) Los informes y actas de Interventoria. 8) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2232 de 1995 reglamentario de la Ley 190 de 1995, Declaración de Bienes y Rentas, documento que debe ser presentado a la firma del contrato. 9) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal respectivo. 10) Garantías pactadas. 11) Las licencias ambientales y de construcción si a ello hubiere lugar 12) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN - El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y efectuado el registro presupuestal por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única exigida por parte de la Secretaria De Agua Potable y Saneamiento Básico del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la suscripción del Acta de Inicio de las obras. VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS.- El CONTRATISTA deberá publicar el presente contrato en el Diario Único de Contratación o en la Gaceta Departamental dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del mismo. Las sanciones que ocasione su no pago oportuno serán a cargo del CONTRATISTA VIGÉSIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES.- El contrato cuenta con respaldo presupuestal según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 302827, capitulo 2.11.13.13.16.11.12, articulo 6180 vigencia fiscal 2010. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal. VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual del presente documento es el Distrito de Barranquilla.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 31 DIC 2010

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

Loretta Jiménez Sánchez
Secretaria Agua potable y
Saneamiento Básico

Samuel Elías Roncallo Duran
C.C. No.8.702.651de Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 01*11*2010*000074
CONTRATO DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y GNG INGENIERIA S.A.S.

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.639.288, quien en calidad de Secretaria Agua potable y Saneamiento Básico nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en adelante EL CONTRATANTE, y por la otra **JORGE GOMEZ FALLA**, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No.72.007.216 quien actúa en nombre y representación de la firma **GNG INGENIERIA S.A.S**. con Nit. 830515117 en adelante se denominará indistintamente EL INTERVENTOR o EL CONTRATISTA, y quien bajo juramento afirma no encontrarse él, ni la sociedad que representa incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Gobernación del Departamento del Atlántico al tenor de lo dispuesto en la Constitución y leyes vigentes sobre la materia; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE INTERVENTORIA, en los términos de la Ley 80 de 1993, que en lo particular de sus estipulaciones estará regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a adelantar la **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCION DE 10 UMBRALES RETENEDORES DE SEDIMENTOS EN SENTIDO TRANSVERSAL EN EL CAUCE DEL ARROYO PICA PICA EN REPELON DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**.----------
SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total de este contrato es la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($41.504.800.oo)** y que EL CONTRATISTA recibirá como contraprestación por los servicios prestados. El valor señalado en esta cláusula se cancelará a través de consignación o transferencia electrónica en cuenta bancaria que indique EL CONSULTOR, de la siguiente manera: 20% del valor del contrato en calidad de anticipo y el 80% restantes en Actas parciales mensuales previa presentación de informes y firme del supervisor del Contrato.----------
CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será máximo de sesenta días **(60) calendario** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de la **Garantía** Única.----------
QUINTA. VIGENCIA: Para la vigencia del presente contrato las partes han acordado un plazo igual al previsto para su ejecución y CUATRO (4) meses más.----------
SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Ejecutar de buena fe el objeto del contrato. **2)** Constituir póliza de cumplimiento de acuerdo con la Cláusula Séptima del contrato. **3)** Cumplir con sus obligaciones laborales y las relativas al sistema de seguridad social integral respecto de su equipo de trabajo. **4)** Las demás que se deriven de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se verifique el cumplimiento.----------
SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula SEGUNDA del presente contrato; **2)** Designar un funcionario como Interventor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato; **3)** Brindar toda la información requerida por el CONTRATISTA para el eficiente desarrollo de las actividades que realizará en ejecución del presente contrato.----------
OCTAVA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Las labores que cumple EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato las ejecuta con autonomía, en consecuencia no generan ningún vínculo laboral entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y el CONSULTOR.----------

NOVENA. GARANTÍA ÚNICA: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a su costa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y a favor del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, una póliza de Garantía Única, a través de Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, mediante la cual se ampare: **a)** El Buen manejo y correcta inversión del **anticipo** por un valor equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única pactada. b) **Cumplimiento**, por el **10%** del valor del contrato, cuya vigencia será equivalente a la vigencia del contrato, es decir, plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **c) Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones**, por el **5%** del valor del contrato, cuya vigencia será equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **d) Calidad de la Consultoría**, por el **10%** del valor del contrato, cuya vigencia será equivalente a la vigencia del contrato, es decir, plazo de ejecución del contrato y un (1) año calendario más. PARÁGRAFO: La póliza deberá ser aprobada por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento básico de la Gobernación del Atlántico. ----------

DECIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD: Al presente contrato se entiende incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación un unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1.993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 14 de la ley citada. ----------

DECIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, sin autorización previa de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento. ----------

DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación a más tardar dentro de los cuatro (4) meses después de su terminación por cualquier causa.----------

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En virtud del principio de la autonomía de la voluntad privada, las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por éste contrato adquiere EL CONTRATISTA, la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento, mediante resolución motivada podrá imponerle multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales conjuntamente no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor total del mismo, para lo cual autoriza de manera expresa e irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de ésta cláusula sea descontado de los pagos que deba recibir y/o sean cobrados al GARANTE. -------

DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de **caducidad** por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. ----------

DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son documentos de este contrato y por tanto, forman parte integral del mismo los siguientes: **a)** Datos de la Invitación a cotizar; **b)** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **c)** propuesta presentada por el Contratista; **d)** la póliza y sus adiciones; **e)** los actos que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. ----------

DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse cuando se haya aprobado la garantía única y se suscriba el Acta de Inicio. ----------

DECIMA SEPTIMA. GASTOS: Los gastos que se ocasionen por el perfeccionamiento y legalización del contrato serán sufragados por el contratista. ----------

DECIMA OCTAVA. LEGALIZACIÓN: Este contrato requiere para su legalización:**1)** Constitución de la Garantía Única pactada en la Cláusula Novena del contrato; **2)** Acreditación de afiliación al sistema de seguridad social integral; **3)** Publicación del texto del contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos; **4)** Cancelación de los siguientes impuestos y/o contribuciones: **a)** Pro electrificación rural; **b)** Pro-ciudadela universitaria; **c)** Pro-desarrollo; **e)** Pro-cultura, y en general las que la Ley ordene. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes al momento de su cancelación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá legalizar el contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y dará derecho a la entidad contratante a proceder en los términos de ley. ----------
DECIMA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos de las sumas de dinero por concepto del presente contrato se imputarán y subordinarán de conformidad con lo dispuesto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 302583 del 21 de Mayo de 2010 correspondiente al Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal del año 2010, a cargo del siguiente rubro presupuestal: Capítulo 2.11.13.13.18.11.13, Artículo 6290.----

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 31 DIC 2010

El Contratante

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico

El Contratista

JORGE GOMEZ FALLA
No.72.007.216
RL. **GNG INGENIERIA S.A.S**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIO No. 01*11*2010*000009 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CESAR AUGUSTO PEÑALOZA ANGARITA.- 0111*2010*000075

Entre los suscritos a saber, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.639.288 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra parte **CESAR AUGUSTO PEÑALOZA ANGARITA**, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 13.805.007 de Bucaramanga, quien actúa en su propio nombre y representación en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2010*000009 del 28 de enero de 2010. CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2010*000009 del 28 de Enero de 2010 que de conformidad con el objeto EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los siguientes servicios: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES AL DEPARTAMENTO COMO INGENIERO PARA LA ESTRUCTURACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA, por valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($12.900.000.00)** y un plazo de ejecución de TRES (3) MESES.---------- **SEGUNDA:** Que la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente, por necesidades del servicio, la aprobación de una permanencia adicional de tres (3) mes lo cual implica una ampliación del plazo y el reconocimiento del pago correspondiente al periodo adicional.----------**TERCERA:** Que los valores adicionales fueron revisados, y aprobados por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante.----------**CUARTA:** Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario adicionar en valor al Contrato No. 0111*2010*000009 del 28 de Enero de 2010 la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($12.900.000.00)** como consta en la respectiva Acta firmada entre las partes.----------
QUINTA: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo planteado y justifica la adición del Contrato.----------**SEXTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13., Articulo 6222, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2010.----------**SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, por valor de $12.900.000.00, según certificado No.306170 del 31 de Diciembre de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------**OCTAVA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer adiciones al contrato No. 0111*2010*000009 del 28 de Enero de 2010.----------Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato Adicional tiene como objeto la ampliación del plazo del contrato No. 0111*2010*000009 del 28 de Enero de 2010 en Cuatro (04) meses y el reconocimiento del pago correspondiente al periodo adicional.-- **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Este Contrato Adicional,

aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2010*000009 del 28 de Enero de 2010 en la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L ($12.900.000.00** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo.----------
CLAUSULA TERCERA. GARANTIA: El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas Única de Cumplimiento No.85-44-101020168 y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Seguros del Estado S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No. 0111*2010*000009 del 28 de Enero de 2010.----------
----------**CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación.----------**CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. 0111*2010*000009 del 28 de Enero de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 31 dic 2010

El Contratante	**El Contratista**
LORETTA JIMENEZ SANCHEZ Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico	**CESAR AUGUSTO PEÑALOZA ANGARITA** C.C. No. 13.805.007 de Bucaramanga

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIO No. 01*11*2010*000049 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MILADY ESTHER MENDOZA MURILLO. 0111*2010*000076

Entre los suscritos a saber, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.639.288 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra parte **MILADY ESTHER MENDOZA MURILLO**, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 32.626.334 de Barranquilla, quien actúa en su propio nombre y representación en adelante se denominará LA CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2010*00049 del 04 de noviembre de 2010. CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2010*000049 del 04 de Noviembre de 2010 que de conformidad con el objeto EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los siguientes servicios: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA EL APOYO A LA GESTIÓN CON EXPERIENCIA EN EL ÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.00)** y un plazo de ejecución de UN (1) MES.---------- **SEGUNDA:** Que la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente, por necesidades del servicio, la aprobación de una permanencia adicional de un (1) mes lo cual implica una ampliación del plazo y el reconocimiento del pago correspondiente al periodo adicional.----------**TERCERA:** Que los valores adicionales fueron revisados, y aprobados por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante.---------- **CUARTA:** Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario adicionar en valor al Contrato No. 0111*2010*000049 del 04 de Noviembre de 2010 la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.00)** como consta en la respectiva Acta firmada entre las partes.----------**QUINTA**: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo planteado y justifica la adición del Contrato.----------**SEXTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13., Articulo 6222, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2010.----------**SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, por valor de $5.000.000.00, según certificado No.306170 del 31 de Diciembre de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------**OCTAVA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer adiciones al contrato No. 0111*2010*000049 del 04 de Noviembre de 2010.----------Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato Adicional tiene como objeto la ampliación del plazo del contrato No. 0111*2010*000049 del 04 de Noviembre de 2010 en un (1) mes y el reconocimiento del pago correspondiente al periodo adicional.--------**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2010*000049 del 04 de Noviembre de 2010 en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000.00) de acuerdo al Certificado

de Disponibilidad Presupuestal anexo.----------
CLAUSULA TERCERA. GARANTIA: El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas Única de Cumplimiento No. y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Seguros del Estado S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No. 0111*2010*000049 del 04 de Noviembre de 2010.----------
----------**CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación.----------**CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. 0111*2010*000049 del 04 de Noviembre de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 31 dic 2010

El Contratante	**El Contratista**
LORETTA JIMENEZ SANCHEZ	**MILADY ESTHER MENDOZA MURILLO**
Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico	C.C. No. 32.626.334

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIO No. 01*11*2010*000005 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MANUEL HERRERA ESPINOSA. 0111*2010*000078

Entre los suscritos a saber, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.639.288 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra parte **MANUEL HERRERA ESPINOSA**, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 7.476.126, quien actúa en su propio nombre y representación en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2010*000005 del 28 de Enero de 2010. CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2010*000005 del 28 de Enero de 2010 que de conformidad con el objeto EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar los SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORMULAR E IMPLEMENTAR PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON ENFASIS EN LA PROTECCIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA DEL DEPARTAMENTO, EL ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE RECUPERACIÓN DE LA INFRESTRUCTURA DE RIEGO DE MEDIANA Y PEQUEÑA ESCALA EXISTENTE EN EL DEPARTAMENTO, CON ÉNFASIS EN SU REHABILITACIÓN Y CORRECTA OPERACIÓN, INCLUYENDO LA ASESORIA PARA GESTIÓN AMBIENTAL, DESARROLLO SOSTENIBLE DENTRO DE LA ESTRATEGIA MULTIPROPOSITO PARA LA RECUPERACIÓN, MANEJO INTEGRAL Y FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DEL EMBALSE DEL GUAJARO Y DE LOS DEMAS CUERPOS DE AGUA DEL DEPARTAMENTO, Y LA SELECCIÓN DE SITIOS DESTINADOS AL REPOBLAMIENTO CON ESPECIES FORESTALES PROTECTORAS Y PRODUCTORAS, CON EL FIN DE MINIMIZAR LOS EFECTOS DE LA EROSIÓN LAMINAR EN LA CUENCA DEL EMBALSE, INCLUYENDO LOS ASPECTOS DE MANEJO DE SEDIMENTOS QUE SE DRAGUEN, PARA RECUPERACIÓN DE SUELOS, SISTEMAS DE POSTRAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ENFOCADOS DESDE LA PERSPECTIVA DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, BASADOS EN LOS OBJETIVOS DEL MILENIO. TODO DE CONFORMIDAD CON EL ESTUDIO DE NECESIDADES Y CONVENIENCIA, EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y LA SOLICITUD DE OFERTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO ECONOMICO Y LA OFERTA DEL CONTRATISTA, DOCUMENTOS TODOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($42.000.000,00)** y un plazo de ejecución de ONCE (11) MESES.---------- **SEGUNDA:** Que la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente, por necesidades del servicio, la aprobación de una permanencia adicional de tres (3) mes lo cual implica una ampliación del plazo y el reconocimiento del pago correspondiente al periodo adicional.---------- **TERCERA:** Que los valores adicionales fueron revisados, y aprobados por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante.----------**CUARTA:** Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario adicionar en valor al Contrato No. 0111*2010*000005 del 28 de Enero de 2010 la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS**

CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS($11.454.545.00)--------------------**QUINTA**: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo planteado y justifica la adición del Contrato.----------**SEXTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13., Articulo 6222, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2010.----------**SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, por valor de $**11.454.545.00**, según certificado No.306172 del 31 de diciembre de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------**OCTAVA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer adiciones al contrato No. 0111*2010*000005 del 28 de Enero de 2010.----------Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato Adicional tiene como objeto la ampliación del plazo del contrato No. 0111*2010*000005 del 28 de Enero de 2010 en Tres (3) meses y el reconocimiento del pago correspondiente al periodo adicional.----------**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2010*000005 del 28 de Enero de 2010 en la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($11.454.545.00)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo.----------**CLAUSULA TERCERA. GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas Única de Cumplimiento No.300015617y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía CONDOR S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No. 0111*2010*000005 del 28 de Enero de 2010.---**CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación.----------**CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. 0111*2010*000005 del 28 de Enero de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 31 DIC 2010

El Contratante	**El Contratista**
LORETTA JIMENEZ SANCHEZ Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico	**MANUEL HERRERA ESPINOSA** C.C. No. 7.476.126

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIO No. 01*11*2010*000006 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JAIRO MIGUEL PEREZ RICARDO.- 0111*2010*000079

Entre los suscritos a saber, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.639.288 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra parte **JAIRO MIGUEL PEREZ RICARDO**, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 13.827.674, quien actúa en su propio nombre y representación en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2010*000006 del 28 de Enero de 2010. CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2010*000006 del 28 de Enero de 2010 que de conformidad con el objeto EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar los SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORMULAR E IMPLEMENTAR PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON ENFASIS EN LA PROTECCIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA DEL DEPARTAMENTO, EL ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE RECUPERACIÓN DE LA INFRESTRUCTURA DE RIEGO DE MEDIANA Y PEQUEÑA ESCALA EXISTENTE EN EL DEPARTAMENTO, CON ÉNFASIS EN SU REHABILITACIÓN Y CORRECTA OPERACIÓN, INCLUYENDO LA ASESORIA PARA GESTIÓN AMBIENTAL, DESARROLLO SOSTENIBLE DENTRO DE LA ESTRATEGIA MULTIPROPOSITO PARA LA RECUPERACIÓN, MANEJO INTEGRAL Y FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DEL EMBALSE DEL GUAJARO Y DE LOS DEMAS CUERPOS DE AGUA DEL DEPARTAMENTO, Y LA SELECCIÓN DE SITIOS DESTINADOS AL REPOBLAMIENTO CON ESPECIES FORESTALES PROTECTORAS Y PRODUCTORAS, CON EL FIN DE MINIMIZAR LOS EFECTOS DE LA EROSIÓN LAMINAR EN LA CUENCA DEL EMBALSE, INCLUYENDO LOS ASPECTOS DE MANEJO DE SEDIMENTOS QUE SE DRAGUEN, PARA RECUPERACIÓN DE SUELOS, SISTEMAS DE POSTRAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ENFOCADOS DESDE LA PERSPECTIVA DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, BASADOS EN LOS OBJETIVOS DEL MILENIO. TODO DE CONFORMIDAD CON EL ESTUDIO DE NECESIDADES Y CONVENIENCIA, EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y LA SOLICITUD DE OFERTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO ECONOMICO Y LA OFERTA DEL CONTRATISTA, DOCUMENTOS TODOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($42.000.000,00)** y un plazo de ejecución de ONCE (11) MESES.---------- **SEGUNDA:** Que la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente, por necesidades del servicio, la aprobación de una permanencia adicional de tres (3) mes lo cual implica una ampliación del plazo y el reconocimiento del pago correspondiente al periodo adicional.---------- **TERCERA:** Que los valores adicionales fueron revisados, y aprobados por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante.----------**CUARTA:** Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario adicionar en valor al Contrato No. 0111*2010*000006 del 28 de Enero de 2010 la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS($11.454.545.00)-------**

----------**QUINTA**: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo planteado y justifica la adición del Contrato.----------**SEXTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13., Articulo 6222, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2010.----------**SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, por valor de $**11.454.545.00**, según certificado No.306172 del 31 de diciembre de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------**OCTAVA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer adiciones al contrato No. 0111*2010*000006 del 28 de Enero de 2010.----------Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato Adicional tiene como objeto la ampliación del plazo del contrato No. 0111*2010*000006 del 28 de Enero de 2010 en Tres (3) meses y el reconocimiento del pago correspondiente al periodo adicional.----------**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2010*000006 del 28 de Enero de 2010 en la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($11.454.545.00)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo.----------**CLAUSULA TERCERA. GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas Única de Cumplimiento No.1630342 y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No. 0111*2010*000006 del 28 de Enero de 2010.----------**CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación.----------**CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. 0111*2010*000006 del 28 de Enero de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 31 dic 2010

El Contratante	**El Contratista**
LORETTA JIMENEZ SANCHEZ Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico	**JAIRO MIGUEL PEREZ RICARDO** C.C. No. 13.827.674

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIO No. 01*11*2010*000007 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ROBERTO DIEGO JESUS ARANGO CERVERA. 0111*2010*000080

Entre los suscritos a saber, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.639.288 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra parte **ROBERTO DIEGO JESUS ARANGO CERVERA**, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 8.306.172 de Medellín, quien actúa en su propio nombre y representación en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2010*000007 del 28 de Enero de 2010. CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2010*000007 del 28 de Enero de 2010 que de conformidad con el objeto EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar los SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORMULAR E IMPLEMENTAR PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, CON ENFASIS EN LA PROTECCIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA DEL DEPARTAMENTO, EL ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE RECUPERACIÓN DE LA INFRESTRUCTURA DE RIEGO DE MEDIANA Y PEQUEÑA ESCALA EXISTENTE EN EL DEPARTAMENTO, CON ÉNFASIS EN SU REHABILITACIÓN Y CORRECTA OPERACIÓN, INCLUYENDO LA ASESORIA PARA GESTIÓN AMBIENTAL, DESARROLLO SOSTENIBLE DENTRO DE LA ESTRATEGIA MULTIPROPOSITO PARA LA RECUPERACIÓN, MANEJO INTEGRAL Y FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DEL EMBALSE DEL GUAJARO Y DE LOS DEMAS CUERPOS DE AGUA DEL DEPARTAMENTO, Y LA SELECCIÓN DE SITIOS DESTINADOS AL REPOBLAMIENTO CON ESPECIES FORESTALES PROTECTORAS Y PRODUCTORAS, CON EL FIN DE MINIMIZAR LOS EFECTOS DE LA EROSIÓN LAMINAR EN LA CUENCA DEL EMBALSE, INCLUYENDO LOS ASPECTOS DE MANEJO DE SEDIMENTOS QUE SE DRAGUEN, PARA RECUPERACIÓN DE SUELOS, SISTEMAS DE POSTRAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS ENFOCADOS DESDE LA PERSPECTIVA DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, BASADOS EN LOS OBJETIVOS DEL MILENIO. TODO DE CONFORMIDAD CON EL ESTUDIO DE NECESIDADES Y CONVENIENCIA, EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y LA SOLICITUD DE OFERTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO ECONOMICO Y LA OFERTA DEL CONTRATISTA, DOCUMENTOS TODOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($42.000.000,00)** y un plazo de ejecución de ONCE (11) MESES.---------- **SEGUNDA:** Que la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente, por necesidades del servicio, la aprobación de una permanencia adicional de tres (3) mes lo cual implica una ampliación del plazo y el reconocimiento del pago correspondiente al periodo adicional.----------**TERCERA:** Que los valores adicionales fueron revisados, y aprobados por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante.----------**CUARTA:** Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario adicionar en valor al Contrato No. 0111*2010*000007 del 28 de Enero de 2010 la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS**

CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($11.454.545.00)----------**QUINTA**: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo planteado y justifica la adición del Contrato.----------**SEXTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13., Articulo 6222, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2010.----------**SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, por valor de $**11.454.545.00**, según certificado No.306173 del 31 de diciembre de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------**OCTAVA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer adiciones al contrato No. 0111*2010*000007 del 28 de Enero de 2010.----------Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato Adicional tiene como objeto la ampliación del plazo del contrato No. 0111*2010*000007 del 28 de Enero de 2010 en Tres (3) meses y el reconocimiento del pago correspondiente al periodo adicional.----------**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2010*000007 del 28 de Enero de 2010 en la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($11.454.545.00)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo.----------**CLAUSULA TERCERA. GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas Única de Cumplimiento No. 1633147 y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No. 0111*2010*000007 del 28 de Enero de 2010.----------**CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación.----------**CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. 0111*2010*000007 del 28 de Enero de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 31 dic 2010

El Contratante

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

El Contratista

ROBERTO ARANGO CERVERA
C.C. No. 8.306.172 de Medellín

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIO No. 01*11*2010*000041 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JOSE ALFREDO VARGAS URJUELA. 0111*2010*000081

Entre los suscritos a saber, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.639.288 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra parte el señor **JOSE ALFREDO VARGAS URJUELA**, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 91.466.562 quien actúa en su propio nombre y representación en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2010*000041 del 24 de Septiembre de 2010. CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2010*000041 del 24 de Septiembre de 2010 que de conformidad con el objeto EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los siguientes servicios: **SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DESPLAZAMIENTO DE LOS PROFESIONALES A CARGO DE LA ESTRUCTURACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DENTRO DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS (PDA)** por valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($14.600.000.oo)** y un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES.----------**SEGUNDA:** Que la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente, por necesidades del servicio, la aprobación de una permanencia adicional de dos (2) meses lo cual implica una ampliación del plazo y el reconocimiento del pago correspondiente al periodo adicional.---------- **TERCERA:** Que los valores adicionales fueron revisados, y aprobados por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante.----------**CUARTA:** Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario adicionar en valor al Contrato No. 0111*2010*000041 del 24 de Septiembre de 2010 la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($7.300.000.00) como consta en la respectiva Acta firmada entre las partes.----------**QUINTA**: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo planteado y justifica la adición del Contrato.----------**SEXTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13., Articulo 6222, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2010.----------**SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, por valor de $7.300.000.00, según certificado No.306145 del 29 de diciembre de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------**OCTAVA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer adiciones al contrato No. 0111*2010*000041 del 24 de Septiembre de 2010.----------Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato Adicional tiene como objeto la ampliación del plazo del contrato No. 0111*2010*000041 del 24 de Septiembre de 2010 en dos (2)

meses y el reconocimiento del pago correspondiente al periodo adicional.--------**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2010*000041 del 24 de Septiembre de 2010 en la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($7.300.000.00) de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo.----------**CLAUSULA TERCERA. GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas Única de Cumplimiento No. 85-44-101025363 y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Seguros del Estado S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No. No. 0111*2010*000041 del 24 de Septiembre de 2010.----------**CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación.----------**CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. 0111*2010*000041 del 24 de Septiembre de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 31 dic 2010

El Contratante

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

El Contratista

JOSE ALFREDO VARGAS URJUELA
C.C. No. 91.466.562

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONVENIO No. 0111*2010*000058
CONVENIO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

Entre los suscritos, LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32639288 de Barranquilla, Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 DE 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, JOSE ZAPATA GUERRERO mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.748.791 de Barranquilla, Atlántico, quien en su calidad de Alcalde Municipal obra en representación del MUNICIPIO DE SOLEDAD, que para efectos del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO, se ha celebrado el presente Convenio Interadministrativo de Apoyo Financiero previas las siguientes consideraciones: 1). Que debido al pésimo estado en que se encuentran algunas vías del barrio El Porvenir en el Municipio de Soledad, entre ellas las comprendidas entre Carreras 28 y 35 con calles 17 y 18 se ha generado un aumento considerable de vectores de insalubridad en la población, por lo cual el Municipio se encuentra adelantando las labores de construcción, rehabilitación y reparación de éstas vías. 2). Que teniendo en cuenta que se va a realizar la pavimentación de las vías, el municipio desea realizar conjuntamente el mejoramiento del alcantarillado de la zona, el cual implica la construcción de los pozos de inspección y la instalación de 45 acometidas domiciliarias 3) Que el municipio de Soledad no dispone de la totalidad de recursos que le permitan asumir los pagos para el desarrollo de este proyecto 4) Que ante esta situación, el Alcalde del municipio de Soledad solicita la elaboración de un convenio que permita acceder a los recursos por parte de la Gobernación para el pago de la mano de obra que se requiera en las obras de construcción y rehabilitación de las redes de alcantarillado 5) Que la empresa TRIPLE A realizará el aporte de la tubería y accesorios requeridos para la construcción y rehabilitación del alcantarillado de éstos tramos. 6). Que la suma total aportada por la Gobernación asciende a la suma de Treinta y Cuatro Millones Seiscientos sesenta y seis mil ciento ochenta y cuatro Pesos ($34.666.184,00). 7) Que frente a la incapacidad financiera del municipio, el Departamento del Atlántico dentro de las funciones de subsidiariedad y complementariedad que señala la Constitución Política Colombiana en el Artículo 288, ha considerado como mecanismo de desarrollo de lo preceptuado el hacer unos aportes al municipio de Soledad para garantizar la continuidad de los servicios públicos en este caso del alcantarillado. 8) Por las razones anteriores se suscribe el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la entrega de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a EL MUNICIPIO para destinarlos al pago de la mano de obra necesaria para realizar las obras de construcción y rehabilitación de las redes de alcantarillado en las carreras 28 y 35 con calles 17 y 18 del Barrio el Porvenir en el municipio de Soledad, así como los pozos de inspección y la instalación de 45 acometidas domiciliarias. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) DEL DEPARTAMENTO: Entregar a EL MUNICIPIO, la suma de Treinta y Cuatro Millones Seiscientos sesenta y seis mil ciento ochenta y cuatro Pesos ($34.666.184,00) para los fines señalados en la cláusula primera de este Convenio, con destinación específica, los cuales se girarán , una vez la Alcaldía Municipal de Soledad entregue al interventor delegado por la Gobernación ,el contrato de la obra, las actas de liquidación y finalización de la obra, objeto del convenio. b) Designar un funcionario como Interventor del Convenio el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del mismo. 2) DEL MUNICIPIO: a) Destinar los recursos aportados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo. b) Supervisar para que se inviertan los recursos entregados por el Departamento exclusivamente en la forma establecida en las Cláusulas Primera y Segunda del

presente Convenio de Apoyo Financiero, d) Entregar al Interventor designado por el Departamento toda la información por este requerida relacionada con la inversión de los recursos entregados. e) Cancelar los gastos adicionales que surjan en la ejecución de la obra de construcción y rehabilitación de redes de alcantarillado. CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución es de treinta (30) días calendarios contados a partir de la constitución del Acta de Inicio. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del perfeccionamiento y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor total del Convenio se fija en la suma de la suma de Treinta y Cuatro Millones Seiscientos sesenta y seis mil ciento ochenta y cuatro Pesos ($34.666.184,00). CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO cancelará el valor del convenio directamente al municipio en un solo pago, girado a la cuenta constituida para el efecto, de acuerdo a la clausula segunda de éste convenio. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA DEL CONVENIO. EL MUNICIPIO constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del Convenio: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la del Convenio y cuatro (4) meses más. 2) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del Convenio, por la vigencia de éste y un (1) año más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento. CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente convenio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 305220 Capítulo 231361 Artículo 6170 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2010 .CLAUSULA NOVENA: INTERVENTORIA: El Departamento se reserva el derecho de supervisar la ejecución de los recursos desembolsados y las acciones de responsabilidad del MUNICIPIO a través de un funcionario de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.CLAUSULA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este Convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL MUNICIPIO en desarrollo del presente convenio. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el Registro Presupuestal correspondiente. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten con ocasión de este Convenio serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1º del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6º del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONVENIO: El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PUBLICACION. El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla, 16 DIC 2010

LORETTA JIMÉNEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable
y Saneamiento Básico

JOSE ZAPATA GUERRERO
C.C. No. 8.78.791 de Barranquilla
Alcalde Municipal SOLEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2010*000069
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LUIS CRISTIAN CORREA CASTRO

Entre los suscritos, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de eta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 32.639288 de Barranquilla, Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la ley80 de 1993, ley 1150 DE 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominara **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte, **LUIS CRISTIAN CORREA CASTRO**, mayor, e identificado con cédula de ciudadanía No. 8.676.761 de Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncia previa las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico requiriere contratar a un profesional de apoyo a la Gestión, para la estructuración, evaluación y seguimiento de proyectos del sector de saneamiento básico dentro del marco Plan Departamental de Agua PDA. 2) Que la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, para el manejo eficiente de las políticas y estrategias en procura de lograr las metas identificadas en la propuesta del proyecto requiere adelantar la contratación de un profesional con idoneidad para las actividades planteadas en el mismo durante la vigencia 2.011. 3) Que para el desarrollo de lo anterior, y de conformidad con la ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2.007 y el Decreto 2474 de 2008, existe la necesidad de contratar un profesional en Ingeniería Civil o Sanitario, por lo que se le solicitó propuesta al ingeniero, LUIS CRISTIAN CORREA CASTRO. 4) Que con fundamento en lo anterior, la Secretaria de Agua Potable solicitó la elaboración del presente contrato de prestación de servicios profesionales. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 3066141 de diciembre 29 de 2.010. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la Prestación de Servicios Profesionales a EL DEPARTAMENTO como Ingeniero para *LA ESTRUCTURACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA -PDA* , todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por la Doctora **LORETA JIMENEZ SANCHEZ**, Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico y la oferta del contratista documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objetivo del contrato basado en los estudios previos de conveniencia, necesidad e idoneidad para la contratación de prestación de servicios que hace parte integral del presente contrato. 2) Constituir la garantía única que alude la Clausula Novena. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. 4) Revisar y evaluar los estudios y diseños, especificaciones técnicas, planos y presupuestos de los proyectos a ejecutar en el marco del Plan Departamental de Agua PDA. 5) Realizar a solicitud de la secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico el seguimiento e Interventoría durante la ejecución de los proyectos tanto a los contratos de obra como a las Interventorias correspondientes **B-DEL DEPARTAMENTO:** 1) Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la clausula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisara la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS**. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. C**LAUSULA CUARTA:**

EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a **EL CONTRATISTA** en derecho de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION**. El plazo de ejecución de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y por el término de doce (12) meses. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA**: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. **CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO**. Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tiene un valor de **SETENTA Y DOS MILLONES M/L ($72.000.000.oo)** el cual está exento del I.V.A. **CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO** pagará al **CONTRATISTA**, el valor del presente contrato en ONCE (11) cuotas vencidas iguales mensuales, por valor de $6.000.000.oo cada una y la última pagadera por pago anticipado el 06 de diciembre de 2011, por valor de $6.000.000.oo con el visto bueno del interventor. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguro, la cual amparará el siguiente riesgo: 1) El correcto manejo y buena inversión del pago anticipado, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato 2) El cumplimiento del contrato. Por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo de un (01) año y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, EL DEPARTAMENTO** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO** un asuma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al **DEPARTAMENTO**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**. Los pagos correspondientes se imputaran y subordinaran al Capitulo 2.11.13.13.16.11.11 Articulo 6172 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2010. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA MULTAS**, En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diaria sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL DEPARTAEMNTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de le ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del **DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo juramento no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE**. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION**. El presente contrato será objetivo de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO** por conducto de un Interventor supervisara y controlara la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta y en la propuesta. 2) Informar al **DEPARTAMENTO** respeto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 3) Certificación respeto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA**, dicha certificación se constituye en

requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con **EL DEPARTAMENTO**. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. 6) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato.7) Velar que se mantenga vigente la póliza que ampara el contrato. 8) Informar a la compañía de seguro o entidad bancaria, garantía del contrato, sobre los incumplimientos del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION**. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN**. Al presente contrato se incorporan las clausulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993 y articulo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION**. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que alude la clausula Novena y el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PÚBLICA E IMPUESTOS**. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de **EL CONTRATISTA**, requisito que se entenderá cumplimiento con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 15% del valor del contrato, por estampilla Pro – Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro- Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro. Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por Estampillas Pro-Hospitales 1 er. Y 2do Nivel. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 31 DIC 2010.

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Po0table y Saneamiento Básico

LUIS CRISTIAN CORREA CASTRO
C.C.Nº8.676.761 **de Barranquilla**
El Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL No. 0111*2010*000020 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNION TEMPORAL VRCT 3
0111*2010*000068

Entre los suscritos, **EDUARDO VERANO DE LA ROSA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.458.361 de Barranquilla, actuando en su condición de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra parte, **PEDRO ELIAS RUSSI DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.472.580, actuando en su condición de representante legal de la **UNION TEMPORAL VRCT 3,** con Nit. No. 900331525 en adelante **EL CONTRATISTA**,, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la unión temporal que representa ni sus miembros, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato Adicional 01 al contrato No.01*11*2010*000020 del 01 de Marzo de 2010 suscrito entre las partes, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día 1º de Marzo de 2010 se suscribió el contrato 01*11*2010*000020 entre el DEPARTAMENTO y el **UNION TEMPORAL VRCT 3,** cuyo objeto es la **"CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO CABECERA MUNICIPAL DE SABANALARGA - CUENCA SUR Y CONSTRUCCION INTERCEPTORES DE CALLE 2 ENTRE CRA 10 Y EBAR CARRERA 14 ENTRE CALLES 5 Y 2 MUNICIPIO DE SANTO TOMAS"** por valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($6.972.820.000.00)**- **SEGUNDA**: Que mediante Actas de Reunión del Comité Técnico de fecha 29 de Noviembre y 15 de Diciembre de 2010 la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Interventoria del Contrato se efectuó la revisión y aprobación de mayores cantidades de obras e ítems no contratados los cuales se requieren para el cumplimiento del objeto, de conformidad con los siguientes requerimientos de orden técnico: 1.) Instalación de domiciliarias tipo 2 L>3 m. 2.) Empalme de tuberías de 160 mm (6") hasta 300 mm (12") a pozo existente. 3) Construcción de 5 pozos mixtos sobre cajón 3,00 mt<H<=4,35 mt. 4.) Construcción de 10 pozos mixtos sobre cilindros 24". 5) Demolición y retiro de 10 pozos existentes. 6) Demolición y retiro de 509 ml de colector existentes. 7) Demolición y retiro de 115.8 und de tubería de 8" en PVC. 8) Entibado tipo 6 metálico continuo 2345.91 $m^{2..}$ 9) Empalme de tuberías desde 160 mm (6") hasta 300 mm (12") a pozo existente. 10) Instalación Tubería de PVC de 160 mm (6") para manijas. 11) Demolición y retiro de tubería PVC 8" 72 unidades. **TERCERA:** Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Interventoria así como por la Secretaria contratante.-**CUARTA:** Que de acuerdo con lo anterior, el 28 de Diciembre de 2010 se suscribe el Acta Modificativa en la cual se presenta el balance de las cantidades de obra contratadas, cantidades de obras requeridas y la inclusión de ítems adicionales indispensables para terminar el contrato de obra, resultando que se hace necesario adicionar en valor el Contrato de Obra en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MIL ($154.536.401.00).** y una prórroga de DOS (2) meses adicionales al plazo inicialmente pactado. **QUINTA:** Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición y prórroga del Contrato. **SEXTA**: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.17.11.11 Articulo 6220, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la Vigencia fiscal del 2010. **SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, por valor de $154.536.401.00 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 306126 del 28 de diciembre de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **OCTAVA:** Que con fundamento en el

Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las obras contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar obras adicionales.- **Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar las mayores cantidades de obras y obras adicionales descritas en el cuadro adjunto, Actas del Comité Técnico de fechas noviembre 29 y diciembre 15 de 2010 así como Acta Modificatoria del 28 de diciembre de 2010, documentos que forman parte integral de este Contrato.-**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y PLAZO:** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 01*11*2010*000020 suscrito entre las partes el 1º de Marzo de 2010, en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MIL ($154.536.401.00)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo y una prórroga de DOS (2) meses adicionales al plazo inicialmente pactado.- **CLAUSULA TERCERO. GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas No.0457806-1 y 0139894-6 y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía SURAMERICANA S.A, en virtud de lo establecido en el Contrato No. 01*11*2010*000020 del 1º de Marzo de 2010.**CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. **CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. No. 01*11*2010*000020 del 1º de Marzo de 2010 en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los: 30 DIC 2010

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
EL CONTRATANTE
Gobernador del Departamento
C.C. No. 7.472.580

PEDRO ELIAS RUSSI DIAZ R.L. **UNION TEMPORAL VRCT 3**
Nit. No. No. 900331525

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 01 No. 0111*2010*000057
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL No. 0111*2010*000046 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUFIJACIONES E.U

Entre los suscritos a saber, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.639.288 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO y **AMPARO DEL SOCORRO RESTREPO SANCHEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No.32.631.776, actuando en nombre y representación de la CONSTRUFIJACIONES E.U**,** con Nit. No. 830505009 en adelante, **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2010*000046 de Octubre 07 de 2010 **C**ONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA:** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2010*000046 de Octubre 07 de 2010**,** para ejecutar las obras de **"LA REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE LURUACO**.", por valor de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L ($19.384.846)** y un plazo de **QUINCE (15) días calendario**.-**SEGUNDA**: Que mediante Acta de 2010 la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Interventoria del Contrato efectuó la revisión y aprobación de mayores cantidades de obras e ítems no contratados los cuales se requieren para el cumplimiento del objeto**TERCERA:** Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Interventoria así como por la Secretaria contratante **CUARTA:** Que de acuerdo a lo anterior, el día 27 de mayo de 2010 se suscribe el acta modificativa en la cual se presenta el balance de las cantidades de obra contratadas, cantidades de obras requeridas y la inclusión de ítems adicionales requeridos para terminar el contrato de obra resultando que se hace necesario adicionar en valor el Contrato de Obra en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L ($2.647.788.00)** y un plazo adicional de **cinco (5) días hábiles** adicionales al plazo inicialmente pactado**,** como consta en la respectiva Acta Modificativa firmada entre las partes **QUINTA:** Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición y prórroga del Contrato.- **SEXTA**: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.16.11.12, Articulo 6180, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2010.-**SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, por valor de $2.647.788.00, según certificado No.305219 del 22 de Noviembre de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **OCTAVA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las obras contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar obras adicionales **Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar las mayores cantidades de obras y obras adicionales descritas en el cuadro adjunto, el cual forma parte integral de este Contrato.**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2010*000046 de Octubre 07 de 2010, en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L ($2.647.788.00)**de acuerdo al Certificado de Disponibilidad

Presupuestal anexo y un **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución de la obra objeto del Contrato N°. 0111*2010*000046 de Octubre 07 de 2010 se prorroga en **CINCO (5) DÍAS HÁBILES CLAUSULA TERCERA: GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas Única de Cumplimiento No.339081 y 1762210 de Responsabilidad Civil Extracontractual, y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Seguros LIBERTY SEGUROS S.A.., en virtud de lo establecido en el Contrato 0111*2010*000046 de Octubre 07 de 2010.-**CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. **CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato 0111*2010*000046 de Octubre 07 de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 9 DIC 2010

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico
AMPARO RESTREPO SÁNCHEZ Representante Legal Construfijaciones E.U. Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 01*11*2010*000012 CONTRATO DE CONSULTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y DeLIMA & GOMEZ Limitada.- 0111*2010*000044

Entre los suscritos a saber, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.639.288 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra parte el señor **JAIME RAFAEL DeLIMA SALCEDO** , mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.720.642 quien actúa en nombre y representación de la Sociedad **DeLIMA & GOMEZ Limitada** con Nit. 800057273 en adelante se denominará indistintamente EL CONSULTOR o EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2010*000012 de enero 29 de 2010. CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2010*000012 de enero 29 de 2010 cuyo objeto es ejecutar los **ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA LINEA DE CONDUCCION LURUACO – ARROYO NEGRO – ARROYO DE PIEDRA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.,** por valor de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. ($41.220.000.00) y un plazo de ejecución de SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS.-**SEGUNDA:** Que mediante Acta de 25 de Junio de 2010 la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Supervisoría del Contrato efectuó la revisión y aprobación de mayores actividades dentro de la consultoría no contratados los cuales se requieren para el cumplimiento del objeto contractual.- **TERCERA:** Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante.-**CUARTA:** Que de acuerdo a lo anterior, el día 25 de Junio de 2010 se suscribe el acta modificativa en la cual se presenta el balance de las cantidades de actividades contratadas, cantidades de actividades requeridas y la inclusión de ítems adicionales requeridos para terminar el contrato de obra resultando que se hace necesario adicionar en valor al Contrato de Obra en la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA y CUATRO MIL PESOS ($18.744.000.00) como consta en la respectiva Acta Modificativa firmada entre las partes. **QUINTA**: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición del Contrato. **SEXTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.16.11.15, Articulo 6210, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2010.-**SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades de actividades y actividades adicionales, por valor de $18.744.000.00, según certificado No.304330 del 15 de Septiembre de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.- **OCTAVA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las actividades contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar actividades adicionales Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar las mayores actividades dentro de la consultoría descritas en el cuadro adjunto, el cual forma parte integral de este Contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2010*000012 de enero 29 de 2010 en la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL

PESOS ($18.744.000.00) de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo.- **CLAUSULA TERCERA. GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas Única de Cumplimiento No. 85-44-101021492 y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Seguros del Estado S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No. 0111*2010*000012 de Enero 29 de 2010 **CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación **CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato N°.0111*2010*000012 de enero 29 de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 05 OCT 2010

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

JAIME RAFAEL DeLIMA SALCEDO
C.C. No. 8.720.642
R.L. **DeLIMA & GOMEZ Limitada**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO No. 01*11*2009*000053 CONTRATO DE CONSULTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CARLOS ALBERTO ROZO NADER 0111*2010*000045

Entre los suscritos a saber, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.639.288 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra parte el señor Y **CARLOS ALBERTO ROZO NADER** , mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 72.222.176 de barranquilla quien actúa en su propio nombre y representación, en adelante se denominará indistintamente EL CONSULTOR o EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2009*000053 de noviembre 13 de 2009. CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2009*000053 de noviembre 13 de 2009 cuyo objeto es ejecutar la **REHABILITACION ACUEDUCTO REGIONAL MANATI – CANDELARIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL VEINTE PESOS M/L** ($132.410.020.00) y un plazo de ejecución de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS**.- **SEGUNDA:** Que mediante Acta de 18 de mayo de 2010 la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Supervisoría del Contrato efectuó la revisión y aprobación de mayores cantidades de obras e ítems no contratados los cuales se requieren para el cumplimiento del objeto contractual.-**TERCERA:** Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante.-**CUARTA:** Que de acuerdo a lo anterior, el día 18 de mayo de 2010 se suscribe el acta modificativa en la cual se presenta el balance de las cantidades de obra contratadas, cantidades de obras requeridas y la inclusión de ítems adicionales requeridos para terminar el contrato de obra resultando que se hace necesario adicionar en valor al Contrato de Obra en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($66.106.391.00) y un plazo de ejecución adicional de SESENTA DIAS (60) DIAS CALENDARIO como consta en la respectiva Acta Modificativa firmada entre las partes.- **QUINTA**: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición del Contrato.- **SEXTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.16.11.11, Articulo 6170, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2010.- **SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, por valor de $66.106.391.00, según certificado No.304303 del 13 de Septiembre de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.-**OCTAVA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las obras contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar obras adicionales Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar las mayores cantidades de obras y obras adicionales descritas en el cuadro adjunto, el cual forma parte integral de este Contrato.--**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y PLAZO.** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2009*000053 de noviembre 13 de 2009. en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES

CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($66.106.391.00) de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo y un plazo de ejecución adicional de SESENTA DIAS (60) DIAS CALENDARIO .--**CLAUSULA TERCERA. GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas Única de Cumplimiento No. 994000001514 y 9900000782 de Responsabilidad Extracontractual y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Aseguradora Solidaria S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No. 0111*2010*000053 de 2009.-**CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación **CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato N0111*2010*000053 de 2009, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 06 OCT 2010

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico
CARLOS ALBERTO ROZO NADER C.C. No. 72.222.176 de Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIO No. 01*11*2010*000042 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MARIA FERNANDA REY ALMEIDA.- 0111*2010*000070

Entre los suscritos a saber, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.639.288 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra parte la señora **MARIA FERNANDA REY ALMEIDA**, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 55.312.188 quien actúa en su propio nombre y representación en adelante se denominará EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2010*000042 del 24 de Septiembre de 2010. CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2010*000042 del 24 de Septiembre de 2010 que de conformidad con el objeto EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los siguientes servicios: **SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DESPLAZAMIENTO DE LOS PROFESIONALES A CARGO DE LA ESTRUCTURACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DENTRO DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS (PDA)** por valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($14.720.000.oo)** y un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES. **SEGUNDA:** Que la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente, por necesidades del servicio, la aprobación de una permanencia adicional de dos (2) meses lo cual implica una ampliación del plazo y el reconocimiento del pago correspondiente al periodo adicional.- **TERCERA:** Que los valores adicionales fueron revisados, y aprobados por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante. **CUARTA:** Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario adicionar en valor al Contrato No. 0111*2010*000042 del 24 de Septiembre de 2010 la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($7.360.000.00) como consta en la respectiva Acta firmada entre las partes.-- **QUINTA**: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo planteado y justifica la adición del Contrato.- **SEXTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13., Articulo 6222, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2010.**SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, por valor de $7.360.000.00, según certificado No.306144 del 29 de diciembre de 2010, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **OCTAVA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer adiciones al contrato No. 0111*2010*000042 del 24 de Septiembre de 2010. Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato Adicional tiene como objeto la ampliación del plazo del contrato No. 0111*2010*000042 del 24 de Septiembre de 2010 en dos (2) meses y el reconocimiento del pago correspondiente al periodo adicional.--------**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2010*000042 del 24 de Septiembre de 2010 en la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($7.360.000.00) de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo.----------**CLAUSULA TERCERA. GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas Única de Cumplimiento No.

300017870 y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía CONDOR S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No. No. 0111*2010*000042 del 24 de Septiembre de 2010.----------

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación.----------

CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. 0111*2010*000042 del 24 de Septiembre de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 31 DIC 2010

El Contratante	**El Contratista**
LORETTA JIMENEZ SANCHEZ Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico	**MARIA FERNANDA REY ALMEIDA** C.C. No. 55.312.188

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2011*_____
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y "UNION TEMPORAL REDES ATLÁNTICO 2010"

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.458.361, quien en calidad de **GOBERNADOR** obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** en adelante **EL CONTRATANTE**, y **JAIME MASSARD BALLESTAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.427.028, actuando en su condición de representante legal de la sociedad **"UNION TEMPORAL REDES ATLÁNTICO 2010", con** Nit. No.900403802-5 en adelante **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la Sociedad que representa ni sus miembros, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de obra cuyo objeto es la "**CONSTRUCCION ACUEDUCTO REGIONAL COSTERO ETAPA II, FASE I, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"** el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No.2474 de 2008, mismo que fue adjudicado mediante Resolución No No.0000138 del 06 de Diciembre de 2010, cumplida las etapas de la Licitación Pública No. SAPSB 007 de 2010, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: Que EL CONTRATANTE adelantó el proceso de Licitación Pública No. SAPSB No.007-2010, el cual se realizó de acuerdo a las normas que en materia de Contratación Administrativa se encuentran vigentes; es así como se dio cumplimiento al proceso de la siguiente forma: 1.) Se publicaron estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones en su oportunidad en el Portal Unico de Contratación administrativa, 2.) De conformidad con la Resolución No. 000089 del 09 de Septiembre de 2010 se dio apertura formal a la Licitación Pública No. SAPSB-007 de 2010, se publicitó la apertura en el Portal Unico de Contratación y se incorporó el pliego de condiciones definitivo, así como el cronograma de la Licitación Pública, 3.) En desarrollo del cronograma establecido se cumplió con la visita al sitio de la obra, las audiencias de determinación y asignación de riesgos del contrato; la de aclaración del pliego definitivo, dándose respuestas a las observaciones formuladas sobre el particular. 4.) Dentro del término señalado se efectuó el cierre de la licitación y apertura de las propuestas. 5.) Adelantadas las evaluaciones en cuanto al cumplimiento de los requisitos habilitantes y elementos de calidad, conforme a lo ordenado se publicitó y se dio traslado a los participantes para efectos de subsanar y formular observaciones. 6.) Se dio respuestas escritas a las observaciones formuladas en forma escrita y de manera verbal en la audiencia de adjudicación. 7.).las propuestas habilitadas fueron calificadas de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, la calificación total obtenida y el orden de elegibilidad favoreció al proponente **"UNION TEMPORAL REDES ATLÁNTICO 2010", quien** presentó oferta por un valor de **OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS M/I ($ 8.760.876.005,00)** resultando en consecuencia ganador de la Licitación Pública No. SAPSB-007 de 2010 la decisión fue notificada el día 06 de diciembre de 2010 por estrados en la Audiencia de Adjudicación, recogida de manera formal mediante la Resolución No.0000138 del 06 de Diciembre de 2010, 8.) Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, No.300008 del 04 de Octubre 2010, CDR 010 acta No.010 del 12 de mayo de 2010, Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato, el cual se rige por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**.- El objeto del Contrato es la "**CONSTRUCCION ACUEDUCTO REGIONAL COSTERO ETAPA II, FASE I, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"** al proponente **"UNION TEMPORAL REDES ATLÁNTICO 2010**", **SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**- El plazo de ejecución del presente contrato será de SEIS (6) **MESES.** El Acta de inicio se firmara dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento. La vigencia del contrato

será la del plazo de ejecución y CUATRO (4) MESES más. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**.- Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato es la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS M/l ($ 8.760.876.005.00).**correspondiente a los valores y cantidades relacionados en la propuesta presentada la cual hace parte integral del presente Contrato, e Incluye costos directos e indirectos, por tanto el Departamento, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas para la ejecución de las obras**. CUARTA: FORMA DE PAGO.-** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA un anticipo del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del Contrato; el cual se pagará dentro de los noventa (90) días calendario contados desde la fecha en que se presente en el Consorcio FIA y/o Tesorería Departamental la Orden de Pago correspondiente debidamente diligenciada y soportada, de la misma forma se efectuaran pagos parciales y finales de acuerdo con las cantidades de obras recibidas a satisfacción por parte del Interventor en las actas correspondientes. Los pagos parciales se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de cada acta de ejecución de obra hasta la cancelación total. **PARAGRAFO:** El manejo de los recursos entregados a titulo de anticipo deberá consignarse en cuentas de ahorro separadas a nombre del CONTRATISTA, los rendimientos que llegaren a producir dichos recursos serán del Tesoro Departamental y deben ser entregados a la Tesorería Departamental del Atlántico, hecho éste que será certificado por el Interventor del Contrato **QUINTA: INFORMES**.- EL CONTRATISTA deberá presentar los informes escritos que le solicite EL CONTRATANTE, a través del Interventor. **SEXTA: INTERVENTORÍA.**- El contrato de obra contará con una Interventoria externa y la Supervisión Técnica a cargo de un funcionario de LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El Interventor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo los requerimientos técnicos, así como la calidad del servicio de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El interventor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato**. SEPTIMA: GARANTIA ÚNICA**.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, una Garantía Única que ampare: 1) El **buen manejo y correcta inversión del anticipo** por un valor equivalente al CIEN POR CIENTO **(100%)** del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. 2) **Cumplimiento del contrato,** en cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del Contrato y CUATRO (4) MESES MAS. **3) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales** e indemnizaciones de personal que haya de utilizar para la ejecución del presente Contrato, en cuantía equivalente al CINCO POR CIENTO **(5%)** del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y TRES (3) AÑOS más. **4) De Estabilidad de la obra y buena calidad de los materiales utilizados**, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO **(20%)** del valor del contrato, cada amparo con una vigencia de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final de las obras a satisfacción por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 5) EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, amparo autónomo de **Responsabilidad Civil Extracontractual**, contra reclamaciones de terceros, por daños causados a bienes o personas con ocasión de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cuantía equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO **(35%)** del valor de este Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y CUATRO (4) MESES MAS. Estas garantías deberán presentarse al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO junto con el recibo de pago de prima. PARÁGRAFO: En todo caso, la anterior garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La Garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un ACTA por parte del INTERVENTOR del contrato, aprobada por la SECRETARIA DE AGUA

POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en la que conste tal evento. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al INTERVENTOR y a la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, a su estudio, para determinar su aceptación. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. **NOVENA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS- EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL CONTRATISTA. c) Se harán efectivas la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **DÉCIMA: MULTAS:** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, aplicará a EL CONTRATISTA una multa del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; b) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán inconmutables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza el CONTRATANTE, con la suscripción del Contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas no podrán exceder del 10% del valor total del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente Contrato. **DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a pagar una suma equivalente al 10% del valor del Contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la

Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, el Contratista y el Interventor. Sí el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y recibo a satisfacción de los las obras ejecutadas; b) Constancia suscrita por el Interventor, en la cual aparezca que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato. El trámite de liquidación del Contrato se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición PARAGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**:** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Contratista. 4. La garantía única de cumplimiento la cual debe estar vigente. En el acta de liquidación se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del Departamento. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA COMPROMISORIA**.- Toda controversia que se suscite con ocasión del presente contrato se dirimirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA-** EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y/o al municipio de Tubara, Juan de Acosta y Piojo DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza de ruina, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que el CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar.**DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 931 del 18 de Marzo de 2009 EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos hechos u omisiones de él o sus empleados en desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se reserva la facultad de hacer efectiva la obligación de cualquier suma que adeuda al contratista o recurrir a los procedimientos autorizados por la legislación vigente. **DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**.- El CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL**.- Por tratarse de un contrato de Obra, regido por la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica por lo cual no contrae ningún

vínculo de carácter laboral con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El presente Contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. **DECIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**.-Hacen parte del presente Contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El Contrato mismo, que tiene prioridad sobre cualquier otro documento, 2) El Pliego de Condiciones y especificaciones que sirvió de base para preparar la Propuesta 3) Las adendas suscritas por el Departamento, 4) La Propuesta presentada por el Contratista y corregida por el Departamento, si a ello hubo lugar, 5) El acta de iniciación del Contrato con sus anexos 6) Las actas y acuerdos suscritos entre la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato. 7) Los informes y actas de Interventoria. 8) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2232 de 1995 reglamentario de la Ley 190 de 1995, Declaración de Bienes y Rentas, documento que debe ser presentado a la firma del contrato. 9) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal respectivo. 10) Garantías pactadas. 11) Las licencias ambientales y de construcción si a ello hubiere lugar 12) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN** - El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y efectuado el registro presupuestal por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única exigida por parte de la Secretaria De Agua Potable y Saneamiento Básico del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la suscripción del Acta de Inicio de las obras. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS.-** El CONTRATISTA deberá publicar el presente contrato en el Diario Único de Contratación o en la Gaceta Departamental y cancelar los impuestos liquidados correspondientes al presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES**.- El contrato cuenta con respaldo presupuestal según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.300008, capitulo 2.11.13.11.11 artículo 4000 vigencia fiscal 2010 y CDR acta No.010 del 12 de mayo de 2010. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal. **VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL**: El domicilio contractual del presente documento es el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

Para constancia se firma en Barranquilla a los

EL CONTRATANTE

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento

EL CONTRATISTA

JAIME MASSARD BALLESTAS
C.C. No. 7.427.028
R.UNION TEMPORAL REDES ATLÁNTICO 2010
Nit. No.900403802-5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No._____
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Y CONSTRUCTORA ESVAN LTDA.

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.639.288, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrado mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y **PEDRO NEL CASTRO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.763.221, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **CONSTRUCTORA ESVAN LTDA** con NIT. No. 800.129.968-1 en adelante, **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el ni la sociedad que representa se encuentran. incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **a)** Que en el año 2010-2011, Colombia ha sufrido los estragos del invierno más fuerte en los últimos años, desde cuando se llevan las estadísticas sobre este tipo de fenómenos; **b)** Que Atlántico es el Departamento más afectado, por extensión de área inundada, por la ola invernal y la rotura de la vía-dique que de la Carretera Oriental conduce a Santa Lucia producido en el kilómetro 3.3 de la misma, inundando más de 530 kilómetros cuadrados (KM2) localizados al sur del Departamento, con la consecuente pérdida y deterioro de inmuebles, cultivos y animales, afectando directamente a más de 25.169 familias ubicadas en las poblaciones de Santa Lucia, Suan, Campo de la Cruz, Candelaria, Manatí, Repelón, Luruaco y Sabanalarga; **c)** Que antes de producirse este fenómeno, el Departamento del Atlántico sufrió los efectos del invierno por las inundaciones pluviométricas presentadas en las poblaciones de Manatí, Tubará, Juan de Acosta, Piojó, Usiacurí, Ponedera, Campo de la Cruz, Palmar de Varela, Santo Tomás, Sabanagrande, Polonuevo, Candelaria, Malambo, Soledad, Puerto Colombia, Repelón, Sabanalarga y Luruaco, y por deslizamientos de tierra en Tubará, Usiacurí y Piojó, dejando más de 11.349 damnificados; **d)** Que el Gobierno Nacional ha decretado el estado de emergencia económica, social y ecológica mediante Decreto 4580 de 7 de diciembre de 2010 por razón de grave calamidad pública; **e)** Que Tratándose de una situación excepcional, los tramites contractuales serán realizados una vez se haya dado el traslado presupuestal interno o en su defecto se haya conseguido el recurso con la Nación y serán desarrollados por la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, por ser la dependencia delegada para ello, en virtud de la resolución No. 000052 del 05 de Abril de 2011 de conformidad con la resolución No. 0093 del 13 de septiembre de 2010 "Por medio de la cual de declara la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Atlántico"; **f)** En aras de solucionar la difícil situación que atraviesan actualmente los habitantes del municipio de CANDELARIA afectados al no disponer del servicio de agua potable en sus viviendas, se hace necesario adelantar la "**REHABILITACION DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y EL SISTEMA ELECTROMECANICO DE LA ESTACION DE BOMBEO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" g)** Que para adelantar las obras antes mencionadas al municipio de CANDELARIA se hizo necesario enviar solicitud de cotización a firmas de ingeniería de indiscutible idoneidad y capacidad organizacional para que adelante las actividades necesarias para superar la emergencia presentada ellas son Constructora ESVAN LTDA y SAMUEL ELIAS RONCALLO DURAN Ingeniería. **h)** Que en virtud a la solicitud de cotización enviada por la administración departamental presento oferta la Constructora ESVAN LTDA. **i)** Que estudiada la oferta por parte de la administración departamental, esta consideró que la propuesta presentada por el proponente Constructora ESVAN LTDA se ajusta a los parámetros determinados en los estudios de Identificación del Problema; j) Que el Departamento del Atlántico cuenta con disponibilidad de recursos para la

prestación del servicio objeto del presente contrato de Destinación Especifica de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 313447 de fecha 17 de Agosto de 2011 Capitulo 2.11.13.13.16.11.11 artículo 6170 vigencia 2011, expedido por la Sub Secretaria de Presupuesto del Departamento del Atlántico. **k)** Que el régimen de contratación se someterá a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, la utilización de este régimen excepcional de acuerdo con la sentencia C-194 de 2011 de la Corte Constitucional se encuentra limitada en el tiempo hasta el 18 de marzo de 2012; h) Que de conformidad al acta de recibo de fecha 5 de Abril de 2011, fueron recibidas a satisfacción los servicios autorizados a la firma Constructora ESVAN LTDA, mediante comunicación de fecha Abril 27 de 2011.---------- ---------- **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a adelantar la "**REHABILITACION DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y EL SISTEMA ELECTROMECANICO DE LA ESTACION DE BOMBEO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**.-**CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que el plazo de ejecución del presente contrato es de TREINTA (30) DIAS calendarios contados a partir de la fecha de la suscripción por parte de EL CONTRATISTA del acta de inicio, sin anticipo.---------- **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/I ($103.038.657.00)** el cual está exento del I.V.A.---------- ---------- **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO** cancelará el valor del contrato mediante entrega final del servicio realizado, previa certificación por parte del Supervisor y presentación de la factura o documento equivalente, con todos los soportes que aseguren la terminación del servicio prestado, dentro de los treinta días siguientes del recibo a satisfacción por parte de la supervisión. EL DEPARTAMENTO realizará la trasferencia electrónica a la cuenta informada por el CONTRATISTA en el Formulario HTE-013.---------- ----------**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A-DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objetivo del contrato basado en los estudios previos de conveniencia, necesidad e idoneidad para la contratación de prestación de servicios que hace parte integral del presente contrato. 2) Cumplir con sus obligaciones laborales y las relativas al sistema de seguridad social integral respecto de su equipo de trabajo. c) Las demás que se deriven de la ejecución del contrato. 3) Constituir póliza de cumplimiento de conformidad con lo establecido en la cláusula Séptima del presente contrato. 4) Presentar toda la información que el supervisor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. **B-DEL DEPARTAMENTO:** 1) Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la clausula a. 2) Designar un funcionario como supervisor el cual supervisara la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales,4) Brindar toda la información requerida por **EL CONTRATISTA** para el eficiente desarrollo de las actividades que realizará en la ejecución de presente contrato. ---------- ----------. **CLAUSULA SEXTA: PERSONAL PARA LA OBRA.** El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de mantener durante la prestación del servicio y hasta la terminación total del mismo a satisfacción de **EL DEPARTAMENTO**, todo el personal idóneo y calificado de profesionales, técnicos, administrativos y operadores que se requieran. **EL CONTRATISTA** debe cumplir con el pago al sistema de seguridad social y aportes parafiscales del personal vinculado a la prestación del servicio.---------- **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA ÚNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** Constituirá a favor de **El DEPARTAMENTO** la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: **1)** El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más**. 2)** Calidad del servicio: por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. **3)** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. 4) Responsabilidad civil extracontractual: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el

plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento.---------- **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL**. Los pagos correspondientes serán cancelados por **EL DEPARTAMENTO**, con cargo a recursos propios, de Destinación Especifica de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 313447 de fecha 17 de agosto de 2011 Capitulo 2.11.13.13.16.11.11 artículo 6170 vigencia 2011, expedido por la Sub Secretaria de Presupuesto del Departamento del Atlántico.----------**CLAUSULA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Conforme a la naturaleza del contrato, las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente Contrato, salvo por mutuo acuerdo previo entre ellas.----------**CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El DEPARTAMENTO** fija como valor de esta cláusula el diez por ciento (10%)), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere y se hará efectiva directamente por **EL DEPARTAMENTO**, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad EL DEPARTAMENTO. ----------**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. ----------**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA** no podrá en ningún caso, subcontratar o encargar a terceros, ni parcial ni totalmente el desarrollo del objeto del presente contrato sino con autorización de EL DEPARTAMENTO.---------- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes. ----------**CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato será objeto de liquidación a más tardar dentro de los cuatro (4) meses después de su terminación por cualquier causa, conforme a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION**. Para la celebración, renovación o liquidación del presente Contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.----------**---------- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO:** Téngase como domicilio a la ciudad de Barranquilla, para todos los efectos relacionados con el presente Contrato. ----------**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. EL CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados de éste, ya que el personal que vincula, no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. **--CLAUSULA VIGESIMA: MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** Son aplicables al presente Contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17 en las situaciones que prevean las normas señaladas. ----------**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Departamento de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato. ----------**----------CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION E IMPUESTOS.** El presente Contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación, el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do Nivel. **-**

Para constancia, se firma por las partes, a los

Por el Contratante

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico

Por el Contratista

PEDRO NEL CASTRO NEIRA
C.C. No.8.702.651
RL Constructora ESVAN LTDA
Nit. No.800129968.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2011*000004
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y RODRIGO GRASS JIMENEZ

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 32.639.288 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. CONTRATISTA: RODRIGO GRASS JIMENEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.746.039 de Barranquilla actuando en su condición de CONTRATISTA. ----------

1. OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL CON EXPERIENCIA EN ESTRUCTURAS PARA EL APOYO, SEGUIMIENTO TÉCNICO Y REVISIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. ----------

2. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato basado en los estudios previos de conveniencia y oportunidad para la contratación de prestación de servicios que hace parte integral del presente contrato. 2) Constituir la garantía única que alude la Cláusula séptima. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. 4) Revisar y evaluar los estudios, diseños, especificaciones técnicas, planos y presupuestos de los proyectos a ejecutar en el marco del Plan Departamental de Agua –PDA. 5) Realizar a solicitud de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico el seguimiento e interventoría durante la ejecución de los proyectos tanto a los contratos de obra como a las interventoría correspondientes. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Quinta. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA". ----------

3. PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de aprobación de la garantía solicitada en la cláusula sexta del presente contrato. Esta será la fecha del acta de inicio, que suscribirán las partes. ----------

4. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece por el plazo del contrato y cuatro meses más. ----------

5. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000). La suma antes señalada se cancelará así: seis (6) cuotas iguales vencidas. ----------

6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. ----------

7. GARANTÍA: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos:1) El cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más, 2) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el 5% del valor del contrato por la vigencia de éste y 3 años más.

8. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato sin formalidades plenas se imputará al Capitulo: 2.11.13.13.19.11.11, Artículo: 6318 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2011. ----------
9. IMPUESTOS: El CONTRATISTA cancelará los impuestos a lugar. ----------

Dado en Barranquilla a los 18 MAR 2011

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico

RODRIGO GRASS JIMÉNEZ
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2011*000019
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CESAR AUGUSTO PEÑALOZA ANGARITA

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.639.288 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. CONTRATISTA: CESAR AUGUSTO PEÑALOZA ANGARITA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 13.805.007 de Bucaramanga actuando en su condición de Contratista. ----------

1. OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los siguientes servicios PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ESTRUCTURACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DENTRO DEL MARCO DEPARTAMENTAL DE AGUAY SANEAMIENTO - PDA. ----------

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Revisar y evaluar los estudios, diseños, especificaciones técnicas, planos y presupuestos de los proyectos a ejecutar en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento – PDA. 2) Realizar a solicitud de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico el seguimiento e interventoría durante la ejecución de los proyectos tanto a los contratos de obra como a las interventorías correspondientes. 3) Presentar toda la información que el interventor designado por el DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. ----------

3. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución de objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral.------

4. PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los cinco (5) meses siguientes a la fecha de aprobación de la garantía solicitada en la cláusula octava del presente contrato. Esta será la fecha del acta de inicio, que suscribirán las partes. ----------

5. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece por el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. ----------

6. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/L ($23.000.000). La suma antes señalada se cancelará así: cinco cuotas iguales vencidas. ----------

7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. ----------

8. GARANTÍA: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. ----------

9. EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Se deja expresa constancia que este contrato no genera relación laboral alguna entre las partes intervinientes. ----------

10. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato sin formalidades plenas se imputará al Capitulo : 2.11.13.13.16.11.11, Artículo: 6172 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2011. ----------
11. IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará los impuestos correspondientes.----------

Dado en Barranquilla a los 28 JUN 2011

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico

CESAR AUGUSTO PEÑALOZA ANGARITA
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2011*000020
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JOSE LUIS PÉREZ VÁSQUEZ

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.639.288 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. -
CONTRATISTA: JOSE LUIS PÉREZ VÁSQUEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.076 de Chiriguaná (Cesar) actuando en su condición de Contratista. -----
1. OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los siguientes servicios: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DENTRO DEL PLAN DE ASEGURAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.----------
2. PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de aprobación de la garantía solicitada en la cláusula sexta del presente contrato. Esta será la fecha del acta de inicio, que suscribirán las partes. ----------
3. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. ----------
4. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000). La suma antes señalada se cancelará así: tres (3) cuotas iguales vencidas. ----------
5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. ----------
6. GARANTÍA: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. ----------
7. EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Se deja expresa constancia que este contrato no genera relación laboral alguna entre las partes intervinientes. ----------
8. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato sin formalidades plenas se imputará al Capitulo: 2.11.13.13.16.11.11, Artículo: 6172 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2011. ----------
9. IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará los impuestos correspondientes. ----------

Dado en Barranquilla a los 28 JUN 2011

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de agua potable y
Saneamiento Básico

JOSÉ LUIS PÉREZ VÁSQUEZ
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2011*000021
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JAIRO MIGUEL PEREZ RICARDO

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.639.288 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. CONTRATISTA: JAIRO MIGUEL PEREZ RICARDO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.827.674 actuando en su condición de Contratista. ----------

1. OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los siguientes servicios PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN ASUNTOS AMBIENTALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. ----------

2. PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de aprobación de la garantía solicitada en la cláusula sexta del presente contrato. Esta será la fecha del acta de inicio, que suscribirán las partes. ----------

3. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece por el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. ----------

4. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($24.000.000). La suma antes señalada se cancelará así: 20% del valor del contrato, es decir $4.800.000, como pago anticipado; 5 cuotas iguales vencidas por valor de $3.200.000 y una última cuota pagadera por anticipado el 6 de diciembre de 2011 por valor de $3.200.000. ----------

5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. ----------

6. GARANTÍA: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en colombia. la misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del pago anticipado por el 100% del valor del mismo por la vigencia del contrato y 4 meses más. 2) El cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. ----------

7. EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Se deja expresa constancia que este contrato no genera relación laboral alguna entre las partes intervinientes. ----------

8. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capitulo: 2.11.13.13.18.11.11, Artículo: 6290 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2011. ----------

9. IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará los impuestos correspondientes.----------

Dado en Barranquilla a los 28 JUN 2011

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico

JAIRO MIGUEL PÉREZ RICARDO
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2011*000023
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ROBERTO DIEGO JESUS ARANGO CERVERA

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.639.288 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. CONTRATISTA: ROBERTO DIEGO JESUS ARANGO CERVERA. mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.306.172 actuando en su condición de Contratista. ----------

1. OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los siguientes servicios PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN ASUNTOS AMBIENTALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. ----------

2. PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de aprobación de la garantía solicitada en la cláusula sexta del presente contrato. Esta será la fecha del acta de inicio, que suscribirán las partes. ----------

3. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece por el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. ----------

4. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($24.000.000). La suma antes señalada se cancelará así: 20% del valor del contrato, es decir $4.800.000, como pago anticipado; 5 cuotas iguales vencidas por valor de $3.200.000 y una última cuota pagadera por anticipado el 6 de diciembre de 2011 por valor de $3.200.000. ----------

5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. ----------

6. GARANTÍA: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. la misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del pago anticipado por el 100% del valor del mismo por la vigencia del contrato y 4 meses más. 2) El cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. ----------

7. EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Se deja expresa constancia que este contrato no genera relación laboral alguna entre las partes intervinientes. ----------

8. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capitulo: 2.11.13.13.18.11.11, Artículo: 6290 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2011. ----------

9. IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará los impuestos correspondientes.----------

Dado en Barranquilla a los 28 JUN 2011

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

ROBERTO DIEGO JESUS ARANGO CERVERA
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 0111*2011*000029
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SERGIO JOAQUÍN DELGADO PACHÓN

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 32.639.288 de Barranquilla actuando en su condición de SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. CONTRATISTA: SERGIO JOAQUÍN DELGADO PACHÓN, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.707.701 de Barranquilla actuando en su condición de Contratista. --

1. OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestarle los siguientes servicios ASESORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS EN EL PROYECTO DE REUBICACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO. MUNICIPIO DE PONEDERA. DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. ----------
2. PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de aprobación de la garantía solicitada en la cláusula sexta del presente contrato. Esta será la fecha del acta de inicio, que suscribirán las partes. ----------
3. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece por el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. ----------
4. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($8.700.000) IVA incluido. La suma antes señalada se cancelará así: contra entrega.----------
5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. ----------
6. GARANTÍA: El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos:1) El cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. ----------
7. EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Se deja expresa constancia que este contrato no genera relación laboral alguna entre las partes intervinientes. ----------
8. IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capitulo 2.11.13.13.16.11.15, Artículo 6210 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2011. ----------
9. IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará los impuestos correspondientes. ----------

Dado en Barranquilla a los 29 JUN 2011

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

SERGIO JOAQUÍN DELGADO PACHÓN
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 01 AL CONTRATO No. 0111*2010*000016
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO ACUASAM 0111*2011*000003

Entre los suscritos a saber, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.639.288 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y **SAMUEL ELIAS RONCALLO DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.8.702.651 de Barranquilla, actuando en nombre y representación del **CONSORCIO ACUASAM** con Nit. 900332031 en adelante, **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el ni los miembros del Consorcio que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2010*000016 del 02 de febrero enero 29 de 2010. CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2010*000016 del 02 de febrero enero 29 cuyo objeto es **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE CAMPO DE LA CRUZ DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.,** por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON 36/100 MCTE ($278.179.190.36)** y un plazo de ejecución de SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS. **SEGUNDA:** Que mediante Acta de 03 de Marzo de 2011 la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Supervisoría del Contrato efectuó la revisión y aprobación de mayores actividades no contratados los cuales se requieren para el cumplimiento del objeto contractual. **TERCERA:** Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante. **CUARTA:** Que de acuerdo a lo anterior, el día 03 de Marzo de 2011 se suscribe el acta modificativa en la cual se presenta el balance de las cantidades de actividades contratadas, cantidades de actividades requeridas y la inclusión de ítems adicionales requeridos para terminar el contrato de obra resultando que se hace necesario adicionar en valor al Contrato de Obra en la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($136.580.725.00)** y un plazo de QUINCE (15) DIAS adicionales al inicialmente pactado como consta en la respectiva Acta Modificativa firmada entre las partes. **QUINTA**: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición del Contrato. **SEXTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.16.11.11, Articulo 6170, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011. **SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades de actividades y actividades adicionales, por valor de $**136.580.725.00**, según certificado No.310994 del 2 de marzo de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **OCTAVA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las actividades contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar actividades adicionales. Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar las mayores cantidades de obra descritas en el cuadro adjunto, el cual forma parte integral de este Contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2010*000012 de enero 29

de 2010 en la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($136.580.725.00)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo. **CLAUSULA TERCERA. GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de la Póliza Única de Cumplimiento No. 994000015023 y de Responsabilidad Civil No. 994000004717 sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Seguros Solidaria de Colombia S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No. 0111*2010*000013 del 2 de febrero de 2010. **CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. **CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. 0111*2010*000013 del 2 de febrero de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 17 MAR 2011

El Contratante

Loretta Jiménez Sánchez
Secretaria Agua Potable y
Saneamiento Básico

El Contratista

Samuel Elías Roncallo Duran
C.C.No.8.702.651de Barranquilla
R.L. CONSORCIO ACUASAM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No 01 AL CONTRATO No. 0111*2010*000056
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUCTORA P-F LTDA
0111*2011*000007

Entre los suscritos a saber, LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.639.288 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y ADALBERTO LUIS FLÓREZ SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía No.10.778.771, actuando en nombre y representación de la CONSTRUCTORA P-F LTDA con Nit. 900.210.235 en adelante, EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el ni los miembros del Consorcio que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2010*000056 del 30 de noviembre de 2010. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRIMERA Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2010*000056 del 30 de noviembre de 2010 cuyo objeto es la AMPLIACIÓN REDES DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PALMAR DE CANDELARIA. MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO., por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/L ($37.295.100).y un plazo de ejecución de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO. SEGUNDA: Que mediante Acta de 03 de Marzo de 2011 la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Supervisoría del Contrato efectuó la revisión y aprobación de mayores actividades no contratados los cuales se requieren para el cumplimiento del objeto contractual. TERCERA: Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante. CUARTA: Que de acuerdo a lo anterior, el día 03 de Marzo de 2011 se suscribe el acta modificativa en la cual se presenta el balance de las cantidades de actividades contratadas, cantidades de actividades requeridas y la inclusión de ítems adicionales requeridos para terminar el contrato de obra resultando que se hace necesario adicionar en valor al Contrato de Obra en la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($7.325.748.00) y un plazo de CINCO (5) DIAS adicionales al inicialmente pactado como consta en la respectiva Acta Modificativa firmada entre las partes. QUINTA: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición del Contrato. SEXTA: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.16.11.12, Articulo 6180, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011. SEPTIMA: Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades de actividades y actividades adicionales, por valor de $7.325.748.00, según certificado No.310993 del 2 de marzo de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. OCTAVA: Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las actividades contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar actividades adicionales. Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar las mayores cantidades de obra descritas en el cuadro adjunto, el cual forma parte integral de este Contrato. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR. Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2010*000012 de enero 29 de 2010 en la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS

VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($7.325.748.00) de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo. CLAUSULA TERCERA. GARANTIA: El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de la Póliza Única de Cumplimiento No. 1791111 y de Responsabilidad Civil No. 346482 sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Liberty Seguros S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No. 0111*2010*000056 del 30 de noviembre de 2010. CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. 0111*2010*000056 del 30 de noviembre de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 05 ABRIL 2011

El Contratante

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico

El Contratista

ADALBERTO LUIS FLÓREZ SALGADO
R.L. CONSTRUCTORA P-F LTDA
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
ADICIONAL 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 0111*2010*000073 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO SABANALARGA
0111*2011*000009

Entre los suscritos a saber, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.639.288 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO y **SAMUEL ELÍAS RONCALLO DURÁN,** identificado con cedula de ciudadanía No.8.702.651, actuando en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO SABANALARGA,** con Nit. No. 900401955 en adelante, **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2010*000073 del 31 de diciembre de 2010 **C**ONSIDERACIONES PREVIAS: ----------**PRIMERA:** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2010*000073 del 31 de diciembre de 2010**,** para ejecutar las obras de **"CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA 19 ENTRE CALLES 21 Y 22 DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"** por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($36.778.337).** y un plazo de **TREINTA (30) días calendario**.----------**SEGUNDA**: Que mediante Acta del 22 febrero de 2010 la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Interventoria del Contrato efectuó la revisión y aprobación de mayores cantidades de obras e ítems no contratados los cuales se requieren para el cumplimiento del objeto**.**----------**TERCERA:** Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Interventoria así como por la Secretaria contratante.----------**CUARTA:** Que de acuerdo a lo anterior, el día 22 febrero de 2010 se suscribe el acta modificativa en la cual se presenta el balance de las cantidades de obra contratadas, cantidades de obras requeridas y la inclusión de ítems adicionales requeridos para terminar el contrato de obra resultando que se hace necesario adicionar en valor el Contrato de Obra en la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (9.693.197.00)** y un plazo adicional de **VEINTE (20) días hábiles** adicionales al plazo inicialmente pactado**,** como consta en la respectiva Acta Modificativa firmada entre las partes.----------**QUINTA:** Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición y prórroga del Contrato.----------**SEXTA**: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.17.11.11, Articulo 6220, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011.----------**SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, por valor de $**9.693.197.00**, según certificado No.311484 del 26 de Marzo de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------**OCTAVA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las obras contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar obras adicionales.----------**Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas:** ----------**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar las mayores cantidades de obras y obras adicionales descritas en el cuadro adjunto, el cual forma parte integral de este Contrato.----------

----------**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2010*000073 del 31 de diciembre de 2010, en la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (9.693.197.00)**de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo.----------**CLAUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo para la ejecución de la obra objeto del Contrato N°. 0111*2010*000073 del 31 de diciembre de 2010 se prorroga en **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES ----------CLAUSULA CUARTA: GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas Única de Cumplimiento No.85-44-101027044 y 85-40-101006788 de Responsabilidad Civil Extracontractual, y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Seguros del Estado S.A.., en virtud de lo establecido en el Contrato 0111*2010*000073 del 31 de diciembre de 2010.---------- **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. ---------- ----------**CLAUSULA SEXTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato 0111*2010*000073 del 31 de diciembre de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla, a los: 14 abril 2011

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico

SAMUEL ELÍAS RONCALLO DURÁN
Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 02 AL CONTRATO No. 0111*2010*000026
CONTRATO DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO AGUAS DEL ATLÁNTICO
0111*2011*000010

Entre los suscritos a saber, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.639.288 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y la señora **MARILUZ MEJIA DE PUMAREJO** mayor de edad, identificado conforme figura al pie de su firma, quien actúa en nombre y representación del **CONSORCIO AGUAS DEL ATLÁNTICO**, con Nit. No.900353684, en adelante se denominará indistintamente EL INTERVENTOR o EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella ni los miembros del Consorcio que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2010*000026 del 21 de Mayo de 2010. CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2010*000026 del 21 de Mayo de 2010. cuyo objeto es **CONTRATACION DE LA INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO CABECERA MUNICIPAL DE SABANALARGA - CUENCA SUR; CONSTRUCCION INTERCEPTORES DE CALLE 2 ENTRE CRA 10 Y EBAR Y CARRERA 14 ENTRE CALLES 5 Y 2, MUNICIPIO DE SANTO TOMAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO",** por valor de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($417.878.400,00)** y un plazo de ejecución de **NUEVE (9) MESES**. **SEGUNDA:** Que mediante Acta del 25 de enero de 2011 la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Supervisoría del Contrato efectuó la revisión de una adición de dos (2) meses más al plazo convenido con un costo adicional de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($60.427.300,00)** en razón a que el contrato de obra No. 011*2010*000020 se le autorizo menores y mayores cantidades y/o ítems no contratados con un plazo adicional de sesenta (60) días
TERCERA: Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante. **CUARTA:** Que de acuerdo a lo anterior, el día 25 de enero de 2011 se suscribe el acta modificativa en la cual se presenta el balance de las cantidades de actividades contratadas, cantidades de actividades adicionales resultando que se hace necesario adicionar en valor al Contrato de Interventoria en la suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($60.427.300,00)** como consta en la respectiva Acta firmada entre las partes. **QUINTA**: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición del Contrato. **SEXTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.17.11.11, Articulo 6220, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011. **SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades de actividades y actividades adicionales, por valor de **$60.427.300,00**, según certificado No.311377 del 23 de marzo de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **OCTAVA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las actividades contratadas, acordar y

ejecutar actividades adicionales. Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2010*000026 del 21 de Mayo de 2010 en la suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($60.427.300,00** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo. **CLAUSULA SEGUNDA GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de la Póliza Única de Cumplimiento No. 11-44-101017185 sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Seguros del Estado S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No. 0111*2010*000026 del 21 de Mayo de 2010. **CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. **CLAUSULA CUARTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. 0111*2010*000026 del 21 de Mayo de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 28 abril 2011

El Contratante

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaría de Agua Potable y
Saneamiento Básico

El Contratista

MARILUZ MEJIA DE PUMAREJO
C.C. 41.659.878
R.L. Consorcio Aguas del Atlántico

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
CONTRATO ADICIONAL 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL No. 0111*2010*000020 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y UNION TEMPORAL VRCT 3
0111*2011*000010

Entre los suscritos, **EDUARDO VERANO DE LA ROSA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.458.361 de Barranquilla, actuando en su condición de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra parte, **PEDRO ELIAS RUSSI DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.472.580, actuando en su condición de representante legal de la **UNION TEMPORAL VRCT 3,** con Nit. No. 900331525 en adelante **EL CONTRATISTA**,, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la unión temporal que representa ni sus miembros, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato Adicional 03 al contrato No.01*11*2010*000020 del 01 de Marzo de 2010 suscrito entre las partes, previas las siguientes consideraciones:----------

PRIMERA: Que el día 1º de Marzo de 2010 se suscribió el contrato 01*11*2010*000020 entre el DEPARTAMENTO y el **UNION TEMPORAL VRCT 3,** cuyo objeto es la **"CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO CABECERA MUNICIPAL DE SABANALARGA - CUENCA SUR Y CONSTRUCCION INTERCEPTORES DE CALLE 2 ENTRE CRA 10 Y EBAR CARRERA 14 ENTRE CALLES 5 Y 2 MUNICIPIO DE SANTO TOMAS"** por valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($6.972.820.000.00)**----------

SEGUNDA: Que mediante Acta de Reunión del Comité Técnico de fecha 17 de Febrero de 2011 la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Interventoria del Contrato se efectuó la revisión y aprobación de mayores cantidades de obras e ítems no contratados los cuales se requieren para el cumplimiento del objeto, de conformidad con los siguientes requerimientos de orden técnico: 1.) Instalación de domiciliarias tipo 2 L>3 m. 2.) Empalme de tuberías de 160 mm (6") hasta 300 mm (12") a pozo existente. 3) Construcción de 5 pozos mixtos sobre cajón 3,00 mt<H<=4,35 mt. 4.) Construcción de 10 pozos mixtos sobre cilindros 24". 5) Demolición y retiro de 10 pozos existentes. 6) Demolición y retiro de 509 ml de colector existentes. 7) Demolición y retiro de 115.8 und de tubería de 8" en PVC. 8) Entibado tipo 6 metálico continuo 2345.91 $m^{2..}$ 9) Empalme de tuberías desde 160 mm (6") hasta 300 mm (12") a pozo existente. 10) Instalación Tubería de PVC de 160 mm (6") para manijas. 11) Demolición y retiro de tubería PVC 8" 72 unidades.----------

TERCERA: Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Interventoria así como por la Secretaria contratante.----------

CUARTA: Que de acuerdo con lo anterior, 17 de Febrero de 2011 se suscribe el Acta Modificativa en la cual se presenta el balance de las cantidades de obra contratadas, cantidades de obras requeridas y la inclusión de ítems adicionales indispensables para terminar el contrato de obra, resultando que se hace necesario adicionar en valor el Contrato de Obra en la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($222.187.890.00).**-----

QUINTA: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición y prórroga del Contrato.----------

SEXTA: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.17.11.11 Articulo 6220, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la Vigencia fiscal del 2011.----------**SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, por valor de $**222.187.890.00** según Certificado de

Disponibilidad Presupuestal No. 311376 del 23 de Marzo de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------

OCTAVA: Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las obras contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar obras adicionales.----------

Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar las mayores cantidades de obras y obras adicionales descritas en el cuadro adjunto, Acta Modificativa de fecha 23 de Marzo de 2011, documento que forman parte integral de este Contrato.----------

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y PLAZO: Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 01*11*2010*000020 suscrito entre las partes el 1º de Marzo de 2010, en la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L ($222.187.890.00)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo ----------**CLAUSULA TERCERO. GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas No.0457806-1 y 0139894-6 y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía SURAMERICANA S.A, en virtud de lo establecido en el Contrato No. 01*11*2010*000020 del 1º de Marzo de 2010.----------

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. ----------

CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. No. 01*11*2010*000020 del 1º de Marzo de 2010 en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla, a los: 28 ABRIL 2011

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
C.C. No. 7.472.580
Gobernador del Departamento

PEDRO ELIAS RUSSI DIAZ
R.L. **UNION TEMPORAL VRCT 3**
Nit. No. No. 900331525

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2011*000016
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y INCOSUELOS INGENIEROS CIVILES LTDA

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.639.288, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrado mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **INCOSUELOS INGENIEROS CIVILES Limitada** con Nit. 890113102, representado legalmente por **ENITH DEL SOCORRO MIRANDA MOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.706.098, en adelante se llamará EL CONSULTOR o EL CONTRATISTA, y quien bajo juramento afirma no encontrarse ella ni la sociedad que representa incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Gobernación del Departamento del Atlántico al tenor de lo dispuesto en la Constitución y leyes vigentes sobre la materia han convenido celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA, en los términos de la Ley 80 de 1993, Decretos 2474 de 2008, 2025 de 2009 que en lo particular de sus estipulaciones estará regido por las siguientes cláusulas:----------**PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a ejecutar los **" ESTUDIOS DE SUELO EN TALUDES ALREDEDOR DEL TANQUE DE REBOMBEO MUNICIPIO DE TUBARA Y EN LA LINEA DE CONDUCCION EN LA CARRERA 38 A LA SALIDA DE BARRANQUILLA EN EL ACUEDUCTO COSTERO**".----------

SEGUNDA. VALOR: El valor total de este contrato es la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS M.L. ($34.793.040.00**).----------

TERCERA, FORMA DE PAGO EL CONTRATISTA recibirá como contraprestación por los servicios prestados el valor señalado en la anterior cláusula y se cancelará a través de consignación o transferencia electrónica en cuenta bancaria que indique EL CONSULTOR, una vez se reciba el informe final previo cumplimiento de ejecución de los estudios la cual deberá contar con el visto bueno del Supervisor del Contrato.---------- **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será máximo de VEINTE (20) DIAS CALENDARIOS contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de la Garantía Única. ----------**QUINTA. VIGENCIA:** Para la vigencia del presente contrato las partes han acordado un plazo igual al previsto para su ejecución y CUATRO (4) meses más.---------- **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Ejecutar de buena fe el objeto del contrato. **2)** Constituir póliza de cumplimiento de acuerdo con la Cláusula Novena del contrato. **3)** Cumplir con sus obligaciones laborales y las relativas al sistema de seguridad social integral respecto de su equipo de trabajo. **4)** Las demás que se deriven de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se verifique el cumplimiento----------. **SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1)** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula SEGUNDA del presente contrato; **2)** Designar un funcionario como Supervisor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato; **3)** Brindar toda la información requerida por el CONTRATISTA para el eficiente desarrollo de las actividades que realizará en ejecución del presente contrato. ----**OCTAVA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Las labores que cumple EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato las ejecuta con autonomía, en consecuencia no generan ningún vínculo laboral entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y el CONSULTOR.---------- ---------- **NOVENA. GARANTÍA ÚNICA:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a su costa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y a favor del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, una póliza de Garantía Única, a través de Compañía de

Seguros legalmente establecida en Colombia, mediante la cual se ampare: a**) Cumplimiento**, por el **10%** del valor del contrato, cuya vigencia será equivalente a la vigencia del contrato, es decir, plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones**, por el **5%** del valor del contrato, cuya vigencia será equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **c) Calidad de la Consultoría**, por el **20%** del valor del contrato, cuya vigencia será equivalente a la vigencia del contrato, es decir, plazo de ejecución del contrato y tres (3) años calendario más. PARÁGRAFO: La póliza deberá ser aprobada por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento básico de la Gobernación del Atlántico.----------**DECIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD:** Al presente contrato se entiende incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación un unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1.993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 14 de la ley citada.---------- **DECIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, sin autorización previa de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento. -**DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación a más tardar dentro de los cuatro (4) meses después de su terminación por cualquier causa. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En virtud del principio de la autonomía de la voluntad privada, las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por éste contrato adquiere EL CONTRATISTA, la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento, mediante resolución motivada podrá imponerle multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales conjuntamente no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor total del mismo, para lo cual autoriza de manera expresa e irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de ésta cláusula sea descontado de los pagos que deba recibir y/o sean cobrados al GARANTE. ----------**DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de **caducidad** por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. ----------**DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Son documentos de este contrato y por tanto, forman parte integral del mismo los siguientes: **a)** Datos de la Invitación a cotizar; **b)** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **c)** propuesta presentada por el Contratista; **d)** la póliza y sus adiciones; **e)** los actos que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. ---------- **DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse cuando se haya aprobado la garantía única y se suscriba el Acta de Inicio--**DECIMA SEPTIMA. GASTOS:** Los gastos que se ocasionen por el perfeccionamiento y legalización del contrato serán sufragados por el contratista. ----------**DECIMA OCTAVA. LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere para su legalización:**1)** Constitución de la Garantía Única pactada en la Cláusula Novena del contrato; **2)** Acreditación de afiliación al sistema de seguridad social integral; **3)** Publicación del texto del contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos; **4)** Cancelación de los siguientes impuestos y/o contribuciones: **a)** Pro electrificación rural; **b)** Pro-ciudadela universitaria; **c)** Pro-desarrollo; **e)** Pro-cultura, y en general las que la Ley ordene. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes al momento de su cancelación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá legalizar el contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y dará derecho a la entidad contratante a proceder en los términos de ley.---------- **DECIMA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos de las sumas de dinero por concepto del presente contrato se imputarán y subordinarán de conformidad con lo dispuesto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 312049 del

04 de Mayo de 2011 correspondiente al Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal del año 2011, a cargo del siguiente rubro presupuestal: Capítulo 2.11.13.13.16.11.15, Artículo 6210.----------

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 13 jun 2011

El Contratante **El Contratista**

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico

ENITH DEL SOCORRO MIRANDA MOLANO
C.C. No. 32.706.098
R.L. **INCOSUELOS INGENIEROS LTDA.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2011*000026
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SAMUEL ELIAS RONCALLO DURAN.

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.639.288, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrado mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y **SAMUEL ELIAS RONCALLO DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.8.702.651 de Barranquilla, actuando en su nombre y representación en adelante, **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse. incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **a)** Que en el año 2010-2011, Colombia ha sufrido los estragos del invierno más fuerte en los últimos años, desde cuando se llevan las estadísticas sobre este tipo de fenómenos; **b)** Que Atlántico es el Departamento más afectado, por extensión de área inundada, por la ola invernal y la rotura de la vía-dique que de la Carretera Oriental conduce a Santa Lucia producido en el kilómetro 3.3 de la misma, inundando más de 530 kilómetros cuadrados (KM2) localizados al sur del Departamento, con la consecuente pérdida y deterioro de inmuebles, cultivos y animales, afectando directamente a más de 25.169 familias ubicadas en las poblaciones de Santa Lucia, Suan, Campo de la Cruz, Candelaria, Manatí, Repelón, Luruaco y Sabanalarga; **c)** Que antes de producirse este fenómeno, el Departamento del Atlántico sufrió los efectos del invierno por las inundaciones pluviométricas presentadas en las poblaciones de Manatí, Tubará, Juan de Acosta, Piojó, Usiacurí, Ponedera, Campo de la Cruz, Palmar de Varela, Santo Tomás, Sabanagrande, Polonuevo, Candelaria, Malambo, Soledad, Puerto Colombia, Repelón, Sabanalarga y Luruaco, y por deslizamientos de tierra en Tubará, Usiacurí y Piojó, dejando más de 11.349 damnificados; **d)** Que el Gobierno Nacional ha decretado el estado de emergencia económica, social y ecológica mediante Decreto 4580 de 7 de diciembre de 2010 por razón de grave calamidad pública; **e)** Que Tratándose de una situación excepcional, los tramites contractuales serán realizados una vez se haya dado el traslado presupuestal interno o en su defecto se haya conseguido el recurso con la Nación y serán desarrollados por la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, por ser la dependencia delegada para ello, en virtud de la resolución No. 000052 del 05 de Abril de 2011 de conformidad con la resolución No. 0093 del 13 de septiembre de 2010 "Por medio de la cual de declara la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Atlántico"; **f)**En aras de solucionar la difícil situación que atraviesan actualmente los habitantes del municipio de CAMPO DE LA CRUZ afectados al no disponer del servicio de agua potable en sus viviendas, se hace necesario adelantar un **PLAN DE CHOQUE PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**. **g)** Que para la puesta en operación del sistema de acueducto al municipio de Campo de La Cruz se hizo necesario enviar solicitud de cotización a una persona naturales de indiscutible idoneidad y capacidad organizacional para que adelante las actividades necesarias para superar la emergencia presentada. **h)** Que en virtud a la solicitud de cotización enviada por la administración departamental presento oferta el ingeniero SAMUEL ELIAS RONCALLO DURAN **i)** Que estudiada la oferta por parte de la administración departamental, esta consideró que la propuesta presentada por el proponente SAMUEL ELIAS RONCALLO DURAN se ajusta a los parámetros determinados en los estudios de Identificación del Problema; j) Que el Departamento del Atlántico cuenta con disponibilidad de recursos para la prestación del servicio objeto del presente contrato de Destinación Especifica de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 312903 de fecha 29 de junio de 2011 Capitulo 2.11.13.13.16.11.11 artículo 6170 vigencia 2011, expedido por la Sub Secretaria de Presupuesto

del Departamento del Atlántico. **k)** Que el régimen de contratación se someterá a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, la utilización de este régimen excepcional de acuerdo con la sentencia C-194 de 2011 de la Corte Constitucional se encuentra limitada en el tiempo hasta el 18 de marzo de 2012; h) Que de conformidad al acta de recibo de fecha 6 de mayo de 2011, fueron recibidas a satisfacción los servicios autorizados al Ingeniero SAMUEL RONCALLO DURAN, mediante comunicación de fecha Abril 8 de 2011.---------- **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios para **EL PLAN DE CHOQUE PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**.----------**CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que el plazo de ejecución del presente contrato es de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de la suscripción por parte de EL CONTRATISTA del acta de inicio, sin anticipo.---------- ----- **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de **CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($107.623.898.00)** el cual está exento del I.V.A. ---------- **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO** cancelará el valor del contrato mediante entrega final del servicio realizado, previa certificación por parte del Supervisor y presentación de la factura o documento equivalente, con todos los soportes que aseguren la terminación del servicio prestado, dentro de los treinta (30) días siguientes del recibo a satisfacción por parte de la supervisión. EL DEPARTAMENTO realizará la trasferencia electrónica a la cuenta informada por el CONTRATISTA en el Formulario HTE-013. ---------- **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A-DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objetivo del contrato basado en los estudios previos de conveniencia, necesidad e idoneidad para la contratación de prestación de servicios que hace parte integral del presente contrato. 2) Cumplir con sus obligaciones laborales y las relativas al sistema de seguridad social integral respecto de su equipo de trabajo. c) Las demás que se deriven de la ejecución del contrato. 3) Constituir póliza de cumplimiento de conformidad con lo establecido en la cláusula Séptima del presente contrato. 4) Presentar toda la información que el supervisor designado por EL DEPARTAMENTO le requiera sobre la ejecución del objeto del contrato. **B-DEL DEPARTAMENTO:** 1) Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la clausula a. 2) Designar un funcionario como supervisor el cual supervisara la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales,4) Brindar toda la información requerida por **EL CONTRATISTA** para el eficiente desarrollo de las actividades que realizará en la ejecución de presente contrato. ----------. **CLAUSULA SEXTA: PERSONAL PARA LA OBRA.** El valor del contrato incluye los costos inherentes a la obligación de mantener durante la prestación del servicio y hasta la terminación total del mismo a satisfacción de EL DEPARTAMENTO, todo el personal idóneo y calificado de profesionales, técnicos, administrativos y operadores que se requieran. EL CONTRATISTA debe cumplir con el pago al sistema de seguridad social y aportes parafiscales del personal vinculado a la prestación del servicio.---------- **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA ÚNICA DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** Constituirá a favor de **El DEPARTAMENTO** la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: **1)** El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más**. 2)** Calidad del servicio: Por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. **3)** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. 4) Responsabilidad civil extracontractual: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento.---------- **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL**. Los pagos correspondientes serán cancelados por **EL DEPARTAMENTO**, con cargo a recursos propios, de

Destinación Especifica de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 312903 de fecha 29 de junio de 2011 Capitulo 2.11.13.13.16.11.11 artículo 6170 vigencia 2011, expedido por la Sub Secretaria de Presupuesto del Departamento del Atlántico. ----------
----------**CLAUSULA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Conforme a la naturaleza del contrato, las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente Contrato, salvo por mutuo acuerdo previo entre ellas.---------
----------**CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El DEPARTAMENTO** fija como valor de esta cláusula el diez por ciento (10%)), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por EL DEPARTAMENTO, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad EL DEPARTAMENTO. ----------**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. **----------CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA** no podrá en ningún caso, subcontratar o encargar a terceros, ni parcial ni totalmente el desarrollo del objeto del presente contrato sino con autorización de EL DEPARTAMENTO.---------- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes. **----------CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato será objeto de liquidación a más tardar dentro de los cuatro (4) meses después de su terminación por cualquier causa, conforme a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION**. Para la celebración, renovación o liquidación del presente Contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.**----------
--------- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO:** Téngase como domicilio a la ciudad de Barranquilla, para todos los efectos relacionados con el presente Contrato. **----------CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. EL CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados de éste, ya que el personal que vincula, no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. **--CLAUSULA VIGESIMA: MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** Son aplicables al presente Contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17 en las situaciones que prevean las normas señaladas. **----------
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Departamento de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato. **----------
----------CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION E IMPUESTOS.** El presente Contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación, el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do Nivel. **-**

Para constancia, se firma por las partes, a los 29 JUN 2011

Por el Contratante

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico

Por el Contratista

SAMUEL ELIAS RONCALLO DURAN,
C.C. No.8.702.651

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2011*000027
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y BICHARA ANTONIO EL FORZOLI DAU.

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.639.288, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrado mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **BICHARA ANTONIO EL FORZOLI DAU.** Cédula de ciudadanía No. 72.162.617, actuando en su propio nombre y representación quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Gobernación del Departamento del Atlántico al tenor de lo dispuesto en la Constitución y leyes vigentes sobre la materia han convenido celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA, en los términos de la Ley 80 de 1993, Decretos 2474 de 2008, 2025 de 2009 que en lo particular de sus estipulaciones estará regido por las siguientes cláusulas:-**PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a ejecutar los **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCERA DE LA CONSTRUCCION REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO CUENCA 2 CABECERA MUNICIPAL DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**".----------
-**SEGUNDA. VALOR:** El valor total de este contrato es la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/L ($45.327.000.00)**.-----**TERCERA. FORMA DE PAGO** Las partes convienen en que el Departamento pagará al CONTRATISTA el valor de la Interventoria objeto de este contrato, de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma equivalente al TREINTA por ciento (30%) de su valor, el cual será cancelado dentro de los treinta (30) días calendarios, contados desde la fecha en que se presente la documentación correspondiente debidamente diligenciada y soportada en la Tesorería de la Gobernacion del Departamento del ATLÁNTICO, y b) un pago final previa presentación del acta de recibo final de Interventoría, debidamente firmada por las partes, acompañada con el informe final de Interventoría, de los manuales, informes y planos definitivos de construcción del proyecto la cual deberá contar con el visto bueno del Supervisor del Contrato.----------
---------- **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será máximo de SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de la Garantía Única. ----------
QUINTA. VIGENCIA: Para la vigencia del presente contrato las partes han acordado un plazo igual al previsto para su ejecución y CUATRO (4) meses más.---------- **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Ejecutar de buena fe el objeto del contrato. **2)** Constituir póliza de cumplimiento de acuerdo con la Cláusula Novena del contrato. **3)** Cumplir con sus obligaciones laborales y las relativas al sistema de seguridad social integral respecto de su equipo de trabajo. **4)** Las demás que se deriven de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se verifique el cumplimiento----------. **SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1)** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula SEGUNDA del presente contrato; **2)** Designar un funcionario como Supervisor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato; **3)** Brindar toda la información requerida por el CONTRATISTA para el eficiente desarrollo de las actividades que realizará en ejecución del presente contrato. ----**OCTAVA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Las labores que cumple EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato las ejecuta con autonomía, en consecuencia no generan ningún vínculo laboral entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y el CONSULTOR.----------
---------- **NOVENA. GARANTÍA ÚNICA:** Para garantizar el cumplimiento general de las

obligaciones derivadas de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a su costa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y a favor del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, una póliza de Garantía Única, a través de Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, mediante la cual se ampare: a**) Cumplimiento**, por el **10%** del valor del contrato, cuya vigencia será equivalente a la vigencia del contrato, es decir, plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones**, por el **5%** del valor del contrato, cuya vigencia será equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **c) Calidad de la Consultoría**, por el **20%** del valor del contrato, cuya vigencia será equivalente a la vigencia del contrato, es decir, plazo de ejecución del contrato y tres (3) años calendario más. PARÁGRAFO: La póliza deberá ser aprobada por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento básico de la Gobernación del Atlántico.----------
------**DECIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD:** Al presente contrato se entiende incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación un unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1.993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 14 de la ley citada.---------- **DECIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, sin autorización previa de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento. -**DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación a más tardar dentro de los cuatro (4) meses después de su terminación por cualquier causa. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En virtud del principio de la autonomía de la voluntad privada, las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por éste contrato adquiere EL CONTRATISTA, la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento, mediante resolución motivada podrá imponerle multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales conjuntamente no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor total del mismo, para lo cual autoriza de manera expresa e irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de ésta cláusula sea descontado de los pagos que deba recibir y/o sean cobrados al GARANTE. ----------**DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de **caducidad** por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. ---------
----------**DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Son documentos de este contrato y por tanto, forman parte integral del mismo los siguientes: **a)** Datos de la Invitación a cotizar; **b)** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **c)** propuesta presentada por el Contratista; **d)** la póliza y sus adiciones; **e)** los actos que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. ----------
DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse cuando se haya aprobado la garantía única y se suscriba el Acta de Inicio--**DECIMA SEPTIMA. GASTOS:** Los gastos que se ocasionen por el perfeccionamiento y legalización del contrato serán sufragados por el contratista. ----------**DECIMA OCTAVA. LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere para su legalización:**1)** Constitución de la Garantía Única pactada en la Cláusula Novena del contrato; **2)** Acreditación de afiliación al sistema de seguridad social integral; **3)** Publicación del texto del contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos; **4)** Cancelación de los siguientes impuestos y/o contribuciones: **a)** Pro electrificación rural; **b)** Pro-ciudadela universitaria; **c)** Pro-desarrollo; **e)** Pro-cultura, y en general las que la Ley ordene. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes al momento de su cancelación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá legalizar el contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y dará derecho a la entidad contratante a proceder en los términos de ley.----------

---------- **DECIMA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos de las sumas de dinero por concepto del presente contrato se imputarán y subordinarán de conformidad con lo dispuesto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 312870 del 28 de Junio de 2011 correspondiente al Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal del año 2011, a cargo del siguiente rubro presupuestal: Capítulo 2.11.13.13.17.11.13, Artículo 6250.----------

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 29 jun 2011

El Contratante **El Contratista**

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico

ENITH DEL SOCORRO MIRANDA MOLANO
C.C. No. 32.706.098
R.L. **INCOSUELOS INGENIEROS LTDA.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2011*000028
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y INCOSUELOS INGENIEROS CIVILES LTDA

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.639.288, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrado mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **INCOSUELOS INGENIEROS CIVILES Limitada** con Nit. 890113102, representado legalmente por **ENITH DEL SOCORRO MIRANDA MOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.706.098, en adelante se llamará EL CONSULTOR o EL CONTRATISTA, y quien bajo juramento afirma no encontrarse ella ni la sociedad que representa incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Gobernación del Departamento del Atlántico al tenor de lo dispuesto en la Constitución y leyes vigentes sobre la materia han convenido celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA, en los términos de la Ley 80 de 1993, Decretos 2474 de 2008, 2025 de 2009 que en lo particular de sus estipulaciones estará regido por las siguientes cláusulas:-**PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a ejecutar los **"ESTUDIOS DE SUELO EN LA ZONA DEL ARROYO EL SALAO, SECTOR LAS MORAS COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE 58 Y CALLE 63 MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**".----------**SEGUNDA. VALOR:** El valor total de este contrato es la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L ($11.565.200.00)**.-----**TERCERA. FORMA DE PAGO** EL CONTRATISTA recibirá como contraprestación por los servicios prestados el valor señalado en la anterior cláusula y se cancelará a través de consignación o transferencia electrónica en cuenta bancaria que indique EL CONSULTOR, una vez se reciba el informe final previo cumplimiento de ejecución de los estudios la cual deberá contar con el visto bueno del Supervisor del Contrato.---------- **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será máximo de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de la Garantía Única. ----------**QUINTA. VIGENCIA:** Para la vigencia del presente contrato las partes han acordado un plazo igual al previsto para su ejecución y CUATRO (4) meses más.---------- **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Ejecutar de buena fe el objeto del contrato. **2)** Constituir póliza de cumplimiento de acuerdo con la Cláusula Novena del contrato. **3)** Cumplir con sus obligaciones laborales y las relativas al sistema de seguridad social integral respecto de su equipo de trabajo. **4)** Las demás que se deriven de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se verifique el cumplimiento----------. **SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1)** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula SEGUNDA del presente contrato; **2)** Designar un funcionario como Supervisor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato; **3)** Brindar toda la información requerida por el CONTRATISTA para el eficiente desarrollo de las actividades que realizará en ejecución del presente contrato. ----**OCTAVA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Las labores que cumple EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato las ejecuta con autonomía, en consecuencia no generan ningún vínculo laboral entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y el CONSULTOR.---------- **NOVENA. GARANTÍA ÚNICA:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a su costa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y a favor del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, una póliza de Garantía Única, a través de Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, mediante la cual se ampare: a**) Cumplimiento**, por el **10%** del valor del contrato, cuya vigencia será equivalente a la vigencia del contrato, es decir,

plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones**, por el **5%** del valor del contrato, cuya vigencia será equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **c) Calidad de la Consultoría**, por el **20%** del valor del contrato, cuya vigencia será equivalente a la vigencia del contrato, es decir, plazo de ejecución del contrato y tres (3) años calendario más. PARÁGRAFO: La póliza deberá ser aprobada por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento básico de la Gobernación del Atlántico.----------
------**DECIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD:** Al presente contrato se entiende incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación un unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1.993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 14 de la ley citada.---------- **DECIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, sin autorización previa de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento. -**DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación a más tardar dentro de los cuatro (4) meses después de su terminación por cualquier causa. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En virtud del principio de la autonomía de la voluntad privada, las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por éste contrato adquiere EL CONTRATISTA, la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento, mediante resolución motivada podrá imponerle multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales conjuntamente no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor total del mismo, para lo cual autoriza de manera expresa e irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de ésta cláusula sea descontado de los pagos que deba recibir y/o sean cobrados al GARANTE. ----------**DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de **caducidad** por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. ---------
----------**DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Son documentos de este contrato y por tanto, forman parte integral del mismo los siguientes: **a)** Datos de la Invitación a cotizar; **b)** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **c)** propuesta presentada por el Contratista; **d)** la póliza y sus adiciones; **e)** los actos que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. ----------
DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse cuando se haya aprobado la garantía única y se suscriba el Acta de Inicio--**DECIMA SEPTIMA. GASTOS:** Los gastos que se ocasionen por el perfeccionamiento y legalización del contrato serán sufragados por el contratista. ----------**DECIMA OCTAVA. LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere para su legalización:**1)** Constitución de la Garantía Única pactada en la Cláusula Novena del contrato; **2)** Acreditación de afiliación al sistema de seguridad social integral; **3)** Publicación del texto del contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos; **4)** Cancelación de los siguientes impuestos y/o contribuciones: **a)** Pro electrificación rural; **b)** Pro-ciudadela universitaria; **c)** Pro-desarrollo; **e)** Pro-cultura, y en general las que la Ley ordene. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes al momento de su cancelación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá legalizar el contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y dará derecho a la entidad contratante a proceder en los términos de ley.----------
---------- **DECIMA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos de las sumas de dinero por concepto del presente contrato se imputarán y subordinarán de conformidad con lo dispuesto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 312870 del 28 de Junio de 2011 correspondiente al Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento

del Atlántico para la Vigencia Fiscal del año 2011, a cargo del siguiente rubro presupuestal: Capítulo 2.11.13.13.17.11.13, Artículo 6250.----------

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 29 JUN 2011

El Contratante **El Contratista**

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico

ENITH DEL SOCORRO MIRANDA MOLANO
C.C. No. 32.706.098
R.L. **INCOSUELOS INGENIEROS LTDA.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO 0111*2010*000025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO
0111*2011*000015

Entre los suscritos, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.639.288, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO**, mayor, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.050.725, en adelante se denominará indistintamente **EL INTERVENTOR** o **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado la presente adición al contrato No. 0111*2010*000025 suscrito entre las partes el 21 de mayo de 2010. CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No.0111*2010*000025 suscrito entre las partes el 21 de mayo de 2010. cuyo objeto es la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS CUENCAS 1 Y 7 MUNICIPIO DE GALAPA; DEL INTERCEPTOR ARROYO GRANDE BARRIOS SAN CARLOS - LAS AMERICAS Y DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIOS VISTAMAR - NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA. DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VIENTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS de ($537.523.271,00)** y un plazo de **NUEVE (9)** meses. **SEGUNDA:** Que mediante Acta del 31 de Mayo de 2011 la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Supervisoría del Contrato efectuó la revisión de una adición de tres (3) meses más al plazo convenido con un costo adicional de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L ($180.000.000.oo)** en razón a que el contrato de obra No. 01*11*2010*000022 se le autorizo menores y mayores cantidades y/o ítems no contratados con un plazo adicional de UN (1) mese. **TERCERA:** Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante. **CUARTA:** Que de acuerdo a lo anterior, el día 31 de Marzo de 2011 se suscribe el acta modificativa en la cual se presenta el balance de las cantidades de actividades contratadas, cantidades de actividades adicionales resultando que se hace necesario adicionar en valor al Contrato de Interventoria en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L ($180.000.000.oo)** como consta en la respectiva Acta firmada entre las partes. **QUINTA:** Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición del Contrato. **SEXTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13., Articulo 6220, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011. **SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades de actividades y actividades adicionales, por valor de **$249.188.977.00**, según certificado No.311964 del 27 de Abril de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **OCTAVA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las actividades contratadas, acordar y ejecutar actividades adicionales. Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2010*000025 del 21 de Mayo de 2010 en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L ($180.000.000.oo)**de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo. **CLAUSULA SEGUNDA GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de la

Póliza Única de Cumplimiento No. 0482515-9 sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Suramericana. en virtud de lo establecido en el Contrato No. 0111*2010*000025 del 21 de Mayo de 2010. **CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. **CLAUSULA CUARTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. 0111*2010*000025 del 21 de Mayo de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 09 JUN 2011

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico.

LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO
Cédula de ciudadanía No. 9.050.725
Interventor Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No.0111*2011*000036
CONTRATO DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JOSE LUIS MORA NARVAEZ

OBJETO: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANICERA DE LAS OBRAS PARA LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE CAPTACION BOMBEO Y CONDUCCION DE AGUA CRUDA ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

INTERVENTOR : JOSE LUIS MORA NARVAEZ
VALOR TOTAL : $281.723.400.00
VALOR BÁSICO : $242.865.000.00
VALOR I.V.A. : $ 38.858.400.00
PLAZO : SIETE (7) MESES

Entre los suscritos a saber LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.639.288, quien en calidad de Secretaria Agua potable y Saneamiento Básico nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de Mayo de de 2004, en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra JOSE LUIS MORA NARVAEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.889.421, actuando en su propio nombre y representación quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Gobernacion del Departamento del ATLÁNTICO al tenor de lo dispuesto en la Constitución y Leyes vigentes sobre la materia, quien en adelante se llamara EL INTERVENTOR, convenimos en celebrar este contrato de Interventoría, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:----------
PRIMERA: Que el Departamento del Atlántico para efectos del proceso de contratación del Concurso de Méritos No. SAPSB 004 de 2011 cuyo objeto es: "LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANICERA DE LAS OBRAS PARA LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE CAPTACION BOMBEO Y CONDUCCION DE AGUA CRUDA ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 312202 del 16 de mayo de 2011expedido por la Sub Secretaria de Presupuesto del Departamento del Atlántico.----------
----------SEGUNDA: Que el Departamento previo estudio de conveniencia, factibilidad y oportunidad, adelantó mediante proceso de Concurso de Méritos, el trámite correspondiente para contratar la ejecución de "LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANICERA DE LAS OBRAS PARA LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE CAPTACION BOMBEO Y CONDUCCION DE AGUA CRUDA ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".----------
----------TERCERA: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Pliego de Condiciones, se agotaron previamente a este documento, todas las fases de la etapa precontractual a través de convocatoria del Concurso de Méritos No.004 de 2011.----------
----------CUARTA: Que como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas y con fundamento en la recomendación del respectivo Comité Evaluador se procedió a adjudicar el contrato a la propuesta más favorable para la administración.----------QUINTA: Que mediante la Resolución No. 000085 del 29 de Junio de 2011, se adjudicó al proponente JOSE LUIS MORA NARVAEZ el contrato consistente en "LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANICERA DE LAS OBRAS PARA LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE CAPTACION BOMBEO Y CONDUCCION DE AGUA CRUDA ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.----------

----------SEXTA: Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas mutuamente entre las partes quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato. Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: ---------- CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El INTERVENTOR se obliga para con el DEPARTAMENTO, a ejercer "LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANICERA DE LAS OBRAS PARA LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE CAPTACION BOMBEO Y CONDUCCION DE AGUA CRUDA ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". de acuerdo con las, cantidades, personal, equipos y valores consignados en los cuadros de presupuesto de la propuesta presentada dentro del Concurso de Méritos No. 004 de 2011.----------CLAUSULA SEGUNDA: VALOR. Para efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VENTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS m/l ($281.723.400.00) distribuidos así: a) la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($242.865.000.00) para el pago del valor básico de la Interventoría b) la suma de TREINTA Y OCHO MILLLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($38.858.400.00) para el pago del impuesto al valor agregado I.V.A.---------- ----------CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el Departamento pagará al CONTRATISTA el valor de la Interventoria objeto de este contrato, de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma equivalente al VEINTE por ciento (20%) de su valor, el cual será cancelado dentro de los treinta (30) días calendarios, contados desde la fecha en que se presente en la Tesorería Departamental la Orden de Pago correspondiente debidamente diligenciada y soportada; b) El Departamento pagará al contratista el valor del contrato mensualmente, teniendo en cuenta el Acta de Costo de Interventoría en la cual se presentará la relación de los costos directos de sueldos del personal aprobado por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y efectivamente empleados en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más los costos directos ocasionados y aprobados durante cada mes, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance de la Interventoría, el cual contendrá componente técnico, administrativo y financiero, con los soportes y pagos de parafiscales y demás que requiera el Departamento. El Departamento efectuará los pagos dentro de los 60 días calendarios siguientes a la fecha de radicación de la cuenta. El pago correspondiente a la última acta de costo de Interventoría se efectuará previa presentación del acta de recibo final de Interventoría, debidamente firmada por las partes, acompañada con el informe final de Interventoría, de los manuales, informes y planos definitivos de construcción del proyecto. PARAGRAFO: La suma entregada como anticipo será amortizada mediante la deducción del veinte por ciento (20%) del valor de cada acta, hasta completar el 100% del valor entregado a título de anticipo.----------CLAUSULA CUARTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-Se pagarán los costos directos por sueldos del personal vinculado al proyecto, afectado por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores de acuerdo a lo estipulado a continuación: 1. COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL: a.) Los sueldos pagados al personal de nómina empleado en los trabajos, de conformidad con los autorizados por el DEPARTAMENTO. b.) Un factor multiplicador de 2,20 aplicable a los costos a que se refiere el literal a; multiplicador que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocido al personal empleado en los trabajos, los gastos generales, los costos indirectos y la utilidad del Interventor. 2. OTROS COSTOS DIRECTOS: a.) Los costos de alquiler mensual de los vehículos que el Interventor deba destinar al servicio de la Interventoría de acuerdo al programa de trabajo aprobado por el DEPARTAMENTO y el equipo de topografía b.) Los costos por concepto de papelería; edición informes y planos; fotografías y videos proceso constructivo; viáticos, oficina; equipos de computador y plotter; ensayos control de Calidad etc. ----------CLAUSULA QUINTA: SUJECION PRESUPUESTAL: Las sumas de dinero a que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar en éste Contrato, se sujeta a lo apropiado para ello, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.312202 del 16 de mayo de 2011 expedido por la Sub Secretaria de Presupuesto del Departamento del Atlántico.. ---------- CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS. El Interventor deberá constituir una garantía la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Buen manejo

del anticipo por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Calidad del servicio por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) año más. Con la presentación del último informe de Interventoría, se exigirá al Interventor la ampliación de la garantía para cubrir la Calidad, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia de tres años (3) a partir de la fecha del informe final. Así mismo la prórroga del amparo para cubrir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia de tres (3) años a partir del acta de recibo final. ----------

----------CLAUSULA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el DEPARTAMENTO.----------

----------PARAGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente, el Interventor cederá el contrato previa autorización escrita del Departamento o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.----------

---------- CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá de la aprobación de la garantía única constituida y la disponibilidad presupuestal correspondiente.----------

----------CLAUSULA NOVENA: PLAZO. Las partes convienen que el término para la ejecución del contrato será de SIETE (7) MESES que empezarán a contarse a partir de la fecha del Acta de Inicio, que suscribirán las partes. ----------

----------PARAGRAFO 1: El Interventor dará inicio, a la Interventoría previo pago de los impuestos, aprobación de las pólizas exigidas y de la suscripción del acta de inicio correspondiente.----------

PARAGRAFO 2: SUSPENSION. Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender el plazo del contrato de Interventoría, en caso de suspensión de la obra por fuerza mayor o caso fortuito, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el Interventor prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, en el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma. ----------

----------PARÁGRAFO 3: EJECUCION DE LA INTERVENTORIA. Son funciones del INTERVENTOR entre otras, las siguientes: a). Exigir el cumplimiento del contrato de obra y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes; para ello, deberá estar enterado completa y detalladamente de las especificaciones generales de construcción y demás normas y reglamentaciones aplicables en la ejecución de la obra. b) Estudiar o recomendar los cambios sustanciales, que sean necesarios o convenientes, en los planos o en las especificaciones y presentarlos a consideración del Departamento. c) Practicar diaria y permanentemente inspección de las obras contratadas. d) Aceptar o rechazar los materiales, previo el examen y los análisis que sean del caso, conforme a las especificaciones técnicas. e) Ordenar que se rehagan las obras o se repongan los materiales que se consideren defectuosos y no cumplan con las especificaciones técnicas. f). Velar por el cumplimiento del cronograma de ejecución de la obra y tomar los correctivos del caso cuando se presenten atrasos injustificados. g) Mantener informado al Departamento, de todas las incidencias que se presenten en el contrato mediante reporte mensual de las actividades desarrolladas y en cada oportunidad que se estime conveniente. h) Hacer constar por escrito todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el Departamento y/o la Interventoría y el CONTRATISTA de la Obra i). Las demás funciones que sean propias de la Interventoría y las que se estipulan en el contrato de la obra, objeto de esta Interventoría. ----------

----------CLAUSULA DECIMA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento

del contrato que hiciere necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, ----------CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION. El Interventor no podrá ceder ni subcontratar, ni encargar a terceros, en ningún caso, el contrato sino con la autorización previa y escrita del Departamento. ----------CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: Las partes contratantes acuerdan el pago de multas diarias sucesivas a cargo del contratista en caso de mora en el plazo de rendición de informes o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El contratista autoriza expresamente al Departamento, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.----------CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL: Las partes contratantes acuerdan el pago de sanción pecuniaria a cargo del contratista en caso de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El contratista autoriza expresamente al Departamento, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución de la obra. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El pago del valor de las sanciones pecuniarias podrá también exigirse en el acto administrativo mediante el cual se ejercite la facultad prevista en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.---------- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD. Habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando el Interventor incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo y, ello afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato de manera tal que se evidencie que tal incumplimiento puede conducir a la paralización del mismo. La declaratoria de caducidad deberá proferirse mediante resolución motivada de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico Departamental la cual dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La resolución de caducidad deberá notificarse personalmente al Interventor y a la compañía aseguradora, contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad se publicará su parte resolutiva por dos (2) veces en medios de comunicación social escrita con amplia circulación en el territorio del Departamento, también se publicará en el Diario Oficial y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. La publicación será de cargo del Interventor y si éste no cumple tal obligación, ella se hará por parte del Departamento, el cual en tal caso repetirá contra el obligado. ----------PARAGRAFO: Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a pago de indemnización a favor del Interventor, quien, por el contrario, se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, pues, la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. ----------CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGILANCIA. El Departamento vigilará el cumplimiento del presente contrato por conducto de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico a través de un Supervisor Técnico externo y un Supervisor Administrativo interno. El Interventor deberá presentar ante dicha Secretaría, todos los informes que este requiera para la debida vigilancia; así mismo las actas parciales y finales por concepto de obras ejecutadas, por parte del Interventor, las que revisará para su trámite pertinente. La Secretaría por ser de su competencia, tendrá acceso a los ensayos de control de calidad, a las informaciones y estadísticas necesarias que lleve el Interventor en relación con la Interventoría contratada. ----------CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. Se entiende por liquidación del contrato, el corte de cuentas y en el acta correspondiente constarán los acuerdos conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declarase a paz y

salvo. También las partes acordarán los ajustes revisiones y reconocimientos a que tenga lugar. La liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el Interventor no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Interventor. 4. Copia de la garantía única de cumplimiento vigente. En dicha acta se dejará constancia también de: 1. Entrega de las obras por parte del Interventor y del recibo a satisfacción por parte del Departamento 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere.----------CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Por tratarse de un contrato de Interventoria, regido por la Ley 80 de 1993, EL INTERVENTOR actuará con total autonomía técnica y por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El presente Contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.----------CLUSULA DECIMA OCTAVA: LEGALIZACION DEL CONTRATO Y TRAMITACION DE ANTICIPO: El Interventor tendrá un plazo de dos (02) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato para su legalización, para lo cual deberá presentar, garantía única de cumplimiento y pagos de los impuestos correspondientes, para la posterior tramitación del anticipo.----------CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual del presente documento es el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 14 JUL 2011

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.

JOSE LUIS MORA NARVAEZ
C.C. No. 6.889.421.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 02 No. 0111*2011*000037
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 01*11*2010*000022
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO SAN CARLOS 2009

Entre los suscritos, **EDUARDO VERANO DE LA ROSA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.458.361 de Barranquilla, actuando en su condición de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra parte, **LUIS CARLOS NADER MUSKUS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.147.126, actuando en su condición de representante legal del **CONSORCIO SAN CARLOS 2009** con Nit. No.900331099-8 en adelante **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni el consorcio que representa ni sus miembros, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato Adicional 02 al contrato 01*11*2010*000022 suscrito entre las partes el 5 de Marzo de 2010, previas las siguientes consideraciones:----------

PRIMERA: Que el día 5 de Marzo de 2010 se suscribió el contrato 01*11*2010*000022 entre el DEPARTAMENTO y el **CONSORCIO SAN CARLOS 2009** cuyo objeto es la "**CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS CUENCAS 1 Y 7 DEL MUNICIPIO DE GALAPA. CONSTRUCCION DEL INTERCEPTOR ARROYO GRANDE BARRIOS SAN CARLOS - LAS AMERICAS MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIOS VISTAMAR -NUEVO HORIZONTE MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**." por valor de **OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/ ($8.867.692.439.00)** ----------

SEGUNDA: Que mediante Acta de Reunión No. 3 del Comité Técnico del 3 de Febrero de 2011 la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Interventoría del Contrato efectuó la revisión y aprobación de mayores cantidades de obras e ítems no contratados los cuales se requieren para el cumplimiento del objeto, de conformidad con los siguientes requerimientos de orden técnico: 1. Que la Interventoría manifiesta la necesidad que existe en la obra de ejecutar nuevamente mayores cantidades de obra e ítems adicionales para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Que la necesidad surge debido a la actualización del replanteo realizado en cada una de las Cuencas y en los Barrios a intervenir en ambos Municipios, así como a las condiciones climáticas imperantes en las zonas de trabajo dando como resultado, que en algunas de las actividades relacionadas en los componentes de suministro y obra civil de redes, Derivaciones y Domiciliarias, se han presentado Mayores Cantidades de Obra, así como Ítems no previstos, que son de obligatoria ejecución para el normal desarrollo del proyecto, tales como Excavaciones a

máquina y Rellenos, Entibados Discontinuos metálicos, Conformación de Sub-base granular y Base de Suelo Cemento, Suministro e Instalación de Tuberías y Accesorios de PVC, Instalación de domiciliarias, y adecuación de vías.----------
TERCERA: Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Interventoria así como por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.----------
CUARTA: Que de acuerdo con lo anterior, el 31 de Marzo de 2011se suscribe el Acta Modificativa No. 3 en la cual se presenta el balance de las cantidades de obra contratadas, cantidades de obras requeridas y la inclusión de ítems adicionales indispensables para terminar el contrato de obra, resultando que se hace necesario adicionar en valor el Contrato de Obra en la suma de **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($1.784.073.969.00)** y una prórroga de TRES (3) meses adicionales al plazo inicialmente pactado.----------
QUINTA: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición y prórroga del Contrato.----------
SEXTA: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13 Articulo 6220, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la Vigencia fiscal del 2011.----------
SEPTIMA: Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, por valor de **$2.022.381.000.00** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 311953 del 27 de Abril de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------
OCTAVA: Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las obras contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar obras adicionales.----------
Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar las mayores cantidades de obras y obras adicionales descritas en el cuadro adjunto, Acta del Comité Técnico No.3 del 31 de Febrero de 2011, documentos que forman parte integral de este Contrato.----------
CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y PLAZO: Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 01*11*2010*000022 suscrito entre las partes el 5 de Marzo de 2010, en la suma de **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($1.784.073.969.00)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo y una prórroga de TRES (3) meses adicionales al plazo inicialmente pactado.----------
CLAUSULA TERCERO. GARANTIA: El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas No.994000001909 y No.994000001266 y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Aseguradora Solidaria, en virtud de lo establecido en el Contrato No. 01*11*2010*000022 del 5 de

Marzo de 2010.----------
CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. ----------
CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. No. 01*11*2010*000022 del 5 de Marzo de 2010 en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla, a los: 02 AGO 2011

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
C.C. No. 79.147.126
Gobernador del Departamento

LUIS CARLOS NADER MUSKUS
R.L. **CONSORCIO SAN CARLOS 2009**
Nit. No.900331099-8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 03 AL CONTRATO No. 0111*2010*000026
CONTRATO DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO AGUAS DEL ATLÁNTICO
0111*2011*000038

Entre los suscritos a saber, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.639.288 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y la señora **MARILUZ MEJIA DE PUMAREJO** mayor de edad, identificado conforme figura al pie de su firma, quien actúa en nombre y representación del **CONSORCIO AGUAS DEL ATLÁNTICO**, con Nit. No.900353684, en adelante se denominará indistintamente EL INTERVENTOR o EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella ni los miembros del Consorcio que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2010*000026 del 21 de Mayo de 2010. CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2010*000026 del 21 de Mayo de 2010. cuyo objeto es **CONTRATACION DE LA INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LA OBRA "CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO CABECERA MUNICIPAL DE SABANALARGA - CUENCA SUR; CONSTRUCCION INTERCEPTORES DE CALLE 2 ENTRE CRA 10 Y EBAR Y CARRERA 14 ENTRE CALLES 5 Y 2, MUNICIPIO DE SANTO TOMAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO",** por valor de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($417.878.400,00)** y un plazo de ejecución de **NUEVE (9) MESES**. **SEGUNDA:** Que mediante Acta del 25 de mayo de 2011 la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Supervisoría del Contrato efectuó la revisión dando como con un costo adicional por el orden de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE ($46.110.000.00)** en razón a que el contrato de obra No. 011*2010*000020 se le autorizo un plazo adicional de sesenta (60) días **TERCERA:** Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante. **CUARTA:** Que de acuerdo a lo anterior, el día 25 de mayo de 2011 se suscribe el acta modificativa en la cual se presenta el balance de las cantidades de actividades contratadas, cantidades de actividades adicionales resultando que se hace necesario adicionar en valor al Contrato de Interventoria en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE ($46.110.000.00)** como consta en la respectiva Acta firmada entre las partes. **QUINTA**: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición del Contrato. **SEXTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.17.11.11, Articulo 6220, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011. **SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades de actividades y actividades adicionales, por valor de **$46.110.000.00**, según certificado No.311377 del 23 de marzo de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **OCTAVA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las actividades contratadas, acordar y ejecutar actividades adicionales. Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No.

0111*2010*000026 del 21 de Mayo de 2010 en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE ($46.110.000.00)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo. **CLAUSULA SEGUNDA GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de la Póliza Única de Cumplimiento No. 11-44-101017185 sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Seguros del Estado S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No. 0111*2010*000026 del 21 de Mayo de 2010. **CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. **CLAUSULA CUARTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. 0111*2010*000026 del 21 de Mayo de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 03 AGOSTO 2011

El Contratante

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico

El Contratista

MARILUZ MEJIA DE PUMAREJO
C.C. 41.659.878
R.L. Consorcio Aguas del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO 0111*2010*000025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO
0111*2011*000040

Entre los suscritos, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.639.288, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO**, mayor, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.050.725, en adelante se denominará indistintamente **EL INTERVENTOR** o **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado la presente adición al contrato No. 0111*2010*000025 suscrito entre las partes el 21 de mayo de 2010. CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No.0111*2010*000025 suscrito entre las partes el 21 de mayo de 2010. cuyo objeto es la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS CUENCAS 1 Y 7 MUNICIPIO DE GALAPA; DEL INTERCEPTOR ARROYO GRANDE BARRIOS SAN CARLOS - LAS AMERICAS Y DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIOS VISTAMAR - NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA. DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VIENTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS de ($537.523.271,00)** y un plazo de **NUEVE (9)** meses. **SEGUNDA:** Que mediante Acta del 31 de Marzo de 2011 la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Supervisoría del Contrato efectuó la revisión del contrato antes mencionado encontrando necesario efectuar una adición de valor por la suma de **$249.188.977.00** y de plazo por el termino de CINCO (5) meses en razón a que el contrato de obra No. 01*11*2010*000022 se le autorizo mayores cantidades y/o ítems no contratados con un plazo adicional. **TERCERA:** Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante. **CUARTA:** Que de conformidad al contrato adicional No. 2 del 9 de julio de 2011, se autorizo una ampliación del valor del contrato por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L ($180.000.000.oo)** y un (1) mes adicional al plazo inicialmente pactado. **QUINTA**: Que de acuerdo a lo expuesto en el acta modificativa suscrita el día 31 de Marzo de 2011 se hace necesario adicionar en valor al Contrato de Interventoria la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($69.188.977.00)** y un plazo adicional de DOS (2) MESES a los inicialmente pactados, como consta en la respectiva Acta firmada entre las partes. **SEXTA:** Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición del Contrato. **SEPTIMA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.17.11.11, Articulo 6220, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011. **OCTAVA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades de actividades y actividades adicionales, por valor de **$249.188.977.00**, según certificado No.311964 del 27 de Abril de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **NOVENA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las actividades contratadas, acordar y ejecutar actividades adicionales. Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Este Contrato

Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2010*000025 del 21 de Mayo de 2010 en la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($69.188.977.00)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo y un plazo adicional de DOS (2) MESES a los inicialmente pactados. **CLAUSULA SEGUNDA GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de la Póliza Única de Cumplimiento No. 0482515-9 sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Suramericana en virtud de lo establecido en el Contrato No. 0111*2010*000025 del 21 de Mayo de 2010. **CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. **CLAUSULA CUARTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. 0111*2010*000025 del 21 de Mayo de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 18 ago 2011

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico.

LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO
Cédula de ciudadanía No. 9.050.725
Interventor Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO 3011*2011*000002 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y CONSORCIO EL PLATANAL 2010
0111*2011*000045

Entre los suscritos, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.639.288, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **ARTURO MOGOLLON ZULUAGA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.662.421, actuando en su condición de representante legal del **CONSORCIO EL PLATANAL 2010** con Nit 900407788-8 quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Gobernacion del Departamento del ATLÁNTICO al tenor de lo dispuesto en la Constitución y Leyes vigentes sobre la materia, quien en adelante se llamara **EL INTERVENTOR,** se ha celebrado la presente adición al contrato No. 30*11*2011*000002 del 08 de febrero de 2011.--------
CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 30*11*2011*000002 suscrito entre las partes el 08 de febrero 8 de 2011. cuyo objeto es la **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LAS OBRAS DE: CONSTRUCCIÓN DEL CANAL INTERCEPTOR Y DE LA ESTRUCTURA DE DESVIACIÓN DEL ARROYO EL SALAO HACIA EL ARROYO EL PLATANAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** por valor de **MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (1´209.218.800.00),)** y un plazo de **SIETE (07) MESES.----------**
SEGUNDA: Que el día 05 de Octubre de 2011 en la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, se reunieron el Supervisor del Contrato No. 30*11*2011*000002 y el Representante Legal del CONTRATISTA INTERVENTOR con el objeto de definir las modificaciones requeridas en desarrollo del contrato en comento, encontrando que al contrato de obra No. 0111*2011*0001 celebrado con la Unión Temporal Arroyo El Salao, objeto de la presente Interventoria, le fue ampliado el plazo por espacio de tres (3) meses, situación que lo cual implica la necesidad de ampliar el presente contrato por igual periodo.----------
TERCERA: Que los recursos de que dispone EL DEPARTAMENTO a la fecha solo permiten la ampliación de UN (1) MES.----------
CUARTA: Que los componentes correspondientes al valor a reconocer por el mes adicional fue revisado, corregido y aprobados por el Contratista, por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante.----------
QUINTA: Que de acuerdo a lo anterior, el día 05 Octubre de 2011 se suscribe el Acta Modificativa No.1, en la cual se presenta el balance de las cantidades de actividades contratadas, cantidades de actividades adicionales resultando que se hace necesario adicionar en valor al Contrato de Interventoria en la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS M/L ($135.000.000.oo)** como consta en la respectiva Acta firmada entre las partes.----------
SEXTA: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición del Contrato.----------
SEPTIMA: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13., Articulo 6318, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011.---
OCTAVA: Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar mayor periodo actividades, por valor de **$135.000.000.00**, según certificado de Disponibilidad de Presupuestal No. 313972 del 05 de Octubre de 2011, expedido por el

Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------
NOVENA: Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las actividades contratadas, acordar y ejecutar actividades adicionales.----------
El presente contrato Adicional se rige por las siguientes cláusulas: ----------
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 30*11*2011*000002 del 08 de febrero 8 de 2011 en la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($135.000.000.oo)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo y un (1) mes de plazo adicional al inicialmente pactado.----------
CLAUSULA SEGUNDA GARANTIA: El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada de los amparos de la Póliza Única de Cumplimiento No.1834011 del 9 de febrero de 2011, sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Liberty Seguros S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No. No. 30*11*2011*000002 del 08 de febrero de 2011. ----------
CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. ----------
CLAUSULA CUARTA: RATIFICACION. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. 30*11*2011*000002 del 08 de febrero 8 de 2011, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 27 OCT 2011

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico.

ARTURO MOGOLLON ZULUAGA
Cedula de Ciudadanía No. 8.662.421,
R/L **CONSORCIO EL PLATANAL 2010**
Nit 900407788-8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 03 No. 01*11*2011*000046
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 01*11*2010*000022
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO SAN CARLOS 2009

Entre los suscritos, **EDUARDO VERANO DE LA ROSA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.458.361 de Barranquilla, actuando en su condición de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra parte, **LUIS CARLOS NADER MUSKUS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.147.126, actuando en su condición de representante legal del **CONSORCIO SAN CARLOS 2009** con Nit. No.900331099-8 en adelante **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni el consorcio que representa ni sus miembros, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato Adicional 02 al contrato 01*11*2010*000022 suscrito entre las partes el 5 de Marzo de 2010, previas las siguientes consideraciones:----------**PRIMERA:** Que el día 5 de Marzo de 2010 se suscribió el contrato 01*11*2010*000022 entre el DEPARTAMENTO y el **CONSORCIO SAN CARLOS 2009** cuyo objeto es la "**CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS CUENCAS 1 Y 7 DEL MUNICIPIO DE GALAPA. CONSTRUCCION DEL INTERCEPTOR ARROYO GRANDE BARRIOS SAN CARLOS - LAS AMERICAS MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIOS VISTAMAR -NUEVO HORIZONTE MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**." por valor de **OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/ ($8.867.692.439.00)** ----------**SEGUNDA**: Que mediante Acta de Reunión No.4 del Comité Técnico del 3 de Marzo de 2011 la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Interventoría del Contrato efectuó la revisión y aprobación de mayores cantidades de obras e ítems no contratados los cuales se requieren para el cumplimiento del objeto, de conformidad con los siguientes requerimientos de orden técnico: 1. Que la Interventoría manifiesta la necesidad que existe en la obra de ejecutar nuevamente mayores cantidades de obra e ítems adicionales para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Que la necesidad surge debido a la actualización del replanteo realizado en cada una de las Cuencas y en los Barrios a intervenir en ambos Municipios, así como a las condiciones climáticas imperantes en las zonas de trabajo dando como resultado, que en algunas de las actividades relacionadas en los componentes de suministro y obra civil de redes, Derivaciones y Domiciliarias, se han presentado Mayores Cantidades de Obra, así como Ítems no previstos, que son de obligatoria ejecución para el normal desarrollo del proyecto, tales como Excavaciones a máquina y Rellenos, Entibados Discontinuos metálicos, Conformación de Sub-base granular y Base de Suelo Cemento, Suministro e Instalación de Tuberías y Accesorios de PVC, Instalación de domiciliarias, y adecuación de vías.----------**TERCERA:** Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Interventoria así como por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.----------**CUARTA:** Que de acuerdo con lo anterior, el 31 de Marzo de 2011se suscribe el Acta Modificativa No. 3 en la cual se presenta el balance de las cantidades de obra contratadas, cantidades de obras requeridas y la inclusión de ítems adicionales indispensables para terminar el contrato de obra, resultando que se hace necesario adicionar en valor el Contrato de Obra en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS M/l ($238.307.112.00)** y una prórroga de UN (1) mes adicional al plazo inicialmente pactado.----------**QUINTA:** Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición y prórroga del Contrato.----------**SEXTA**: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo

apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13 Articulo 6220, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la Vigencia fiscal del 2011.----------**SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, por valor de **$238.307.112.00** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 311963 del 27 de Abril de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------**OCTAVA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las obras contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar obras adicionales.----------**Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas:** ----------**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar las mayores cantidades de obras y obras adicionales descritas en el cuadro adjunto, Acta del Comité Técnico No.4 del 31 de Marzo de 2011, documentos que forman parte integral de este Contrato.----------**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y PLAZO:** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 01*11*2010*000022 suscrito entre las partes el 5 de Marzo de 2010, en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS M/l ($238.307.112.00)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo y una prórroga de UN (1) MES adicionales al plazo inicialmente pactado.----------**CLAUSULA TERCERO. GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas No.994000001909 y No.994000001266 y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Aseguradora Solidaria, en virtud de lo establecido en el Contrato No. 01*11*2010*000022 del 5 de Marzo de 2010.----------**CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. ----------**CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. No. 01*11*2010*000022 del 5 de Marzo de 2010 en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla, a los: 31 OCT 2010

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
C.C. No. 79.147.126
Gobernador del Departamento

LUIS CARLOS NADER MUSKUS
R.L. **CONSORCIO SAN CARLOS 2009**
Nit. No.900331099-8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2011*000047
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y RICARDO RUEDA GOMEZ.

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.639.288, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrado mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **RICARDO RUEDA GOMEZ.** Cédula de ciudadanía No. 91.241.792, actuando en su propio nombre y representación quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Gobernación del Departamento del Atlántico al tenor de lo dispuesto en la Constitución y leyes vigentes sobre la materia han convenido celebrar el presente CONTRATO DE INTERVENTORIA, en los términos de la Ley 80 de 1993, Decretos 2474 de 2008, 2025 de 2009 que en lo particular de sus estipulaciones estará regido por las siguientes cláusulas:-**PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a ejecutar la **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCERA DE LA CONSTRUCCION REDES DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE HIBACHARO DE PIOJO – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**".---------- **SEGUNDA. VALOR:** El valor total de este contrato es la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($33.756.000.) TERCERA. FORMA DE PAGO** Las partes convienen en que el Departamento pagará al CONTRATISTA el valor de la Interventoria objeto de este contrato, de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma equivalente al TREINTA por ciento (30%) de su valor, el cual será cancelado dentro de los treinta (30) días calendarios, contados desde la fecha en que se presente la documentación correspondiente debidamente diligenciada y soportada en la Tesorería de la Gobernacion del Departamento del Atlántico, y b) el SETENTA por ciento 70% en Actas Parciales mensuales previa presentación de informes y firma del Supervisor del Contrato y un pago Final previo a la presentación del Acta de Recibo Final adjuntando Informe Final de Interventoría..---------- -----**CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será máximo de SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de la Garantía Única. ----------**QUINTA. VIGENCIA:** Para la vigencia del presente contrato las partes han acordado un plazo igual al previsto para su ejecución y CUATRO (4) meses más.---------- **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Ejecutar de buena fe el objeto del contrato. **2)** Constituir póliza de cumplimiento de acuerdo con la Cláusula Novena del contrato. **3)** Cumplir con sus obligaciones laborales y las relativas al sistema de seguridad social integral respecto de su equipo de trabajo. **4)** Las demás que se deriven de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se verifique el cumplimiento----------. **SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1)** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula SEGUNDA del presente contrato; **2)** Designar un funcionario como Supervisor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato; **3)** Brindar toda la información requerida por el CONTRATISTA para el eficiente desarrollo de las actividades que realizará en ejecución del presente contrato. ----**OCTAVA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Las labores que cumple EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato las ejecuta con autonomía, en consecuencia no generan ningún vínculo laboral entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y el INTERVENTOR---------- ---------- **NOVENA. GARANTÍA ÚNICA:** Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a su costa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y a favor del

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, una póliza de Garantía Única, a través de Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, mediante la cual se ampare: **a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** por el 100% del valor entregado a titulo de anticipo. **b**) **Cumplimiento**, por el 10% del valor del contrato, cuya vigencia será equivalente a la vigencia del contrato, es decir, plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más**. c) Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones**, por el **5%** del valor del contrato, cuya vigencia será equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **d) Calidad de la Consultoría**, por el **20%** del valor del contrato, cuya vigencia será equivalente a la vigencia del contrato, es decir, plazo de ejecución del contrato y tres (3) años calendario más. PARÁGRAFO: La póliza deberá ser aprobada por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento básico de la Gobernación del Atlántico.------**DECIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD:** Al presente contrato se entiende incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación un unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1.993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 14 de la ley citada.---------- **DECIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, sin autorización previa de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento. -**DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación a más tardar dentro de los cuatro (4) meses después de su terminación por cualquier causa. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En virtud del principio de la autonomía de la voluntad privada, las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por éste contrato adquiere EL CONTRATISTA, la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento, mediante resolución motivada podrá imponerle multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales conjuntamente no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor total del mismo, para lo cual autoriza de manera expresa e irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de ésta cláusula sea descontado de los pagos que deba recibir y/o sean cobrados al GARANTE. ----------**DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de **caducidad** por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. ---------- ----------**DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Son documentos de este contrato y por tanto, forman parte integral del mismo los siguientes: **a)** Datos de la Invitación a cotizar; **b)** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **c)** propuesta presentada por el Contratista; **d)** la póliza y sus adiciones; **e)** los actos que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. ---------- **DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse cuando se haya aprobado la garantía única y se suscriba el Acta de Inicio--**DECIMA SEPTIMA. GASTOS:** Los gastos que se ocasionen por el perfeccionamiento y legalización del contrato serán sufragados por el contratista. ----------**DECIMA OCTAVA. LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere para su legalización:**1)** Constitución de la Garantía Única pactada en la Cláusula Novena del contrato; **2)** Acreditación de afiliación al sistema de seguridad social integral; **3)** Publicación del texto del contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos; **4)** Cancelación de los siguientes impuestos y/o contribuciones: **a)** Pro electrificación rural; **b)** Pro-ciudadela universitaria; **c)** Pro-desarrollo; **e)** Pro-cultura, y en general las que la Ley ordene. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes al momento de su cancelación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá legalizar el contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y dará derecho a la entidad contratante a proceder en los términos de ley.---------- ---------- **DECIMA NOVENA. IMPUTACIÓN**

PRESUPUESTAL: Los pagos de las sumas de dinero por concepto del presente contrato se imputarán y subordinarán de conformidad con lo dispuesto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 313770 del 16 de septiembre de 2011 correspondiente al Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal del año 2011, a cargo del siguiente rubro presupuestal: Capítulo 2.11.13.13.16.11.12, Artículo 6180----------

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 31 OCT 2011

El Contratante **El Contratista**

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

RICARDO RUEDA GOMEZ.
C.C. No. 91.241.792

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO No 0111*2011*00004
0111*2011*000048

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y RODRIGO GRASS JIMENEZ

Entre los suscritos a saber, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.639.288 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra parte **RODRIGO GRASS JIMENEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 3.746.039 de Barranquilla actuando en su condición de CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2011*000004 del 18 de Marzo de 2011. CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2011*000004 del 18 de Marzo de 2011 cuyo objeto es prestar los "**SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL CON EXPERIENCIA EN ESTRUCTURAS PARA EL APOYO, SEGUIMIENTO TÉCNICO Y REVISIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO"**. por valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000,00)** y un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES.---------- **SEGUNDA:** Que la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente, por necesidades del servicio, la aprobación de una permanencia adicional de TRES (3) MESES lo cual implica una ampliación del plazo y el reconocimiento del pago correspondiente al periodo adicional.----------**TERCERA:** Que los valores adicionales fueron revisados, y aprobados por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante.----------**CUARTA:** Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario adicionar en valor al Contrato No. 0111*2011*000004 del 18 de Marzo de 2011 la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000.oo)**----------**QUINTA**: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo planteado y justifica la adición del Contrato.---------- **SEXTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.19.11.11, Articulo 6318, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011.----------**SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, por valor de **$ 20.000.000.oo**, según certificado No.314145 del 21 de Octubre de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------**OCTAVA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer adiciones al contrato No. 0111*2010*000007 del 28 de Enero de 2010.----------Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato Adicional tiene como objeto la ampliación del plazo del contrato No. 0111*2011*000004 del 18 de Marzo de 2011 en TRES (3) meses y el reconocimiento del pago correspondiente al periodo adicional.----**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:.** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2011*000004 del 18 de Marzo de 2011 en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000.oo)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo. Los pagaos se efectuaran en tres cuotas de la siguiente forma: a) Primera cuota mes vencido; b)

Segunda cuota de manera anticipada con Orden de Pago elaborada el 12 de diciembre de 2011; c) Tercera cuota de manera anticipada con Orden de Pago elaborada el 29 de Diciembre de 2011.----------**CLAUSULA TERCERA. GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas Única de Cumplimiento No. 06 GU014404 y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía de Seguros CONFIANZA SEGUROS S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No. 0111*2011*000004 del 18 de Marzo de 2011, así como constituir a favor del DEPARTAMENTO un amparo adicional por los pagos anticipados que se efectuaran de la segunda y tercera cuota .----------**CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación.----------**CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. 0111*2011*000004 del 18 de Marzo de 2011, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 31 oct 2011

El Contratante **El Contratista**

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

RODRIGO GRASS JIMÉNEZ
C.C. Nro. 3.746.039 de Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONA No. 03 AL CONTRATO No. 30*11*2010*000003
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO REDES DE GALAPA 2000
0111*2011*000049

Entre los suscritos, EDUARDO VERANO DE LA ROSA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.361, quien en calidad de Gobernador obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO y por otra parte, WILLIAN YACAMAN FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.73.108.358 de Cartagena, actuando en su condición de representante legal del CONSORCIO REDES DE GALAPA 2000, con Nit. No.900.385.420-7 en adelante EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la Sociedad que representa ni sus miembros, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar; hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional No.3 al contrato No. 30*11*2010*000003 del 3 de Noviembre de 2010, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Departamento suscribió el 3 de Noviembre de 2010, con el CONSORCIO REDES DE GALAPA 2000 el Contrato de Obra No. 30*11*2010*000003 cuyo objeto es la "INSTALACION TUBERIA DE CONDUCCION Y REDES DE ACUEDUCTO EN LA URBANIZACION MUNDO FELIZ EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" por valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($1,785,557.714.00), b) Que el 13 de Junio de 2011 se firmó el Contrato Adicional No. 1 al contrato de obra en mención, ampliando el plazo de ejecución en 45 días calendarios, c) Que el 23 de Agosto de 2011 se firmó el Contrato de Obra No. 2 mediante el cual se adicionó el valor del contrato en la suma de $ 27.953.516 y se amplió el plazo de ejecución en 30 días, d) Que a la fecha el contrato de obra presenta un avance de obra del 97.8 % en cuanto a valor recibido mediante actas parciales, d) Que el día 6 de Octubre de 2011 se firmó el Acta Modificativa y de Mayores cantidades de Obra del contrato de la referencia, en la cual se estableció que se requiere ejecutar obras adicionales por valor de $109.146.301.00 para lo cual la administración departamental adelantó los trámites requeridos para suscribir el correspondiente contrato adicional de valor y ampliación del plazo en quince (15) días calendarios adicionales al inicialmente pactado, e) Que el Departamento del Atlántico cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 314148 expedido con fecha del 21 de Octubre de 2011 por la Subsecretaria de Presupuesto de Hacienda Departamental y f) Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las obras contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar obras adicionales. Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar las mayores cantidades de y obras y obras adicionales descritas en el Acta de Mayores Cantidades Obras Adicionales de fecha 6 de Octubre de 2011, documentos que forman parte integral de este Contrato.---------- **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y PLAZO**: Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 30*11*2010*000003 del 3 de Noviembre de 2010, en la suma de CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS M.L. ($109.146.301.00) de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo y una prórroga quince (15) días calendarios adicionales al plazo inicialmente pactado.----------

CLAUSULA TERCERA: GARANTIA. El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas No.1000021 y No.1002118 y sus anexos

modificatorios, expedidos por la Compañía Aseguradora Colpatria S.A, en virtud de lo establecido en el Contrato No. 30*11*2010*000003 del 3 de Noviembre de 2010.----------
---------- **CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. ----------**CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. No. 30*11*2010*000003 del 3 de Noviembre de 2010 en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

01 nov 2011

EL CONTRATANTE

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador
Departamento del Atlántico

EL CONTRATISTA

WILLIAN YACAMAN FERNANDEZ
C.C. No.73.108.358 de Cartagena
CONSORCIO REDES DE GALAPA 2000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 5 AL CONTRATO 0111*2010*000025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO
0111*2011*000050

Entre los suscritos, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.639.288, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO**, mayor, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.050.725, en adelante se denominará indistintamente **EL INTERVENTOR** o **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado la presente adición al contrato No. 0111*2010*000025 suscrito entre las partes el 21 de mayo de 2010. CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No.0111*2010*000025 suscrito entre las partes el 21 de mayo de 2010. cuyo objeto es la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS CUENCAS 1 Y 7 MUNICIPIO DE GALAPA; DEL INTERCEPTOR ARROYO GRANDE BARRIOS SAN CARLOS - LAS AMERICAS Y DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIOS VISTAMAR - NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA. DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VIENTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS de ($537.523.271,00)** y un plazo de **NUEVE (9)** meses. **SEGUNDA:** Que mediante Acta del 18 de Octubre de 2011 la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Supervisoría del Contrato efectuó la revisión del contrato antes mencionado encontrando necesario efectuar una adición de valor por la suma de SETENTA MILLLONES DE PESOS M/L (**$70.000.000.00)** y de plazo por el termino de QUINCE (15) DIAS CALENDARIO en razón a que el contrato de obra No. 01*11*2010*000022 se le autorizo mayores cantidades y/o ítems no contratados con un plazo adicional. **TERCERA:** Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante. **CUARTA:** Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición del Contrato. **QUINTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.17.11.11, Articulo 6220, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011. **SEXTA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades de actividades y actividades adicionales, por valor de **$70.000.000.00**, según certificado No.314236 del 28 de octubre de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **SEPTIMA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las actividades contratadas, acordar y ejecutar actividades adicionales. Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2010*000025 del 21 de Mayo de 2010 en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000.00)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo y un plazo adicional de QUINCE (15) DIAS a los inicialmente pactados. **CLAUSULA SEGUNDA GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de la Póliza Única de Cumplimiento No. 0482515-9 sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Suramericana en virtud de lo establecido en el Contrato No. 0111*2010*000025 del 21 de Mayo de 2010. **CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción

del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. **CLAUSULA CUARTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. 0111*2010*000025 del 21 de Mayo de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 11 NOV 2011

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico.

LUIS GUILLERMO NARVAEZ RICARDO
Cédula de ciudadanía No. 9.050.725
Interventor Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 02 AL CONTRATO No. 0111*2011*000027
CONTRATO DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y BICHARA ANTONIO EL FORZOLI DAU.
0111*2011*000051

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.639.288, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrado mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **BICHARA ANTONIO EL FORZOLI DAU.** Cédula de ciudadanía No. 72.162.617, actuando en su propio nombre y representación, que en adelante se denominará indistintamente EL INTERVENTOR o EL CONTRATISTA y quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Gobernación del Departamento del Atlántico al tenor de lo dispuesto en la Constitución y leyes vigentes sobre la materia han convenido celebrar el presente Contrato Adicional No. 02 al Contrato No. 0111*2011*000027 del 29 de junio de 2011. CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2011*000027 del 29 de junio de 2011 cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCERA DE LA CONSTRUCCION REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO CUENCA 2 CABECERA MUNICIPAL DE GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"** por un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/L ($45.327.000.00)** y un plazo de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO. **SEGUNDA**: Que mediante Acta del 20 de septiembre de 2011 la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Supervisoría del Contrato efectuó la revisión de una adición de UN (1) mese más al plazo convenido con un costo adicional de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/l ($22.663.500.00)** en razón a que el contrato de obra No. 3011*2011*000003 se le autorizo un plazo adicional de TREINTA (30) días. **TERCERA:** Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante. **CUARTA:** Que de acuerdo a lo anterior, el día 20 de septiembre de 2011 se suscribe el acta modificativa en la cual se presenta el balance de las cantidades de actividades contratadas, cantidades de actividades adicionales resultando que se hace necesario adicionar en valor al Contrato de Interventoria en la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/l ($22.663.500.00)** como consta en la respectiva Acta firmada entre las partes. **QUINTA**: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición del Contrato. **SEXTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.17.11.11, Articulo 6170 y 6220, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011. **SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades de actividades y actividades adicionales, por valor de **$22.663.500.00**, según certificado No.314092 del 19 de Octubre de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental. **OCTAVA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las actividades contratadas, acordar y ejecutar actividades adicionales. Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2011*000027 del 29 de junio de 2011 en la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/l ($22.663.500.00)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo. **CLAUSULA SEGUNDA GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o

ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de la Póliza Única de Cumplimiento No. 1910444 sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Liberty Seguros S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No. 0111*2011*000027 del 29 de junio de 2011. **CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. **CLAUSULA CUARTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. 0111*2011*000027 del 29 de junio de 2011, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 18 NOV 2011

El Contratante

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

El Contratista

BICHARA ANTONIO EL FORZOLI DAU
C.C. No. 72.162.617

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2011*000052
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y RENE ALEJANDRO SANZ ZARCO.

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.639.288, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrado mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **RENE ALEJANDRO SANZ ZARCO** Cédula de ciudadanía No. 72.096.294, actuando en su propio nombre y representación quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Gobernación del Departamento del Atlántico al tenor de lo dispuesto en la Constitución y leyes vigentes sobre la materia han convenido celebrar el presente CONTRATO DE INTERVENTORIA, en los términos de la Ley 80 de 1993, Decretos 2474 de 2008, 2025 de 2009 que en lo particular de sus estipulaciones estará regido por las siguientes cláusulas:-**PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a ejecutar la **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCERA DE LA OPTIMIZACION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**".----------**SEGUNDA. VALOR:** El valor total de este contrato es la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($34.305.840.oo) ----------TERCERA. FORMA DE PAGO** Las partes convienen en que el Departamento pagará al CONTRATISTA el valor de la Interventoria objeto de este contrato, de la siguiente forma: **a)** Un anticipo por la suma equivalente al TREINTA (30) POR CIENTO de su valor, el cual será cancelado dentro de los treinta (30) días calendarios, contados desde la fecha en que se presente la documentación correspondiente debidamente diligenciada y soportada en la Tesorería de la Gobernacion del Departamento del Atlántico, La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del TREINTA (30) POR CIENTO del valor de cada acta hasta la cancelación total. b) el SETENTA por ciento 70% en Actas Parciales mensuales previa presentación de informes y firma del Supervisor del Contrato y un pago Final previo a la presentación del Acta de Recibo Final adjuntando Informe Final de Interventoría..----------**CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será máximo de CUARENTA (40) DIAS CALENDARIOS contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de la Garantía Única. ----------**QUINTA. VIGENCIA:** Para la vigencia del presente contrato las partes han acordado un plazo igual al previsto para su ejecución y CUATRO (4) meses más.---------- **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Ejecutar de buena fe el objeto del contrato. **2)** Constituir póliza de cumplimiento de acuerdo con la Cláusula Novena del contrato. **3)** Cumplir con sus obligaciones laborales y las relativas al sistema de seguridad social integral respecto de su equipo de trabajo. **4)** Las demás que se deriven de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se verifique el cumplimiento----------. **SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1)** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula SEGUNDA del presente contrato; **2)** Designar un funcionario como Supervisor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato; **3)** Brindar toda la información requerida por el CONTRATISTA para el eficiente desarrollo de las actividades que realizará en ejecución del presente contrato. ----**OCTAVA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Las labores que cumple EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato las ejecuta con autonomía, en consecuencia no generan ningún vínculo laboral entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y el INTERVENTOR---------- **NOVENA. GARANTÍA**

ÚNICA: Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a su costa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y a favor del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, una póliza de Garantía Única, a través de Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, mediante la cual se ampare: **a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** por el 100% del valor entregado a titulo de anticipo. **b**) **Cumplimiento**, por el 10% del valor del contrato, cuya vigencia será equivalente a la vigencia del contrato, es decir, plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más**. c) Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones**, por el **5%** del valor del contrato, cuya vigencia será equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **d) Calidad de la Consultoría**, por el **20%** del valor del contrato, cuya vigencia será equivalente a la vigencia del contrato, es decir, plazo de ejecución del contrato y tres (3) años calendario más. PARÁGRAFO: La póliza deberá ser aprobada por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento básico de la Gobernación del Atlántico.------**DECIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD:** Al presente contrato se entiende incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación un unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1.993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 14 de la ley citada.---------- **DECIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, sin autorización previa de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento. -**DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación a más tardar dentro de los cuatro (4) meses después de su terminación por cualquier causa. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En virtud del principio de la autonomía de la voluntad privada, las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por éste contrato adquiere EL CONTRATISTA, la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento, mediante resolución motivada podrá imponerle multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales conjuntamente no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor total del mismo, para lo cual autoriza de manera expresa e irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de ésta cláusula sea descontado de los pagos que deba recibir y/o sean cobrados al GARANTE. ---------- **DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL.** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de **caducidad** por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. ---------- **DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Son documentos de este contrato y por tanto, forman parte integral del mismo los siguientes: **a)** Datos de la Invitación a cotizar; **b)** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **c)** propuesta presentada por el Contratista; **d)** la póliza y sus adiciones; **e)** los actos que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. ----------**DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse cuando se haya aprobado la garantía única y se suscriba el Acta de Inicio--**DECIMA SEPTIMA. GASTOS:** Los gastos que se ocasionen por el perfeccionamiento y legalización del contrato serán sufragados por el contratista. ---------- **DECIMA OCTAVA. LEGALIZACIÓN:** Este contrato requiere para su legalización:**1)** Constitución de la Garantía Única pactada en la Cláusula Novena del contrato; **2)** Acreditación de afiliación al sistema de seguridad social integral; **3)** Publicación del texto del contrato en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos; **4)** Cancelación de los siguientes impuestos y/o contribuciones: **a)** Pro electrificación rural; **b)** Pro-ciudadela universitaria; **c)** Pro-desarrollo; **e)** Pro-cultura, y en general las que la Ley ordene. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigentes al momento de su cancelación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá legalizar el contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción, en caso contrario se entenderá

que renuncia a la adjudicación del contrato y dará derecho a la entidad contratante a proceder en los términos de ley.----------
DECIMA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos de las sumas de dinero por concepto del presente contrato se imputarán y subordinarán de conformidad con lo dispuesto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 313771 del 16 de septiembre de 2011 correspondiente al Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal del año 2011, a cargo del siguiente rubro presupuestal: Capítulo 2.11.13.13.17.11.11, Artículo 6220----------

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 18 NOV 2011

El Contratante **El Contratista**

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

RENE ALEJANDRO SANZ ZARCO.
C.C. No. 72.096.294.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 4 AL CONTRATO 3011*2011*000002 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y CONSORCIO EL PLATANAL 2010
0111*2011*000053

Entre los suscritos, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.639.288, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **ARTURO MOGOLLON ZULUAGA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8.662.421, actuando en su condición de representante legal del **CONSORCIO EL PLATANAL 2010** con Nit 900407788-8 quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Gobernacion del Departamento del ATLÁNTICO al tenor de lo dispuesto en la Constitución y Leyes vigentes sobre la materia, en adelante **EL INTERVENTOR,** se ha celebrado la presente adición al contrato No. 30*11*2011*000002 del 08 de febrero de 2011.----------
CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 30*11*2011*000002 suscrito entre las partes el 08 de febrero de 2011. cuyo objeto es la **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA DE LAS OBRAS DE: CONSTRUCCIÓN DEL CANAL INTERCEPTOR Y DE LA ESTRUCTURA DE DESVIACIÓN DEL ARROYO EL SALAO HACIA EL ARROYO EL PLATANAL EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** por valor de **MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (1´209.218.800.00),)** y un plazo de **SIETE (07) MESES.----------**
SEGUNDA: Que el día 27 de Octubre de 2011 en la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, se reunieron el Supervisor del Contrato No. 30*11*2011*000002 y el Representante Legal del CONTRATISTA INTERVENTOR con el objeto de definir las modificaciones requeridas en desarrollo del contrato en comento, encontrando que al contrato de obra No. 0111*2011*0001 celebrado con la Unión Temporal Arroyo El Salao, objeto de la presente Interventoria, le fue ampliado el plazo por espacio de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, situación que implica la necesidad de ampliar el presente contrato debido al tipo de obra por ser en el cauce de un arroyo, su construcción debe ser en forma continua para que no haya deterioro, erosión y daño de las obras construidas. Igualmente se requiere el diseño de la Estructura de Sección Hidráulica Rectangular del Barrio La Arboleda el cual es necesario para generar un beneficio integral a la comunidad, perimiéndoles que las obras de canalización no interrumpan el flujo vehicular en el corredor del canal interceptor, las cuales hacen parte de las rutas alimentadoras del Transmetro.----
TERCERA: Que el DEPARTAMENTO cuenta con los recursos que le permiten una ampliación al plazo por el término de CUARENTA Y NUEVE (49) DIAS.----------
CUARTA: Que los componentes correspondientes al valor a reconocer por el tiempo adicional fueron revisados, corregidos y aprobados por el Contratista, por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante.----------
QUINTA: Que de acuerdo a lo anterior, el día 27 Octubre de 2011 se suscribe el Acta Modificativa No.4, en la cual se presenta el balance de las cantidades de actividades contratadas, cantidades de actividades adicionales resultando que se hace necesario adicionar en valor al Contrato de Interventoria en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLLONES DE PESOS M/L ($353.000.000.oo)** como consta en la respectiva Acta firmada entre las partes.----------
SEXTA: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición del Contrato.----------
SEPTIMA: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato

Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13., Articulo 6318, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011.---
OCTAVA: Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar mayor periodo actividades, por valor de **$353.000.000.oo**, según certificado de Disponibilidad de Presupuestal No. 314146 del 21 de Octubre de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------
NOVENA: Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las actividades contratadas, acordar y ejecutar actividades adicionales.----------
El presente contrato Adicional se rige por las siguientes cláusulas: ----------
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 30*11*2011*000002 del 08 de febrero 8 de 2011 en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLLONES DE PESOS M/L ($353.000.000.oo)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo y un plazo adicional de CUARENTA Y NUEVE (49) DIAS al inicialmente pactado.----------
CLAUSULA SEGUNDA GARANTIA: El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada de los amparos de la Póliza Única de Cumplimiento No.1834011 del 9 de febrero de 2011, sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Liberty Seguros S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No. No. 30*11*2011*000002 del 08 de febrero de 2011. ----------
CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. ----------
CLAUSULA CUARTA: RATIFICACION. Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. 30*11*2011*000002 del 08 de febrero de 2011, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 23 nov 2011

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico.

ARTURO MOGOLLON ZULUAGA
Cedula de Ciudadanía No. 8.662.421,
R/L **CONSORCIO EL PLATANAL 2010**
Nit 900407788-8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO No 0111*2010*00066
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y GUSTAVO ANTONIO GUTIERRZ VARGAS
0111*2011*000056

Entre los suscritos a saber, **LORETTA JIMENEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 32.639.288 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra parte **GUSTAVO ANTONIO GUTIERREZ VARGAS**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.457.500 de Barranquilla actuando en su condición de CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional al Contrato No. 0111*2010*000066 del 30 de diciembre de 2010. CONSIDERACIONES PREVIAS: **PRIMERA** Que entre el Departamento y el Contratista, se celebró el Contrato No. 0111*2010*000066 del 30 de diciembre de 2010 cuyo objeto es prestar los "**SERVICIOS DE APOYO A LA SECRETARIA DE AGUA DEL MUNICIPIO DE LURUACO PARA LA OPERACIÓN TECNICA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LURUACO Y SUS CORREGIMIENTOS** "por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/l ($43.190.000,00)** y un plazo de ejecución de DOS (2)MESES.----------**SEGUNDA:** Que la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente, por necesidades del servicio, la aprobación de una permanencia adicional de **un (1) mes** lo cual implica una ampliación del plazo y el reconocimiento del pago correspondiente al periodo adicional.---------- **TERCERA:** Que los valores adicionales fueron revisados, y aprobados por la Supervisoría así como por la Secretaria contratante.----------**CUARTA:** Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario adicionar en valor al Contrato No. 0111*2010*000066 del 30 de diciembre de 2010 la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/L ($17.368.303.00----------**QUINTA**: Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo planteado y justifica la adición del Contrato.----------**SEXTA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.16.11.13, Articulo 6120, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2011.----------**SEPTIMA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, por valor de **$ 17.368.303.00**, según certificado No.314070 del 18 de Octubre de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------**OCTAVA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer adiciones al contrato No. 0111*2010*000066 del 30 de diciembre de 2010.----------Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas: ----------**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato Adicional tiene como objeto la ampliación del plazo del contrato No. 0111*2010*000066 del 30 de diciembre de 2010 en **un (1) mes** y el reconocimiento del pago correspondiente al periodo adicional.--**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 0111*2010*000066 del 30 de diciembre de 2010 en la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y**

OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/L ($17.368.303.00de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo.----------
CLAUSULA TERCERA. GARANTIA: El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas Única de Cumplimiento No. 1810464 y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A. en virtud de lo establecido en el Contrato No. 0111*2010*000066 del 30 de diciembre de 2010.----------
----------**CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación.----------**CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. 0111*2010*000066 del 30 de diciembre de 2010, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla a los 29 nov 2011

El Contratante

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

El Contratista

GUSTAVO ANTONIO GUTIERRZ VARGAS,
C.C. Nro. 7.457.500 de Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONAL 04 No. 01*11*2010*000057
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 01*11*2010*000022
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO SAN CARLOS 2009

Entre los suscritos, **EDUARDO VERANO DE LA ROSA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.458.361 de Barranquilla, actuando en su condición de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra parte, **LUIS CARLOS NADER MUSKUS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.147.126, actuando en su condición de representante legal del **CONSORCIO SAN CARLOS 2009** con Nit. No.900331099-8 en adelante **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni el consorcio que representa ni sus miembros, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato Adicional 04 al contrato 01*11*2010*000022 suscrito entre las partes el 5 de Marzo de 2010, previas las siguientes consideraciones:----------**PRIMERA:** Que el día 5 de Marzo de 2010 se suscribió el contrato 01*11*2010*000022 entre el DEPARTAMENTO y el **CONSORCIO SAN CARLOS 2009** cuyo objeto es la "**CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS CUENCAS 1 Y 7 DEL MUNICIPIO DE GALAPA. CONSTRUCCION DEL INTERCEPTOR ARROYO GRANDE BARRIOS SAN CARLOS - LAS AMERICAS MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIOS VISTAMAR -NUEVO HORIZONTE MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**." por valor de **OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/ ($8.867.692.439.00)** ----------**SEGUNDA**: Que en reunión celebrada el día 18 de Octubre de 2011 en la que participaron la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, el Interventor, el Supervisor del contrato y el Representante Legal del CONSORCIO SAN CARLOS 2009, suscribieron el Acta Modificativa No.5 con el objeto de dejar constancia de las mayores cantidades de obra e ítems adicionales requeridas para el cumplimiento del Objeto contractual.----------**TERCERA:** En la reunión antes mencionada la Interventoría manifiesta la necesidad que existe en la obra de ejecutar nuevamente mayores cantidades de obra e ítems adicionales para el cumplimiento del objeto contractual. ----------**CUARTA:** Que la necesidad surge debido a la construcción de 150 ML del Ramal Secundario del Interceptor de Arroyo Grande, dando como resultado mayores cantidades de obra a las previstas inicialmente en el contrato----------**QUINTA:** Que el Contratista presentó los análisis de precios unitarios que corresponden a los ítems adicionales; los cuales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Interventoría. ----------**SEXTA:** Que en algunos ítems contractuales se requiere ejecutar menores cantidades de obra. ----------**SEPTIMA**: Que del balance de las mayores y menores cantidades de obra presentado en los cuadros anexos, se desprende un nuevo valor adicional que incrementa el valor del contrato en Ciento Diez Millones Pesos M.L. ($ 110.000.000,00).----------**OCTAVA:** Que para la ejecución de estas mayores cantidades de obra e ítems adicionales se requiere un plazo adicional de quince (15) días.----------N**OVENA:** Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, considera pertinente validar lo solicitado y justifica la adición y prórroga del Contrato.----------**DECIMA**: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13 Articulo 6220, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la Vigencia fiscal del 2011.----------**DECIMA PRIMERA:** Que el

Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, por valor de **$110.000.000.00** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 314235 del 28 de Octubre de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------**DECIMA SEGUNDA:** Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las obras contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar obras adicionales.----------**Este Contrato se rige por las siguientes cláusulas:** ----------**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar las mayores cantidades de obras y obras adicionales descritas en el cuadro adjunto, Acta Modificativa No.5 del 18 de Octubre de 2011, documentos que forman parte integral de este Contrato.----------**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y PLAZO:** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 01*11*2010*000022 suscrito entre las partes el 5 de Marzo de 2010, en la suma de **CIENTO DIEZ MILLLONES DE PESOS M/L ($110.000.000.00)**de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo y una prórroga de QUINCE (15) DIAS adicionales al plazo pactado.----------**CLAUSULA TERCERO. GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas No.994000001909 y No.994000001266 y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Aseguradora Solidaria, en virtud de lo establecido en el Contrato No. 01*11*2010*000022 del 5 de Marzo de 2010.----------**CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. ----------**CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. No. 01*11*2010*000022 del 5 de Marzo de 2010 en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------

Para constancia se firma en Barranquilla, a los: 30 nov 2011

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
C.C. No. 79.147.126
Gobernador del Departamento

LUIS CARLOS NADER MUSKUS
R.L. **CONSORCIO SAN CARLOS 2009**
Nit. No.900331099-8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 3011*2011*000003
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y UNION TEMPORAL CUENCA 2

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.639.288, en su calidad de Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, nombrado mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de de 2004, en concordancia con el numeral 10 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y **SAMUEL ELIAS RONCALLO DURAN**, identificado con cedula de ciudadanía No.8.702.651 de Barranquilla, actuando en nombre y representación de la **UNION TEMPORAL CUENCA 2** con NIT No. 900436764-5 en adelante, **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra el, ni ninguno de los miembros de la UNION que representa. incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra cuyo objeto es la **"CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO CUENCA 2, CABECERA MUNICIPAL DE GALAPA",** el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 2474 de 2008 y disposiciones complementarias, que fue adjudicado mediante Resolución No.00059 del 13 de Mayo de 2011, cumplida las etapas de la Selección Abreviada No. SAPSB 002 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: Que EL CONTRATANTE adelantó el proceso de Selección Abreviada No. SAPSB No.002-2011, el cual se realizó de acuerdo a las normas que en materia de Contratación Administrativa se encuentran vigentes; es así como se dio cumplimiento al proceso de la siguiente forma: 1.) Se publicaron los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones en el portal único de contratación administrativa, 2.) De conformidad con la resolución No.000036 del 22 DE Marzo 2011 se dio apertura formal a la Selección Abreviada No. SAPSB-002 de 2011, se publicitó la apertura en el portal único de contratación y se incorporo el pliego de condiciones definitivo, así como el cronograma, 3.) En desarrollo del cronograma establecido se cumplió con la visita al sitio de la obra, las audiencias de determinación y asignación de riesgos del contrato; la de aclaración del pliego definitivo, dándose respuestas a las observaciones formuladas. 4.) Dentro del término señalado se efectuó el cierre de la Selección Abreviada y apertura de las propuestas. 5.) Adelantadas las evaluaciones en cuanto al cumplimiento de los requisitos habilitantes y elementos de calidad, conforme a lo ordenado en el pliego de condiciones, se publicitó y se dio traslado a los participantes para efectos de subsanar y formular observaciones, 6.) Se dio respuestas a las observaciones formuladas al informe de evaluación. 7.) Las propuestas habilitadas fueron calificadas de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, la calificación total obtenida y el orden de elegibilidad favoreció al proponente **UNION TEMPORAL CUENCA 2** quien presento oferta por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M.L. ($ 439.234.820,00)** resultando en consecuencia ganador de la Selección Abreviada No. SAPSB-002 de 2011 adjudicada conforme a Resolución No. No.00059 del 13 de Mayo de 2011. 8.) Que se cuanta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 300017 del 04 de octubre de 2010. Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato, el cual se rige por las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del Contrato es el **"CONSTRUCCION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO CUENCA 2, CABECERA MUNICIPAL DE GALAPA".** SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución del presente contrato será de **SESENTA (60)** días calendario, contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento pactada y con la suscripción del Acta de Inicio que se efectuara el día hábil siguiente a la aprobación de la garantía; la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por parte de El DEPARTAMENTO la ejecución contractual, adelantar las

acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y CUATRO (4) MESES más hasta la liquidación. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato es la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M.L. ($ 439.234.820,00)** correspondiente a los valores y cantidades relacionadas en la propuesta presentada y el cual hace parte integral del presente Contrato, (Incluye costos directos e indirectos) Por tanto el Departamento, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas para la ejecución de las mismas. .CUARTA: FORMA DE PAGO.- EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA un anticipo del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Contrato; valor que se pagará dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha en que se reciba por parte del Consorcio FIA la Orden de Pago debidamente diligenciada y soportada; y pagos parciales y finales de acuerdo con las cantidades de obras recibidas a satisfacción por parte del Interventor en las actas correspondientes. Los pagos parciales se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor de cada acta de ejecución de obra hasta la cancelación total. **PARAGRAFO:** El manejo de los recursos entregados a titulo de anticipo deberá consignarse en cuentas de ahorro separadas a nombre del CONTRATISTA, los rendimientos que llegaren a producir dichos recursos serán del Tesoro Departamental y deben ser entregados a la Tesorería Departamental del Atlántico, hecho éste que será certificado por el Interventor del Contrato QUINTA: INFORMES.- EL CONTRATISTA deberá presentar los informes escritos que le solicite EL CONTRATANTE, a través del Interventor. SEXTA: INTERVENTORÍA.- El contrato de obra contará con una Interventoria externas y Supervisoría de la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El Interventor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo los requerimientos técnicos, así como la calidad del servicio de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El interventor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. SEPTIMA: GARANTIA ÚNICA.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, una Garantía Única que ampare: 1) El Buen manejo y correcta inversión del anticipo por un valor equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única pactada. 2) Cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del Contrato y CUATRO (4) MESES MAS, contados a partir de la fecha de expedición de la respectiva póliza . 3) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones de personal que haya de utilizar para la ejecución del presente Contrato, en cuantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y TRES (3) AÑOS más, contados a partir de la liquidación del contrato. 4) De estabilidad de la obra y buena calidad de los materiales utilizados, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, con una vigencia de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final y definitivo de las obras a satisfacción por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 5) EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, amparo autónomo de responsabilidad Civil Extracontractual, contra reclamaciones de terceros, por daños causados a bienes o personas con ocasión de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cuantía equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del valor de este Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y CUATRO (4) MESES MAS. PARÁGRAFO: En todo caso, la anterior garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La Garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender

temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un ACTA por parte del INTERVENTOR del contrato, aprobada por la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en la que conste tal evento. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al INTERVENTOR y a la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, a su estudio, para determinar su aceptación. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. NOVENA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS- EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL CONTRATISTA. c) Se harán efectivas la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. DÉCIMA: MULTAS: La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, aplicará a EL CONTRATISTA una multa del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, con la suscripción del Contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas no podrán exceder del 20% del valor total del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente Contrato. DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.- EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a pagar una suma equivalente al 10% del valor del Contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará

como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva. DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley. DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, el Contratista y el Interventor. Sí el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y recibo a satisfacción de los las obras ejecutadas; b) Constancia suscrita por el Interventor, en la cual aparezca que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato. El trámite de liquidación del Contrato se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición PARAGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**:** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Contratista. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del Departamento. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Toda controversia que se suscite con ocasión del presente contrato se dirimirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA- EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y/o al municipio de GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza de ruina, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que el CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar. DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 del 24 de Diciembre de 2008 El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA o de la Garantía de Cumplimiento. DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. DECIMA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL.- Por tratarse de un contrato de Obra,

regido por la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El presente Contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. DECIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO**:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Hacen parte del presente Contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El Contrato mismo, que tiene prioridad sobre cualquier otro documento, 2) El Pliego de Condiciones y especificaciones que sirvió de base para preparar la Propuesta 3) Las adendas suscritas por el Departamento, 4) La Propuesta presentada por el Contratista y corregida por el Departamento, si a ello hubo lugar, 5) El acta de iniciación del Contrato con sus anexos 6) Las actas y acuerdos suscritos entre la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato. 7) Los informes y actas de Interventoria. 8) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2232 de 1995 reglamentario de la Ley 190 de 1995, Declaración de Bienes y Rentas, documento que debe ser presentado a la firma del contrato. 9) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal respectivo. 10) Garantías pactadas. 11) Las licencias ambientales y de construcción si a ello hubiere lugar 12) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN - El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y efectuado el registro presupuestal por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única exigida por parte de la Secretaria De Agua Potable y Saneamiento Básico del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la suscripción del Acta de Inicio de las obras. VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS.- El CONTRATISTA deberá publicar el presente contrato en el Diario Único de Contratación o en la Gaceta Departamental dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del mismo. Las sanciones que ocasione su no pago oportuno serán a cargo del CONTRATISTA VIGÉSIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES.- El contrato cuenta con respaldo presupuestal según el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 015 de fecha 27 de septiembre de 2011, expedido por el Consorcio FIA. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal. VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual del presente documento es el Distrito de Barranquilla.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 02 JUN 2011

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

Loretta Jiménez Sánchez
C.C. No.8.702.651de Barranquilla
Secretaria Agua potable y Saneamiento Básico

Samuel Elías Roncallo Duran
R/L **UNION TEMPORAL CUENCA 2.**
Nit. 900436764-5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 3011*2011*000005
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y "UNION TEMPORAL ACUEDUCTO MALAMBO 2011"

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.458.361, quien en calidad de **GOBERNADOR** obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** en adelante **EL CONTRATANTE**, y **JAVIER MAURICIO TORRES REATIGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.629.663 actuando en su condición de representante legal de la sociedad **"UNION TEMPORAL ACUEDUCTO MALAMBO 2011",** con Nit. No.900438592 en adelante **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la Sociedad que representa ni sus miembros, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de obra cuyo objeto es la "**AMPLIACION DEL SISTEMA DE CAPTACION BOMBEO Y CONDUCCION DE AGUA CRUDA ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO.DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"** el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No.2474 de 2008, mismo que fue adjudicado mediante Resolución No. 000077 del 9 de Mayo de 2011, cumplida las etapas de la Licitación Pública No. SAPSB 012 de 2010, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: Que EL CONTRATANTE adelantó el proceso de Licitación Pública No. SAPSB No.012-2010, el cual se realizó de acuerdo a las normas que en materia de Contratación Administrativa se encuentran vigentes; es así como se dio cumplimiento al proceso de la siguiente forma: 1.) Se publicaron estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones en su oportunidad en el Portal Unico de Contratación administrativa, 2.) De conformidad con la Resolución No 000032 del 17 de febrero de 2011 se dio apertura formal a la Licitación Pública No. SAPSB-012 de 2010, se publicitó la apertura en el Portal Unico de Contratación y se incorporó el pliego de condiciones definitivo, así como el cronograma de la Licitación Pública, 3.) En desarrollo del cronograma establecido se cumplió con la visita al sitio de la obra, las audiencias de determinación y asignación de riesgos del contrato; la de aclaración del pliego definitivo, dándose respuestas a las observaciones formuladas sobre el particular. 4.) Dentro del término señalado se efectuó el cierre de la licitación y apertura de las propuestas. 5.) Adelantadas las evaluaciones en cuanto al cumplimiento de los requisitos habilitantes y elementos de calidad, conforme a lo ordenado se publicitó y se dio traslado a los participantes para efectos de subsanar y formular observaciones. 6.) Se dio respuestas escritas a las observaciones formuladas en forma escrita y de manera verbal en la audiencia de adjudicación. 7.).Las propuestas habilitadas fueron calificadas de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, la calificación total obtenida y el orden de elegibilidad favoreció al proponente **"UNION TEMPORAL ACUEDUCTO MALAMBO 2011",** quien presentó oferta por un valor de **CINCO MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/I. ($ 5.047.350.000.00)** resultando en consecuencia ganador de la Licitación Pública No. SAPSB-012 de 2010 la decisión fue notificada el día 09 de Mayo de 2011 por estrados en la Audiencia de Adjudicación, recogida de manera formal mediante la Resolución No. 000077 del 9 de Mayo de 2011, 8.) Que se cuenta con Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 015 de fecha Septiembre 27 de 2010, expedido por el Consorcio FIA, Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato, el cual se rige por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**.- El objeto del Contrato es la ""**AMPLIACION DEL SISTEMA DE CAPTACION BOMBEO Y CONDUCCION DE AGUA CRUDA ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MALAMBO. DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**- El plazo de ejecución del presente contrato será de **SEIS (6) MESES.** El Acta de inicio se firmara dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento. La vigencia del contrato será la del plazo de ejecución y CUATRO (4) MESES más. **TERCERA: VALOR DEL**

CONTRATO.- Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato es la suma de **CINCO MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/l. ($ 5.047.350.000.00)** correspondiente a los valores y cantidades relacionados en la propuesta presentada la cual hace parte integral del presente Contrato, e Incluye costos directos e indirectos, por tanto el Departamento, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas para la ejecución de las obras**. CUARTA: FORMA DE PAGO.-** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA un anticipo del VEINTE (20%) POR CIENTO del valor total del Contrato; el cual se pagará dentro de los noventa (90) días calendario contados desde la fecha en que se presente en el Consorcio FIA y/o Tesorería Departamental la Orden de Pago correspondiente debidamente diligenciada y soportada, de la misma forma se efectuaran pagos parciales y finales de acuerdo con las cantidades de obras recibidas a satisfacción por parte del Interventor en las actas correspondientes. Los pagos parciales se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del VEINTE (20%) POR CIENTO del valor de cada acta de ejecución de obra hasta la cancelación total. **PARAGRAFO:** El manejo de los recursos entregados a titulo de anticipo deberá consignarse en una cuenta de ahorro separadas a nombre del CONTRATISTA, los rendimientos que llegaren a producir dichos recursos serán del Tesoro Departamental y deben ser entregados a la Tesorería Departamental del Atlántico, hecho éste que será certificado por el Interventor del Contrato **QUINTA: INFORMES**.- EL CONTRATISTA deberá presentar los informes escritos que le solicite EL CONTRATANTE, a través del Interventor. **SEXTA: INTERVENTORÍA.**- El contrato de obra contará con una Interventoria externa y la Supervisión Técnica a cargo de un funcionario de LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El Interventor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo los requerimientos técnicos, así como la calidad del servicio de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El interventor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato**. SEPTIMA: GARANTIA ÚNICA**.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, una Garantía Única que ampare: 1) El **buen manejo y correcta inversión del anticipo** por un valor equivalente al CIEN POR CIENTO **(100%)** del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. 2) **Cumplimiento del contrato,** en cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del Contrato y CUATRO (4) MESES MAS. **3) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales** e indemnizaciones de personal que haya de utilizar para la ejecución del presente Contrato, en cuantía equivalente al CINCO POR CIENTO **(5%)** del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y TRES (3) AÑOS más. **4) De Estabilidad de la obra y buena calidad de los materiales utilizados**, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO **(20%)** del valor del contrato, cada amparo con una vigencia de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final de las obras a satisfacción por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 5) EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, amparo autónomo de **Responsabilidad Civil Extracontractual**, contra reclamaciones de terceros, por daños causados a bienes o personas con ocasión de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cuantía equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO **(35%)** del valor de este Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y CUATRO (4) MESES MAS. Estas garantías deberán presentarse al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO junto con el recibo de pago de prima. PARÁGRAFO: En todo caso, la anterior garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La Garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un ACTA por parte del INTERVENTOR del contrato, aprobada por la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en la que conste

tal evento. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al INTERVENTOR y a la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, a su estudio, para determinar su aceptación. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. **NOVENA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS- EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL CONTRATISTA. c) Se harán efectivas la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **DÉCIMA: MULTAS:** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, aplicará a EL CONTRATISTA una multa del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; b) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán inconmutables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza el CONTRATANTE, con la suscripción del Contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas no podrán exceder del 10% del valor total del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente Contrato. **DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a pagar una suma equivalente al 10% del valor del Contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por

concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, el Contratista y el Interventor. Sí el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y recibo a satisfacción de los las obras ejecutadas; b) Constancia suscrita por el Interventor, en la cual aparezca que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato. El trámite de liquidación del Contrato se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición PARAGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**:** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Contratista. 4. La garantía única de cumplimiento la cual debe estar vigente. En el acta de liquidación se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del Departamento. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA COMPROMISORIA**.- Toda controversia que se suscite con ocasión del presente contrato se dirimirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA-** EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y/o al municipio de MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza de ruina, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que el CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar.DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 6 del Decreto 931 del 18 de Marzo de 2009 EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos hechos u omisiones de él o sus empleados en desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se reserva la facultad de hacer efectiva la obligación de cualquier suma que adeuda al contratista o recurrir a los procedimientos autorizados por la legislación vigente. **DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**.- El CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL**.- Por tratarse de un contrato de Obra, regido por la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El presente Contrato en

ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. **DECIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**.-Hacen parte del presente Contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El Contrato mismo, que tiene prioridad sobre cualquier otro documento, 2) El Pliego de Condiciones y especificaciones que sirvió de base para preparar la Propuesta 3) Las adendas suscritas por el Departamento, 4) La Propuesta presentada por el Contratista y corregida por el Departamento, si a ello hubo lugar, 5) El acta de iniciación del Contrato con sus anexos 6) Las actas y acuerdos suscritos entre la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato. 7) Los informes y actas de Interventoria. 8) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2232 de 1995 reglamentario de la Ley 190 de 1995, Declaración de Bienes y Rentas, documento que debe ser presentado a la firma del contrato. 9) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal respectivo. 10) Garantías pactadas. 11) Las licencias ambientales y de construcción si a ello hubiere lugar 12) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN** - El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y efectuado el registro presupuestal por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única exigida por parte de la Secretaria De Agua Potable y Saneamiento Básico del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la suscripción del Acta de Inicio de las obras. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS.-** El CONTRATISTA deberá publicar el presente contrato en el Diario Único de Contratación o en la Gaceta Departamental y cancelar los impuestos liquidados correspondientes al presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES**.- El contrato cuenta con respaldo presupuestal según Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 015 de fecha Septiembre 27 de 2010, expedido por el Consorcio FIA. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal. **VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL**: El domicilio contractual del presente documento es el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 01 JULIO 2011

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
C.C. No. 79.629.663
Gobernador del Departamento

JAVIER MAURICIO TORRES REATIGA
R.L. U.T. Acueducto Malambo 2011
Nit. No.900438592

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 3011*2011*000006
CONTRATO DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO TUBARÁ XXI

OBJETO: LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANICERA DE LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE TUBARA, PRIMERA ETAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

INTERVENTOR : CONSORCIO TUBARÁ XXI
VALOR TOTAL : $630.497.700.00
VALOR BÁSICO : $543.532.500.00
VALOR I.V.A. : $86.965.200.00
PLAZO : NUEVE (9) MESES

Entre los suscritos a saber LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.639.288, quien en calidad de Secretaria Agua potable y Saneamiento Básico nombrada mediante Decreto No. 000203 del 19 de Abril de 2005 y con facultades delegadas mediante Resolución No. 000083 del 18 de Mayo de de 2004, en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra RICARDO JOSE COGOLLO PONCE, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.872.531, actuando en su condición de representante legal del CONSORCIO TUBARÁ XXI con Nit 900435547 quien bajo juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Gobernacion del Departamento del ATLÁNTICO al tenor de lo dispuesto en la Constitución y Leyes vigentes sobre la materia, quien en adelante se llamara EL INTERVENTOR, convenimos en celebrar este contrato de Interventoría, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:----------PRIMERA: Que el Departamento del Atlántico para efectos del proceso de contratación del Concurso de Méritos No. SAPSB 001 de 2011 cuyo objeto es: LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANICERA DE LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE TUBARA, PRIMERA - ETAPA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cuenta con el Certificados de Disponibilidad de Recursos No.018 expedido por el Consorcio FIA.---------- SEGUNDA: Que el Departamento previo estudio de conveniencia, factibilidad y oportunidad, adelantó mediante proceso de Concurso de Méritos, el trámite correspondiente para contratar la ejecución de la Interventoría consistente en la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANICERA DE LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE TUBARA, PRIMERA ETAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.-.----------TERCERA: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Pliego de Condiciones, se agotaron previamente a este documento, todas las fases de la etapa precontractual a través de convocatoria del Concurso de Méritos No.001 de 2011.---------- CUARTA: Que como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas y con fundamento en la recomendación del respectivo comité evaluador se procedió a adjudicar el contrato a la propuesta más favorable para la administración.----------QUINTA: Que mediante la Resolución No.000060 del 13 de Mayo de 2011, se adjudicó al CONSORCIO TUBARÁ XXI el contrato de INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANICERA DE LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE TUBARA, PRIMERA ETAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.-----SEXTA: Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas

mutuamente entre las partes quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato el cual se rige por las siguientes cláusulas: ----------CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y PRECIOS UNITARIOS. El INTERVENTOR se obliga con el DEPARTAMENTO, a ejercer INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANICERA DE LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE TUBARA, PRIMERA ETAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. de acuerdo con las, cantidades, personal, equipos y valores consignados en los cuadros de presupuesto de la propuesta presentada dentro del Concurso de Méritos No. 001 de 2011.----------CLAUSULA SEGUNDA: VALOR. Para efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en: SEISCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($630.497.700.00) distribuidos así: a) la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($543.532.500.00) para el pago del valor básico de la Interventoría b) la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L ($86.965.200.00) para el pago del impuesto AL VALOR AGREGADO I.V.A.----------CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el Departamento pagará al CONTRATISTA el valor de la Interventoria objeto de este contrato, de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma equivalente al VEINTE por ciento (20%) de su valor, el cual será cancelado dentro de los treinta (30) días calendarios, contados desde la fecha en que se presente en el Consorcio FIA y/o Tesorería Departamental la Orden de Pago correspondiente debidamente diligenciada y soportada; b) El Departamento pagará al contratista el valor del contrato mensualmente, teniendo en cuenta el Acta de Costo de Interventoría en la cual se presentará la relación de los costos directos de sueldos del personal aprobado por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y efectivamente empleados en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más los costos directos ocasionados y aprobados durante cada mes, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance de la Interventoria, el cual contendrá componente técnico, administrativo y financiero, con los soportes y pagos de parafiscales y demás que requiera el Departamento. El Departamento efectuará los pagos dentro de los 60 días calendarios siguientes a la fecha de radicación de la cuenta. El Pago correspondiente a la última acta de costo de Interventoría se efectuará previa presentación del acta de recibo final de Interventoria, debidamente firmada por las partes, acompañada con el informe final de Interventoría de los manuales, informes y planos definitivos de construcción del proyecto. PARAGRAFO: La suma entregado como anticipo será amortizada mediante la deducción del VEINTE por (20%) del valor de cada acta, hasta completar el 100% del valor entregado a titulo de anticipo.----------CLAUSULA CUARTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-Se pagarán los costos directos por sueldos, del personal vinculado al proyecto afectado por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores de acuerdo a lo estipulado a continuación :1. COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL: a.) Los sueldos pagados al personal de nómina empleado en los trabajos, de conformidad con los autorizados por el DEPARTAMENTO. b.) Un factor multiplicador de 2,20 aplicable a los costos a que se refiere el literal a; multiplicador que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocido al personal empleado en los trabajos, los gastos generales, los costos indirectos y la utilidad del Interventor. 2. OTROS COSTOS DIRECTOS: a.) Los costos de alquiler mensual de los vehículos que el Interventor deba destinar al servicio de la Interventoría de acuerdo al programa de trabajo aprobado por el DEPARTAMENTO y el equipo de topografía b.) Los costos por concepto de papelería; edición informes y planos; fotografías y videos proceso constructivo; viáticos, oficina; equipos de computador y plotter; ensayos control de Calidad etc. ----------CLAUSULA QUINTA: SUJECION PRESUPUESTAL: Las sumas de dinero a que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar en éste Contrato, se sujeta a lo apropiado para ello en el capítulo 2.11.13.11.11 “Articulo 4000 “, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2011, según Certificado de Disponibilidad de Recursos No.18 del 27 de Septiembre de 2010 ----------CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS. El Interventor deberá constituir una garantía la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá

amparar los siguientes riesgos: a) Buen manejo del anticipo por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Calidad del servicio por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) año más. Con la presentación del último informe de Interventoría, se exigirá al Interventor la ampliación de la garantía para cubrir la Calidad, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia de tres años (3) a partir de la fecha del informe final. Así mismo la prórroga del amparo para cubrir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia de tres (3) años a partir del acta de recibo final. ----------CLAUSULA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el DEPARTAMENTO.----------PARAGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente, el Interventor cederá el contrato previa autorización escrita del Departamento o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.----------CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Este contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá de la aprobación de la garantía única constituida y la disponibilidad presupuestal correspondiente.---------- CLAUSULA NOVENA: PLAZO. Las partes convienen que el término para la ejecución del contrato será de NUEVE (9) MESES que empezarán a contarse a partir de la fecha del Acta de Inicio, que suscribirán las partes. ----------PARAGRAFO 1: El Interventor dará inicio, a la Interventoría previo pago de los impuestos, aprobación de las pólizas exigidas y de la suscripción del acta de inicio correspondiente.----------
PARAGRAFO 2: SUSPENSION. Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender el plazo del contrato de Interventoría, en caso de suspensión de la obra por fuerza mayor o caso fortuito, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el Interventor prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, en el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma. ----------PARÁGRAFO 3: EJECUCION DE LA INTERVENTORIA. Son funciones del INTERVENTOR entre otras, las siguientes: a). Exigir el cumplimiento del contrato de obra y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes; para ello, deberá estar enterado completa y detalladamente de las especificaciones generales de construcción y demás normas y reglamentaciones aplicables en la ejecución de la obra. b) Estudiar o recomendar los cambios sustanciales, que sean necesarios o convenientes, en los planos o en las especificaciones y presentarlos a consideración del Departamento. c) Practicar diaria y permanentemente inspección de las obras contratadas. d) Aceptar o rechazar los materiales, previo el examen y los análisis que sean del caso, conforme a las especificaciones técnicas. e) Ordenar que se rehagan las obras o se repongan los materiales que se consideren defectuosos y no cumplan con las especificaciones técnicas. f). Velar por el cumplimiento del cronograma de ejecución de la obra y tomar los correctivos del caso cuando se presenten atrasos injustificados. g) Mantener informado al Departamento, de todas las incidencias que se presenten en el contrato mediante reporte mensual de las actividades desarrolladas y en cada oportunidad que se estime conveniente. h) Hacer constar por escrito todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el Departamento y/o la Interventoría y el CONTRATISTA de la Obra i). Las demás funciones que sean propias de la Interventoría y las que se estipulan en el contrato de la obra, objeto de esta Interventoría. ----------
CLAUSULA DECIMA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hiciere necesaria la

interpretación, modificación y terminación unilaterales de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, ----------

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION. El Interventor no podrá ceder ni subcontratar, ni encargar a terceros, en ningún caso, el contrato sino con la autorización previa y escrita del Departamento. ----------CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: Las partes contratantes acuerdan el pago de multas diarias sucesivas a cargo del contratista en caso de mora en el plazo de rendición de informes o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El contratista autoriza expresamente al Departamento, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.----------CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL: Las partes contratantes acuerdan el pago de sanción pecuniaria a cargo del contratista en caso de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El contratista autoriza expresamente al Departamento, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución de la obra. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El pago del valor de la sanciones pecuniarias podrá también exigirse en el acto administrativo mediante el cual se ejercite la facultad prevista en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.----------

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD. Habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando el Interventor incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo y, ello afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato de manera tal que se evidencie que tal incumplimiento puede conducir a la paralización del mismo. La declaratoria de caducidad deberá proferirse mediante resolución motivada de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico Departamental la cual dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La resolución de caducidad deberá notificarse personalmente al Interventor y a la compañía aseguradora, contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad se publicará su parte resolutiva por dos (2) veces en medios de comunicación social escrita con amplia circulación en el territorio del Departamento, también se publicará en el Diario Oficial y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. La publicación será de cargo del Interventor y si éste no cumple tal obligación, ella se hará por parte del Departamento, el cual en tal caso repetirá contra el obligado. ----------

PARAGRAFO: Si se declara la caducidad del contrato no habrá lugar a pago de indemnización a favor del Interventor, quien, por el contrario, se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, pues, la declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. ----------

CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGILANCIA. El Departamento vigilará el cumplimiento del presente contrato por conducto de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico. El Interventor deberá presentar ante dicha Secretaría, todos los informes que este requiera para la debida vigilancia; así mismo las actas parciales y finales por concepto de obras ejecutadas, por parte del Interventor, las que revisará para su trámite pertinente. La Secretaría por ser de su competencia, tendrá acceso a los ensayos de control de calidad, a las informaciones y estadísticas necesarias que lleve el Interventor en relación con la Interventoría contratada. ----------

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. Se entiende por liquidación del contrato, el corte de cuentas y en el acta correspondiente constarán los acuerdos conciliaciones y las transacciones a

que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declarase a paz y salvo. También las partes acordarán los ajustes revisiones y reconocimientos a que tenga lugar. La liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el Interventor no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Interventor. 4. Copia de la garantía única de cumplimiento vigente. En dicha acta se dejará constancia también de: 1. Entrega de las obras por parte del Interventor y del recibo a satisfacción por parte del Departamento 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere.----------

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Por tratarse de un contrato de Interventoria, regido por la Ley 80 de 1993, EL INTERVENTOR actuará con total autonomía técnica y por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El presente Contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.----------

CLUSULA DECIMA OCTAVA: LEGALIZACION DEL CONTRATO Y TRAMITACION DE ANTICIPO: El Interventor tendrá un plazo de dos (02) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato para su legalización, para lo cual deberá presentar, garantía única de cumplimiento y pagos de los impuestos correspondientes, para la posterior tramitación del anticipo.----------CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual del presente documento es el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 05 JUL 2011

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaría de Agua Potable y
Saneamiento Básico.

RICARDO JOSE COGOLLO PONCE
R.L. CONSORCIO TUBARÁ XXI
Nit. No. 900435547

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 3011*2011*000007
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO ALIANZA TUBARA 2011

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.458.361, quien en calidad de **GOBERNADOR** obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** en adelante **EL CONTRATANTE**, y **LUIS CARLOS NADER MUSKUS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.147.126, actuando en su condición de representante legal de la sociedad **"CONSORCIO ALIANZA TUBARA 2011",** con Nit. No.900442731 en adelante **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la Sociedad que representa ni sus miembros, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de obra cuyo objeto es la "**CONSTRUCCION DE LA REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TUBARA, PRIMERA ETAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No.2474 de 2008, mismo que fue adjudicado mediante Resolución No 00014 del 10 de junio de 2011, cumplida las etapas de la licitación pública No.. SAPSB 011 de 2010, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: Que EL CONTRATANTE adelantó el proceso de Licitación Pública No. SAPSB No.011-2010, el cual se realizó de acuerdo a las normas que en materia de Contratación Administrativa se encuentran vigentes; es así como se dio cumplimiento al proceso de la siguiente forma: 1.) Se publicaron estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones en su oportunidad en el Portal Unico de Contratación administrativa, 2.) De conformidad con la Resolución No.000039 del 1 de marzo de 2011 se dio apertura formal a la Licitación Pública No. SAPSB-011 de 2010, se publicitó la apertura en el Portal Unico de Contratación y se incorporó el pliego de condiciones definitivo, así como el cronograma de la Licitación Pública, 3.) En desarrollo del cronograma establecido se cumplió con la visita al sitio de la obra, las audiencias de determinación y asignación de riesgos del contrato; la de aclaración del pliego definitivo, dándose respuestas a las observaciones formuladas sobre el particular. 4.) Dentro del término señalado se efectuó el cierre de la licitación y apertura de las propuestas. 5.) Adelantadas las evaluaciones en cuanto al cumplimiento de los requisitos habilitantes y elementos de calidad, conforme a lo ordenado se publicitó y se dio traslado a los participantes para efectos de subsanar y formular observaciones. 6.) Se dio respuestas escritas a las observaciones formuladas en forma escrita y de manera verbal en la audiencia de adjudicación. 7.).Las propuestas habilitadas fueron calificadas de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, la calificación total obtenida y el orden de elegibilidad favoreció al proponente **"CONSORCIO ALIANZA TUBARA 2011",** quien presentó oferta por un valor de **NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/l. ($ 9.794.559.909,00)** resultando en consecuencia ganador de la Licitación Pública No. SAPSB-011 de 2010 la decisión fue notificada el día 10 de junio de 2011 por estrados en la Audiencia de Adjudicación, recogida de manera formal mediante la Resolución No.000104 del 10 de junio de 2011, 8.) Que se cuenta con Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 017 de fecha Septiembre 27 de 2010, expedido por el Consorcio FIA, Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato, el cual se rige por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**.- El objeto del Contrato es la ""**CONSTRUCCION DE LA REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TUBARA, PRIMERA ETAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.." PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**- El plazo de ejecución del presente contrato será de **OCHO (8) MESES.** El Acta de inicio se firmara dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de

aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento. La vigencia del contrato será la del plazo de ejecución y CUATRO (4) MESES más. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**.- Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato es la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/l. ($ 9.794.559.909,00)** correspondiente a los valores y cantidades relacionados en la propuesta presentada la cual hace parte integral del presente Contrato, e Incluye costos directos e indirectos, por tanto el Departamento, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas para la ejecución de las obras**. CUARTA: FORMA DE PAGO.-** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA un anticipo del CUARENTA (40) POR CIENTO del valor total del Contrato; el cual se pagará dentro de los noventa (90) días calendario contados desde la fecha en que se presente en el Consorcio FIA y/o Tesorería Departamental la Orden de Pago correspondiente debidamente diligenciada y soportada, de la misma forma se efectuaran pagos parciales y finales de acuerdo con las cantidades de obras recibidas a satisfacción por parte del Interventor en las actas correspondientes. Los pagos parciales se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del CUERENTA (40) POR CIENTO del valor de cada acta de ejecución de obra hasta la cancelación total. **PARAGRAFO:** El manejo de los recursos entregados a titulo de anticipo deberá consignarse en una cuenta de ahorro separadas a nombre del CONTRATISTA, los rendimientos que llegaren a producir dichos recursos serán del Tesoro Departamental y deben ser entregados a la Tesorería Departamental del Atlántico, hecho éste que será certificado por el Interventor del Contrato **QUINTA: INFORMES**.- EL CONTRATISTA deberá presentar los informes escritos que le solicite EL CONTRATANTE, a través del Interventor. **SEXTA: INTERVENTORÍA.**- El contrato de obra contará con una Interventoria externa y la Supervisión Técnica a cargo de un funcionario de LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El Interventor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo los requerimientos técnicos, así como la calidad del servicio de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El interventor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato**. SEPTIMA: GARANTIA ÚNICA**.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, una Garantía Única que ampare: 1) El **buen manejo y correcta inversión del anticipo** por un valor equivalente al CIEN POR CIENTO **(100%)** del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. 2) **Cumplimiento del contrato,** en cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del Contrato y CUATRO (4) MESES MAS. **3) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales** e indemnizaciones de personal que haya de utilizar para la ejecución del presente Contrato, en cuantía equivalente al CINCO POR CIENTO **(5%)** del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y TRES (3) AÑOS más. **4) De Estabilidad de la obra y buena calidad de los materiales utilizados**, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO **(20%)** del valor del contrato, cada amparo con una vigencia de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final de las obras a satisfacción por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 5) EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, amparo autónomo de **Responsabilidad Civil Extracontractual**, contra reclamaciones de terceros, por daños causados a bienes o personas con ocasión de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cuantía equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO **(35%)** del valor de este Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y CUATRO (4) MESES MAS. Estas garantías deberán presentarse al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO junto con el recibo de pago de prima. PARÁGRAFO: En todo caso, la anterior garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La Garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un

ACTA por parte del INTERVENTOR del contrato, aprobada por la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en la que conste tal evento. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al INTERVENTOR y a la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, a su estudio, para determinar su aceptación. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. **NOVENA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS- EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL CONTRATISTA. c) Se harán efectivas la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **DÉCIMA: MULTAS:** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, aplicará a EL CONTRATISTA una multa del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; b) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán inconmutables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza el CONTRATANTE, con la suscripción del Contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas no podrán exceder del 10% del valor total del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente Contrato. **DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a pagar una suma equivalente al 10% del valor del Contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL

CONTRATANTE con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, el Contratista y el Interventor. Sí el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y recibo a satisfacción de los las obras ejecutadas; b) Constancia suscrita por el Interventor, en la cual aparezca que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato. El trámite de liquidación del Contrato se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición PARAGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**:** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Contratista. 4. La garantía única de cumplimiento la cual debe estar vigente. En el acta de liquidación se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del Departamento. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA COMPROMISORIA**.- Toda controversia que se suscite con ocasión del presente contrato se dirimirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA-** EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y/o al municipio de TUBARA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza de ruina, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que el CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar.**DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 931 del 18 de Marzo de 2009 EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos hechos u omisiones de él o sus empleados en desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se reserva la facultad de hacer efectiva la obligación de cualquier suma que adeuda al contratista o recurrir a los procedimientos autorizados por la legislación vigente. **DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**.- El CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL**.- Por tratarse de un contrato de Obra, regido por la Ley

80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El presente Contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. **DECIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**.-Hacen parte del presente Contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El Contrato mismo, que tiene prioridad sobre cualquier otro documento, 2) El Pliego de Condiciones y especificaciones que sirvió de base para preparar la Propuesta 3) Las adendas suscritas por el Departamento, 4) La Propuesta presentada por el Contratista y corregida por el Departamento, si a ello hubo lugar, 5) El acta de iniciación del Contrato con sus anexos 6) Las actas y acuerdos suscritos entre la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato. 7) Los informes y actas de Interventoria. 8) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2232 de 1995 reglamentario de la Ley 190 de 1995, Declaración de Bienes y Rentas, documento que debe ser presentado a la firma del contrato. 9) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal respectivo. 10) Garantías pactadas. 11) Las licencias ambientales y de construcción si a ello hubiere lugar 12) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN** - El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y efectuado el registro presupuestal por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única exigida por parte de la Secretaria De Agua Potable y Saneamiento Básico del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la suscripción del Acta de Inicio de las obras. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS.-** El CONTRATISTA deberá publicar el presente contrato en el Diario Único de Contratación o en la Gaceta Departamental y cancelar los impuestos liquidados correspondientes al presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES**.- El contrato cuenta con respaldo presupuestal según Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 017 de fecha Septiembre 27 de 2010, expedido por el Consorcio FIA. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal. **VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL**: El domicilio contractual del presente documento es el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 29 JULIO 2011

EL CONTRATANTE

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
C.C. No. 79.147.126.
Gobernador del Departamento

EL CONTRATISTA

LUIS CARLOS NADER MUSKUS
RL Consorcio Alianza Tubará 2011-07-01
Nit. No.900442731

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO ADICIONA No. 02 AL CONTRATO No. 30*11*2010*000003
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO REDES DE GALAPA 2000
3011*2011*000008

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.458.361, quien en calidad de **GOBERNADOR** obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** en adelante **EL CONTRATANTE**, y **WILLIAN YACAMAN FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.73.108.358 de Cartagena, actuando en su condición de representante legal del **CONSORCIO REDES DE GALAPA 2000,** con Nit. No.900.385.420-7 en adelante **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la Sociedad que representa ni sus miembros, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar; hemos convenido celebrar el presente Contrato Adicional No.2 al contrato No. 30*11*2010*000003 del 3 de Noviembre de 2010, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: ----------

PRIMERA: Que el Departamento el 3 de Noviembre de 2010, suscribió con el **CONSORCIO REDES DE GALAPA 2000,** el Contrato de Obra No**.** 30*11*2010*000003 cuyo objeto es la **"INSTALACION TUBERIA DE CONDUCCION Y REDES DE ACUEDUCTO EN LA URBANIZACION MUNDO FELIZ EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"** por valor de **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L ($1,785,557.714.00**).----------**SEGUNDA:** Que dentro del alcance de las obras objeto del contrato de la referencia se encuentra la construcción de la línea de conducción de agua potable que parte desde el Municipio de Galapa hasta la Urbanización Mundo Feliz, para lo cual se requiere atravesar la carretera La Cordialidad en el PR 110+0716.----------**TERCERA**: Que el Departamento del Atlántico solicitó ante el Instituto Nacional de Concesiones – INCO- el permiso para realizar el cruce de la línea de conducción, permiso que fue otorgado por el INCO mediante Resolución No. 284 del 10 de Junio de 2011. ------ **CUARTA**: Que actualmente se adelanta el trámite de las pólizas exigidas por el INCO para poder ejecutar las obras del cruce de la línea de conducción. **–**----------**QUINTA**: Que el día 22 de Junio de 2011 se firmó el Acta de Mayores Cantidades y Obras Adicionales del contrato de la referencia, en la cual se estableció que se requiere ejecutar obras adicionales por valor de $27.953.516.00 para lo cual la administración departamental adelanta los trámites requeridos para suscribir el correspondiente contrato adicional de valor y ampliación del plazo en TREINTA (30) DÍAS adicionales al inicialmente pactado.----------**SEXTA**: Que a la fecha el contrato de obra presenta un avance físico del 92%.----------**SEPTIMA:** Que los valores unitarios de los ítems adicionales fueron revisados, corregidos y aprobados por la Interventoria así como por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**.**---------- ---------- **OCTAVA:** Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste Contrato Adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.11.11 Articulo 4000, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la Vigencia fiscal del 2011.----------**NOVENA:** Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar la ejecución de las mayores cantidades y obras adicionales, por valor de $43.970.821.00 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 310009 del 5 de Agosto de 2011, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.----------**DECIMA:** Que con fundamento

en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes contratantes pueden hacer modificaciones a las obras contratadas, ejecutar mayores cantidades a las mismas y acordar y ejecutar obras adicionales.---------- Este contrato se rige por las siguientes cláusulas:
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Contrato Adicional tiene como objeto ejecutar las mayores cantidades de y obras y obras adicionales descritas Acta de Mayores Cantidades Obras Adicionales del 22 de Junio de 2011, documentos que forman parte integral de este Contrato.--------
----------**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y PLAZO:** Este Contrato Adicional, aumenta el valor del Contrato inicial No. 30*11*2010*000003 del 3 de Noviembre de 2010, en la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS ($27.953.516.00)** de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo y una prórroga **TREINTA (30) DÍAS** adicionales al plazo inicialmente pactado.----------
-----**CLAUSULA TERCERO. GARANTIA:** El Contratista se obliga a modificar y/o ampliar la suma asegurada y la vigencia de los amparos de las Pólizas No.1000021 y No.1002118 y sus anexos modificatorios, expedidos por la Compañía Aseguradora Colpatria S.A, en virtud de lo establecido en el Contrato No. 30*11*2010*000003 del 3 de Noviembre de 2010.----------
----------**CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Este Contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratantes y para su ejecución requerirá de su registro presupuestal; del pago de los impuestos correspondientes, certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales; de la aprobación de la modificación de la garantía por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito éste que se entenderá cumplido con el recibo de pago de la tarifa de publicación. ----------**CLAUSULA QUINTA: RATIFICACION.** Quedan vigentes todas las demás cláusulas del Contrato No. No. 30*11*2010*000003 del 3 de Noviembre de 2010 en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente Contrato Adicional. ----------
23 AGOSTO 2011

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento

WILLIAN YACAMAN FERNANDEZ
C.C. No.73.108.358 de Cartagena
R.L CONSORCIO REDES DE GALAPA 2000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 3011*2011*000009
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO TRANSMETRO 2010"

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.458.361, quien en calidad de **GOBERNADOR** obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** en adelante **EL CONTRATANTE**, e **IVAN DE JESUS OSORIO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.481.913, actuando en su condición de representante legal de la sociedad **"CONSORCIO TRANSMETRO", con** Nit. No.900453981-9 en adelante **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la Sociedad que representa ni sus miembros, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar; hemos convenido celebrar el presente contrato de obra cuyo objeto es la **CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS RUTAS No. 8 Y No.10 DE TRANSMETRO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No.2474 de 2008, mismo que fue adjudicado mediante Resolución No 000127 del 27 de Julio de 2011, cumplida las etapas de la Licitación Pública No. SAPSB 010 de 2010, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: Que EL CONTRATANTE adelantó el proceso de Licitación Pública No. SAPSB No.010-2010, el cual se realizó de acuerdo a las normas que en materia de Contratación Administrativa se encuentran vigentes; es así como se dio cumplimiento al proceso de la siguiente forma: 1.) Se publicaron estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones en su oportunidad en el Portal Unico de Contratación administrativa, 2.) De conformidad con la Resolución No.000058 14 de Abril de 2011 se dio apertura formal a la Licitación Pública No. SAPSB-010 de 2010, se publicitó la apertura en el Portal Unico de Contratación y se incorporó el pliego de condiciones definitivo, así como el cronograma de la Licitación Pública, 3.) En desarrollo del cronograma establecido se cumplió con la visita al sitio de la obra, las audiencias de determinación y asignación de riesgos del contrato; la de aclaración del pliego definitivo, dándose respuestas a las observaciones formuladas sobre el particular. 4.) Dentro del término señalado se efectuó el cierre de la licitación y apertura de las propuestas. 5.) Adelantadas las evaluaciones en cuanto al cumplimiento de los requisitos habilitantes y elementos de calidad, conforme a lo ordenado se publicitó y se dio traslado a los participantes para efectos de subsanar y formular observaciones. 6.) Se dio respuestas escritas a las observaciones formuladas en forma escrita y de manera verbal en la audiencia de adjudicación. 7.).Las propuestas habilitadas fueron calificadas de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, la calificación total obtenida y el orden de elegibilidad favoreció al proponente **"CONSORCIO TRANSMETRO", quien** presentó oferta por un valor de **NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L ($9.117.709.646.00)** resultando en consecuencia ganador de la Licitación Pública No. SAPSB-010 de 2010 la decisión fue notificada el día 27 DE Julio de 2011 por estrado en la Audiencia de Adjudicación, recogida de manera formal mediante la Resolución No.000127 del 27 de Julio de 2011, 8.) Que se cuenta con Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 023 de fecha 8 de Abril de 2011, expedido por el Consorcio FIA, Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato, el cual se rige por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA**: **OBJETO DEL CONTRATO**.- El objeto del Contrato es la **CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS RUTAS No. 8 Y No.10 DE TRANSMETRO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.". CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**- El plazo de ejecución del presente contrato será de OCHO **(8) MESES.** El Acta de inicio se firmara dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la

Garantía Única de Cumplimiento. La vigencia del contrato será la del plazo de ejecución y CUATRO (4) MESES más. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**.- Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato es la suma de **NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L ($9.117.709.646.00).**correspondiente a los valores y cantidades relacionados en la propuesta presentada la cual hace parte integral del presente Contrato, e Incluye costos directos e indirectos, por tanto el Departamento, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas para la ejecución de las obras**. CUARTA: FORMA DE PAGO.-** EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA un anticipo del TREINTA (30) POR CIENTO del valor total del Contrato; el cual se pagará dentro de los noventa (90) días calendario contados desde la fecha en que se presente en el Consorcio FIA y/o Tesorería Departamental la Orden de Pago correspondiente debidamente diligenciada y soportada, de la misma forma se efectuaran pagos parciales y finales de acuerdo con las cantidades de obras recibidas a satisfacción por parte del Interventor en las actas correspondientes. Los pagos parciales se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la entrega de la documentación requerida. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del TREINTA (30) POR CIENTO del valor de cada acta de ejecución de obra hasta la cancelación total. **PARAGRAFO:** El manejo de los recursos entregados a titulo de anticipo deberá consignarse en una cuenta de ahorro separadas a nombre del CONTRATISTA, los rendimientos que llegaren a producir dichos recursos serán del Tesoro Departamental y deben ser entregados a la Tesorería Departamental del Atlántico, hecho éste que será certificado por el Interventor del Contrato **QUINTA: INFORMES**.- EL CONTRATISTA deberá presentar los informes escritos que le solicite EL CONTRATANTE, a través del Interventor. **SEXTA: INTERVENTORÍA.**- El contrato de obra contará con una Interventoria externa y la Supervisión Técnica a cargo de un funcionario de LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El Interventor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo los requerimientos técnicos, así como la calidad del servicio de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El interventor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato**. SEPTIMA: GARANTIA ÚNICA**.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, una Garantía Única que ampare: 1) El **buen manejo y correcta inversión del anticipo** por un valor equivalente al CIEN POR CIENTO **(100%)** del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. 2) **Cumplimiento del contrato,** en cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del Contrato y CUATRO (4) MESES MAS. **3) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales** e indemnizaciones de personal que haya de utilizar para la ejecución del presente Contrato, en cuantía equivalente al CINCO POR CIENTO **(5%)** del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y TRES (3) AÑOS más. **4) De Estabilidad de la obra y buena calidad de los materiales utilizados**, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO **(20%)** del valor del contrato, cada amparo con una vigencia de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final de las obras a satisfacción por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 5) EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, amparo autónomo de **Responsabilidad Civil Extracontractual**, contra reclamaciones de terceros, por daños causados a bienes o personas con ocasión de la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, en cuantía equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO **(35%)** del valor de este Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y CUATRO (4) MESES MAS. Estas garantías deberán presentarse al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO junto con el recibo de pago de prima. PARÁGRAFO: En todo caso, la anterior garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La Garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un

ACTA por parte del INTERVENTOR del contrato, aprobada por la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en la que conste tal evento. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al INTERVENTOR y a la SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, a su estudio, para determinar su aceptación. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. **NOVENA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS- EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL CONTRATISTA. c) Se harán efectivas la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **DÉCIMA: MULTAS:** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: LA SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, aplicará a EL CONTRATISTA una multa del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; b) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán inconmutables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza el CONTRATANTE, con la suscripción del Contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas no podrán exceder del 10% del valor total del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente Contrato. **DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a pagar una suma equivalente al 10% del valor del Contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL

CONTRATANTE con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, el Contratista y el Interventor. Sí el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y recibo a satisfacción de los las obras ejecutadas; b) Constancia suscrita por el Interventor, en la cual aparezca que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato. El trámite de liquidación del Contrato se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición PARAGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**:** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Contratista. 4. La garantía única de cumplimiento la cual debe estar vigente. En el acta de liquidación se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del Departamento. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA COMPROMISORIA**.- Toda controversia que se suscite con ocasión del presente contrato se dirimirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA-** EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y/o al municipio de SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza de ruina, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que el CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar.**DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 931 del 18 de Marzo de 2009 EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos hechos u omisiones de él o sus empleados en desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se reserva la facultad de hacer efectiva la obligación de cualquier suma que adeuda al contratista o recurrir a los procedimientos autorizados por la legislación vigente. **DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**.- El CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL**.- Por tratarse de un contrato de Obra, regido por la Ley

80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El presente Contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. **DECIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**.-Hacen parte del presente Contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El Contrato mismo, que tiene prioridad sobre cualquier otro documento, 2) El Pliego de Condiciones y especificaciones que sirvió de base para preparar la Propuesta 3) Las adendas suscritas por el Departamento, 4) La Propuesta presentada por el Contratista y corregida por el Departamento, si a ello hubo lugar, 5) El acta de iniciación del Contrato con sus anexos 6) Las actas y acuerdos suscritos entre la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato. 7) Los informes y actas de Interventoria. 8) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2232 de 1995 reglamentario de la Ley 190 de 1995, Declaración de Bienes y Rentas, documento que debe ser presentado a la firma del contrato. 9) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal respectivo. 10) Garantías pactadas. 11) Las licencias ambientales y de construcción si a ello hubiere lugar 12) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN** - El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y efectuado el registro presupuestal por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única exigida por parte de la Secretaria De Agua Potable y Saneamiento Básico del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la suscripción del Acta de Inicio de las obras. **VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS.-** El CONTRATISTA deberá publicar el presente contrato en el Diario Único de Contratación o en la Gaceta Departamental y cancelar los impuestos liquidados correspondientes al presente contrato.- **VIGÉSIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES**.- El contrato cuenta con respaldo presupuestal según Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 023 de fecha 8 de Abril de 2011, expedido por el Consorcio FIA. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal. **VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL**: El domicilio contractual del presente documento es el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 08 SEPT 2011

EL CONTRATANTE

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento

EL CONTRATISTA

IVAN DE JESUS OSORIO VARGAS
C.C. No. 7.481.913
R.L. CONSORCIO TRANSMETRO 2010
Nit. No.900453981-9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONVENIO No. 0111*2011*000005
CONVENIO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE MANATI, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Entre los suscritos, LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32639288 de Barranquilla, Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, SILVIA ELENA PEREZ SANJUANELO, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía 22.540.209 de Manatí, Atlántico, quien actúa en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE MANATI, conforme al Decreto 000389 de octubre 25 de 2010, emanado del despacho del señor Gobernador del Departamento del Atlántico, de conformidad al artículo 94 en concordancia con el inciso 2 del artículo 106 de la Ley 136 de 1994 y acta de posesión adjunta, quien para efectos del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO, se ha celebrado el presente Convenio Interadministrativo de Apoyo Financiero previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que mediante Resolución No. 00093 de 13 de septiembre de 2010 el señor Gobernador del Departamento del Atlántico declaró la URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 2) Que como es de conocimiento público el dique carreteable entre los municipios de Suan y Santa Lucia colapsó ocasionando inundaciones los municipios del Sur del Departamento. 3.-) Que la situación descrita constituye una circunstancia excepcional relacionada con hechos de calamidad y desastre, que requirieron de acciones inmediatas de la Administración Departamental, para contrarrestar la situación presentada. 4.-) Que ante este emergencia y con el fin de evitar problemas de orden público y de salubridad en la población en este municipios el Alcalde de Manatí contratara las obras para la REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL MANATI – CANDELARIA I ETAPA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. - 5.-) Que las obras a ejecutar ascienden a la suma total CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($152.987.715.00). 6) Que el municipio careciendo de los recursos que le permita asumir estos pagos, solicitó el apoyo financiero del Departamento para superar esta situación.- 7.-). Que frente a la incapacidad financiera del municipio, el Departamento del Atlántico dentro de las funciones de subsidiariedad y complementariedad que señala la Constitución Política Colombiana en el Artículo 288, ha considerado como mecanismo de desarrollo de lo preceptuado el hacer unos aportes al municipio de MANATI para garantizar la continuidad de los servicios públicos en este caso del agua potable. 8.-) Por las razones anteriores se suscribe el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la entrega de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a EL MUNICIPIO para destinarlos al pago de los contratos de obra e INTERVENTORIA necesarios para la REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO REGIONAL MANATI – CANDELARIA I ETAPA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) DEL DEPARTAMENTO: a) Entregar a EL MUNICIPIO, la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($152.987.715.00) para los fines señalados en la cláusula primera de este Convenio, con destinación específica, los cuales se girarán a la cuenta especial que deberá constituir el Municipio de Manatí para el efecto b) Designar un funcionario como Supervisor del Convenio el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del mismo. 2) DEL MUNICIPIO: a) Destinar los recursos aportados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo. b) Constituir cuenta bancaria en la que se consignará única y exclusivamente el aporte del Departamento para el desarrollo del presente convenio. c) Supervisar para que se inviertan los

recursos entregados por el Departamento exclusivamente en la forma establecida en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio de Apoyo Financiero, d) Entregar al Supervisor designado por el Departamento toda la información por este requerida relacionada con la inversión de los recursos entregados.CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución es de TREINTA (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de la fecha de la suscripción del presente convenio. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir del perfeccionamiento y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor total del Convenio se fija en la suma CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($152.987.715.00) CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO cancelará el valor del convenio directamente al municipio en un solo pago, girado a la cuenta constituida para el efecto, previa solicitud del municipio. CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente convenio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 311590 Capítulo 2.11.13.13.16.11.11 Artículo 6170 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA: El MUNICIPIO contratara la Interventoría necesaria, el Departamento se reserva el derecho de supervisar la ejecución de los recursos desembolsados y las acciones de responsabilidad del MUNICIPIO a través de un funcionario de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.CLAUSULA NOVENA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este Convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL MUNICIPIO en desarrollo del presente convenio. CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el Registro Presupuestal correspondiente. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten con ocasión de este Convenio serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONVENIO: El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA TERCERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PUBLICACION. El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla, 01 ABRIL 2011

LORETTA JIMÉNEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable
y Saneamiento Básico

SILVIA ELENA PEREZ SANJUANELO
C.C. No. 22.540.209 de Manatí Atlántico
Alcalde Municipal Manatí Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No.0111*2011*000008
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y MILADY ESTHER MENDOZA MURILLO.

Entre los suscritos, LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32639288 de Barranquilla, Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 DE 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, MILADY ESTHER MENDOZA MURILLO, mayor, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.626.334 de Barranquilla, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaría de Agua potable y Saneamiento Básico requiere contratar a un profesional de apoyo a la Gestión, como Abogado Especializado en Contratación Pública, para que brinde asesorías jurídicas en los procesos pre contractuales, contractuales y pos contractuales que adelanta esa Secretaria. 2) Que la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, para el manejo eficiente de las políticas y estrategias en procura de lograr las metas identificadas en la propuesta del proyecto requiere adelantarla contratación de un profesional con idoneidad para las actividades planteadas en el mismo durante la vigencia 2010. 3) Que para el desarrollo de lo anterior, y de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, existe la necesidad de contratar un profesional con título en Derecho especialista en proceso de contratación Estatal, por lo que se le solicitó propuesta a la Abogada, MILADY ESTHER MENDOZA MURILLO. 4) Que con fundamento en lo anterior, la Secretaria de Agua Potable solicitó la elaboración del presente contrato de prestación de servicios profesionales. 5) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 311483 del 26 de marzo de 2011. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la Prestación de Servicios Profesionales a EL DEPARTAMENTO como ABOGADO PARA EL APOYO A LA GESTIÓN CON EXPERIENCIA EN EL ÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por la Doctora LORETA JIMENEZ SANCHEZ, Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico y la oferta del contratista documentos todos que forman parte integral del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y por el término de nueve (09) meses sin exceder del 31 de diciembre de de 2011. XXXXXXXXXX
CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XXXXX
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONVENIO No. 0111*2011*000006
CONVENIO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE SUAN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Entre los suscritos, LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32.639.288 de Barranquilla, Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 DE 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, RODOLFO RAFAEL PACHECO PACHECO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía 8.510.499 de Suan Atlántico, quien en su calidad de Alcalde Municipal obra en representación del MUNICIPIO DE SUAN, que para efectos del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO, se ha celebrado el presente Convenio Interadministrativo de Apoyo Financiero previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que mediante Resolución No. 00093 de 13 de septiembre de 2010 el señor Gobernador del Departamento del Atlántico declaró la URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 2) Que como es de conocimiento público la vía canal del Dique colapsó ocasionando inundaciones los municipios del Sur del Departamento. 3.-) Que la situación descrita constituye una circunstancia excepcional relacionada con hechos de calamidad y desastre, que requirieron de acciones inmediatas de la Administración Departamental, para contrarrestar la situación presentada. 4-) Que ante esta complicada situación el Alcalde del municipio de SUAN mediante Decreto No. 102 del 30 de noviembre de 2010 declaró la Urgencia Manifiesta con el fin de realizar trabajos técnicos para la REHABILITACION DE LA CAPTACION DEL SISTEMA AGUA CRUDA DEL MUNICIPIO DE SUAN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.- 5.- Que ante este emergencia y con el fin de evitar problemas de orden público y de salubridad en la población en este municipios el Alcalde de Suan contrató las obras para la REHABILITACION DE LA CAPTACION DEL SISTEMA AGUA CRUDA DEL MUNICIPIO DE SUAN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - 6.-) Que las obras ejecutadas ascienden a la suma total CIEN MILLONES DE PESOS $100.000.0000.00) 6) Que el municipio careciendo de los recursos que le permita asumir estos pagos, solicitó el apoyo financiero del Departamento para superar esta situación.- 7.)). Que frente a la incapacidad financiera del municipio, el Departamento del Atlántico dentro de las funciones de subsidiariedad y complementariedad que señala la Constitución Política Colombiana en el Artículo 288, ha considerado como mecanismo de desarrollo de lo preceptuado el hacer unos aportes al municipio de SUAN para garantizar la continuidad de los servicios públicos en este caso del agua potable. 7) Por las razones anteriores se suscribe el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la entrega de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a EL MUNICIPIO para destinarlos al pago de los contratos de obra e INTERVENTORIA necesarios para la REHABILITACION DE LA CAPTACION DEL SISTEMA AGUA CRUDA DEL MUNICIPIO DE SUAN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.- CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) DEL DEPARTAMENTO: Entregar a EL MUNICIPIO, la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($99.917.152) para los fines señalados en la cláusula primera de este Convenio, los cuales se girarán a la cuenta especial que deberá constituir el Municipio de Suan para el efecto b) Designar un funcionario como Interventor del Convenio el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del mismo. 2) DEL MUNICIPIO: a) Destinar los recursos aportados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo. b) Constituir cuenta bancaria en la que se consignará única y exclusivamente el aporte del Departamento para el desarrollo del presente convenio. c) Supervisar para que se inviertan los recursos entregados por el Departamento exclusivamente en la forma establecida en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio de Apoyo Financiero, d)

Entregar al Supervisor designado por el Departamento toda la información por este requerida relacionada con la inversión de los recursos entregados.CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución es de VEINTE (20) días calendarios contados a partir del día siguiente de la fecha de la suscripción del presente convenio. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del perfeccionamiento y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor total del Convenio se fija en la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($99.917.152) CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO cancelará el valor del convenio directamente al municipio en un solo pago, girado a la cuenta constituida para el efecto, previa solicitud del municipio. CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente convenio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 311301 Capítulo 2.11.13.13.16.11.11 Artículo 6170 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011.CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA: El MUNICIPIO contratara la Interventoria necesaria, el Departamento se reserva el derecho de supervisar la ejecución de los recursos desembolsados y las acciones de responsabilidad del MUNICIPIO a través de un funcionario de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.CLAUSULA NOVENA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este Convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL MUNICIPIO en desarrollo del presente convenio. CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el Registro Presupuestal correspondiente. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten con ocasión de este Convenio serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONVENIO: El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA TERCERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1º del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6º del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL MUNICIPIO será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL MUNICIPIO, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PUBLICACION. El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.
XXXX

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONVENIO No. 0111*2011*000017
CONVENIO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Entre los suscritos, LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32639288 de Barranquilla, Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 DE 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, CLIMACO RAFAEL ESTRADA PEREZ, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía 72.014.326 de Baranoa Atlántico, quien en su calidad de Alcalde Municipal obra en representación del MUNICIPIO DE BARANOA, que para efectos del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO, se ha celebrado el presente Convenio Interadministrativo de Apoyo Financiero, PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: 1.) Que la Gobernación del Departamento del Atlántico el Departamento Adelanta en el municipio de Baranoa la "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO DE LAS CUENCAS 2 Y 3 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BARANOA, CONSTRUCCION DE LAS DOS ESTACIONES ELEVADORAS DE LAS CUENCAS 2 Y 3 MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", por un valor de $7.942.000.000,00 y la CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", por un valor de $3.880.634.906,00. 2) Debido al replanteo realizado en cada uno de estos contratos, se pudo verificar que se hace necesario para el cumplimiento y funcionabilidad de sus objetos contractuales, adquirir un lote de 650 m2 en el municipio de Baranoa para la construcción de la Estación Elevadora de la las redes de alcantarillado de la Cuenca No. 3 y la compra de Tres (3) Hectáreas aledañas al lote de propiedad del municipio destinado a la construcción de la laguna del sistema de tratamiento de las aguas residuales del mismo municipio. 3.) Que el municipio no dispone de los recursos que le permita asumir los gastos que ello implica, por lo que solicitó el apoyo financiero del Departamento para superar esta situación. 4.) Que frente a la incapacidad financiera del municipio, el Departamento dentro de las funciones de subsidiariedad y complementariedad que señala la Constitución Política Colombiana en el artículo 288, ha considerado como mecanismo de desarrollo de lo preceptuado el hacer unos aportes. 5) Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal No.3126921 del 10 de junio de 2011. 6) Por las razones anteriores se suscribe el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la entrega de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a EL MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO para destinarlos a LA AMPLIACIÓN DEL LOTE DE TERRENO EN DONDE OPERARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUA RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE BARANOS Y LA ADQUISICION DE LOS PREDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESTACION ELEVADORA DE LA CUENCA 3 DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE BARANOA. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) DEL DEPARTAMENTO: Entregar a EL MUNICIPIO, la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($56.500.000.00) para los fines señalados en la cláusula primera de este Convenio, con destinación específica, los cuales se girarán a la cuenta especial que deberá constituir el Municipio de Baranoa para el efecto b) Designar un funcionario como Supervisor del Convenio el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del mismo. 2) DEL MUNICIPIO: a) Destinar los recursos aportados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo. b) Constituir cuenta bancaria en la que se consignará única y exclusivamente el aporte del Departamento para el desarrollo del presente convenio. c) Supervisar para que se

inviertan los recursos entregados por el Departamento exclusivamente en la forma establecida en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio de Apoyo Financiero, d) Entregar al Supervisor designado por el Departamento toda la información por este requerida relacionada con la inversión de los recursos entregados.CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución es de VEINTE (20) días contados a partir del día siguiente de la fecha de la suscripción del presente convenio. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del perfeccionamiento y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor total del Convenio se fija en la suma CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($56.500.000.00) CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO cancelará el valor del convenio directamente al municipio en un solo pago, girado a la cuenta constituida para el efecto, previa solicitud del municipio. CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente convenio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 312621Capítulo 2.11.13.13.17.11.11 Artículo 6220 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011.CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA: El MUNICIPIO por medio de un funcionario adelantara la Interventoría necesaria, el Departamento se reserva el derecho de supervisar la ejecución de los recursos desembolsados y las acciones de responsabilidad del MUNICIPIO a través de un funcionario de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.CLAUSULA NOVENA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este Convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL MUNICIPIO en desarrollo del presente convenio. CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el Registro Presupuestal correspondiente. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten con ocasión de este Convenio serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONVENIO: El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA TERCERA:: PUBLICACION. El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla,15 JUN 2011

LORETTA JIMÉNEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable
y Saneamiento Básico

CLIMACO RAFAEL ESTRADA PEREZ
C.C. No. 72.014.326 de Baranoa Atlántico
Alcalde Municipal de Baranoa Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONVENIO No. 0111*2011*000022
CONVENIO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE SUAN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Entre los suscritos, LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32639288 de Barranquilla, Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 DE 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, RODOLFO RAFAEL PACHECO PACHECO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía 8.510.499 de Suan Atlántico, quien en su calidad de Alcalde Municipal obra en representación del MUNICIPIO DE SUAN, que para efectos del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO, se ha celebrado el presente Convenio Interadministrativo de Apoyo Financiero previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que como es de conocimiento público la vía canal del Dique colapsó ocasionando inundaciones los municipios del Sur del Departamento. 2.-) Que la situación descrita constituye una circunstancia excepcional relacionada con hechos de calamidad y desastre, que requirieron de acciones inmediatas de la Administración Departamental, para contrarrestar la situación presentada. 3-) Que ante esta complicada situación el Alcalde del municipio de SUAN mediante Decreto No102 del 30 de noviembre de 2010 declaró la Urgencia Manifiesta con el fin de realizar trabajos técnicos para ejecutar obras que mitiguen el impacto de la inundación.- 5.- Que ante esta emergencia y con el fin de evitar problemas de orden público y de salubridad en la población en este municipios el Alcalde de Suan contratara las obras para la REHABILITACION DE LA ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS NEGRAS DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SUAN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - 6.-) Que las obras ejecutadas ascienden a la suma total SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000.00) 6) Que el municipio careciendo de los recursos que le permita asumir estos pagos, solicitó el apoyo financiero del Departamento para superar esta situación.- 7.). Que frente a la incapacidad financiera del municipio, el Departamento del Atlántico dentro de las funciones de subsidiariedad y complementariedad que señala la Constitución Política Colombiana en el Artículo 288, ha considerado como mecanismo de desarrollo de lo preceptuado el hacer unos aportes al municipio de SUAN para garantizar la continuidad de los servicios públicos en este caso del agua potable. 8) Por las razones anteriores se suscribe el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la entrega de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a EL MUNICIPIO para destinarlos al pago de los contratos de obra necesarios para la REHABILITACION DE LA ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS NEGRAS DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SUAN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.- CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) DEL DEPARTAMENTO: Entregar a EL MUNICIPIO, la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000.00) para los fines señalados en la cláusula primera de este Convenio, con destinación específica, los cuales se girarán a la cuenta especial que deberá constituir el Municipio de Manatí para el efecto b) Designar un funcionario como Interventor del Convenio el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del mismo. 2) DEL MUNICIPIO: a) Destinar los recursos aportados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo. b) Constituir cuenta bancaria en la que se consignará única y exclusivamente el aporte del Departamento para el desarrollo del presente convenio. c) Supervisar para que se inviertan los recursos entregados por el Departamento exclusivamente en la forma establecida en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio de Apoyo Financiero, d) Entregar al Supervisor designado por el Departamento toda la

información por este requerida relacionada con la inversión de los recursos entregados.CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución es de VEINTE (20) días calendarios contados a partir del día siguiente de la fecha de la suscripción del presente convenio. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del perfeccionamiento y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor total del Convenio se fija en la suma SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000.00) CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO cancelará el valor del convenio directamente al municipio en un solo pago, girado a la cuenta constituida para el efecto, previa solicitud del municipio. CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente convenio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.312677 Capítulo 2.11.13.13.17.11.11. Artículo 6220 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011.CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA: El MUNICIPIO contratara la Interventoria necesaria, o en su defecto la ejercerá atreves de un funcionario competente para ello; el Departamento se reserva el derecho de supervisar la ejecución de los recursos desembolsados y las acciones de responsabilidad del MUNICIPIO a través de un funcionario de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.CLAUSULA NOVENA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este Convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL MUNICIPIO en desarrollo del presente convenio. CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el Registro Presupuestal correspondiente. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten con ocasión de este Convenio serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONVENIO: El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA TERCERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PUBLICACION. El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla,28 jun 2011

LORETTA JIMÉNEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable
y Saneamiento Básico

RODOLFO RAFAEL PACHECO PACHECO
C.C. No. 8.510.499 de Suan Atlántico
Alcalde Municipal Suan Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONVENIO No.0111*2011*000024
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EL MUNICIPIO DE MALAMBO Y LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber, LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.639.288 expedida en Barranquilla, actuando en su condición de SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, debidamente autorizada para celebra este convenio y quien para éstos efectos se denominará EL DEPARTAMENTO, por otra parte ADOLFO BERNAL GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.778.597 de Barranquilla, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Malambo, como consta en el Acta de Posesión No. 38 del 1 de Enero de 2008, acta que se anexa al presente convenio y quien para éstos efectos se denominará EL MUNICIPIO y por otra parte, DEIBER CONRADO NIEBLES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.782.819 expedida en Soledad(Atlántico) quien actúa en su calidad de Gerente General de la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P. tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, sociedad anónima constituida mediante Escritura pública No. 424 del 20 de Noviembre del 2010, otorgada en la notaría Unica del Municipio de Malambo del Departamento del Atlántico e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el No. 166.358 del libro respectivo, e identificada con NIT No.900.409.332-2, y quien para éstos efectos se denominará LA EMPRESA, hemos acordado celebrar el presente convenio interinstitucional previo las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece que “Al Municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos”. 2) Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los colombianos del territorio nacional (...)” “(...) Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley. Podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares (...) 3) Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 5º establece las competencias de los Municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos preceptuando lo siguiente: “Asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada por empresas de Servicios Públicos de carácter oficial, privado o mixto. 4) Que en el Municipio de Malambo la administración y operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado en el casco urbano está a cargo de la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. 5) Que el artículo 7 de la Ley 142 de 1994, establece las competencias de los Departamentos en cuanto a la prestación de los servicios públicos, asignándoles competencias para apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de Servicios Públicos o a los Municipios que presten los servicios directamente. 6) Que el Barrio Ciudad Caribe II jurisdicción del municipio del Malambo, carecía de la infraestructura de redes de acueducto. 7) Que por la ubicación del Barrio Ciudad Caribe II, la factibilidad técnica del servicio de acueducto es viable a partir del sistema de Acueducto del Municipio de Soledad. 8) Que la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., presentó al Departamento del Atlántico el Proyecto de Construcción de la Línea de Conducción de Agua Potable y Redes de Distribución del Sistema de Acueducto del Barrio Ciudad Caribe II del Municipio de Malambo. 9) Que el proyecto “Construcción de la Línea de Conducción de Agua Potable y Redes de Distribución del Sistema de Acueducto del Barrio Ciudad Caribe II del Municipio de Malambo”, fue ejecutado con financiación de recursos propios del Departamento del Atlántico, recursos de la ONG CARITAS ALEMANA y aportes de la comunidad. 10). Que TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. es la única empresa de

servicios públicos con jurisdicción en el Departamento del Atlántico que puede, en forma inmediata, suministrar al Barrio Ciudad Caribe II del MUNICIPIO DE MALAMBO- DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO agua potable en bloque en condiciones óptimas para abastecer las necesidades de los habitantes de este barrio. 11) Que el 26 de Abril de 2010 se firmó el Contrato de Suministro de Agua Potable en Bloque entre el Municipio de Malambo, Operadores de Servicios del Norte S.A. E.S.P. y la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. el cual tiene por objeto el suministro de agua potable en bloque por parte de Triple A de B/quilla S.A. E.S.P. al Barrio Ciudad Caribe II del Municipio de Malambo para abastecer las necesidades de la comunidad y las obligaciones de pago que se generan a favor de Triple A B/quilla S.A. E.S.P. serán asumidas por la empresa operadora. 12) Que en la cláusula Décima del Convenio referenciado anteriormente se estableció que "El presente contrato no podrá ser cedido por ninguna de las partes a ningún título, sin el consentimiento expreso y escrito de las partes. Parágrafo: El Operador del Municipio para ceder el presente contrato deberá tener autorización previa del Municipio de Malambo". 13) Que por las condiciones técnicas del proyecto y con el fin de garantizar la sostenibilidad del proyecto, se requiere implementar un programa de micro medición en el sistema de acueducto del Barrio Ciudad Caribe II del Municipio de Malambo 14) Que el proyecto de Implementación de un programa de micromedición en el sistema de acueducto del Barrio Ciudad Caribe II del Municipio de Malambo, fue priorizado por el Comité Directivo del PDA en su sesión del 12 de Mayo de 2010. 15) Que el Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 310755 del 14 de Febrero de 2011 para apoyar financieramente al Municipio de Malambo y a la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P. con la Implementación del Programa de Micro medición en el Sistema de Acueducto del Barrio Ciudad Caribe II en el Municipio de Malambo. Con fundamento en las anteriores consideraciones entre las partes intervinientes se suscribe el presente convenio interinstitucional que se regirán por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente convenio es aunar esfuerzos y recursos entre las entidades aquí involucradas, para realizar las inversiones necesarias en el desarrollo de la implementación del programa de micro medición en el sistema de acueducto del Barrio Ciudad Caribe II en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) DEL DEPARTAMENTO: a) Apoyar financieramente al municipio de Malambo y a la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. para contratar los suministros de los micro medidores y accesorios requeridos para el desarrollo del proyecto. El valor del aporte financiero está valorado en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($45.000.000.00). b) Aprobar la propuesta técnica y económica presentada por la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P. para la adquisición de los equipos y elementos requeridos para la implementación del programa objeto del convenio, c) Realizar los aportes económicos hasta el valor del presente convenio para la cancelación de las obligaciones adquiridas por la EMPRESA. en la adquisición de los micro medidores y accesorios requeridos para la implementación del programa objeto del convenio, d) Realizar el pago al proveedor seleccionado por la EMPRESA para la adquisición de los micro medidores y accesorios requeridos para la implementación del Programa de Micro medición para el Barrio Ciudad Caribe II en el Municipio de Malambo, seleccionado por la EMPRESA, previa autorización y recibo a satisfacción de la EMPRESA e) Adelantar la supervisión técnica, administrativa y financiera del presente convenio y f) Brindar la asistencia técnica requerida por el Municipio de Malambo, por la comunidad del Barrio Ciudad Caribe II y por la empresa Operadora AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. durante la implementación del programa objeto del presente convenio. 2) DEL MUNICIPIO: a) Garantizar los subsidios a los usuarios del sistema de acueducto del Barrio Ciudad Caribe II del Municipio de Malambo, b) Supervisar que se adelante el programa objeto del presente convenio 3) DE LA EMPRESA: a) Solicitar las propuestas técnicas y económicas a proveedores para la adquisición de elementos de micro medición considerando el cumplimientos de las normas de calidad exigidas para este tipo de equipos y elementos b) Presentar para aprobación de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico la propuesta técnico económica de los equipos y accesorios requeridos para la implementación del programa objeto del presente convenio, c) Coordinar los trabajos de instalación de los equipos de micro medición con sus respectivos accesorios a los usuarios del Barrio Ciudad Caribe II del Municipio de Malambo, d) Llevar un control de la calibración de los equipos de micro medición necesarios para

la implementación del programa objeto del convenio, e) En desarrollo del contrato de operación y administración de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario del Municipio de Malambo, garantizar la operación ya administración del sistema de acueducto del Barrio Ciudad Caribe II en el Municipio de Malambo. CLAUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente convenio se fija en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($ 45.000.00.00), suma que será utilizada por el Departamento del Atlántico para financiar el pago de la adquisición de medidores realizada por la EMPRESA. CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El DEPARATMENTO con cargo a los recursos aprobados para el presente convenio, realizará los pagos directamente al proveedor seleccionado por la EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., pagos que se realizarán una vez se reciban los documentos que contengan la aceptación de la oferta económica del proveedor y recibo a satisfacción de los elementos y equipos requeridos para la implementación del programa objeto del convenio. CLAUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo del presente convenio es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción, plazo en el cual se ejecutarán las obras del proyecto. CLAUSULA SEXTA: LIQUIDACION DEL CONVENIO. El presente convenio se deberá liquidar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo o por ocurrencia de algunas de las causales de terminación prevista en la ley. CLAUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes. CLAUSULA OCTAVA. PUBLICACION: El presente convenio se publicará en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO. Para constancia se firma en Barranquilla, a los 29 JUNIO 2011

POR EL DEPARTAMENTO

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable y
Saneamiento Básico

POR EL MUNICIPIO

ADOLFO BERNAL GUTIERREZ
Alcalde Municipio de Malambo

POR LA EMPRESA

DEIBER CONRADO NIEBLES
Gerente
AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONVENIO No. 0111*2011*000025
CONVENIO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Entre los suscritos, LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32639288 de Barranquilla, Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 DE 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, OSVALDO ENRIQUE SANTANA GONZALEZ, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía 8.815.438 de Santa Lucia Atlántico, quien en su calidad de Alcalde Municipal obra en representación del MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, que para efectos del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO, se ha celebrado el presente Convenio Interadministrativo de Apoyo Financiero previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que como es de conocimiento público el fenómeno de la Niña ocasiono inundaciones los municipios del Sur del Departamento. 2.-) Que la situación descrita constituye una circunstancia excepcional relacionada con hechos de calamidad y desastre, que requirieron de acciones inmediatas de la Administración Departamental, para contrarrestar la situación presentada. 3-) Que ante esta complicada situación el Alcalde del municipio de SANTA LUCIA declaró la Urgencia Manifiesta con el fin de realizar trabajos técnicos para ejecutar obras que mitiguen el impacto de la inundación.- 4.- Que ante esta emergencia y con el fin de evitar problemas de orden público y de salubridad en la población en este municipios el Alcalde de SANTA LUCIA contratara las obras para la REHABILITACION DE UN TRAMO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - 5-) Que las obras ejecutadas ascienden a la suma total TREINTA Y CUATRO MILLLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS ($34.515.203.00) 6) Que el municipio careciendo de los recursos que le permita asumir estos pagos, solicitó el apoyo financiero del Departamento para superar esta situación.- 7.). Que frente a la incapacidad financiera del municipio, el Departamento del Atlántico dentro de las funciones de subsidiariedad y complementariedad que señala la Constitución Política Colombiana en el Artículo 288, ha considerado como mecanismo de desarrollo de lo preceptuado el hacer unos aportes al municipio de SANTA LUCIA para garantizar la continuidad de los servicios públicos en este caso de alcantarillado sanitario. 8) Por las razones anteriores se suscribe el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la entrega de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a EL MUNICIPIO para destinarlos al pago de los contratos de obra necesarios para la REHABILITACION DE UN TRAMO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.- CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) DEL DEPARTAMENTO: Entregar a EL MUNICIPIO, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS ($34.515.203.00) para los fines señalados en la cláusula primera de este Convenio, con destinación específica, los cuales se girarán a la cuenta especial que deberá constituir el Municipio de SANTA LUCIA para el efecto b) Designar un funcionario como Interventor del Convenio el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del mismo. 2) DEL MUNICIPIO: a) Destinar los recursos aportados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo. b) Constituir cuenta bancaria en la que se consignará única y exclusivamente el aporte del Departamento para el desarrollo del presente convenio. c) Supervisar para que se inviertan los recursos entregados por el Departamento exclusivamente en la forma establecida en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio de Apoyo Financiero, d) Entregar al Supervisor designado por el Departamento toda la información por este requerida relacionada con la inversión de los recursos

entregados.CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución es de UN (1) MES contados a partir del día siguiente de la fecha de la suscripción del presente convenio. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del perfeccionamiento y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor total del Convenio se fija en la suma TREINTA Y CUATRO MILLLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS ($34.515.203.00) CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO cancelará el valor del convenio directamente al municipio en un solo pago, girado a la cuenta constituida para el efecto, previa solicitud del municipio. CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente convenio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.312859 Capítulo 2.11.13.13.17.11.11. Artículo 6220 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011.CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA: El MUNICIPIO contratara la Interventoria necesaria, o en su defecto la ejercerá atreves de un funcionario competente para ello; el Departamento se reserva el derecho de supervisar la ejecución de los recursos desembolsados y las acciones de responsabilidad del MUNICIPIO a través de un funcionario de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.CLAUSULA NOVENA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este Convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL MUNICIPIO en desarrollo del presente convenio. CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el Registro Presupuestal correspondiente. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten con ocasión de este Convenio serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONVENIO: El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA TERCERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PUBLICACION. El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla, 29 JUN 2011

LORETTA JIMÉNEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable
y Saneamiento Básico

OSVALDO ENRIQUE SANTANA GONZALEZ
C.C. No. 8.815.438 de Santa Lucia Atlántico
Alcalde Municipal Santa Lucia Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONVENIO No. 0111*2011*000030
CONVENIO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PIOJO - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Entre los suscritos, LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32639288 de Barranquilla, Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 DE 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, WILLIAMS JIMENEZ GARCIA, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.044.800.136 de Piojo Atlántico, quien en su calidad de Alcalde Municipal obra en representación del MUNICIPIO DE PIOJO, que para efectos del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO, se ha celebrado el presente Convenio Interadministrativo de Apoyo Financiero previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el municipio de Piojo no cuenta con infraestructura de sistema de alcantarillado sanitario. 2.-) Que la situación descrita constituye una circunstancia de salubridad de mucha importancia. 3-) Que es necesario la construcción de soluciones sanitarias individuales para mitigar el impacto negativo por acción de las aguas residuales provenientes de los habitantes. 4.-) Que ante esta emergencia y con el fin de evitar problemas de salubridad y deterioro de las vías y de vivir en un ambiente sano en la población del corregimiento de El Cerrito y en el barrio las Piñuelas se adelantará las acciones pertinentes PARA LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS EN EL CORREGIMIENTO EL CERRITO. Y EN EL BARRIO LAS PIÑUELAS DEL MUNICIPIO DE PIOJO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO- 6.-) Que para ello se requiere la suma de OCHENTA Y TRES MILLLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($83.039.086.00) 6) Que el municipio careciendo de los recursos que le permita asumir estos pagos, solicitó el apoyo financiero del Departamento para superar esta situación.- 7.). Que frente a la incapacidad financiera del municipio, el Departamento del Atlántico dentro de las funciones de subsidiariedad y complementariedad que señala la Constitución Política Colombiana en el Artículo 288, ha considerado como mecanismo de desarrollo de lo preceptuado el hacer unos aportes al municipio de PIOJO para garantizar un manejo adecuado de las aguas residuales por medio de soluciones sanitarias individuales como servicio público de alcantarillado sanitario. 8) Por las razones anteriores se suscribe el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la entrega de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a EL MUNICIPIO para destinarlos a la CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS EN EL CORREGIMIENTO EL CERRITO Y EN EL BARRIO LAS PIÑUELAS DEL MUNICIPIO DE PIOJO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.- CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) DEL DEPARTAMENTO. a.) Entregar a EL MUNICIPIO, la suma de OCHENTA Y TRES MILLLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($83.039.086.00) para los fines señalados en la cláusula primera de este Convenio b) Designar un funcionario como Supervisor del Convenio el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del mismo. 2) DEL MUNICIPIO: a) Destinar los recursos aportados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo. b) Constituir cuenta bancaria en la que se consignará única y exclusivamente el aporte del Departamento para el desarrollo del presente convenio. c) Supervisar para que se inviertan los recursos entregados por el Departamento exclusivamente en la forma establecida en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio de Apoyo Financiero, d) Entregar al Supervisor designado por el Departamento toda la información por este requerida relacionada con la inversión de los recursos entregados.CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución es de UN (1) MES contado a partir del día siguiente de la fecha de la suscripción del presente convenio. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se

establece a partir del perfeccionamiento y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor total del Convenio se fija en la suma OCHENTA Y TRES MILLLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($83.039.086.00). CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO cancelará el valor del convenio directamente al municipio en un solo pago, girado a la cuenta constituida para el efecto, previa solicitud del municipio. CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente convenio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.312878 Capítulo 2.11.13.13.17.11.12. Artículo 6240 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011.CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA: El Departamento se reserva el derecho de supervisar la ejecución de los recursos desembolsados y las acciones de responsabilidad del MUNICIPIO a través de un funcionario de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.CLAUSULA NOVENA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este Convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL MUNICIPIO en desarrollo del presente convenio. CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el Registro Presupuestal correspondiente. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten con ocasión de este Convenio serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONVENIO: El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA TERCERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PUBLICACION. El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla, 29 JUN 2011

LORETTA JIMÉNEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable
y Saneamiento Básico

WILLIAMS JIMENEZ GARCIA
C.C. No. 1.044.800.136
Alcalde Municipal Piojo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONVENIO No.0111*2011*000032
CONVENIO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE REPELON, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Entre los suscritos, LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32639288 de Barranquilla, Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 DE 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, CESAR SANZ UJUETA, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía 3.748.515, quien en su calidad de Alcalde Municipal obra en representación del MUNICIPIO DE REPELON - ATLÁNTICO, que para efectos del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO, con quien se ha celebrado el presente Convenio Interadministrativo de Apoyo Financiero, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la Secretaria de Agua Potable del Departamento del Atlántico, a través del programa de asistencia técnica, jurídica y financiera y seguimiento a los contratos en ejecución de municipios y empresas prestadoras ha venido apoyando a los Municipios en el saneamiento de sus pasivos energéticos, especialmente los relacionados con la empresa Electricaribe, quien ha presentado a la Gobernación del Atlántico una relación de las deudas contraídas por las empresas del sector rural a cargo de la prestación del servicio de acueducto. 2.) Que se requiere garantizar que estas empresas cubran su deuda y reactiven el funcionamiento del sistema de acueducto a su cargo, como es el caso del corregimiento de ARROYO NEGRO. 3.- Que el corregimiento de ARROYO NEGRO municipio de REPELON careciendo de los recursos que le permita asumir estos pagos, solicitó el apoyo financiero del Departamento para superar esta situación.- 4.). Que frente a la incapacidad financiera del municipio, el Departamento del Atlántico dentro de las funciones de subsidiariedad y complementariedad que señala la Constitución Política Colombiana en el Artículo 288, ha considerado como mecanismo de desarrollo de lo preceptuado el hacer unos aportes al municipio de REPELON para garantizar la continuidad de los servicios públicos en este caso del agua potable. 5) Por las razones anteriores se suscribe el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la entrega de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a EL MUNICIPIO para destinarlos al PAGO DE GASTOS ENERGÉTICOS DEL CORREGIMIENTO DE ARROYO NEGRO – MUNICIPIO DE REPELON DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.- CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) DEL DEPARTAMENTO: Entregar a EL MUNICIPIO, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($8.705.394.00) para los fines señalados en la cláusula primera de este Convenio, con destinación específica, los cuales se girarán directamente a la cuenta especial que deberá constituir Electricaribe para el efecto b) Designar un funcionario como Interventor del Convenio el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del mismo. 2) DEL MUNICIPIO: a) Supervisar para que se inviertan los recursos entregados por el Departamento exclusivamente en la forma establecida en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio de Apoyo Financiero, b) Entregar al Supervisor designado por el Departamento toda la información por este requerida relacionada con la inversión de los recursos entregados.CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución es de TREINTA (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de la fecha de la suscripción del presente convenio. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece en un plazo de ejecución de treinta (30) días y cuatro (04) meses más. CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor total del Convenio se fija en la suma OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($8.705.394.00) CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO cancelará el valor del convenio directamente a la Empresa Electricaribe en un

solo pago, girado a la cuenta constituida para el efecto. CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente convenio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.312869 Capítulo 2.11.13.13.16.11.13. Artículo 66190 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011.CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA: El Departamento, ejercerá la interventoría, a través de un funcionario de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.CLAUSULA NOVENA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este Convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL MUNICIPIO en desarrollo del presente convenio. CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el Registro Presupuestal correspondiente. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten con ocasión de este Convenio serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONVENIO: El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA TERCERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PUBLICACION. El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, 29 junio 2011

LORETTA JIMÉNEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable
y Saneamiento Básico

CESAR SANZ UJUETA
C.C. No. 3.748.515
Alcalde Municipal de Repelón Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONVENIO No. 0111*2011*000033
CONVENIO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL ACUEDUCTO REGIONAL COSTERO S.A. E.S.P. ARCOS S.A. E.S.P.

Entre los suscritos, LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32639288 de Barranquilla, Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 DE 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra RAMIRO ALFONSO MASTRODOMENICO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.637.001 de Sabanalarga, quien en su calidad de gerente obra en representación de la SOCIEDAD ACUEDUCTO REGIONAL COSTERO S.A. E.S.P. ARGOS S.A. E.S.P. sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 20 del 04 de febrero de 2006, de la Notaria Única de Juan de Acosta y registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, según número 123.262 del libro respectivo e identificado con el Nit. # 900-076-317-0, quien para los efectos del presente convenio se denominara ARCOS S.A. E.S.P., se ha determinado suscribir el presente convenio de apoyo financiero que se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1.) Que con fundamento jurídico en el artículo 108 de la Ley 489 y el articulo 7 numeral 7.2 de la Ley 142 de 1994, los Departamentos podrán "apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de sus competencias en materia de servicios públicos". 2.) Que la Sociedad ARCOS S.A. E.S.P requiere de APOYO FINANCIERO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES COMPRA DE PREDIOS Y DEMAS GASTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PROYECTOS DEL ACUEDUCTO COSTERO DE LOS MUNICIPIOSDE TUBARA Y JUAN DE ACOSTA. 3.) Que con fundamento en lo anterior la secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico solicita la elaboración del Convenio en mención el cual quedara de la siguiente manera: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto el APOYO FINANCIERO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES COMPRA DE PREDIOS Y DEMAS GASTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PROYECTOS DEL ACUEDUCTO COSTERO DE LOS MUNICIPIOSDE TUBARA Y JUAN DE ACOSTA.CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) DEL DEPARTAMENTO. a.) Entregar a ARCOS S.A. E.S.P, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000.00) para los fines señalados en la cláusula primera de este Convenio b) Designar un funcionario como Interventor del Convenio el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del mismo. 2.-) De ARCOS S.A. E.S.P a) Destinar los recursos aportados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo. b) Constituir cuenta bancaria en la que se consignará única y exclusivamente el aporte del Departamento para el desarrollo del presente convenio. c) Supervisar para que se inviertan los recursos entregados por el Departamento exclusivamente en la forma establecida en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio de Apoyo Financiero, d) Entregar al Supervisor designado por el Departamento toda la información por este requerida relacionada con la inversión de los recursos entregados. CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución es de DOS (2) MESES contados a partir del día siguiente de la fecha de la suscripción del presente convenio. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del perfeccionamiento y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor total del Convenio se fija en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000.00). CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO cancelará el valor del convenio directamente a

la Sociedad ARCOS S.A. E.S.P en un solo pago, girado a la cuenta constituida para el efecto, previa solicitud de la Sociedad ARCOS S.A. E.S.P. CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente convenio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.312939 Capítulo 2.11.13.13.13.16.11.12. Artículo 6180 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA: El Departamento supervisara la ejecución de los recursos desembolsados y las acciones de responsabilidad de la Sociedad ARCOS S.A. E.S.P. a través de un funcionario de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico. CLAUSULA NOVENA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este Convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a la Sociedad ARCOS S.A. E.S.P. en desarrollo del presente convenio. CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el Registro Presupuestal correspondiente. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten con ocasión de este Convenio serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONVENIO: El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA TERCERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de la Sociedad ARCOS S.A. E.S.P. del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PUBLICACION. El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla, 29 JUN 2011

LORETTA JIMÉNEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable
y Saneamiento Básico

RAMIRO ALFONSO MASTRODOMENICO
C.C. No. 8.637.001 Sabanalarga
R.L. Sociedad ARCOS S.A. E.S.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONVENIO No. 0111*2011*000034
CONVENIO DE APOYO FINANCIERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Entre los suscritos, LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32639288 de Barranquilla, Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 DE 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, RICARDO SERNA ISAZA, mayor de edad e identificado conforme aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Alcalde Municipal obra en representación del MUNICIPIO DE CANDELARIA, que para efectos del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO, se ha celebrado el presente Convenio Interadministrativo de Apoyo Financiero previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que como es de conocimiento público el fenómeno de la Niña ha ocasionando inundaciones los municipios del Sur del Departamento. 2.-) Que la situación descrita constituye una circunstancia excepcional relacionada con hechos de calamidad y desastre, que requirieron de acciones inmediatas de la Administración Departamental, para acudir en apoyo de la administración municipal de CANDELARIA 3-) Que ante esta complicada situación tiene en inminente riesgo al acueducto de CANDELARIA, lo que implica la necesidad de adelantar obras para la rehabilitación de la conduccion 4.- Que ante esta emergencia y con el fin de evitar problemas de orden público y de salubridad en la población del municipio mencionado se requiere adelantara las acciones pertinentes LA REHABILITACION DE LA CONDUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. 5.-) Que para ello se requiere la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($46.500.000.00). 6) Que el municipio careciendo de los recursos que le permita asumir estos pagos, solicitó el apoyo financiero del Departamento para superar esta situación.- 7.). Que frente a la incapacidad financiera del municipio, el Departamento del Atlántico dentro de las funciones de subsidiariedad y complementariedad que señala la Constitución Política Colombiana en el Artículo 288, ha considerado como mecanismo de desarrollo de lo preceptuado el hacer unos aportes al municipio de CANDELARIA para garantizar la continuidad de los servicios públicos en este caso del agua potable. 8) Por las razones anteriores se suscribe el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la entrega de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a EL MUNICIPIO para destinarlos a la LA REHABILITACION DE LA CONDUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1) DEL DEPARTAMENTO. a.) Entregar a EL MUNICIPIO, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($46.500.000.00) para los fines señalados en la cláusula primera de este Convenio b) Designar un funcionario como Interventor del Convenio el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del mismo. 2) DEL MUNICIPIO: a) Destinar los recursos aportados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo. b) Constituir cuenta bancaria en la que se consignará única y exclusivamente el aporte del Departamento para el desarrollo del presente convenio. c) Supervisar para que se inviertan los recursos entregados por el Departamento exclusivamente en la forma establecida en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio de Apoyo Financiero, d) Entregar al Supervisor designado por el Departamento toda la información por este requerida relacionada con la inversión de los recursos entregados.CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución es de VEINTE (20) días calendarios contados a partir del día siguiente de la fecha de la suscripción del presente convenio. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del perfeccionamiento

y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor total del Convenio se fija en la suma CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($46.500.000.00). CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO cancelará el valor del convenio directamente al municipio en un solo pago, girado a la cuenta constituida para el efecto, previa solicitud del municipio. CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El presente convenio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.312946 Capítulo 2.11.13.13.16.11.11. Artículo 6170 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011.CLAUSULA OCTAVA: INTERVENTORIA: El Departamento se reserva el derecho de supervisar la ejecución de los recursos desembolsados y las acciones de responsabilidad del MUNICIPIO a través de un funcionario de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.CLAUSULA NOVENA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este Convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL MUNICIPIO en desarrollo del presente convenio. CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el Registro Presupuestal correspondiente. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten con ocasión de este Convenio serán de conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONVENIO: El presente Convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA TERCERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de EL MUNICIPIO del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PUBLICACION. El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, 29 jun 2011

LORETTA JIMÉNEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable
y Saneamiento Básico

RICARDO SERNA ISAZA
C.C. No.
Alcalde Municipal Candelaria Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
CONTRATO No. 0111*2011*000039
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SUSCRITO ENTRE EL ARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y JOSE ALFREDO VARGAS URJUELA

Entre los suscritos, LORETTA JIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32639288 de Barranquilla, Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, JOSE ALFREDO VARGAS URJUELA, identificado con cedula de ciudadanía No.91.466.562, actuando en su propio nombre y representación en adelante, EL CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios cuyo objeto es la prestación del "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DESPLAZAMIENTO DE LOS PROFESIONALES A CARGO DE LA ESTRUCTURACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DEPARTAMENTAL (PDA)", el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 2474 de 2008 y disposiciones complementarias, que fue adjudicado mediante Resolución No.00100 del 25 de julio de 2011, cumplida las etapas de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAPSB 005 de 2011, previas las siguientes CONSIDERACIONES: Que EL CONTRATANTE adelantó el proceso de Selección Abreviada No. SAPSB No.005-2011, el cual se realizó de acuerdo a las normas que en materia de Contratación Administrativa se encuentran vigentes; es así como se dio cumplimiento al proceso de la siguiente forma: 1.) Se publicaron los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones en el portal único de contratación administrativa, 2.) De conformidad con la resolución No.000086 del 30 de Junio 2011 se dio apertura formal a la Selección Abreviada No. SAPSB-005 de 2011, se publicitó la apertura en el portal único de contratación y se incorporo el pliego de condiciones definitivo, así como el cronograma, 3.) En desarrollo del cronograma establecido se cumplió con la visita al sitio de la obra, las audiencias de determinación y asignación de riesgos del contrato; la de aclaración del pliego definitivo, dándose respuestas a las observaciones formuladas. 4.) Dentro del término señalado se efectuó el cierre de la Selección Abreviada y apertura de las propuestas. 5.) Adelantadas las evaluaciones en cuanto al cumplimiento de los requisitos habilitantes y elementos de calidad, conforme a lo ordenado en el pliego de condiciones, se publicitó y se dio traslado a los participantes para efectos de subsanar y formular observaciones, 6.) Se dio respuestas a las observaciones formuladas al informe de evaluación. 7.) Las propuestas habilitadas fueron calificadas de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones, la calificación total obtenida y el orden de elegibilidad favoreció al proponente JOSE ALFREDO VARGAS URJUELA quien presento oferta por un valor de SESENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA MIL PESOS M.L. ($ 68.040.000,00) resultando en consecuencia ganador de la Selección Abreviada No. SAPSB-005 de 2011 adjudicada conforme a Resolución No. No.00100 del 25 de Julio de 2011. 8.) Que se cuanta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 312820 del 24 de junio de 2011. Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato, el cual se rige por las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del Contrato es la prestación del "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA DESPLAZAMIENTO DE LOS PROFESIONALES A CARGO DE LA ESTRUCTURACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DEPARTAMENTAL (PDA)

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El plazo de ejecución del presente contrato será de SEIS (6) meses, contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento pactada y con la suscripción del Acta de Inicio que se efectuara el día hábil siguiente a la aprobación de la garantía; la vigencia del contrato será el plazo de ejecución y CUATRO (4) MESES más hasta la liquidación. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato es la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA MIL PESOS M.L. ($ 68.040.000,00) correspondiente a los valores y cantidades relacionadas en la propuesta presentada y el cual hace parte integral del presente Contrato, (Incluye costos directos e indirectos) Por tanto el Departamento, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas para la ejecución de las mismas. CUARTA: FORMA DE PAGO.- EL CONTRATANTE, pagará al CONTRATISTA seis (6) cuotas mensuales iguales vencidas dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha en que se reciba en la Tesorería del Departamento la Orden de Pago debidamente diligenciada y soportada; QUINTA: INFORMES.- EL CONTRATISTA deberá presentar los informes escritos que le solicite EL CONTRATANTE, a través del Interventor. SEXTA: INTERVENTORÍA.- El contrato de obra contará con una Interventoría a cargo de un funcionario de EL DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El Interventor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo los requerimientos técnicos, así como la calidad del servicio de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. El interventor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. SEPTIMA: GARANTIA ÚNICA.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en un Banco o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, una Garantía Única que ampare: 1) Cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del Contrato y CUATRO (4) MESES MAS, contados a partir de la fecha de expedición de la respectiva póliza. 2) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones de personal que haya de utilizar para la ejecución del presente Contrato, en cuantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del Contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y TRES (3) AÑOS más, contados a partir de la liquidación del contrato. 3) De Calidad del Servicio, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, con una vigencia por el término del contrato y un año (1) mas. 4) EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, amparo autónomo de responsabilidad Civil Extracontractual, contra reclamaciones de terceros, por daños causados a bienes o personas con ocasión de la prestación del Servicio contratado por un monto igual a ciento treinta y un (131) SMLMV y un vigencia igual al plazo contractual. En todo caso, la anterior garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La Garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un ACTA por parte del INTERVENTOR del contrato, aprobada por EL DEPARTAMENTO del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en la que conste tal evento. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al INTERVENTOR y a EL DEPARTAMENTO, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo EL DEPARTAMENTO, a su estudio, para determinar su aceptación. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a EL DEPARTAMENTO, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. NOVENA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS- EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones

contractuales por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993 o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL CONTRATISTA. c) Se harán efectivas la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. DÉCIMA: MULTAS: La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL DEPARTAMENTO, podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: EL DEPARTAMENTO, aplicará a EL CONTRATISTA una multa del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato: Hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, con la suscripción del Contrato para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas no podrán exceder del 20% del valor total del contrato. El pago o deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA, de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente Contrato. DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.- EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a pagar una suma equivalente al 10% del valor del Contrato, a título de indemnización para imputar el valor de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva la garantía constituida o por Jurisdicción Coactiva. DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley. DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán el Ordenador del gasto, el Contratista y el Interventor. Sí el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de la prestación del servicio y recibo a satisfacción de los las obras ejecutadas; b) Constancia suscrita por el Interventor, en la cual aparezca que el contratista está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato. El

trámite de liquidación del Contrato se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición PARAGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al Contratista. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del Departamento. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Toda controversia que se suscite con ocasión del presente contrato se dirimirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA- EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 del 24 de Diciembre de 2008 El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA o de la Garantía de Cumplimiento. DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 8º de la Ley 80 de 1993. DECIMA OCTAVA: NO VINCULACIÓN LABORAL.- Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios, regido por la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El presente Contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. DECIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Hacen parte del presente Contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El Contrato mismo, que tiene prioridad sobre cualquier otro documento, 2) El Pliego de Condiciones y especificaciones que sirvió de base para preparar la Propuesta 3) Las adendas suscritas por el Departamento, 4) La Propuesta presentada por el Contratista y corregida por el Departamento, si a ello hubo lugar, 5) El acta de iniciación del Contrato con sus anexos 6) Las actas y acuerdos suscritos entre EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato. 7) Los informes y actas de Interventoría. 8) De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2232 de 1995 reglamentario de la Ley 190 de 1995, Declaración de Bienes y Rentas, documento que debe ser presentado a la firma del contrato. 9) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal respectivo. 10) Garantías pactadas. 11) Las licencias necesarias si a ello hubiere lugar 12) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN - El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y efectuado el registro presupuestal por parte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única exigida por parte de EL DEPARTAMENTO del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

y la suscripción del Acta de Inicio de las obras. VIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS.- El CONTRATISTA deberá publicar el presente contrato en el Diario Único de Contratación o en la Gaceta Departamental dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del mismo. Las sanciones que ocasione su no pago oportuno serán a cargo del CONTRATISTA. VIGÉSIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTALES.- El contrato cuenta con respaldo presupuestal según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 312820 expedido por la secretaría de Hacienda Departamental el día 24 de Junio de 2011. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal. VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual del presente documento es el Distrito de Barranquilla. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro- Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do. Nivel. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla a los 05 AGOSTO 2011

EL DEPATAMENTO

LORETTA JIMÉNEZ SANCHEZ
Secretaria de Agua Potable
y Saneamiento Básico

EL CONTRATISTA

JOSE ALFREDO VARGAS URJUELA
C.C. No. 91.466.562
Alcalde Municipal Manatí Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
CONTRATO No. 0111*2011*000012
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

Entre los suscritos a saber, EDUARDO VERANO DE LA ROSA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.361 expedida en Barranquilla, actuando en su calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico, posesionado ante la honorable Asamblea Departamental el día 1 de enero de 2008, quien actúa en nombre y representación del Departamento del Atlántico y quien para efectos del presente convenio se denomina el DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra RAMON NAVARRO PEREIRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 9.079.937 expedida en Cartagena (Bolívar), actuando en su condición de representante legal de la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., constituida por Escritura Pública No 167 del 17 de Julio de 1991, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, tal como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y quien para estos efectos se denominará LA EMPRESA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios previa las siguientes CONSIDERACIONES:: a) Que en el año 2010-2011, Colombia ha sufrido los estragos del invierno más fuerte en los últimos años, desde cuando se llevan las estadísticas sobre este tipo de fenómenos; b) Que Atlántico es el Departamento más afectado, por extensión de área inundada, por la ola invernal y la rotura de la vía-dique que de la Carretera Oriental conduce a Santa Lucia producido en el kilómetro 3.3 de la misma, inundando más de 530 kilómetros cuadrados (KM2) localizados al sur del Departamento, con la consecuente pérdida y deterioro de inmuebles, cultivos y animales, afectando directamente a más de 25.169 familias ubicadas en las poblaciones de Santa Lucia, Suan, Campo de la Cruz, Candelaria, Manatí, Repelón, Luruaco y Sabanalarga y afectando indirectamente por la migración de gran parte de éstas comunidades a las poblaciones de Barranquilla, Malambo, Soledad, Baranoa, Polonuevo, Sabanagrande, Santo Tomás, Palmar de Varela, Ponedera y Sabanalarga, ya que actúan como municipios receptores; c)Que el Gobierno Nacional ha decretado el estado de emergencia económica, social y ecológica mediante Decreto 4580 de 7 de diciembre de 2010 por razón de grave calamidad pública; d) Que en virtud de dicha emergencia el Gobierno ha expedido una serie de Decretos destinados a atender la situación de desastre nacional y que dentro de las medidas tomadas se creó la Subcuenta – Colombia Humanitaria, la cual debe cumplir una serie de actividades durante el desarrollo de la atención, reparación y recuperación para conjurar la crisis generada por la emergencia ocasionada por la ola invernal 2010-2011 y evitar la extensión de sus efectos; e) Que el artículo 14 del Decreto 4702 de 21 de diciembre de 2010, autoriza al Fondo a transferir recursos a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas para ser administrados por éstas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora; f) Que en situaciones de emergencia por desastre natural, el manejo de los residuos sólidos y otros desechos es un factor prioritario para la salud de las poblaciones afectadas. g) Que se hace necesario recoger los residuos sólidos que se encuentran en los municipios afectados y disponerlos en un relleno sanitario reconocido por la autoridad ambiental. h)Que para la recolección y manejo de los residuos sólidos, por ser un servicio específico debe enviarse solicitud de cotización a las empresas operadoras que prestan el servicio de aseo y cuenten con rellenos sanitarios con adecuada disposición en el Departamento del Atlántico. i) Que el Departamento del Atlántico, realizó invitaciones a las empresas operadoras del servicio de Aseo y Alcantarillado que operan en el Departamento del Atlántico, recibiendo solo la cotización de la Empresa Triple A de Barranquilla S.A. E.S.P. j)Que al Departamento del Atlántico le fueron asignados por parte del Gobierno Nacional (Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria) recursos por valor de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($3.270.000.000) para “Limpieza y

Saneamiento básico de los centros poblados para los Municipios de Manatí, Repelón, Campo de la Cruz, Candelaria y Suan, así como los corregimientos de Bohorquez, Algodonal, Carreto, Villa Rosa, Rotinet, Agua de Pablo, La Peña y Puerto Giraldo entre otros", y que dichos recursos se encuentran depositados a través de encargo fiduciario en una cuenta de Fiduciaria La Previsora S.A.; k) Que conforme con lo establecido en el Decreto 4702 de 2010 y Resolución No 2 de Enero 04 de 2011, por medio de la cual se reglamenta la utilización y legalización de los recursos de transferencias a las entidades públicas nacionales, territoriales y privadas para la atención de la Emergencia invernal en cumplimiento del artículo primero del Decreto 4830 de 2010 mediante el cual se modificó el Decreto 4702 de 2010. Que el Decreto 146 del 21 de enero de 2011 en su artículo 3, modificó el artículo 25 del Decreto 919 de 1989, modificado por el artículo tercero del Decreto 4702 de 2010, los contratos celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes del Fondo Nacional de calamidades, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. L) Que se hace necesario recuperar la salubridad pública y evitar enfermedades y epidemias que puedan resultar de la situación antes descrita. XXXX

las siguientes: 1) Designar la Interventoría de la labor contratada; 2) Realizar las gestiones necesarias para el pago oportuno de los compromisos aquí adquiridos. 3) Realizar El pago de los compromisos
adquiridos.XXXX

CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO: Téngase como domicilio a la ciudad de Barranquilla, para todos los efectos relacionados con el presente Convenio. XXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA SEXTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. LA EMPRESA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados de éste, ya que el personal que vincula, no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD. El DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando LA EMPRESA incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley. PARAGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad LA EMPRESA hará una relación detallada de las actividades realizadas hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno de EL DEPARTAMENTO. PARAGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, LA EMPRESA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y en los términos de referencia, y EL DEPARTAMENTO podrá continuar la ejecución del objeto del Contrato a través del garante o de otro CONTRATISTA. PARAGRAFO TERCERO: Si EL DEPARTAMENTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. XXXXX
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO. Son aplicables al presente Contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17, 18 en las situaciones que prevean las normas señaladas. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD. LA EMPRESA mantendrá indemne al Departamento de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA EMPRESA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato. XXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA VIGESIMA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente Contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de LA EMPRESA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 2.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 2.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo, el 2.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación, el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do Nivel.

Para constancia, se firma por las partes, a los 20 MAYO 2011

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico

RAMON NAVARRO PEREIRA
Gerente General
TRIPLE A B/QUILLA S.A. E.S.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
Contrato No. 0111*2011*000013
CONTRATO DE INTERVENTORÍA CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE

Entre los suscritos a saber, EDUARDO VERANO DE LA ROSA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.458.361 expedida en Barranquilla, actuando en su calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico, posesionado ante la honorable Asamblea Departamental el día 1 de enero de 2008, quien actúa en nombre y representación del Departamento del Atlántico y quien para efectos del presente convenio se denomina el DEPARTAMENTO, por una parte, y ALMA LUCIA DIAZGRANADOS MELENDEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No.36.561.904 expedida en Santa Marta, quien actúa en calidad de suplente del rector, en virtud del poder general otorgado mediante escritura pública No. 2517 del 15 de junio de 2000, de la Notaría 5ª de Barranquilla por el Rector y representante Legal de la Fundación Universidad del Norte, Doctor JESÚS FERRO BAYONA, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, actúa en nombre y representación de LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, institución de educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución No 149 del 14 de febrero de 1966 proferida por la Gobernación del Atlántico, quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, por la otra parte, se ha acordado celebrar el presente contrato de Interventoría, contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian y previas las siguientes consideraciones: a) Que en el año 2010-2011, Colombia ha sufrido los estragos del invierno más fuerte en los últimos años, desde cuando se llevan las estadísticas sobre este tipo de fenómenos; b) Que Atlántico es el Departamento más afectado, por extensión de área inundada, por la ola invernal y la rotura de la vía-dique que de la Carretera Oriental conduce a Santa Lucia producido en el kilómetro 3.3 de la misma, inundando más de 530 kilómetros cuadrados (KM2) localizados al sur del Departamento, con la consecuente pérdida y deterioro de inmuebles, cultivos y animales, afectando directamente a más de 25.169 familias ubicadas en las poblaciones de Santa Lucia, Suan, Campo de la Cruz, Candelaria, Manatí, Repelón, Luruaco y Sabanalarga y afectando indirectamente por la migración de gran parte de éstas comunidades a las poblaciones de Barranquilla, Malambo, Soledad, Baranoa, Polonuevo, Sabanagrande, Santo Tomás, Palmar de Varela, Ponedera y Sabanalarga, ya que actúan como municipios receptores; c)Que el Gobierno Nacional ha decretado el estado de emergencia económica, social y ecológica mediante Decreto 4580 de 7 de diciembre de 2010 por razón de grave calamidad pública; d) Que en virtud de dicha emergencia el Gobierno ha expedido una serie de Decretos destinados a atender la situación de desastre nacional y que dentro de las medidas tomadas se creó la Subcuenta – Colombia Humanitaria, la cual debe cumplir una serie de actividades durante el desarrollo de la atención, reparación y recuperación para conjurar la crisis generada por la emergencia ocasionada por la ola invernal 2010-2011 y evitar la extensión de sus efectos; e) Que el artículo 14 del Decreto 4702 de 21 de diciembre de 2010, autoriza al Fondo a transferir recursos a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas para ser administrados por éstas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora; f) Que en situaciones de emergencia por desastre natural, el manejo de los residuos sólidos y otros desechos es un factor prioritario para la salud de las poblaciones afectadas. g) Que para la limpieza y saneamiento de municipios del sur del Atlántico por afectación del Fenómeno de La Niña de 2010 el Departamento del Atlántico suscribió contrato de prestación de servicios con la Empresa TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P. h) Que al Departamento del Atlántico le fueron asignados por parte del Gobierno Nacional (Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria) recursos por valor de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($3.270.000.000) para “Limpieza y Saneamiento básico de los centros poblados para los Municipios de Manatí, Repelón, Campo de la Cruz, Candelaria y Suan, así como los corregimientos de Bohorquez, Algodonal, Carreto, Villa

Rosa, Rotinet, Agua de Pablo, La Peña y Puerto Giraldo entre otros", y que dichos recursos se encuentran depositados a través de encargo fiduciario en una cuenta de Fiduciaria La Previsora S.A.; g) Que se hace necesario realizar la Consultoría encaminada a la identificación de residuos que deben ser atendidos, elaboración de mapa de la zona afectada, evaluación física de la infraestructura relacionada con el manejo de residuos sólidos y la supervisión y control de recogida, transporte y disposición de los residuos h) Que una de las obligaciones de EL DEPARTAMENTO es la contratación de la evaluación física de la infraestructura relacionada con el manejo de residuos sólidos y la supervisión y control de recogida, transporte y disposición de los residuos del contrato suscrito entre EL DEPARTAMENTO y La Triple A de B/Q S.A. E.S.P.; m)Que conforme con lo establecido en el Decreto 4702 de 2010 y Resolución No 2 de Enero 04 de 2011, por medio de la cual se reglamenta la utilización y legalización de los recursos de transferencias a las entidades públicas nacionales, territoriales y privadas para la atención de la Emergencia invernal en cumplimiento del artículo primero del Decreto 4830 de 2010 mediante el cual se modificó el Decreto 4702 de 2010. Que el Decreto 146 del 21 de enero de 2011 en su artículo 3, modificó el artículo 25 del Decreto 919 de 1989, modificado por el artículo tercero del Decreto 4702 de 2010, los contratos celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes del Fondo Nacional de calamidades, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: LA FUNDACIÓN, la identificación de residuos que deben ser atendidos, elaboración de mapa de la zona afectada, evaluación física de la infraestructura relacionada con el manejo de residuos sólidos y la supervisión y control de recogida, transporte y disposición de los residuos que realizará la Triple A S.A. E.S.P. PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: El objeto del presente contrato será ejecutado de acuerdo con los requerimientos solicitados por EL DEPARTAMENTO y la propuesta presentada por LA FUNDACIÓN. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el plazo de ejecución del presente contrato es de cuatro (4) semanas contados a partir del acta de inicio.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre EL DEPARTAMENTO y/o LA FUNDACIÓN y La Triple A de B/Q S.A. E.S.P; 7) Elaborar el informe final de la labor objeto de interventoría, los cuales deben mostrar todas las modificaciones que hayan sido introducidas y cualquier información que sea pertinente. El proyecto debe ajustarse a las normas aplicables; B). DE EL DEPARTAMENTO. Son obligaciones de EL DEPARTAMENTO entre otras, las siguientes: 1) Acatar las recomendaciones que LA FUNDACIÓN indique para que La Triple A S.A. E.S.P de cumplimiento a satisfacción de los compromisos adquiridos con EL DEPARTAMENTO y las situaciones imprevistas que se presenten durante el desarrollo del mismo; 2) Realizar las gestiones necesarias para el pago oportuno de los compromisos aquí adquiridos.XXXX

CLAUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato será objeto de liquidación a más tardar dentro de los cuatro (4) meses después de su terminación por cualquier causa. LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este Convenio. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de las controversias previstas en el Capítulo VIII de la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA QUINTA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente Contrato, requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACIÓN de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.XX
CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO: Téngase como domicilio a la ciudad de Barranquilla, para todos los efectos relacionados con el presente Convenio. XXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. LA FUNDACIÓN se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados de éste, ya que el personal que vincula, no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias.X
CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CADUCIDAD. El DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando LA FUNDACIÓN incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley. PARAGRAFO PRIMERO: Declarada la caducidad LA FUNDACIÓN hará una relación detallada de las actividades realizadas hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignaran en un acta que deberá llevar visto bueno de EL DEPARTAMENTO. PARAGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad, LA FUNDACIÓN se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993 y en los términos de referencia, y EL DEPARTAMENTO podrá continuar la ejecución del objeto del Contrato a través del garante o de otro CONTRATISTA. PARAGRAFO TERCERO: Si EL DEPARTAMENTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO. Son aplicables al presente Contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17, 18 en las situaciones que prevean las normas señaladas. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD. LA FUNDACIÓN mantendrá indemne al Departamento de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA FUNDACIÓN, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente Contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de LA FUNDACIÓN, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación, el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do Nivel.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador
Departamento del Atlántico

ALMA LUCIA DIAZGRANADOS MELENDEZ
Representante
Fundación Universidad del Norte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
CONTRATO Nº0111*2011*000054 FNC – CH
CONTRATO DE EMERGENCIA SOCIAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNION TEMPORAL CARIBE 01 FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES - SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA

OBJETO: "REUBICACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL CARIBE 01.

VALOR: OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE($867.108.148).

PLAZO: SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº. 7.458.361, quien obra nombre y en representación de EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de GOBERNADOR, posesionado mediante Acta de 1º de Enero de 2008 y debidamente facultado por la ley para suscribir convenios y contratos, quien para efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y de la otra parte NELSON RAFAEL MERCADOLUNA, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.057.225 de Cartagena, obrando en su calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL CARIBE 01, quien para efectos del presente contrato de denominará el CONTRATISTA, convenimos celebrar el presente contrato, previas las siguientes Consideraciones :XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
PRIMERA: El territorio colombiano vive una grave calamidad pública originada por el Fenómeno de la Niña 2010 – 2011, por este motivo se hizo necesario agilizar los mecanismos de giro de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades – Subcuenta Colombia Humanitaria, a fin de que los mismos lleguen oportunamente a los beneficiarios. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SEGUNDA: El Decreto Legislativo 4830 de 2010, que modificó el artículo 4 del Decreto 4702 de 2010, modificado por el artículo 14 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, estableció que el Fondo Nacional de Calamidades – Subcuenta Colombia Humanitaria, transferiría recursos a entidades públicas nacionales o territoriales y privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la emergencia que se pretende superar, para su administración, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora, sólo deberá realizar registros contables. XXXXXXXXXXXXXXXXX
TERCERA: El régimen de contratación aplicable al presente contrato, es el que se aplica al Fondo Nacional de Calamidades, por ser el presente contrato una ejecución de los recursos transferidos por este, régimen que se deriva del artículo 3 del Decreto 4702 de 2010 interpretado conjuntamente con el inciso final del artículo 1 del Decreto 4830 de 2010, de conformidad con lo cual, la ejecución de los recursos provenientes de las transferencias se someterá únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CUARTA: El régimen especial que se atribuye a las entidades para la ejecución de los recursos, tiene como propósito agilizar las acciones del Estado frente a la emergencia suscitada por el invierno derivado del Fenómeno de la Niña 2010-2011, para brindar una adecuada atención humanitaria a los damnificados y para adelantar oportunamente las obras necesarias de rehabilitación de la infraestructura averiada o destruida por el invierno. XXXX

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: Las partes convienen en que el DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor de la obra objeto de este contrato, con recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades – subcuenta Colombia Humanitaria, los cuales han sido autorizados según comunicación No. 001143 del 12 de mayo de 2011, y que constituyen la certificación de disponibilidad presupuestal. Los pagos se harán a través de la Fiduciaria la Previsora, mediante giros realizados por el Fondo Nacional de Calamidades, Subcuenta Colombia Humanitaria, quienes establecen que el contrato se pagará de la siguiente forma El proyecto debe ser financiado por el contratista. Una vez el Departamento haya suscrito el convenio con Colombia Humanitaria y ésta entidad haya consignado los recursos en la fiduciaria que establezca, se iniciarán los trámites de pago, de acuerdo con las obras ejecutadas a esa fecha.. PARAGRAFO 1. La Fiduciaria la Previsora, girará al CONTRATISTA, una vez se surtan el siguiente procedimiento: 1. Suscripción de Convenio entre el Departamento – Colombia Humanitaria – Fiduciaria Fiduprevisora, 2. Suscripción de Encargo Fiduciario entre el Departamento y la Fiduciaria Fiduprevisora. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual ELCONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar, a entera satisfacción al Departamento, la totalidad de los trabajos del presente contrato, será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha del acuerdo suscrito entre el Contratista y el Gobernador del Atlántico; y la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por parte de EL DEPARTAMENTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y TREINTA (30) días más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para efectos de la obra encomendada mediante el presente contrato, se tendrán en cuenta las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás que se señalen en el presente contrato o en los documentos que se acompañen como anexos del mismo: 1) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 2) Suministrar toda la información que EL DEPARTAMENTO le requiera. 3) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando la obra contratada de acuerdo con los planos, especificaciones de construcción, cantidades de obra y precio unitario fijo contenidos los pliegos de condiciones, en la propuesta presentada y en los demás documentos precontractuales y contractuales. 4) Realizar todas las pruebas requeridas a todas las redes de instalaciones y corregirlas, si es del caso, hasta la entrega a satisfacción por parte de la Interventoría. 5) Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido en el cronograma de obra. 6) Ejecutar la obra con la calidad, cantidad y en el tiempo contractualmente establecido, disponiendo de todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de las obras. 7) Realizar por su cuenta y riesgo el transporte de los materiales y equipos requeridos. 8) Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad del suelo, de los materiales y demás elementos que se instalen en la obra. 9) Suministrar por su cuenta y riesgo los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra, así como las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio. 10) Construir por su cuenta y riesgo el campamento de obra, así como el cerramiento o aislamiento del área intervenir, previendo siempre que personas externas no tenga ingreso al sitio de los trabajos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones y que se cumpla con la señalización correspondiente, para prevenir cualquier tipo de riesgo. 11) Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal profesional ofrecido en la propuesta técnica y económica. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del DEPARTAMENTO previo visto bueno del Interventor. 12) Será por cuenta y riesgo del CONTRATISTA el pago de los

salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente será el responsable de la elaboración de los subcontratos necesarios. 13) Presentar al Interventor informes de avance de obra de acuerdo con el cronograma establecido con el Interventor, que deberá ser como mínimo cada mes o cada que EL DEPARTAMENTO lo solicite. 14) Realizar y presentar al Interventor del contrato quincenalmente el registro fotográfico y de video del avance de la ejecución, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. 15) Suscribir y presentar conjuntamente con el Interventor, Acta de inicio, actas parciales, final de obra y liquidación, las cuales serán elaboradas por el Interventor. 16) Entre EL DEPARTAMENTO y los dependientes del CONTRATISTA no existe vínculo laboral alguno y por lo tanto, no surge en cabeza del DEPARTAMENTO, la obligación de pagar prestaciones labores o sociales respecto de los trabajadores del CONTRATISTA. Teniendo en cuenta que las actividades de EL CONTRATISTA son ajenas a las actividades propias del DEPARTAMENTO, éste no será solidariamente responsable frente a las obligaciones laborales de aquél. En consecuencia, en el evento de presentarse cualquier reclamación o acción del personal del CONTRATISTA que llegare a involucrar a EL DEPARTAMENTO, el primero lo mantendrá indemne de cualquier responsabilidad y, en cualquier caso, pagará el valor de la indemnización a que haya lugar por cualquier perjuicio que sufra EL DEPARTAMENTO por este concepto. 17) Prever en el presupuesto la etapa de revisión, pruebas y acciones correctivas de todas las instalaciones del proyecto durante los siguientes cuatro (4) meses a la entrega física y recibo a satisfacción por parte de la Interventoría. 18) Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago de este contrato. 19) Ejecutar las obras de acuerdo con el programa general aprobado por la Interventoría. 20) Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado de limpieza y libre de escombros. 21) Invertir en forma correcta, directa e inequívoca el anticipo en el objeto contractual con sujeción al plan de inversiones aprobado por EL DEPARTAMENTO y el Interventor del presente contrato. 22) Responder por cualquier daño que se cause a personas vinculadas con la obra, a bienes, o a terceros en la ejecución del contrato.
23) Mantener durante la ejecución del contrato las medias de seguridad en las áreas de intervención, con el fin de garantizar la custodia de los bienes. 24) Garantizar todas las normas de seguridad industrial y de salud ocupacional para la ejecución del contrato. El CONTRATISTA deberá, entre otros, garantizar: a) los elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Normas de seguridad en la manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el personal deberá estar debidamente identificado ya sea por escarapela o por uniformes. 25) Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. 26) El Contratista, subcontratista y proveedores se obligan a cumplir las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, los bienes o al medio ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen. 27) Efectuar las reparaciones que sean necesarias a las áreas intervenidas, como consecuencia de los defectos de estabilidad y de las áreas contiguas que presenten deterioro, durante un período de un (1) año contado a partir de la entrega de las obras. 28) Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes. 29) Presentar en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario siguientes a la aprobación del acta de inicio el flujo de inversión mensual en obra y el programa de inversión del anticipo. 30) El CONTRATISTA en conjunto con la Interventoría, entregarán al DEPARTAMENTO, dentro de los diez (10) días calendario siguientes contados a partir de la fecha del acta de inicio: la secuencia y duración de cada una de las actividades, programación de los trabajos que incluya todas las actividades, flujo mensual de inversión detallado, capítulo por capítulo, lo cual guardará relación lógica con la obra a recibir por la Interventoría, durante el mismo período, programa de suministros detallados, programa de equipos. 31) Toda actividad ejecutada que resulte, según el análisis de calidad, defectuosa o que no cumpla las normas de calidad requeridas para el proyecto, ya sea por causas de los insumos o de la mano de obra, deberán ser demolidos y remplazados por el CONTRATISTA bajo su costo, en el término indicado por el Interventor y/o el DEPARTAMENTO. 32) Se deberá llevar una memoria diaria o bitácora de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los

trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, y demás acontecimientos, debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Debe firmarse por el director de obra y del director de la Interventoría y adicionalmente debe estar foliada. Tienen acceso adicional a esta bitácora, los representantes del DEPARTAMENTO. 33) El CONTRATISTA deberá elaborar los planos record de todos los diseños y planos estructurales, arquitectónicos y demás, los cuales deberán ser entregados al DEPARTAMENTO, con el visto bueno de la Interventoría, en el proceso de liquidación de la obra, en medio impreso y magnético bajo los mismos parámetros de los planos diseños entregados. 34) Realizar durante todo el proceso de construcción el manual de mantenimiento. Este manual contendrá en una escala reducida, pero legible, planos arquitectónicos, estructurales, y demás. Todo lo anterior con la aprobación de la Interventoría. 35) El CONTRATISTA será el responsable de adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de otros permisos necesarios en la ejecución de obra como: cruce de vías, cierre temporal de vías, excavaciones, o cualquier otra intervención del espacio público. 36) En general, el CONTRATISTA debe cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEXTA. INFORMES: El CONTRATISTA debe presentar, además de los informes que le solicite expresamente el supervisor, los siguientes informes: a) Informes de avance: Debe contener debidamente aprobados por la Interventoría el avance de cada una de las actividades programadas con cantidades de obra ejecutadas, registros fotográficos y resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas, fotocopia de la bitácora o libro de obra, resumen de las actividades realizadas en el mes, informe del personal con el cumplimiento, informe de seguridad industrial, informe de manejo ambiental e informe de manejo del anticipo o pago anticipado con los respectivos soportes y actualización del programa de ejecución de obra, todo lo anterior para cada uno de los frentes de trabajo; b) Informe Final: Resumen de actividades y desarrollo de la obra, incluyendo toda la documentación técnica, a saber, libro de obra, planos récord de obra verificados por la Interventoría, manual de mantenimiento, las respectivas garantías de cumplimiento, calidad y correcto funcionamiento, certificación del cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, póliza de estabilidad de la obra, paz y salvo por todo concepto con los proveedores y subcontratistas, actualización final de cada uno de los programas requeridos en los Pliegos de Condiciones, registro fotográfico definitivo y los demás contenidos en el Manual de Interventoría del INVIAS. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción para efecto de que EL DEPARTAMENTO se abstenga de pagarlos al CONTRATISTA o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor dé el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad, o de parte de los trabajos, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA NOVENA: DE LOS MATERIALES. Y SU CONTROL DE CALIDAD. Los materiales y demás elementos e insumos que EL CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se destinan. Cuando lo prevean las especificaciones o el Interventor lo solicite, EL CONTRATISTA someterá a aprobación los materiales, elementos e insumos que se empleen o se llegaren a utilizar; en caso que no reúnan las condiciones exigidas serán desaprobadas por el Interventor. EL CONTRATISTA es responsable de la realización de las pruebas de campo y ensayo de laboratorio que asegure la calidad de la obra y su verificación por la Interventoría no exonera de responsabilidad al CONTRATISTA, quien deberá sujetarse además a las estipulaciones previstas por el DEPARTAMENTO. El material rechazado será retirado del lugar y deberá ser remplazado en el menor tiempo posible, por otro adecuado a juicio de éste. Toda obra rechazada por deficiencia en el material empleado o por defecto de construcción, deberá ser reparada por EL CONTRATISTA, dentro del plazo que le fije el Interventor, sin que el gasto causado se cargue al costo de la obra, ni será causal para prorrogar el plazo contractual.XXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA: OBRA MAL EJECUTADA. EL CONTRATISTA se obliga a rehacer, sufragando a su costo, cualquier mala ejecución de la obra, en todo o en parte, a juicio del Interventor.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA. La responsabilidad de EL CONTRATISTA por fallas y defectos que se adviertan en la construcción de la obra se extiende hasta la entrega de la misma. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza de ruina, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que EL CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Los trabajadores de la obra escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: VALLA. CONTRATISTA suministrará DOS vallas de SEIS (6) metros de largo por TRES (3) metros de ancho, elaborada según formato del MANUAL DE IDENTIDAD CORPORATIVA GRAFICA DE LA GOBERNACION DEL ATLÁNTICO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTERVENTORÍA. EL DEPARTAMENTO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de EL CONTRATISTA por medio de un interventor. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el interventor, serán dirimidas por el Secretario de la secretaría responsable del contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de la SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el Interventor, EL DEPARTAMENTO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. PARAGRAFO 1: Es entendido que la interventoría, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el Interventor, no exime al CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al Interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; b) Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar al Departamento sobre el avance de la obra; c) Verificar que las inversiones que EL CONTRATISTA efectúe con los dineros entregados por EL DEPARTAMENTO a través de la FUDUCIARIA LA PREVISORA, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica; d) Remitir copia del informe establecido en el literal b de esta cláusula; e) Elaborará y suscribirá: 1. El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA debe iniciar la ejecución de la misma a partir de la autorización suscrito entre las partes. 2. Las actas de recibo parcial de obra. 3. El acta final de recibo de obra. 4. El acta de liquidación; f.) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; g.) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación del contrato; h.) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento de EL CONTRATISTA en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a la ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra. PARAGRAFO 2: Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el Interventor deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de la ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL una orden diferente. PARAGRAFO 3: EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar la maquinaria ofrecida para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del interventor. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato el CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL DEPARTAMENTO, una garantía la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a)

Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. c) La estabilidad de la obra, por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años, a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final. d) Igualmente tomará una póliza para garantizar el pago de daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual, por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. Con la suscripción del acta de recibo final de las obras, se exigirá al CONTRATISTA la garantía para cubrir la estabilidad de las obras, por una cuantía equivalente al treinta (30%) por ciento del valor total de lo ejecutado del contrato, con un cubrimiento de cinco (5) años, a partir de la fecha del acta final de recibo de la obra. Así mismo la prórroga para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de lo ejecutado del contrato y un término de tres (3) años a partir del recibo de la obra. PARAGRAFO: Le corresponde al despacho del Gobernador del Departamento, aprobar o no las garantías del contrato, presentadas a su consideración. XXXXXXXXXX

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MULTAS. Las partes contratantes acuerdan el pago de multas diarias sucesivas a cargo de EL CONTRATISTA en caso de mora en el plazo de ejecución de la obra o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, a través de la SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por concepto de ejecución de la obra. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Resolución 00033 de 2008 por la cual se adopta el manual de contratación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, nivel central. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA VIGESIMA. CLAUSULA PENAL: Las partes contratantes acuerdan el pago de sanción pecuniaria a cargo de EL CONTRATISTA en caso de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Departamento, a través de LA SECRETARÍA DE AGUA POTABLE SANEAMIENTO BÁSICO, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución de la obra. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El pago del valor de las sanciones pecuniarias podrá también exigirse en el acto administrativo mediante el cual se ejercite la facultad prevista en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente Contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.XXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAÚSULA VIGESIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que

afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL DEPARTAMENTO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60, Ley 80 de 1993. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, y se verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, frente a los aportes parafiscales y de la seguridad social durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizada. En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de esas obligaciones, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXCLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de EL DEPARTAMENTO. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, articulo 8° y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente, el Interventor cederá el contrato previa autorización escrita del Departamento o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La constitución y aprobación de la póliza. 2. La acreditación por parte del CONTRATISTA que se encuentra al día en los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el Articulo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegrados al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA.XXXXXXXXXXXXXXXXX
CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLÁUSULA TRIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La Resolución de Urgencia Manifiesta; b) La Autorización para el inicio del objeto del contrato; c) La comunicación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES – Subcuenta Colombia Humanitaria, sobre la aprobación de los requisitos de emergencia, para el giro de los recursos. d) Certificación de depósito inicial a la cartera colectiva de la FIDUPREVISORA S.A. e) El cuadro de Cantidades y precios. f) Las actas de modificaciones e interpretaciones efectuadas por el Interventor i) Todas las actas y documentos que se produzcan y suscriban durante la ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Barranquilla.XXXXXXXXXXXXXXXXX
CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, Decreto 4830 de 2010 y demás normas del Código Civil y del Código de Comercio que le sean aplicables. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: LEGALIZACION DEL CONTRATO. El CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.XXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, 24 NOV 2011

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador

NELSON MERCADO LUNA
Rep. Legal Contratista
UNION TEMPORAL CARIBE 01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
CONTRATO Nº 0111*2011*000056 FNC – CH
CONTRATO DE EMERGENCIA SOCIAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA UNION TEMPORAL CARIBE 02 FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES - SUBCUENTA COLOMBIA HUMANITARIA

OBJETO: "REHABILITACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO MUNICIPIO DE REPELÓN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL CARIBE 02.

VALOR: UN MIL SEISICENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y DOS PESOS ($1.620.346.222).

PLAZO: NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº. 7.458.361, quien obra nombre y en representación de EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en su calidad de GOBERNADOR, posesionado mediante Acta de 1º de Enero de 2008 y debidamente facultado por la ley para suscribir convenios y contratos, quien para efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y de la otra parte NELSON RAFAEL MERCADOLUNA, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No9.057.225 de Cartagena, obrando en su calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL CARIBE 02 quien para efectos del presente contrato de denominará el CONTRATISTA, convenimos celebrar el presente contrato, previas las siguientes Consideraciones:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
PRIMERA: El territorio colombiano vive una grave calamidad pública originada por el Fenómeno de la Niña 2010 – 2011, por este motivo se hizo necesario agilizar los mecanismos de giro de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades – Subcuenta Colombia Humanitaria, a fin de que los mismos lleguen oportunamente a los beneficiarios. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SEGUNDA: El Decreto Legislativo 4830 de 2010, que modificó el artículo 4 del Decreto 4702 de 2010, modificado por el artículo 14 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, estableció que el Fondo Nacional de Calamidades – Subcuenta Colombia Humanitaria, transferiría recursos a entidades públicas nacionales o territoriales y privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la emergencia que se pretende superar, para su administración, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora, sólo deberá realizar registros contables. XXXXXXXXXXXXXXXXX
TERCERA: El régimen de contratación aplicable al presente contrato, es el que se aplica al Fondo Nacional de Calamidades, por ser el presente contrato una ejecución de los recursos transferidos por este, régimen que se deriva del artículo 3 del Decreto 4702 de 2010 interpretado conjuntamente con el inciso final del artículo 1 del Decreto 4830 de 2010, de conformidad con lo cual, la ejecución de los recursos provenientes de las transferencias se someterá únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y 13 de la Ley 1150 de 2007. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CUARTA: El régimen especial que se atribuye a las entidades para la ejecución de los recursos, tiene como propósito agilizar las acciones del Estado frente a la emergencia suscitada por el

invierno derivado del Fenómeno de la Niña 2010-2011, para brindar una adecuada atención humanitaria a los damnificados y para adelantar oportunamente las obras necesarias de rehabilitación de la infraestructura averiada o destruida por el invierno. XXXX

fecha.. **PARAGRAFO 1.** La Fiduciaria la Previsora, girará al CONTRATISTA, una vez se surtan el siguiente procedimiento: 1. Suscripción de Convenio entre el Departamento – Colombia Humanitaria – Fiduciaria Fiduprevisora, 2. Suscripción de Encargo Fiduciario entre el Departamento y la Fiduciaria Fiduprevisora. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual ELCONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar, a entera satisfacción al Departamento, la totalidad de los trabajos del presente contrato, será de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha del acuerdo suscrito entre el Contratista y el Gobernador del Atlántico; y la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por parte de EL DEPARTAMENTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y TREINTA (30) días más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para efectos de la obra encomendada mediante el presente contrato, se tendrán en cuenta las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás que se señalen en el presente contrato o en los documentos que se acompañen como anexos del mismo: 1) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 2) Suministrar toda la información que EL DEPARTAMENTO le requiera. 3) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando la obra contratada de acuerdo con los planos, especificaciones de construcción, cantidades de obra y precio unitario fijo contenidos los pliegos de condiciones, en la propuesta presentada y en los demás documentos precontractuales y contractuales. 4) Realizar todas las pruebas requeridas a todas las redes de instalaciones y corregirlas, si es del caso, hasta la entrega a satisfacción por parte de la Interventoría. 5) Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido en el cronograma de obra. 6) Ejecutar la obra con la calidad, cantidad y en el tiempo contractualmente establecido, disponiendo de todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de las obras. 7) Realizar por su cuenta y riesgo el transporte de los materiales y equipos requeridos. 8) Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad del suelo, de los materiales y demás elementos que se instalen en la obra. 9) Suministrar por su cuenta y riesgo los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra, así como las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio. 10) Construir por su cuenta y riesgo el campamento de obra, así como el cerramiento o aislamiento del área intervenir, previendo siempre que personas externas no tenga ingreso al sitio de los trabajos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones y que se cumpla con la señalización correspondiente, para prevenir cualquier tipo de riesgo. 11) Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal profesional ofrecido en la propuesta técnica y económica. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del DEPARTAMENTO previo visto bueno del Interventor. 12) Será por cuenta y riesgo del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente será el responsable de la elaboración de los subcontratos necesarios. 13) Presentar al Interventor informes de avance de obra de acuerdo con el cronograma establecido con el Interventor, que deberá ser como mínimo cada mes o cada que EL DEPARTAMENTO lo solicite. 14) Realizar y presentar al Interventor del contrato quincenalmente el registro fotográfico y de video del avance de la ejecución, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance. 15) Suscribir y presentar conjuntamente con el Interventor, Acta de inicio, actas parciales, final de obra y liquidación, las cuales serán elaboradas por el Interventor. 16) Entre EL DEPARTAMENTO y los dependientes del CONTRATISTA no existe vínculo laboral alguno y por lo tanto, no surge en cabeza del DEPARTAMENTO, la obligación de

pagar prestaciones labores o sociales respecto de los trabajadores del CONTRATISTA. Teniendo en cuenta que las actividades de EL CONTRATISTA son ajenas a las actividades propias del DEPARTAMENTO, éste no será solidariamente responsable frente a las obligaciones laborales de aquél. En consecuencia, en el evento de presentarse cualquier reclamación o acción del personal del CONTRATISTA que llegare a involucrar a EL DEPARTAMENTO, el primero lo mantendrá indemne de cualquier responsabilidad y, en cualquier caso, pagará el valor de la indemnización a que haya lugar por cualquier perjuicio que sufra EL DEPARTAMENTO por este concepto. 17) Prever en el presupuesto la etapa de revisión, pruebas y acciones correctivas de todas las instalaciones del proyecto durante los siguientes cuatro (4) meses a la entrega física y recibo a satisfacción por parte de la Interventoría. 18) Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago de este contrato. 19) Ejecutar las obras de acuerdo con el programa general aprobado por la Interventoría. 20) Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado de limpieza y libre de escombros. 21) Invertir en forma correcta, directa e inequívoca el anticipo en el objeto contractual con sujeción al plan de inversiones aprobado por EL DEPARTAMENTO y el Interventor del presente contrato. 22) Responder por cualquier daño que se cause a personas vinculadas con la obra, a bienes, o a terceros en la ejecución del contrato.
23) Mantener durante la ejecución del contrato las medias de seguridad en las áreas de intervención, con el fin de garantizar la custodia de los bienes. 24) Garantizar todas las normas de seguridad industrial y de salud ocupacional para la ejecución del contrato. El CONTRATISTA deberá, entre otros, garantizar: a) los elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Normas de seguridad en la manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el personal deberá estar debidamente identificado ya sea por escarapela o por uniformes. 25) Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. 26) El Contratista, subcontratista y proveedores se obligan a cumplir las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, los bienes o al medio ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen. 27) Efectuar las reparaciones que sean necesarias a las áreas intervenidas, como consecuencia de los defectos de estabilidad y de las áreas contiguas que presenten deterioro, durante un período de un (1) año contado a partir de la entrega de las obras. 28) Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes. 29) Presentar en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario siguientes a la aprobación del acta de inicio el flujo de inversión mensual en obra y el programa de inversión del anticipo. 30) El CONTRATISTA en conjunto con la Interventoría, entregarán al DEPARTAMENTO, dentro de los diez (10) días calendario siguientes contados a partir de la fecha del acta de inicio: la secuencia y duración de cada una de las actividades, programación de los trabajos que incluya todas las actividades, flujo mensual de inversión detallado, capítulo por capítulo, lo cual guardará relación lógica con la obra a recibir por la Interventoría, durante el mismo período, programa de suministros detallados, programa de equipos. 31) Toda actividad ejecutada que resulte, según el análisis de calidad, defectuosa o que no cumpla las normas de calidad requeridas para el proyecto, ya sea por causas de los insumos o de la mano de obra, deberán ser demolidos y remplazados por el CONTRATISTA bajo su costo, en el término indicado por el Interventor y/o el DEPARTAMENTO. 32) Se deberá llevar una memoria diaria o bitácora de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, y demás acontecimientos, debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Debe firmarse por el director de obra y del director de la Interventoría y adicionalmente debe estar foliada. Tienen acceso adicional a esta bitácora, los representantes del DEPARTAMENTO. 33) El CONTRATISTA deberá elaborar los planos record de todos los diseños y planos estructurales, arquitectónicos y demás, los cuales deberán ser entregados al DEPARTAMENTO, con el visto bueno de la Interventoría, en el proceso de liquidación de la obra, en medio impreso y magnético bajo los mismos parámetros de los planos diseños entregados. 34) Realizar durante todo el proceso de construcción el manual de mantenimiento. Este manual contendrá en una escala reducida, pero legible, planos

arquitectónicos, estructurales, y demás. Todo lo anterior con la aprobación de la Interventoría. 35) El CONTRATISTA será el responsable de adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de otros permisos necesarios en la ejecución de obra como: cruce de vías, cierre temporal de vías, excavaciones, o cualquier otra intervención del espacio público. 36) En general, el CONTRATISTA debe cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SEXTA. INFORMES: El CONTRATISTA debe presentar, además de los informes que le solicite expresamente el supervisor, los siguientes informes: a) Informes de avance: Debe contener debidamente aprobados por la Interventoría el avance de cada una de las actividades programadas con cantidades de obra ejecutadas, registros fotográficos y resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas, fotocopia de la bitácora o libro de obra, resumen de las actividades realizadas en el mes, informe del personal con el cumplimiento, informe de seguridad industrial, informe de manejo ambiental e informe de manejo del anticipo o pago anticipado con los respectivos soportes y actualización del programa de ejecución de obra, todo lo anterior para cada uno de los frentes de trabajo; b) Informe Final: Resumen de actividades y desarrollo de la obra, incluyendo toda la documentación técnica, a saber, libro de obra, planos récord de obra verificados por la Interventoría, manual de mantenimiento, las respectivas garantías de cumplimiento, calidad y correcto funcionamiento, certificación del cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, póliza de estabilidad de la obra, paz y salvo por todo concepto con los proveedores y subcontratistas, actualización final de cada uno de los programas requeridos en los Pliegos de Condiciones, registro fotográfico definitivo y los demás contenidos en el Manual de Interventoría del INVIAS. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

insumos que se empleen o se llegaren a utilizar; en caso que no reúnan las condiciones exigidas serán desaprobadas por el Interventor. EL CONTRATISTA es responsable de la realización de las pruebas de campo y ensayo de laboratorio que asegure la calidad de la obra y su verificación por la Interventoría no exonera de responsabilidad al CONTRATISTA, quien deberá sujetarse además a las estipulaciones previstas por el DEPARTAMENTO. El material rechazado será retirado del lugar y deberá ser remplazado en el menor tiempo posible, por otro adecuado a juicio de éste. Toda obra rechazada por deficiencia en el material empleado o por defecto de construcción, deberá ser reparada por EL CONTRATISTA, dentro del plazo que le fije el Interventor, sin que el gasto causado se cargue al costo de la obra, ni será causal para prorrogar el plazo contractual.XXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA: OBRA MAL EJECUTADA. EL CONTRATISTA se obliga a rehacer, sufragando a su costo, cualquier mala ejecución de la obra, en todo o en parte, a juicio del Interventor.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA. La responsabilidad de EL CONTRATISTA por fallas y defectos que se adviertan en la construcción de la obra se extiende hasta la entrega de la misma. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza de ruina, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que EL CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Los trabajadores de la obra escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CUIDADO DE LA OBRA. Desde la suscripción del acta de iniciación de la obra hasta la entrega final de la misma. EL CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva al Departamento, la obra esté en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo del CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o al Departamento por falta de señalización o por deficiencia de ella.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DIRECCION TECNICA DE LA OBRA. EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el lugar de los trabajos durante toda la ejecución de la obras y hasta la entrega de ellas, el personal directivo necesario para el desarrollo de los trabajos; dicho personal estará compuesto por técnicos con amplia experiencia en la ejecución de obras como las especificadas en el pliego único de condiciones..XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: VALLA. CONTRATISTA suministrará DOS vallas de SEIS (6) metros de largo por TRES (3) metros de ancho, elaborada según formato del MANUAL DE IDENTIDAD CORPORATIVA GRAFICA DE LA GOBERNACION DEL ATLÁNTICO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTERVENTORÍA. EL DEPARTAMENTO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de EL CONTRATISTA por medio de un interventor. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el interventor, serán dirimidas por el Secretario de la secretaría responsable del contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de la SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni

efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el Interventor, EL DEPARTAMENTO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. **PARAGRAFO 1:** Es entendido que la interventoría, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el Interventor, no exime al CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al Interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; b) Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar al Departamento sobre el avance de la obra; c) Verificar que las inversiones que EL CONTRATISTA efectúe con los dineros entregados por EL DEPARTAMENTO a través de la FUDUCIARIA LA PREVISORA, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica; d) Remitir copia del informe establecido en el literal b de esta cláusula; e) Elaborará y suscribirá: 1. El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA debe iniciar la ejecución de la misma a partir de la autorización suscrito entre las partes. 2. Las actas de recibo parcial de obra. 3. El acta final de recibo de obra. 4. El acta de liquidación; f.) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; g.) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación del contrato; h.) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento de EL CONTRATISTA en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a la ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra. **PARAGRAFO 2:** Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el Interventor deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de la ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL una orden diferente. **PARAGRAFO 3:** EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar la maquinaria ofrecida para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del interventor. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato el CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL DEPARTAMENTO, una garantía la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.. b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. c) La estabilidad de la obra, por una cuantía equivalente al treinta (30%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años, a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final. d) Igualmente tomará una póliza para garantizar el pago de daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual, por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. Con la suscripción del acta de recibo final de las obras, se exigirá al CONTRATISTA la garantía para cubrir la estabilidad de las obras, por una cuantía equivalente al treinta (30%) por ciento del valor total de lo ejecutado del

contrato, con un cubrimiento de cinco (5) años, a partir de la fecha del acta final de recibo de la obra. Así mismo la prórroga para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de lo ejecutado del contrato y un término de tres (3) años a partir del recibo de la obra. **PARAGRAFO:** Le corresponde al despacho del Gobernador del Departamento, aprobar o no las garantías del contrato, presentadas a su consideración. XXXXXXXXXX

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MULTAS. Las partes contratantes acuerdan el pago de multas diarias sucesivas a cargo de EL CONTRATISTA en caso de mora en el plazo de ejecución de la obra o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al DEPARTAMENTO, a través de la SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por concepto de ejecución de la obra. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Resolución 00033 de 2008 por la cual se adopta el manual de contratación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, nivel central. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60, Ley 80 de 1993. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, y se verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, frente a los aportes parafiscales y de la seguridad social durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizada. En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de esas obligaciones, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de EL DEPARTAMENTO. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, articulo 8° y demás disposiciones vigentes. **PARAGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente, el Interventor cederá el contrato previa autorización escrita del Departamento o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La constitución y aprobación de la póliza. 2. La acreditación por parte del CONTRATISTA que se encuentra al día en los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el Articulo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegrados al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA.XXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA TRIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La Resolución de Urgencia Manifiesta; b) La Autorización para el inicio del objeto del contrato; c) La comunicación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES – Subcuenta Colombia Humanitaria, sobre la aprobación de los requisitos de emergencia, para el giro de los recursos. d) Certificación de depósito inicial a la cartera colectiva de la FIDUPREVISORA S.A. e) El cuadro de Cantidades y precios. f) Las actas de modificaciones e interpretaciones efectuadas por el Interventor i) Todas las actas y documentos que se produzcan y suscriban durante la ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Barranquilla.XXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, Decreto 4830 de 2010 y demás normas del Código Civil y del Código de Comercio que le sean aplicables. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: LEGALIZACION DEL CONTRATO. El CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato .XXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, 24 NOV 2011

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador

NELSON MERCADO LUNA
Rep. Legal del Contratista
UNION TEMPORALCARIBE 02